PSICOLOGÍA JURÍDICA

PROCESOS JUDICIALES. PSICOLOGÍA JURÍDICA DE LA FAMILIA Y DEL MENOR

Francisca Expósito y Sebastián de la Peña
(Editores)

COLECCIÓN PSICOLOGÍA Y LEY Nº 8
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro ni su tratamiento informático, ni la transmisión, de ninguna forma o por cualquier medio ya sea electrónico, mecánico por fotocopia, por registro u otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo por escrito del titular del Copyright.

Copyright: © Los autores.

Edita:

UNIVERSIDAD DE MURCIA

I.S.B.N: 978-84-692-5504-9

Nº Registro: 09/88227

ÍNDICE

BLOQUE I. PSICOLOGÍA JURÍDICA Y PROCESOS JUDICIALES: TESTIMONIO, TOMA DE DECISIÓN Y EVALUACIÓN …… 7

Percepción de criminalidad y atribución de castigo a mujeres procesadas por delitos. Antonio Herrera y Francisca Expósito ……... 9

Efectos de interferencia en el reconocimiento de personas: exactitud, discriminabilidad y sesgo de respuesta. Antonio L. Manzanero, Beatriz López y María José Contreras ……. 21

Motivación y diseño de un plan de entrenamiento para jueces y magistrados en razonamiento judiciales y estimación de la credibilidad del testimonio. Ramón Arce y Francisca Fariña ……... 29

Protocolos de actuación en la prueba pericial. Una guía para la buena praxis profesional. J. L. Basanta; L.M. Blanco y M.J. Rodríguez…..…… 39

Valoración penal de los trastornos de la personalidad. M. Carmen Cano y Lourdes Contreras …… 51

Criterios de fiabilidad en denuncias de violencia de género. Pilar Adán, Mª del Pilar Bonasa, Conxita Cartil, María Checa, Mª Carmen Espada, Andreu López, Judit López, Vanessa Punset y Núria Vázquez …….. 57

Peritaje psicológico en drogodependencias y trastorno mental en un delito de robo con violencia y una falta de lesiones. Rosa Mª Soriano, F. J. Blasco, Sandra Muñoz y Javier Cencillo……. 65

Sobre la experiencia de injusticia en psicología. Carmen Yago y Mª del Carmen Martínez …….. 75

Estudio sobre la entrevista psicológica de declaración en los casos de denuncias de abuso sexual infantil en el ámbito forense. Ana Maria Barchietto…….. 87

Valoración forense de la impulsividad patológica. Bernat-Noël Tiffon….. 97

Una revisión actual de las tipologías de la psicopatía según la E*scuela de Heidelberg* (kurt schneider) y la E*scuela de Florida* (Theodor Millon). Bernat-Noël Tiffon …….……. 105

Síntomas clínicos y perfil de personalidad en víctimas de mobbing. Kathrin Waschgler, Laura Llor, José A. Ruiz, Bartolomé Llor y Mariano García …….…….. 117

BLOQUE II. PSICOLOGÍA JURÍDICA DE LA FAMILA: EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN EN PROCESOS DE FAMILIA 127

Los progenitores ante la custodia compartida. Ana Mª Castillo y Sandra Azorín…… ……. 129
Intervención en casos de ASP. Mª Asunción Tejedor ……. 135
Punto de encuentro familiar como recurso para personas con trastorno mental. Cristina Martínez, Montse Antón y Sonia Benítez …… 145
Proceso de desvinculación del servicio de punto de encuentro familiar. Cristina Martínez, Montse Antón y Sonia Benítez ……..……. 159
Análisis del Test del dibujo de la familia en una muestra de menores inmersos en el síndrome de alienación parental (SAP). Esperanza Casals, Rosa Francisca Tur, Lidón Villanueva y Elvira Plaza……. 165
Mediación Familiar. La capacitación de la persona mediadora en España. Inmaculada García Presas …….. 175
Estudio descriptivo de la aceptación del término "síndrome de alineación parental" en los tribunales españoles y las consecuencias derivadas. Mila Arch, Adolfo Jarne y Asunción Molina……. 185
Aceptación de la nueva situación y refuerzo del autoconcepto en menores de 3 a 5 años que han sufrido la separación parental. Manuel Vilariño y Francisca Fariña..... 191
Compresión del divorcio y exposición de las reacciones más comunes. Cómo abordarlo en menores de 3 a 5 años. Manuel Vilariño y Mercedes Novo ……..... 201
Demandas de pericial psicológica en el ámbito de familia por parte de órganos judiciales no especializados. Valoración del informe en la resolución judicial. Mª José Catalán, Catalina Marín, Mª Begoña García y Ana Mª Matás……. 211
Las periciales en un juzgado de familia: origen de la demanda y acuerdo judicial. ¿Cómo se valora el informe pericial? Mª Begoña García, Catalina Marín, Ana Matás, y Mª José Catalán…… 221
"La homoparentalidad, el sap y los nuevos ziskin: pesadillas de los psicólogos forenses de familia". Marta Ramírez…… …….. 231
Obstáculos en la implantación de servicios de mediación familiar en separación y divorcio en el ámbito de la comunidad autonoma de la región de murcia. Salvador Antonio Godoy y Ginesa Pastor …..……. 243

BLOQUE III. PSICOLOGÍA JURIDICA DEL MENOR. LOS MENORES EN RIESGO Y MENORES INFRACTORES: EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN …… 253

Menores agresores en el ámbito familiar. Ana Luz Cuervo, Esther Fernández y Cristina Rechea ……... 255
Inteligencia emocional como factor protector y de riesgo del comportamiento antisocial y delictivo en menores. Un estudio de campo. Francisca Fariña, María José Vázquez y Ramón Arce…… 263

Análisis de los nuevos perfiles de menores infractores. Lourdes Contreras, M. Carmen Cano, y M. Pilar Martín …… ……. 273
Evolución histórica del tratamiento penal de los menores infractores. Lourdes Contreras, M. Carmen Cano y M. Pilar Martín …….. 279
Intervención sobre menores maltratadores a través de un programa de entrenamiento en perspectiva social y valores motivacionales. Pablo Espinosa y Miguel Clemente ……. …… 289
Relaciones familiares de menores en riesgo: Una realidad en México. Elsy Claudia Chan, Cristina Estrada, Carolina Bringas y F. Javier Rodríguez 301
Variables personales en el comportamiento juvenil inadaptado. Carolina Bringas, F. Javier Rodríguez y F. Javier Herrero ……. 309
Contingencias psicosociales y proceso de socialización de menores infractores en el principado de Asturias. Belén Menéndez, María Jesús Rodríguez y Carolina Bringas …… 321

BLOQUE I. PSICOLOGÍA JURÍDICA Y PROCESOS JUDICIALES: TESTIMONIO, TOMA DE DECISIÓN Y EVALUACIÓN

PERCEPCIÓN DE CRIMINALIDAD Y ATRIBUCION DE CASTIGO A MUJERES PROCESADAS POR DELITOS

Antonio Herrera y Francisca Expósito
Universidad de Granada

INTRODUCCIÓN

Una parte importante de la literatura sobre toma de decisión de jueces y jurados está dirigida a la relación existente entre, por un lado, las características físicas de los acusados tales como el atractivo de la persona juzgada, que pueden determinar una mayor clemencia ante la persona juzgada, y por otro, la valoración de la culpabilidad y castigo. Las personas que son consideradas más atractivas son percibidas como poseedoras de mayor número de rasgos positivos que las que son menos atractivas. De modo que los acusados atractivos son juzgados por los jurados como menos violentos y por tanto este hecho les puede llevar a recibir un trato más indulgente que aquellos considerados menos atractivos.

Este efecto podría explicarse según el estereotipo *"Lo bello es bueno"* (Dion, Berscheid y Walster, 1972), a través del cual tendemos a hacer extensiva a sus características de personalidad la primera impresión que nos causa una persona. De modo que si la persona nos resulta atractiva, tendemos a atribuirle otras características de personalidad y rasgos igualmente positivos: es más probable que creamos que es honesta, creíble, sincera, etc. En el estudio de estos autores, se presentaron fotografías de individuos de los cuales se valoraban las características sociales deseables percibidas y la calidad de vida percibida. Los resultados encontrados mostraron que los individuos atractivos eran percibidos con más características sociales deseables y con una mayor calidad de vida.

En otro estudio de similares características (Dion, 1973), un grupo de adultos tenían que valorar las travesuras supuestamente cometidas por niños. Los datos mostraron que los adultos veían las transgresiones de los niños, aún siendo severas, como menos negativas cuando habían sido cometidas por niños atractivos, y más negativas cuando habían sido cometidas por niños no atractivos.

Por su parte Miller (1970), dio instrucciones a estudiantes de pregrado hombres y mujeres para ver fotografías preclasificadas de otros estudiantes y después "grabar sus impresiones de la persona en la fotografía", en escalas de adjetivos de 17 dimensiones. Para 15 de las 17 dimensiones, las fotografías que habían sido preclasificadas como atractivas fueron asociadas con el polo positivo de las escalas (más sensible, confidente, feliz, etc.) y las fotos menos atractivas fueron juzgadas más negativamente.

La existencia de este sesgo parece un hecho sumamente contrastado en multitud de contextos. De hecho, la activación de este estereotipo en nuestras relaciones interpersonales habituales no tiene porque suponer un obstáculo, salvo el

de considerar a una persona de forma positiva sin tener más información que la de su apariencia física.

La cuestión está en que este sesgo no solo se activa en determinadas personas sino que esta descrito como una tendencia generalizada que ocurre a todos los seres humanos y que se da en múltiples contextos. Así por ejemplo, se ha observado que los responsables de selección de personal prefieren a personas atractivas frente a las no atractivas. En un estudio de Marlowe, Schneider y Nelson (1996), los candidatos más atractivos fueron elegidos en mayor medida que el resto de los candidatos.

En el ámbito educativo también se ha encontrado una relación positiva entre el atractivo físico y mejores calificaciones académicas.

En el ámbito de la justicia, que es el que nos ocupa, también se ha observado este efecto de modo que, como muestran numerosos estudios de laboratorio y de campo, el atractivo físico conduce a un sesgo benevolente (o lenidad) en la determinación de la culpabilidad y castigo de las personas juzgadas (Darby y Jeffer, 1988; DeSantis y Kayson, 1997; Downs y Lyons, 1991; por citar algunos).

Del mismo modo, este estereotipo puede elicitar impresiones positivas de una persona culpable y conducir a una mayor clemencia en el castigo (Forgas, O´Connor y Morris, 1983; LaFrance y Hecht, 1995). No obstante, este efecto parece depender de otras variables como son: el tipo de delito, las instrucciones dadas a los jueces o jurados acerca de lo que tienen que tener en cuenta a la hora de emitir un juicio o veredicto y, de si se trata de juzgar culpabilidad o castigo.

En cuanto al atractivo, los resultados encontrados en diferentes estudios sugieren que ante delitos comparables, las mujeres acusadas que eran atractivas recibían significativamente menos años de prisión en comparación con las acusadas no atractivas, pese a haber sido ambas declaradas igualmente culpables de los crímenes imputados (Landy y Aronson, 1969).

En el caso del sexo, los resultados no son concluyentes. Así, Abwender y Hough (2001) encontraron una significativa clemencia en el castigo de demandados atractivos cuando los jurados eran mujeres, pero este efecto no se encontró cuando se trataba de jurados hombres.

El objetivo principal de nuestra investigación es por tanto mostrar el efecto del atractivo físico de las mujeres acusadas procesadas por delitos en la atribución de culpabilidad y de castigo, así como examinar si dicho efecto está determinado por el sexo de la persona que debe emitir el veredicto (jurado).

Asimismo, nos pareció de interés explorar el posible efecto en la activación de tal sesgo, de variables de tipo ideológico (ideología sexista, creencias en el mundo justo, dominancia social) presentes en las personas que han de juzgar a otros.

MÉTODO

Muestra

En total la muestra estuvo compuesta por 62 hombres y mujeres de una media de edad de 25,69 años (*SD*= 11.26), el 51,6% fueron hombres, y el 48,4% fueron mujeres. En cuanto a la religión, la media fue de 3.77, lo que indica una tendencia en general a la no religiosidad de la muestra empleada. La media con respecto a la ideología política fue de 6.16, lo que indica una tendencia a considerarse de ideología progresista. El estatus ocupacional de la muestra analizada nos indica que solo un 27.4 % de la misma tenía un trabajo remunerado, mientras que el 72.6% no lo tenía. El 77.4% de los participantes tenían actualmente o habían tenido una relación de pareja, frente al 22.6% restante que respondieron negativamente a esta pregunta.

Procedimiento y Diseño

Se pasaron un total de 62 cuestionarios, distribuidos entre los alumnos de 2º curso de Psicología en la misma facultad, y éstos a su vez los pasaron a personas de su entorno más cercano. Una vez cumplimentados se recogieron en el mismo centro para su posterior análisis.

El cuestionario fue construido de modo contrabalanceado, de manera que a la mitad de los participantes se les presentaba en primer lugar la descripción de un caso seguido de las medidas dependientes y a continuación las medidas de carácter ideológico, mientras que a la otra mitad se les preguntaba en primer lugar por las medidas de carácter ideológico y a continuación se les presentaba el relato con las variables independientes seguido de las medidas dependientes.

Se trata de un diseño factorial 2x2 entregrupos con las siguientes condiciones experimentales: Sexo del participante (hombre- mujer) y nivel de atractivo físico de la protagonista del caso (Alto en atractivo físico vs. Bajo en atractivo físico).

Instrumentos

El instrumento utilizado fue un cuestionario de elaboración propia que contenía, en primer lugar, las instrucciones básicas sobre el propósito de la investigación así como las pautas a seguir para su correcta contestación.

Asimismo, se incluyeron una serie de medidas sobre los datos sociodemográficos del sujeto que nos resultaban de interés. Seguidamente se procedía a la manipulación experimental mediante la descripción de un escenario en el que se cometía un homicidio. El relato nos sirvió para introducir nuestras variables independientes (atractivo físico- alto y bajo).

Tras mostrar la fotografía de la principal sospechosa del delito se pedía a los participantes que respondieran a un conjunto de preguntas que constituían nuestras principales variables dependientes: el grado de culpabilidad y severidad del castigo.

Para ello se construyó una medida compuesta por una serie de preguntas sobre la probabilidad de inocencia/culpabilidad de la acusada con un formato de respuesta tipo likert de 7 puntos.

El castigo se midió pidiendo a los participantes que estimasen el número de años de cárcel que merecía la acusada por el crimen que se le imputó. Para ello se uso una escala de 0 a 30 años de cárcel en la que el participante tenía que señalar el número que mejor se adecuara a su opinión.

Así mismo, se incluyeron una serie de variables de tipo ideológico mediante diferentes escalas y medidas:

Escala de Sexismo Ambivalente (ASI): Se empleó el Inventario de sexismo ambivalente de Glick y Fiske (1996), concretamente su versión en castellano (Expósito, Moya y Glick, 1998). Esta escala consta de 22 ítems, con un formato de respuesta de 6 puntos (desde 0 –totalmente en desacuerdo- hasta 5 –totalmente de acuerdo). Mayores puntuaciones revelan actitudes más sexistas. La mitad de los ítems están relacionados con el sexismo hostil ("*las mujeres se ofenden muy fácilmente*"…) y la otra mitad con el benévolo ("*muchas mujeres se caracterizan por una pureza que pocos hombres poseen*"…). El coeficiente Alpha de Cronbach obtenido en la muestra fue de .88; el de la subescala hostil fue de .89 y el de la subescala benévola de .82.

Escala de Creencia Global en el Mundo Justo (GBJWS). (Lipkus, 1991): Esta escala consta de 7 ítems, con un formato de respuesta tipo likert de 6 puntos (1 –totalmente en desacuerdo- 6 –totalmente de acuerdo) y mide la creencia generalizada de la gente de que el mundo es un lugar justo y de que cada uno tiene lo que merece y merece lo que tiene. A mayor puntuación mayor creencia en un mundo justo. Los ítems son los siguientes: "*la gente consigue lo que se propone*", "*los esfuerzos de una persona son reconocidos y recompensados*", "l*a gente tiene los premios y castigos que se merecen*", "*las personas que tienen alguna desgracia es porque se lo han buscado*", "*la gente tiene lo que se merece*", "*los premios y castigos se dan de manera justa*" y "*el mundo es un lugar justo*". La consistencia interna de esta escala fue de .77.

Dominancia Social (SDO): Se utilizó el cuestionario SDO (Pratto, Sidanius, Stallworth, & Malle, 1994), concretamente la versión en castellano de Montes y Silván (2003). Esta escala recoge 16 enunciados sobre creencias acerca de las relaciones entre grupos, tales como "*el valor que tienen algunos grupos de personas es mayor que el de otros*" (ítem invertido), "*para salir adelante en la vida, algunas veces es necesario pasar por encima de otros grupos de personas*" (invertido), o "*sería deseable que todos los grupos fueran iguales*". La escala de respuesta es tipo Likert cuyos extremos van desde "totalmente de acuerdo" (1) hasta "totalmente en desacuerdo" (7). A mayor puntuación, mayor dominancia social. El coeficiente Alpha de esta escala fue de .84.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis descriptivos

En primer lugar, se han realizado una serie de análisis descriptivos que indican las puntuaciones de los participantes en las diferentes escalas empleadas en el estudio.

Los resultados muestran lo siguiente: en la *Escala de Sexismo Ambivalente (ASI)*, la puntuación media obtenida fue de 2.13 (*SD*= .80), lo que apunta en dirección al polo menos sexista. La puntuación en el sexismo benévolo fue ligeramente superior a la del sexismo hostil (2.23 vs. 1.97), aunque en línea con lo esperado, la correlación entre ambos tipos de sexismo fue de .37 (*p*=.001).

Estos resultados son similares a los obtenidos por Herrera (2005) con una muestra de 132 estudiantes, en la que la puntuación media obtenida fue de 1,99 (*SD*= .95), lo que apunta en dirección al polo menos sexista. La puntuación en el sexismo benévolo asimismo fue ligeramente superior a la del sexismo hostil (2.03 vs. 1.96).

En lo que respecta a la *Escala de Creencia Global en el Mundo Justo (GBJWS,)* los participantes mostraban una baja tendencia a ver el mundo como un lugar justo donde la gente siempre consigue lo que se propone, siendo la puntuación media de 2.87 (*SD*= .69) (con un rango de respuesta de 0 a 6).

Estos resultados son similares a los obtenidos por Herrera (2005) con una muestra de 132 estudiantes, en la que la puntuación media obtenida fue de 2.81 (*sd*= .80), lo que muestra una baja tendencia a ver el mundo como un lugar justo donde la gente siempre consigue lo que se propone.

La puntuación media de nuestra muestra en la escala de *Dominancia Social (SDO)* fue de 2.21 (.90) y según indica la escala, cuanto mayor es la puntuación mayor es la dominancia social.

Influencia del atractivo físico

Uno de nuestros objetivos principales era analizar el efecto del atractivo físico de la acusada en la atribución de culpabilidad y de castigo.

Para ello presentamos una condición en las que manipulábamos el atractivo de los targets, de modo que teníamos a una protagonista atractiva físicamente y a otra menos atractiva. Realizamos un análisis de varianza para comprobar el efecto de esta variable.

Los resultados indicaron que nuestra manipulación fue exitosa, ya que a las personajes “guapas” se las percibían con mayor atractivo físico que a las consideradas menos atractivas, F (1, 60)= 45.99, p= .000 (4.47 vs. 2.26), siendo el rango de la escala de 1 a 7. No se encontraron diferencias de género en la percepción del atractivo físico.

Respecto a la impresión que había causado la historia presentada a los participantes, en general, tienden a conceder un menor beneficio de la duda a las

mujeres atractivas frente a las menos atractivas *F* (1, 62)= 9.90, *p*=.003, (3,67 vs. 2.50) y no hubo diferencias en función del sexo del participante.

Efecto halo

En algunas de las medidas analizadas encontramos diferencias significativas en función del atractivo físico de la acusada, de modo que podemos inferir de los resultados que se produce lo que en Psicología se conoce como Efecto Halo, esto es, la tendencia a atribuir a las personas atractivas otras características también positivas.

Así, encontramos que cuando pedíamos a los participantes que valoraran una serie de atributos y rasgos de personalidad de la protagonista de la historia, observamos que en general, a las acusadas más atractivas se las considera más educadas *F* (1, 60)= 7.01, *p*=.010 (4.70 vs. 3.97) y sociables *F* (1, 60)= 5.16, *p*=.027 (4.53 vs. 3.87) que a las mujeres menos atractivas. No se encontraron diferencias en función del género del participante.

Percepción de criminalidad

Para comprobar si el atractivo físico influía en la percepción de criminalidad de las protagonistas de la historia, procedimos a realizar análisis univariado diferenciado en función del atractivo físico y sexo del participante.

De las diferentes medidas sobre percepción de criminalidad y atribución de castigo que se les pasó a los participantes, no se encontraron diferencias significativas en función del atractivo físico de la acusada en ninguna de ellas (ver tabla 1). Aunque considerando las medias, podemos observar una ligera tendencia a percibir mayor capacidad criminal a la acusada cuando ésta era atractiva que cuando era menos atractiva.

Tabla 1. Percepción de criminalidad y atribución de castigo.

	MÁS ATRACTIVO		*MENOS ATRACTIVO*		*P.TOTALES*		MEDIAS	
	H	*M*	*H*	*M*	*ATRACTIVO*	*MENOS ATRACTIVO*	*H*	*M*
*Item 4**	48.75	52.14	43.13	48.67	50.33	45.81	45.94	50.34
*Item 5**	35.63	42.86	39.38	34.67	39	37.10	37.5	38.62
*Item 6**	36.88	51.43	45	39.33	43.67	42.26	40.94	45.17
*Item 7**	29.38	53.40	40	38.67	40.67	39.35	34.69	45.86
*Item 8**	30.67	46.43	38.75	38.67	38	38.71	34.69	42.41
*Item 9**	33.13	37.86	41.25	32	35.33	36.77	37.19	34.83
*Item 10**	46.25	48.57	56.25	43.33	47.33	50	51.25	45.86
Castigo	18.75	25	18.75	24.77	21.67	21.61	18.75	24.83

*4) ¿Cuál es la probabilidad de que el sospechoso/a haya cometido el crimen?

*5) ¿Cuál es la probabilidad de que el sospechoso/a haya cometido otros delitos en el pasado?

*6) ¿Cuál es la probabilidad de que el sospechoso/a cometa un delito en el futuro?

*7) ¿Cuál es la probabilidad de que el sospechoso/a suponga una amenaza para la sociedad?

*8) ¿Cual es la probabilidad de que el sospechoso/a utilice la violencia física en sus interacciones familiares y/o sociales?

*9) ¿En que medida crees que la víctima del crimen es responsable de lo que ha ocurrido?

*10) ¿En qué medida consideras que el sospechoso/a tiene capacidad para llevar a cabo el crimen que se le imputa?

En cuanto a la variable sexo, solo se encontraron diferencias significativas en dos de las medidas analizadas, de manera que ante la pregunta *"¿Cuál es la probabilidad de que la acusada suponga una amenaza para la sociedad?*" las mujeres suelen percibir a la acusada como una amenaza en mayor medida de lo que la consideran los hombres, F (1, 61)= 5,5., p=.023, (45.86 vs. 34.69). También se encontraron diferencias de sexo en la variable *"En caso de que la acusada fuera considerada culpable, cuantos años de condena deberían aplicarle?"*, encontrando el mismo patrón de respuesta, siendo las mujeres las que piden mayor tiempo de condena (24.83 vs. 18.75), F(1, 61) = 8,25, p=.006.

Así mismo, hubo dos interacciones significativas del sexo del participante por el atractivo físico de la acusada, de manera que ante la pregunta de *"¿Cuál es la probabilidad de que la sospechosa cometa un delito en el futuro?"*, encontramos que las mujeres consideran esta probabilidad mayor cuando la acusada es atractiva que cuando lo es menos (51.43 vs. 39.33), mientras que los participantes varones consideran más alta la probabilidad de que la acusada cometa delitos en el futuro cuando es menos atractiva que cuando es más atractiva (45 vs. 36.88), F(1, 61)= 4,5, p=.038.

De la misma manera, encontramos una interacción significativa del sexo del participante por el atractivo físico de la acusada, ante la pregunta *de "¿Cuál es la probabilidad de que la sospechosa suponga una amenaza para la sociedad?"*. En este caso, las mujeres también consideran esta probabilidad mayor cuando la acusada es atractiva que cuando lo es menos (53.57 vs. 38.67), mientras que los participantes varones consideran más alta la probabilidad de que la acusada sea una amenaza para la sociedad cuando es menos atractiva que cuando lo es más (40 vs. 29.38), F(1, 61)= 6.85, p=.001.

Por último, con el objeto de examinar el valor predictivo de las principales medidas utilizadas en nuestro estudio a la hora de estimar criminalidad y merecimiento de castigo a las protagonistas de nuestras historias, realizamos análisis de regresión separado por sexo del participante.

En todos los casos se consideraron las mismas variables independientes mediante el procedimiento de pasos sucesivos: la variable independiente "atractivo físico"; el Sexismo Hostil y Sexismo Benévolo, así como la Dominancia Social y las Creencias en el Mundo Justo.

En el primer grupo de análisis se considero como variable criterio *"la probabilidad de cometer el delito"*. Ninguna de las variables incluidas en el análisis tuvo valor predictivo ni en el caso de las mujeres, ni en el caso de los hombres.

En un segundo análisis, la variable criterio fue *"La impresión que le había causado la historia"*. En el caso de los varones, la R^2 fue .25, F (6, 31)= 1.40, p=.25, y ninguna de las variables introducidas fueron significativas.

En el caso de las mujeres participantes, la varianza explicada fue del 36% F(6, 28)= 2.09, p=. 09 y en este caso la única variable con valor predictivo fue el Atractivo físico de la acusada (Atractiva vs. No atractiva): *beta*: -.45 t (-2.59) p=. 017. Esto es, las mujeres tienden a desconfiar más de las mujeres cuando estas son atractivas que cuando lo son menos.

Un tercer análisis incluyó como variable criterio la "percepción de amenaza a la sociedad". En el caso de los varones, la R^2 fue de .21 F (6, 31)= 1.11, p=.38 y fueron significativas las siguientes variables: Atractivo físico, con una puntuación beta de .36 t (.75) p=. 09; el sexismo Hostil con una puntuación beta de -2.19 t (-1.83) p=. 079; y el Sexismo benévolo, una puntuación beta de -2.02 t (-1.85) p=. 076.

Es digno de resaltar este dato que muestra que, para los hombres, el atractivo físico de la acusada es un dato relevante a la hora de considerarla como una amenaza para la sociedad, aunque en este caso, la tendencia es contraria a la observada en las mujeres. Para los hombres el ser menos atractiva es mejor predictor de considerarla una amenaza que si es más atractiva, contrario a lo que ocurre en las mujeres.

Además del aspecto físico, la ideología sexista de los hombres participantes en nuestro estudio, parecen influir en la consideración de que la acusada pueda suponer una amenaza a la sociedad, de modo que cuanto más hostiles son, más consideran a la acusada como una amenaza, mientras que cuando más benévolos son menor la tendencia a considerar a la mujer una amenaza para la sociedad.

Este resultado es consistente con la tendencia generalizada a creer que en el ámbito de la delincuencia, quienes suponen realmente una amenaza a la sociedad son los agresores masculinos y no tanto los femeninos. El sexismo contribuye a mantener una creencia estereotipada de las mujeres en determinadas contextos, y parece claro que esta ideología sexista, también ejerce su influencia en el ámbito de la delincuencia. Existe una tendencia a considerar a las mujeres en general y a la delincuencia femenina en particular, de manera menos amenazante si lo comparamos con los varones.

En el caso de las mujeres, la R^2 fue de .29 F (6, 27)= 1.40, p=.26 y fue el Atractivo físico con una puntuación *beta* de -4.45 t (-2.30) p=. 03 la que predijo la percepción de amenaza a la sociedad.

Vuelve a sorprender el resultado que señala a una variable de tipo físico (concretamente el tratarse de una mujer atractiva) como la que mejor predice la

percepción de amenaza que experimenta las mujeres a la hora de valorar hechos delictivos cometidos por mujeres.

Cuando la variable criterio fue *"¿Cuál es la probabilidad de que la sospechosa haya cometido otros delitos en el pasado?"*, ninguna de las variables introducidas en el análisis de regresión alcanzaron puntuaciones significativas ni en los participantes hombres ni en las mujeres.

Sin embargo cuando la variable analizada fue *"¿Cuál es la probabilidad de que la sospechosa cometa un delito en el futuro?,* en el caso de los hombres, ninguna de las variables introducidas en el análisis alcanzó puntuaciones beta significativas, sin embargo cuando se trataba de participantes mujeres, la varianza explicada fue del 25% F (6,31) = 1.16, p=.36 y de nuevo el Atractivo físico fue la que alcanzó niveles de significación con una puntuación *beta* de -.41 t (-2.08) p=. 05. Las mujeres más atractivas son percibidas con mayor capacidad de cometer delitos en el futuro, es decir, suscitan más desconfianza entre las propias mujeres.

Un último análisis incluyó como variable criterio *"la probabilidad de que la acusada utilice la violencia física en sus relaciones familiares"*. En el caso de los hombres la R^2 fue de .18, F (6, 31)= .92, p=.49 y solo el atractivo físico fue la variable que predijo dicha estimación con una puntuación *beta* de .36 t (1.75) p=. 09. Los hombres perciben mayor probabilidad de que las mujeres menos atractivas puedan usar la violencia física en sus relaciones familiares que cuando se trata de mujeres más atractivas. En el caso de las mujeres, la R^2 fue de .14, F (6,31)= .59, p=.74 y ninguna de las variables alcanzó una puntuación beta significativa.

Claramente, el atractivo físico suscita percepciones diferentes para hombres y para mujeres. En el caso de los varones, cuando se trata de una mujer atractiva tienden a ser más condescendientes y benevolentes, mientras que en el caso de las mujeres, éstas se muestran más duras y punitivas cuando se trata de juzgar a mujeres atractivas.

No encontramos resultados significativos en ninguna de las medidas de criminalidad restantes, ni en el merecimiento de castigo, ni en hombres ni en mujeres.

A modo de conclusión podemos señalar que la percepción de criminalidad varia en función de sexo del perceptor y sobre todo, que cuando son mujeres las que deben hacer atribuciones de culpabilidad y castigo, éstas son mas duras que los hombres y sobre todo, lo son más cuando se trata de mujeres con alto nivel de atractivo físico.

Este resultado, pese a lo limitado de la muestra y algunas cuestiones metodológicas que suponemos son subsanables en estudios posteriores, es de gran interés por cuanto a las consecuencias que de el se deriva.

Nuestro principal campo de investigación es el de la violencia de género, y en este caso dos hechos son de gran interés: cada vez hay más mujeres juzgadas por responder activamente con agresión ante la agresión del compañero o pareja, rompiendo además con el prototipo de mujer maltratada (descuidada y maltrecha que acude a los juzgados totalmente destruida), y dos, la mayoría de los juzgados de violencia contra la mujer están ocupados por juezas.

BIBLIOGRAFÍA

Abwender, D.A. y Hough, K. (2001). Interactive effects of characteristics of defendant and mock juror on U.S. participant's judgment and sentencing recommendations. *The Journal of Social Psychology, 141*, 603-615.

Darby, B.W. y Jeffers, D. (1988). The effects of defendant and juror attractiveness on simulated courtroom trial decisions. *Social Behaviour and Personality, 16,* 39-50.

DeSantis, A. y Kayson, W.A. (1997). Defendants´ characteristics of attractiveness, race, and sex and sentencing decisions. *Psychological Reports, 81*,679-683.

Dion, K.; Berscheid, E. y Walster, E. (1972). What is beautiful is good. *Journal of Personality and Social Psychology, 24*, 285-290.

Dion, K. (1973). Young children's stereotyping of facial attractiveness. *Developmental Psychology, 9, 183-188.*

Downs, A.C. y Lyons, P.M. (1991). Natural observations of the links between attractiveness and initial legal judgments. *Personality and Social Psychology Bulletin, 17,* 541-547.

Expósito, F.; Moya, M. y Glick, P. (1998). Sexismo ambivalente: medición y correlatos. *Revista de Psicología Social, 13* (2), 159-170.

Forgas, J.P.; O´Connor, K.V. y Morris, S.L. (1983). Smile and punishment: the effects of facial expression on responsibility attribution by groups and individuals. *Personality and Social Psychology Bulletin, 9*, 587-596.

Glick, P. y Fiske, S.T. (1996). The Ambivalent Sexism Inventory: Differentiating hostile and benevolent sexism. *Journal of personality and social Psychology, 70*, 491-512.

Herrera, M.C. (2005). Asimetría de Poder en las relaciones interpersonales como predictor de la violencia de Género. Trabajo de Investigación Tutelada. Universidad de Granada.

LaFrance, M. y Hecht, M.A. (1995). Why smiles generates leniency. *Personality and Social Psychology Bulletin, 21,* 207-214.

Landy, D. y Aronson, E. (1969). The influence of the character of the criminal and his victim on the decisions of simulated jurors. *Journal of Experimental Social Psychology, 5*, 141-152.

Lipkus, I. (1991). The construction and preliminary validation of a global belief in a just world scale and the exploratory analysis of the multidimensional belief in a just world scale. *Personality and Individual Differences. (*Vol. 12, No. 11, pp. 1171-1178).

Marlowe, C. M., Schneider, S. L., & Nelson, C. E. (1996). Gender and attractiveness biases in hiring decisions: are more experienced managers less biased? *Journal of Applied Psychology*, 81, 11-21.

Miller, A.G. (1970). "Role of physical attractiveness in impression formation". *Psychonomic Science*, 19, 241-243.

Montes-Berges, B. y Silván-Ferrero, M.P. (2003). ¿Puede explicar la teoría de la dominancia la discriminación de género en España? *Encuentros en Psicología Social, 1* (1), 176-179.

Pratto, F., Sidanius, J., Stallworth, L.M. y Malle, B.F. (1994). Social dominance orientation: A personality variable predicting social and political attitudes. *Journal of Personality and Social Psychology, 67,* 741-763.

EFECTOS DE INTERFERENCIA EN EL RECONOCIMIENTO DE PERSONAS: EXACTITUD, DISCRIMINABILIDAD Y SESGO DE RESPUESTA

Antonio L. Manzanero
Universidad Complutense de Madrid
Beatriz López
University of the West of England
María José Contreras
Universidad Nacional de Educación a Distancia

INTRODUCCIÓN

Durante la investigación policial, puede ocurrir que se le pida a un testigo que intente identificar al autor del suceso en fotografía, como medio de iniciar su búsqueda y detención. Aunque también puede producirse esa identificación de forma natural, por la aparición del presunto culpable en medios de comunicación. En otras ocasiones, por ejemplo en la lucha antiterrorista, se realizan campañas de comunicación en las que se facilitan fotografías de presuntos buscados por la policía para su identificación por la población. O los testigos han de pasar por diferentes ruedas de identificación, algunas fallidas, para tratar de identificar al autor de los hechos.

Diversas investigaciones han mostrado que todas estas exposiciones del testigo a diferentes personas relacionadas con el procedimiento de investigación criminal afectarán a su capacidad para identificar al verdadero autor del suceso. Así, por ejemplo, mostrar las fotografías al testigo podría estar viciando todo el posterior procedimiento de identificación, ya que en la rueda en vivo el testigo podría estar señalando a la persona de la fotografía y no al autor del delito (Dysart, Lindsay, Hammond y Dupuis, 2001; Memon, Hope, Bartlett y Bull, 2002). Uno de los estudios más clásicos sobre la exposición de fotografías es el realizado por Brown, Deffenbacher y Sturgill (1977) en dos experimentos. En el primero hallaron que el 8% de las personas que no habían sido vistas previamente eran identificadas erróneamente como los delincuentes; sin embargo, si la fotografía de una persona había sido vista antes, la posibilidad de que fuera identificada falsamente como uno de los delincuentes se elevaba al 20%. Ninguna de esas personas habían cometido un delito ni habían sido vistas antes en persona, pero, no obstante, eran “reconocidas” en la rueda porque se habían visto sus fotografías. En el segundo experimento el 18% de las personas de la rueda que nunca habían sido vistas anteriormente eran identificadas de forma errónea. Sin embargo, si la fotografía de una persona había sido vista en la fase de retención, ese porcentaje se elevaba a un 29%. Por tanto, ambos experimentos muestran claramente que las fotografías inducen a sesgo, aún cuando el investigador las presenta de una manera

adecuada. Por consiguiente, pone en tela de juicio la admisibilidad del testimonio en aquellas situaciones en donde la presentación de fotografías puede llegar a sesgar la identificación en rueda.

Por otro lado, Lindsay, Nosworthy, Martin y Martynuck (1994) hallaron que cuantas más fotografías se mostraban antes de la del autor de los hechos (100, 300, 500 ó 700 fotografías) el porcentaje de identificaciones correctas disminuía (36, 30, 18 y 18% respectivamente).

Así pues, el efecto de pasar por diferentes ruedas de reconocimiento ha sido descrito como una de las causas de error en la identificación de sospechosos en procedimientos judiciales (Wagenaar, 1988; Wells y Olson, 2003), provocando una interferencia sobre el reconocimiento posterior, que se mostraría en una disminución de las identificaciones correctas y un aumento de las falsas alarmas (Deffenbacher, Bornstein y Penrod, 2006).

Esta interferencia puede producirse incluso en el caso en que los testigos no hubieran señalado a nadie en las ruedas previas. De haber señalado a una persona en una rueda y a otra distinta en una posterior, las dos como el mismo autor de los hechos, la identificación directamente quedaría desacreditada. Si el testigo se equivocó en la primera, podría hacerlo también en la segunda, e incluso señalar a una tercera persona en otra posterior.

Para evaluar el efecto de las ruedas interpoladas de sospechoso ausente, se realizó el siguiente experimento.

MÉTODO

Para contestar a la pregunta objetivo del estudio se diseñó un experimento de un factor, con dos condiciones consistentes en presentar una rueda previa de sospechoso ausente antes de la rueda de reconocimiento de sospechoso presente o presentar directamente esta última.

Las medidas utilizadas para ver el efecto de las variables dependientes fueron la exactitud de las identificaciones (aciertos, falsas alarmas, omisiones y rechazos correctos), los índices no-paramétricos de discriminabilidad A’ y criterio de respuesta B’’ en el marco de la Teoría de Detección de Señales (Tanner y Swets, 1954) propuestos por Snodgrass, Levy-Berger, y Haydon (1985) y Donaldson (1992), respectivamente, y juicios de recordar/saber según el paradigma propuesto por Tulving (1985).

Muestra

Participaron en el estudio 86 sujetos, 64 mujeres con una edad media de 18.43 años y 22 hombres con una edad media de 19.27. Todos ellos eran alumnos de la Licenciatura en Psicología de la Universidad Complutense de Madrid.

Procedimiento

Se presentó una fotografía de un hombre, para después de una tarea distractora de 10 minutos de duración consistente en realizar un *sudoku*, participar en una o dos ruedas de identificación compuestas por seis fotografías cada una. A los 43 sujetos que participaron en la condición de rueda interpolada, se les presentó una rueda de objetivo ausente en primer lugar (la rueda interpolada) y posteriormente la rueda de objetivo presente. A los otros 43 sujetos que participaron en la condición de control se les presentó únicamente la rueda de objetivo presente.

Material

La fotografía objetivo presentada representaba a un hombre joven (en torno a los 20 años de edad) de frente y vestido de negro para que la vestimenta no sirviera de indicio. Las fotografías distractoras eran de hombres de características similares a las correspondientes fotografías objetivo, todos ellos morenos y blancos, sin rasgos distintivos especiales y también vestidos de negro. Los distractores fueron elegidos por su parecido físico con la fotografía objetivo de entre 98 fotografías de las fichas de alumnos de la Licenciatura en Psicología de la Universidad Autónoma de Madrid del curso 2002/2003.

RESULTADOS

Exactitud

Se analizaron los resultados de los sujetos para la rueda 1 de sospechoso ausente y para la rueda 2 de sospechoso presente. Las puntuaciones medias y porcentajes para cada respuesta pueden observarse en la tabla 1 y 2.

Tabla 1. Puntuaciones y porcentajes para cada tipo de respuesta en la rueda de sospechoso ausente.

Rueda 1	Exactitud
Rechazos Correctos	24 (.56)
Falsas Alarmas	19 (.44)

Los datos de la rueda de sospechoso ausente indican que los sujetos tienden a señalar, por lo que el porcentaje de falsas identificaciones asciende a un 44%.

Tabla 2. Puntuaciones y porcentajes para cada tipo de respuesta en la rueda de sospechoso presente.

Rueda 2	Rueda interpolada	
	No	Si
Aciertos	35 (.81)	18 (.42)
Falsas Alarmas	3 (.06)	6 (.14)
Omisiones	5 (.12)	19 (.44)

Las ruedas interpoladas de sospechoso ausente afectaron significativamente a la exactitud de las identificaciones de los sujetos en la rueda de sospechoso presente, χ^2 (2) = 14.619; p<0.0001. Como puede verse en la tabla 2, haber participado previamente en una rueda de sospechoso ausente incrementa el número de falsas alarmas de un 6 a un 14%, y el número de omisiones de un 12 a un 44%, disminuyendo el número de aciertos de un 81 a un 42%.

De los 19 sujetos (44%) que hicieron falsas identificaciones en la rueda de sospechoso ausente, en la rueda de sospechoso presente 11 (57.9%) no señalaron a nadie, 3 (15.8%) realizaron otra falsa identificación y 5 (26.3%) señalaron a la persona objetivo. De los 24 sujetos (56%) que rechazaron correctamente a los miembros de la rueda de sospechoso ausente, en la rueda de sospechoso presente 8 (33.3%) no señalaron a nadie, 3 (12.5%) realizaron otra falsa identificación y 13 (54.2%) señalaron a la persona objetivo. Las diferencias no resultaron significativas, χ^2 (2) = 3.495; p>0.05.

Experiencia de recuperación

En una escala de 1 a 10, donde 1 eran respuestas de familiaridad y 10 respuestas de identificación, no encontramos efectos principales de la interpolación de una rueda de sospechoso ausente, F (1,80) = 0.099; p>0.05 sobre la experiencia de recuperación.

Sin embargo, la experiencia de recuperación afectó significativamente a la exactitud de las respuestas en la rueda de sospechoso presente, F (2,80) = 15.474; p<0.0001. Como se puede observar en la tabla 3, los aciertos aparecen más relacionados con respuestas de identificación (recordar), mientras que las falsas alarmas lo están con respuestas de familiaridad (saber). Las omisiones se encontrarían a mitad de camino entre las respuestas de saber y recordar.

La rueda interpolada no interaccionó con este efecto, F (2,80) = 1.075; p>0.05.

Tabla 3. Puntuaciones medias para la escala sobre juicios de recordar/saber en cada tipo de respuesta de la rueda de sospechoso presente, donde 1 era saber y 10 recordar

		Omisión	Falsa Alarma	Acierto
Rueda interpolada	No	7	2	8.057
	Si	5.684	3.833	8.278
Total		5.958	3.222	8.132

No se encontraron efectos de la experiencia de recuperación sobre la exactitud de las respuestas para la primera rueda de sospechoso ausente, $F(2,42) = 10.751$; $p>0.05$.

Discriminabilidad y criterio de respuesta

La tabla 4 muestra los diferentes tipos de respuestas para cada condición, y los valores de aciertos y falsas alarmas con la probabilidad correspondiente. El valor no-paramétrico de discriminabilidad A' fue calculado siguiendo las propuestas de Snodgrass, Levy-Berger, y Haydon (1985), donde varía de 0 a 1 y 0.5 serían respuestas por azar. El criterio no-paramétrico de respuesta B" fue calculado de acuerdo con las propuestas de Donaldson (1992), donde valores <0 indican un criterio liberal y valores >0 criterios conservadores. Así pues, la interpolación de una rueda de sospechosos ausente disminuye la discriminabilidad e incrementa la tendencia de los testigos a responder negativamente en la rueda posterior de sospechoso presente.

Tabla 4. Índice de discriminabilidad (A') y criterio de respuesta (B'') en la rueda de sospechoso presente, y los valores de aciertos y falsas alarmes con su correspondiente probabilidad.

	Rueda interpolada	
	No	Si
Aciertos	35	18
P(aciertos)	0.81	0.42
Falsas Alarmas	3	6
P(falsas alarmas)	0.06	0.14
A'	0.93	0.75
B''	0.57	0.79

Como puede observarse, en ambas condiciones la discriminabilidad estaba por encima del azar, siendo mayor para la condición en la que no había rueda interpolada de sospechoso ausente, y el criterio de respuesta fue conservador, los sujetos tendían a no señalar, siendo más conservador el criterio de los sujetos de la condición de rueda interpolada.

DISCUSIÓN

En primer lugar, cabe señalar la gran cantidad de falsas identificaciones encontradas en la primera rueda de sospechoso ausente. Estos resultados estarían en la dirección de los datos encontrados por Peters (1987) con niños de 3 a 8 años, donde hallaron un 71% de falsas identificaciones en rueda de sospechosos ausente, o los obtenidos por King y Yuille (1987) quienes encontraron que el 74% de los niños de edades entre 8 y 11 años y el 36% de los niños de edades entre 13 y 14 años realizaba falsas identificaciones en ruedas de sospechoso ausente, aun cuando, como en el presente experimento, se les advirtió que la persona a identificar podría no estar en la rueda. Así pues, los adultos también cometen este tipo de errores de identificación cuando se les presenta una rueda en la que no se encuentra presente el autor de los hechos.

En segundo lugar, los resultados de este experimento llevan a confirmar el efecto negativo de las ruedas interpoladas, disminuyendo los aciertos e incrementando las falsas alarmas y las omisiones. Dicho efecto se produciría por una interferencia que afectaría negativamente a la discriminabilidad del sospechoso respecto a los distractores en la rueda de reconocimiento, al tiempo que provoca que el criterio de respuesta de los testigos se vuelva más conservador.

Además, aquellos sujetos que en el primera rueda habían señalado erróneamente una fotografía, en la segunda realizaron menos identificaciones correctas e igual número de falsos reconocimientos que aquellos que no habían realizado falsas alarmas previas, aunque el efecto no resultó significativo.

Por otro lado, se ha observado un efecto de las experiencias de recuperación sobre la exactitud de las identificaciones en la rueda de sospechoso presente, de modo que las respuestas de familiaridad parecen dar lugar a más falsas identificaciones y menos aciertos que las respuestas de identificación.

CONCLUSIONES

Desde una perspectiva aplicada, podemos afirmar que el procedimiento de mostrar a los testigos de un suceso diferentes ruedas de identificación incrementa la probabilidad de error. Por otro lado, la tendencia a señalar de los testigos provoca falsas identificaciones cuando se les presenta una rueda en la que el autor de los hechos no está presente. Por estas razones, las identificaciones de los testigos que han pasado por varios procedimientos de identificación deberían ser

valoradas con precaución. Asimismo, debido a la alta probabilidad de falsas identificaciones, en la medida en que no haya otras evidencias de identificación, los reconocimientos realizados por los testigos oculares no deberían ser tenidos en cuenta como prueba única.

Respecto a la valoración de la exactitud de los reconocimientos de los testigos, considerando que la evaluación de confianza no es un buen predictor de la exactitud de un reconocimento (Bothwell, Deffenbacher y Brigham, 1987), y que según diversos autores (Gardiner, 1988; Tulving, 1985) los sujetos son capaces de valorar el tipo de experiencia de recuperación, podría ser de utilidad pedir a los testigos ante una prueba de identificación en rueda que informaran sobre el tipo de experiencia de recuperación que les lleva a tomar la decisión, valorando si es por que lo recuerdan (identificación) o porque les suena (familiaridad). Las respuestas basadas en la familiaridad deberían ser descartadas por el mayor riesgo de error que implican, ya que como se ha observado incrementan las falsas identificaciones.

A lo largo de varias décadas y asociados a diferentes sistemas judiciales, se han elaborado informes que recogen recomendaciones o reglas sobre cómo realizar e interpretar adecuadamente una rueda de reconocimiento (Wells, 1988; Wagenaar, 1988). Específicamente elaboradas para el sistema judicial español podemos ver las elaboradas por Manzanero (2008) y para un breve comentario sobre las recomendaciones elaborados en Estados Unidos y Canadá, y sobre el Informe Devlin británico podemos ver el trabajo de Wells, Small, Penrod, Malpass, Fulero y Brimacombe (1998). En esta dirección y a partir de los datos aquí encontrados, como regla general podemos concluir que: a) no debería considerarse la identificación del testigo como única evidencia de culpabilidad; b) ningún testigo debería intentar identificar a un sospechoso más de una vez y c) no debería considerarse la identificación de un testigo que en algún momento ha realizado una identificación errónea.

BIBLIOGRAFÍA

Bothwell, R. K., Deffenbacher, K. A. y Brigham, J.C. (1987). Correlation of eyewitness accuracy and confidence: Optimality hypothesis revisited. *Journal of Applied Psychology, 72,* 691-695

Brown, E., Deffenbacher, K. y Sturgill, W. (1977). Memory for faces and the circumstances of encounter. *Journal of Applied Psychology, 62,* 311-318.

Deffenbacher, K.A.; Bornstein, B.H. y Penrod, S.D. (2006): Mugshot exposure effects: retroactive interference, mugshot commitment, source confusion, and unconscious transference. *Journal Law and Human Behavior, 30,* 3, 287-307.

Donaldson, W. (1992): Measuring recognition memory. *Journal of Experimental Psychology: General, 121,* 3, 275-277.

Dysart, J. E., Lindsay, R. C. L., Hammond, R., y Dupuis, P. (2001). Mugshot exposure prior to lineup identification: Interference, transference, and commitment effects. *Journal of Applied Psychology, 86,* 1280–1284.

Gardiner, J.M. (1988): Functional aspects of recollective experience. *Memory and Cognition, 16,* 309-313.

King, M. A. y Yuille, J. C. (1987). Suggestibility and the child witness. En S. Ceci, M. Toglia y D. Ross (Eds.), *Children's eyewitness memory* (pp. 24-35). Nueva York: Springer Verlag.

Lindsay, R. C. L., Nosworthy, G. J., Martin, R. y Martynuck, G. (1994). Using mug shots to find suspects. *Journal of Applied Psychology, 79,* 121-129.

Manzanero, A.L. (2008): *Psicología del Testimonio*. Madrid: Pirámide.

Memon, A., Hope, L., Bartlett, J., y Bull, R. (2002). Eyewitness recognition errors: The effects of mugshot viewing and choosing in young and old adults. *Memory and Cognition, 30,* 1219–1227.

Peters, D. P. (1987). The impact of naturally occurring stress on children's memory. En S. Ceci, M. Toglia y D. Ross (Eds.), *Children's eyewitness memory* (pp. 122-141). Nueva York: Springer Verlag.

Snodgrass, J.; Levy-Berger, G. y Hayden, M. (1985): *Human experimental psychology*. New York: Oxford University Press.

Tanner, W. P. y Swets, J. A. (1954): A decision-making theory of visual detection. *Psychological Review, 61*, 6, 401–409.

Tulving, E. (1985): Memory and consciousness. *Canadian Journal of Psychology, 26*, 1, 1-12

Wagenaar, W. (1988): *Identifying Ivan. A case study in legal psychology*. Cambridge: Harvard University Press.

Wells, G.L. (1988). *Eyewitness identification*. Toronto: Carswell.

Wells, G. L. y Olson, E. A. (2003). Eyewitness testimony. *Annual Review of Psychology, 54*, 277-295.

Wells, G. L., Small, M., Penrod, S., Malpass, R. S., Fulero, S. M. y Brimacombe, C. A. E. (1998). Eyewitness identification procedures: Recommendations for lineups and photospreads. *Law and Human Behavior, 22*, 603-647.

MOTIVACIÓN Y DISEÑO DE UN PLAN DE ENTRENAMIENTO PARA JUECES Y MAGISTRADOS EN RAZONAMIENTO JUDICIALES Y ESTIMACIÓN DE LA CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO

Ramón Arce
Universidad de Santiago de Compostela
Francisca Fariña
Universidad de Vigo

Nota: Esta investigación fue financiada por la Xunta de Galicia, Consellería de Educación e Ordenación Universitaria, Dirección Xeral de Promoción Científica e Tecnolóxica do SUG (referencia 2006/30-0).

INTRODUCCIÓN

De las dimensiones subyacentes a las decisiones judiciales

La formación de juicios y toma de decisiones legales supone la integración de la información en una dimensión de juicio (Anderson, 1974). En este caso, la información proviene de los testimonios y diversas pruebas recabadas en tanto la dimensión de juicio es la sentencia judicial. En consecuencia, la primera tarea de jueces y magistrados es la valoración de la prueba para lo que se valen de dos dimensiones: la fiabilidad y la validez (e.g. Kaplan y Kemmerick, 1974; Kaplan, 1975; Kaplan, 1977; Kaplan et al., 1978; Ostrom et al., 1978). La fiabilidad en la sala de Justicia está mediada por elementos tales como la credibilidad de los testigos, la consistencia lógica de la evidencia o la probabilidad de ocurrencia de una estructura determinada de eventos; mientras que la validez se relaciona con la relevancia de un fragmento particular de conocimiento para el juicio a llevar a cabo. En consecuencia, la estimación de la fiabilidad de las pruebas, una vez que la prueba se muestra válida y relevante para el caso, es la pieza clave para la resolución judicial. Por tanto, la credibilidad de los testimonios y la plausibilidad del evento narrativo que da cobertura a las demendas de las partes, constituyen las piezas angulares de la formación de juicios y toma de decisines judiciales.

La segunda pieza angular de la tarea de jueces y magistrados es la plasmación del juicio en una sentencia. En ésta, jueces y magistrados razonan en términos factuales y legales la decisión tomada, esto es, motivan la misma. Los estilos de razonamiento se han clasificado en formales e informales. El estilo de razonamiento se define como formal cuando aborda, define y resuelve correctamente el problema en tanto el informal se caracteriza por una definición o resolución incorrecta del problema. Una manifestación inequívoca de razonamiento

informal son los sesgos y heurísticos y, mediante la no detección de sesgos, heurísticos y errores, se llega a la conclusión de que el razonamiento es formal. Esto es, en ausencia de fuentes de razonamiento informal se asume que los razonamientos argüidos son formales. Si bien, el control de los errores judiciales ha de ser un objetivo primordial en y de la Administración de Justicia, un acercamiento científico nos advierte que es de tanta o mayor trascendencia el llegar a la solución correcta a través de razonamientos formales o normativos. En otras palabras, los juicios deben estar libres de razonamiento informal que se formalizan en los sesgos y heurísticos. Cuando estamos ante una desviación sistemática de un proceso de razonamiento formal, nos encontramos ante un sesgo de juicio. Por contra, un error sería una desviación circunstancial que llevaría aparejada una equivocación en el juicio conformado (en nuestro caso, condenar a un inocente o absolver a un culpable). El estudio del error, con ser factible, presenta muchas limitaciones para el análisis científico por muy diferentes causas, tales como la imposibilidad o dificultad de verificación de los hechos, o la demanda de la tarea de formar un juicio a pesar de que toda la información no esté disponible. Para los sesgos, el campo de actuación judicial está abonado pues éstos son instrumentos de los que nos servimos para simplificar las actuaciones complejas, para ahorrar energía cognitiva o para lograr un equilibrio de juicio. Estas herramientas que configuran el razonamiento informal, definido por oposición al esperado formal o normativo, no deberían utilizarse en los razonamientos judiciales.

Como consecuencia de todo ello cabe preguntarse si jueces y magistrados han adquirido en su formación destrezas para hacer frente a estas dos tareas: la estimación de la fiabilidad de las pruebas y la plasmación de sentencias en las que los juicios formados están mediados por razonamientos informales. La respuesta a ambos interrogantes es que no, dado que se ha observado sistemáticamente que las estimaciones de creadibilidad de los testimonios se sigue no como sería preceptivo únicamente de criterios empíricos sino también de sociales (e.g. Arce et al., 2001; Arce, Fariña y Seijo, 2003; Piñeiro, 2005) al tiempo que en las sentencias judiciales se han hallado numerosos indicios de razonamiento informal (v.gr., Garrido y Herrero, 1997; Fariña, Arce y Novo, 2002, 2003; Fitzmaurice y Pease, 1986; Lawrence 1984; Michon y Pakes, 1995; Saks y Kidd, 1986).

De los criterios empíricos y sociales en la evaluación de la credibilidad

Los criterios de asignación de la fiabilidad a un testimonio han sido clasificados en la literatura en sociales, aquellos que manejan las personas cotidianamente y que no gozan de apoyo científico, y empíricos, aquellos que tienen un soporte científico y que se asume que no son utilizados por legos. Los criterios de carácter social se basan en creencias, opiniones, aprendizaje social, experiencia personal, entre otros, que no han encontrado un apoyo sistemático en la literatura científica. Al respecto, Prieto (Prieto, Diges y Bernal, 1990; Prieto y

Sobral, 1994), en una revisión de la literatura, clasificó en cuatro los indicadores hallados en que basan jueces y magistrados sus juicios de fiabilidad del testimonio: la desacreditación de un testigo, consistencia de la declaración, confianza, indicios no verbales, y la cantidad de detalles. Por factores, éstos darían cabida al constructo de metamemoria (p. e., confianza, cantidad de información, estructura lógica, consistencia temporal, plausibilidad), al comportamiento no verbal (ver una lista en la Tabla 1) y a criterios de contenido (ver los criterios más efectivos en la Tabla 2). Complementariamente, la doctrina legal ha perfilado, de acuerdo con estudios de derecho comparado, la fiabilidad de un testimonio en función de los criterios de oportunidad (i.e., oportunidad para observar), sesgo (control de los posibles intereses), consistencia, plausibilidad, consistencia inter-testigos y crédito (Wigmore, 1937; Schum, 1977; Hastie et al., 1983/1986). En este contexto y para esclarecer qué criterios manejaban jueces y magistrados cotidianamente, Piñeiro (2005) se planteó un estudio de campo en el que encontró que ninguno aplicaba correctamente un número significativo de criterios efectivos en la discriminación entre testimonios fiables y no fiables. Aún es más, éstos utilizaban generalmente los criterios empíricos (p.e., CBCA) en el sentido inverso al prescrito por el modelo. A su vez, recurrían a criterios de comportamiento no verbal, susceptibles dos grandes fuentes de error, el "error de Otelo" y de "idiosincrasia" (Ekman y O'Sullivan, 1994), a conocimientos de metamemoria o criterios legales (v. gr., equiparar confianza con exactitud) no avalados científicamente como predictores de credibilidad. En un estudio con jurados, hemos encontrado que éstos participan del mismo patrón de estimación de la credibilidad que jueces y magistrados (Arce, Fariña y Freire, 2002). En resumen, jueces, magistrados y jurados no aplican un modelo fiable y válido a la hora de estimar la credibilidad de los testigos**.**

Tabla 1. Indicios no verbales asociados al engaño. Tomado de Vrij (2000).

---

1) Características vocales:

a) Interrupciones del habla: interjecciones (expresiones como "ah", "um").
b) Errores del habla: repetición de palabras u oraciones, cambio de sentencias, oraciones incompletas, lapsus linguae, etc.
c) Tono de voz: cambios en el tono de voz, tales como subidas o bajadas.
d) Tasa del habla: número de palabras habladas en un cierto período de tiempo.
e) Latencia de la respuesta: tiempo de silencio entre la pregunta y la respuesta .
f) Frecuencia de las pausas: frecuencia de períodos de silencio durante el habla.
g) Duración de las pausas: longitud de los períodos de silencio durante el habla.

2) Características faciales:

a) Mirada: mirar a la cara del interlocutor.
b) Sonrisa: sonrisas y risas.
c) Parpadeo: parpadeo de los ojos.

3) Movimientos:

a) Auto-manipulaciones: rascarse la cabeza, muñeca, etc.
b) Movimientos ilustradores: movimientos funcionales de brazos y manos dirigidos a modificar o suplementar lo que se está diciendo verbalmente.
c) Movimientos de manos y dedos: movimientos no-funcionales de manos y dedos sin movimientos de brazos.
d) Movimientos de piernas y pies.
e) Movimientos de la cabeza: asentimiento y disentimiento con la cabeza.
f) Movimientos del tronco: movimientos del tronco (generalmente acompañados con movimientos de la cabeza).
g) Cambios de posición: cambios en la postura corporal (generalmente acompañado de movimientos del tronco y piernas/pies).

Tabla 2. Criterios verbales de análisis de contenido.

1) Características generales:
   a) Estructura lógica (coherencia y consistencia interna).
   b) Elaboración inestructurada (presentación desorganizada).
   c) Cantidad de detalles (abundancia de detalles o hechos distintos).

2) Contenidos específicos:
   a) Engranaje contextual (ubicación de la narración en un espacio y tiempo).
   b) Descripción de interacciones (cadena de acciones entre el testigo y otros actores).
   c) Reproducción de conversación (réplica de conversaciones).
   d) Complicaciones inesperadas durante el incidente (por ejemplo, interrupción imprevista).
   e) Información perceptual (RM).
   f) Operaciones cognitivas (RM, codificación inversa).

3) Peculiaridades del contenido:
   a) Detalles inusuales (detalles con baja probabilidad de ocurrencia).
   b) Detalles superfluos (detalles irrelevantes que no contribuyen significativamente a los hechos).
   c) Incomprensión de detalles relatados con precisión (explicitación de detalles que el menor no comprende pero realmente sí tienen sentido).
   d) Asociaciones externas relacionadas (inclusión de información externa a los hechos en sí pero relacionada con ellos, tal como en una agresión sexual recordar conversaciones anteriores sobre este tema).
   e) Relatos del estado mental subjetivo (referencias a sentimientos, emociones o cogniciones propias).
   f) Atribución del estado mental del autor del delito (referencias al estado mental del agresor y atribución de motivos).

4) Contenidos referentes a la motivación:
   a) Correcciones espontáneas (correcciones espontáneas o mejoras de la declaración).
   b) Admisión de falta de memoria (reconocimiento de lagunas de memoria).
   c) Plantear dudas sobre el propio testimonio.
   d) Auto-desaprobación (actitud crítica sobre su propia conducta).
   e) Perdón al autor del delito (la declaración de la víctima favorece al acusado, o evitación de más acusaciones).

5) Elementos específicos de la agresión:
   a) Detalles característicos de la ofensa (descripciones que contradicen las creencias habituales sobre el delito).

Nota: Los criterios son una combinación de los criterios del CBCA y Reality Monitoring (señalados con RM) que pueden sumar sus efectos mejorando ligeramente la fiabilidad del sistema (Spörer, 1997; Vrij, 2000; Vrij et al., 1999).

De los estilos de razonamiento

El razonamiento formal sería aquel que aborda, define y resuelve correctamente el problema. Por el contrario, el razonamiento informal se caracterizaría por una definición o resolución incorrecta del problema. En ausencia de evidencia de razonamiento informal se asume un razonamiento formal o normativo. Una manifestación inequívoca de razonamiento informal son los sesgos y heurísticos. En todo caso, es importante tener presente que un razonamiento informal no implica un error sino que la tarea no ha sido ejecutada libre de sesgos. Los sesgos que afectan a los juicios humanos se clasifican en cognitivos y motivacionales (Kruglanski y Azjen, 1983; Ross, 1977). Los sesgos cognitivos tienen su origen en las limitaciones de los seres humanos para atender y procesar toda la información que reciben. Estas estrategias cognitivas se cree dirigen la atención hacia cierta información e hipótesis, lo que conduce a desestimar o descartar información o hipótesis alternativas que, aunque relevantes para el juicio en cuestión, no tienen cabida en la estrategia del procesamiento de la información (Nisbett y Ross, 1980). Por su parte, los sesgos motivacionales se caracterizan por una tendencia a formar y sostener creencias que conforman las necesidades del individuo, optando por aquellas inferencias agradables o congruentes con sus necesidades. En consecuencia, los sesgos estarían directamente relacionados con la importancia de las necesidades a cubrir. El análisis sistemático de las sentencias judiciales ha puesto de manifiesto que éstas contienen razonamientos informales, casi exclusivamente cognitivos (Garrido y Herrero, 1997; Fariña, Arce y Novo, 2002, 2003; Fitzmaurice y Pease, 1986; Lawrence 1984; Michon y Pakes, 1995; Saks y Kidd, 1986). De acuerdo con Kruglanski y Azjen (1983) se han categorizado tres grandes fuentes de sesgos cognitivos en la atribución y en la predicción: la

saliencia y la utilidad de la información, las ideas o teorías preconcebidas sobre personas o eventos, y los fenómenos de anclaje y ajuste. El nexo entre atribución causal y saliencia, propuesto primeramente por Heider (1958) y definitivamente documentado por Taylor y Fiske (1978), presupone que cuando realizamos inferencias tendemos a depositar nuestros juicios en información disponible y saliente (los medios cognitivos son un recuerdo selectivo, atención y precpeción slectiva, error de muestreo o error fundamental de atribución). Así cuanto más disponible, probable, frecuente o saliente es una información, será más probable que aparezca como causal (Plous, 1993). La existencia de preconcepciones que guían el uso de la información en la predicción y explicación de eventos, sensibiliza a las personas hacia ciertas hipótesis e información y predisponen a asumir ideas intuitivas acerca de un evento o conducta a considerar, en detrimento de la información no relevante para nuestras preconcepciones (p.e., Bar-Hill, 1980; Kelley, 1972). Tres son los orígenes de las preconcepciones: la covariación presumida, la representatividad y las teorías causales. La última gran fuente de sesgo cognitivo viene de la mano del heurístico de anclaje y ajuste. La saliencia, la disponibilidad o las ideas preconcebidas pueden guiar la selección de la hipótesis inicial, pero una vez formada ésta, sirve como un ancla (Tversky y Kahneman, 1974/1986), y, por tanto, limita el movimiento, o como un set cognitivo (Azjen, Dalto y Blyth, 1979) que guía la interpretación de nueva información (p.e., Kaplan, 1982). En otras palabras, dado que los sesgos cognitivos se originan en limitaciones en las estrategias de procesamiento de la información, jueces y magistrados recurren a estas estrategias cognitivas que le permitan economizar a la hora de sentenciar, todo ello previsiblemente por la excesiva carga de trabajo que soportan. El análisis de contenido sistemático de las sentencias judiciales en casos penales (Fariña, Arce y Novo, 2002, 2003) constató, en consonancia con el modelo, que aquellas dirigidas por sesgos cognitivos acarreaban un ahorro cognitivo para el decisor, pero como contrapartida, en comparación con sentencias no guiadas por saesgos cognitivos, no formulan expresamente un evento narrativo (lo asumen); se orientan a la decisión (juicio), no a las pruebas; se rigen por un proceso de “exclusión de las pruebas contrarias a la decisión tomada”, “ausencia de justificación causal” y “menos motivación legal”.

DISCUSIÓN

Hans y Vidmar (1986) cuantificaron, en el contexto de la casuística mundial, que entorno al 85% de los casos judiciales se basan en un testimonio y, por extensión, en la estimación de la credibilidad del mismo con lo que la fiabilidad de todo el sistema recae, en última instancia, en las habilidades de jueces, magistrados o, en su caso, jurados para discriminar entre testimonios veraces y falsos. Por eso, jueces y magistrados es imprescindible que sean objeto de un entrenamiento exhaustivo sobre los criterios empíricos de detección de la realidad/verdad de una declaración. Éste debe incluir (Arce y Fariña, 2006;

Köhnken, 1999): a) entrenamiento en los modos efectivos de obtención de la declaración; b) concienciación sobre los falsos conocimientos en relación a los criterios sociales; c) entrenamiento en análisis de contenido de las declaraciones; y d) entrenamiento en la discriminación entre periciales sobre credibilidad y huella psíquica correctamente ejecutadas de las que no lo están.

Ante la observación de disfunciones, en principio, inesperadas en el razonamiento judicial, caben tres alternativas de afrontamiento: a) considerar que es imposible de subsanar y, por tanto, asumirlo ad infinitum; b) mitigar los efectos perniciosos del razonamiento judicial; y c) eliminar cualquier atisbo de razonamiento informal en las decisiones judiciales. La respuesta pasiva, asumir el mal como inevitable, sólo debe tener lugar tras desechar las otras dos. Por contra, debemos comenzar por posicionarnos sobre la opción más fructífera, el control de toda fuente de sesgo o heurístico. Esto presupone la equiparación entre razonamiento formal y razonamiento racional. Sin embargo, la evidencia científica informa que el ser humano más que regirse por un razonamiento silogístico puro (lógica formal) se guía por una lógica subjetiva o deductiva que se acomoda a motivos tales como la necesidad de control efectivo (Kruglanski y Azjen, 1983). En consecuencia, la idiosincrasia humana no posibilita la existencia de un sujeto que sólo realice razonamientos formales. Ahora bien, el razonamiento informal es susceptible de entrenamiento Galotti (1989) para ajustarlo a uno (más) formal de modo que reduzca los razonamientos informales así como su impacto en el juicio conformado. El entrenamiento puede abordarse desde dos perspectivas complementarias. La primera incide en que el razonamiento informal, impregnado de sesgos y heurísticos, implica un déficit metacognitivo, lo que se traduce, en el caso que nos ocupa, en que los jueces no son conscientes de tales sesgos (Perkins, 1989). En esta línea, un entrenamiento de jueces y magistrados en las fuentes de sesgo de modo que lleguen a ser conscientes de lo sesgado que pueden estar sus decisiones, redundaría en decisiones más objetivas. La segunda se basa en que los jueces, previamente a la formación de un juicio, asienten un factor de protección contra los sesgos cognitivos, consistente en generar un valor de juicio alternativo, o en que consideren múltiples juicios alternativos (Plous, 1993). Evidentemente ambas actuciones no son incompatibles sino complementarias. Todo ello sin dejar al margen una intervención estructural que tenga en mente las capacidades reales de jueces y magistrados y no los someta a un exceso de producción que les lleva indefectiblemente a tener que buscar mecanismos de ahorro cognitivo para cumplir con todas las tareas encomendadas.

BIBLIOGRAFÍA

Arce, R. y Fariña, F. (2006). Psicología del testimonio: Evaluación de la credibilidad y de la huella psíquica en el contexto penal. En Consejo General

del Poder Judicial (Ed.), *Psicología del testimonio y prueba pericial* (pp.39-103). Madrid: Consejo General de Poder Judicial.

Anderson, N.H. (1974). Information integration theory: A brief survey. En D.H. Krantz, R.C. Atkinson, R.D. Luce, y P. Suppes (Eds.), *Contemporary developments in mathematical psychology* (Vol. 2). San Francisco: Freeman.

Arce, R., Fariña, F. y Freire, Mª.J. (2002). Contrastando la generalización de los métodos empíricos de detección del engaño. *Psicologia: Teoria, Investigação e Prática*, 7(2), 71-86.

Arce, R., Fariña, F. y Seijo, D. (2003). Laypeople's criteria for the discrimination of reliable from non-reliable eyewitnesses. En M. Vanderhallen, G. Vervaeke, P.J. Van Koppen y J. Goethals (Eds.), *Much ado about crime*. Bruselas: Uitgeverij Politeia NV.

Arce, R., Fariña, F., Novo, M. y Seijo, D. (2001). Judges' decision-making from within. En R. Roesch, R. R. Corrado y R. J. Dempster (Eds.), *Psychology in the courts: International advances in knowledge*. Nueva York: Routledge.

Azjen, I., Dalto, C.A. y Blyth, D.P. (1979). Consistence and bias in the attribution of attitudes. *Journal of Personality and Social Psychology*, 37, 1871-1876.

Bar-Hillel, M. (1980). The base-rate fallacy in probability judgments. *Acta Psychologica*, 44, 211-233.

Ekman, M. y O'Sullivan, M. (1994). Riesgos en la detección del engaño. En D.C. Raskin (Ed.), *Métodos psicológicos en la investigación y pruebas criminales*. Bilbao: Desclée de Brouwer (Orig. 1989).

Fariña, F., Arce, R. y Novo, M. (2002). Heurístico de anclaje en las decisiones judiciales. *Psicothema*, 14(1), 39-46

Fariña, F., Arce, R. y Novo, M. (2003). Cognitive bias and judicial decisions. En M. Vanderhallen, G. Vervaeke, P.J. Van Koppen y J. Goethals (Eds.), *Much ado about crime*. Bruselas: Uitgeverij Politeia NV.

Fitzmaurice, C. y Pease, K. (1986). *The psychology of judicial sentencing*. Manchester: Manchester University Press.

Galotti, K.M. (1989). Approaches to studyng formal and everyday reasoning. *Psychological Bulletin*, 105, 331-351.

Garrido, E. y Herrero, C. (1997). Influence of the prosecutor´s plea on the judge´s sentencing in sexual crimes: hypothesis of the theory of anchoring by Tversky y Kahneman. En S. Redondo, V. Garrido, J. Pérez y R. Barberet (Eds.), *Advances in psychology and law. International contributions*. Berlín: Walter de Gruyter.

Hans, V.P. y Vidmar, N. (1986). *Judging the jury*. Nueva York: Plenum Press.

Hastie, R., Penrod, S.D. y Pennington, N. (1983/1986). *La institución del jurado en Estados Unidos. Sus intimidades*. Madrid: Cívitas (Orig. 1986).

Heider, F. (1958). *The psychology of interpersonal relations*. New York: Willey and Sons.

Kaplan, M.F. (1975). Information integration in social judgment: Interaction of judge and informational components. En M.F. Kaplan, y S. Schwartz (Eds.), *Human judgment and decision processes*. Nueva York: Academic Press.

Kaplan, M.F. (1977). Judgment by juries. En M.F. Kaplan y S. Schwartz (Eds.), *Human judgment and decision processes in applied settings*. Nueva York: Academic Press.

Kaplan, M.F. (1982). Cognitive processes in the individual juror. En N. L. Kerr y R. M. Bray (Eds.), *The psychology of the courtroom*. Nueva York: Academic Press.

Kaplan, M.F. y Kemmerick, G. (1974). Juror judgment as information integration: Combining evidential and non-evidential information. *Journal of Personality and Social Psychology*, 30, 493-499.

Kaplan, M.F., Steindorf, J., e Iervolino, A. (1978). Courtromms, politics, and morality: Toward a theoretical integration. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 4, 155-160.

Kelley, H.H. (1972). Causal schemata and the attribution process. En E.E. Jones, D. Kanouse, H.H. Kelley, R. E. Nisbett, S. Valins y B. Weiner (Eds.), *Attribution: Perceiving the causes of behavior*. Morristown, N. J.: General Learning Press.

Köhnken, G. (1999). *Assesing credibility*. Pre-conference of the EAPL Programme of Applied Courses, Dublin.

Kruglanski, A.W. y Azjen, I. (1983). Bias and error in human judgment. *European Journal of Social Psychology*, 13, 1-44.

Lawrence, J.A. (1984). Magisterial decision making: cognitive perspective and processes used in the courtroom information processing. En En D.J. Müller, D.E. Blakman y A.J. Chapman (Eds.), *Psychology and law*. Chichester: John Wiley and Sons.

Michon, J.A. y Pakes, F.J. (1995). Judicial decision making: a theoretical perspective. En R. Bull y D. Carson (Eds.), *Handbook of psychology in legal contexts*. Chichester: John Wiley and Sons.

Nisbett, R.E. y Ross, L. (1980). *Human inference: Strategies and shortcomings of social judgment*. Englewood Cliffts, N. J.: Prentice-Hall.

Ostrom, T.M., Werner, C. y Saks, M.J. (1978). An integration theory analysis of jurors' presumptions of guilt or innocence. *Journal of Personality and Social Psychology*, 36, 436-450.

Perkins, D.N. (1989). Reasoning as it and could be: an empirical perspective. En D.M. Topping, D.C. Crowell, y V.N. Kobayaski (Eds.), *Thinking across cultures: the third international conference on thinking*. Hillsdale, N. J.: LEA.

Piñeiro, A. (2005). Criterios empíricos de credibilidad y profesionales de la justicia. En R. Arce, F. Fariña y M. Novo (Eds.), *Psicología jurídica*. Santiago de Compostela: Consellería de Xustiza, Interior e Administración Local.

Plous, S. (1993). *The psychology of judgment and decision making*. Nueva York: McGraw-Hill.

Prieto, A. y Sobral. J. (1994). Persuasión y testimonio. En J. Sobral, R. Arce y A. Prieto (Eds.), *Manual de psicología jurídica*. Barcelona: Paidós.

Prieto, A., Diges, M. y Bernal, M. (1990). El impacto del testigo presencial sobre el jurado. En J. Sobral y R. Arce (Eds.), *La psicología social en la sala de justicia: El jurado y el testimonio*. Barcelona: Paidós.

Ross, L. (1977). The intuitive psychologist and his shortcomings: Distortions in the attribution process. En L. Berkowitz (Ed.), *Advances in experimental social psychology* (Vol. 10). Nueva York: Academic Press.

Saks, M.J. y Kidd, R.F. (1986). Human processing information: Trial by heuristics. En H.R. Arkes y R.H. Hammond (Eds.), *Judgment and decision making. A interdisciplinary reader*. Cambridge: Cambridge University Press.

Schum, D.A. (1977). The behavioral richness of cascaded inference models: examples of jurisprudence. En N.J. Castellan, D.B. Pisoni y G.R. Potts (Eds.), *Cognitive theory* (Vol. 2). Hillsdale, N.J.: LEA.

Spörer, S.L. (1997). The less travelled road to truth: Verbal cues in deception detection in accounts of fabricated and self-experienced events. *Applied Cognitive Psychology*, 11, 373-397.

Taylor, S.E. y Fiske, S. (1978). Salience, attention, and attribution: Top of the head phenomena. En L. Berkowitz (Ed.), *Advances in experimental social psychology* (Vol. 11). Nueva York: Academic Press.

Tversky, A. y Kahneman, D. (1974/1986). Judgment under uncertainty: Heuristics and biases. En H. A. Arkes y K. R. Hammond (Eds.), *Judgment and decision making: A interdisciplinary reader*. Cambridge: Cambridge University Press.

Vrij, A. (2000). Detecting lies and deceit. Chichester: Wiley and Sons.Vrij, A., Edward, K., Roberts, K. P. y Bull, R. (1999, julio). *Detecting deceit via criteria based content analysis, reality monitoring and analysis of non verbal behavior*. The First Joint Meeting of the American Psychology-Law Society and the European Association of Psychology and Law, Dublin.Wigmore, J.H. (1937). The science of judicial proof. Boston: Little, Brown.

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN LA PRUEBA PERICIAL. UNA GUÍA PARA LA BUENA PRAXIS PROFESIONAL

J.L. Basanta, L.M. Blanco y M.J. Rodríguez
Sección de Psicología Jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos de Galicia

INTRODUCCIÓN

El Colegio Oficial de Psicólogos de Galicia (C.O.P.G.) mantiene, desde hace ya más de una década, un convenio con la Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza de la Xunta de Galicia para el nombramiento de peritos psicólogos/as en procedimientos judiciales de los ámbitos del derecho penal, civil, laboral, social y otros, ante dicha Administración. A partir de la experiencia atesorada en estos años, y dado que el primer Reglamento que regulaba estos listados de peritos data del año 1996 y son profundos los avances en este ámbito de trabajo y crecientes las demandas recibidas en el Colegio para el nombramiento de peritos, se advirtió la necesidad de reformular el Reglamento que regía el Servicio de Intervención en Psicología Forense que, finalmente, resultó aprobado el 8 de Septiembre de 2006 por la Junta de Gobierno del COPG. No obstante, la Sección de Psicología Jurídica del Colegio de Psicólogos de Galicia, creada el 23 de Marzo de 1996 y que hoy cuenta con un centenar de socios, manifestó que se hacía ineludible complementar dicho Reglamento con un protocolo de actuación en la prueba pericial para una buena praxis.

La base de la argumentación de dicha Sección para la elaboración de esta guía, radica en que entre los cometidos que ésta asume se halla la defensa de la práctica forense y el impulso y promoción de la formación en el ámbito de la Psicología Jurídica, para lo cual desarrolla una serie de funciones, entre las que destacan: la organización de sistemas de apoyo a la formación, investigación y difusión científicas en la Psicología Jurídica; el estudio de los criterios y requisitos de cualificación recomendables para el desempeño profesional de la Psicología Jurídica; el reglamento de la realización de peritajes psicológicos solicitados por los Tribunales de Justicia, a través del listado de periciales elaborado a tal efecto, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior de la Sección de Psicología Jurídica. En este sentido, y como complemento orientativo de buena praxis al Reglamento del Servicio de Intervención en Psicología Forense del Colegio Oficial de Psicólogos de Galicia, dicha Sección resolvió confeccionar una propuesta de protocolo de actuación en la realización de pruebas periciales, con el principal cometido de proporcionar una herramienta de trabajo complementaria a los/as psicólogos/as forenses que guíe el adecuado ejercicio profesional en esta área.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde la aprobación en 1996 del primer reglamento que regía el funcionamiento de los listados de periciales solicitados al Colegio, la citada Sección de Psicología Jurídica, ha venido detectando en la práctica de los/as peritos una serie de déficit y disfunciones. En concreto, se ha advertido en este tiempo una problemática centrada en la observación de criterios discordantes en la realización de periciales, de mala praxis en su elaboración, así como la constancia de lagunas técnicas en la actuación profesional.

Al hilo de la detección de esta problemática, surgió la necesidad de elaborar un protocolo de actuación que sirviese para homogeneizar esta disparidad de criterios observada a la hora de llevar a cabo nuestro ejercicio profesional, y que sirva de guía para el colectivo de psicólogos/as en su quehacer profesional. Así, en nuestra propuesta orientativa para una buena praxis en el ejercicio forense, no sólo se definieron una serie de protocolos de actuación con el objeto de lograr una unificación de procesos, así como para validar las propias periciales ejecutadas; sino que también se incluyeron otras cuestiones de interés en la práctica profesional como: estimaciones sobre la duración y costes de las periciales; y, por último, algunos aspectos fundamentales en la praxis profesional, como: unas líneas de actuación acordes a la ética, áreas mínimas a evaluar en las periciales, y pautas básicas en la redacción de los informes.

DISCUSIÓN

1. Protocolos de actuación en la prueba pericial

El psicólogo en su actuación pericial es solicitado para actuar profesionalmente en diversos ámbitos judiciales, familia, penal, laboral-social, civil y menores principalmente.

1.1. Familia: En el área judicial de Familia, nuestra presencia como peritos es solicitada para la realización de informes, mayoritariamente, en procesos de Separación y Divorcio, y cuando ambas partes implicadas optan por litigar al no existir acuerdo entre ellos, principalmente si existen hijos fruto de la unión que se rompe. De este modo nuestro interés principal es intervenir en la exploración y reorganización de la familia con el objeto de minimizar las consecuencias negativas que suele implicar la ruptura de la convivencia familiar, en especial en los hijos habidos en la unión marital. De este modo, una gran mayoría de las solicitudes que nos realizan se centran en la valoración de familias en proceso de Separación o Divorcio, bien con el propósito de instaurar o revisar el régimen de visitas propuesto por las partes; bien valoración de Custodia y, excepcionalmente, Patria Potestad. De este modo, y siguiendo lo postulado en protocolos como los de Bricklin (1995), Fariña, Seijo, Arce y Novo (2002) o Ramírez (1997) destacan,

fundamentalmente, las siguientes áreas de necesaria valoración en la realización de informes periciales para la evaluación de guarda y custodia en los procesos de separación conyugal, así como los siguientes pasos pormenorizados en el procedimiento de evaluación:

- Lectura y análisis del expediente del caso.
- Contacto con cada parte.
- Entrevista conjunta con ambos progenitores.
- Entrevista psicosocial con cada progenitor.
- Evaluación individual a cada uno de los padres, aplicando las Escalas Weschler o TONI-2, y aplicación del MMPI.
- Entrevista con los menores (es conveniente la utilización de juegos para facilitar el buen entendimiento de los niños con los evaluadores).
- Evaluación de los menores aplicando cuestionarios como las Escalas Weschler apropiadas a su edad, el TAMAI para mayores de 8 años, ESPQ o CPQ o bien HSPQ en función de las edades de los niños, CAQ para adolescentes, o Dominique-6 para menores de 6 a 11 anos, el 16PF-APQ y el SCL-90-R para adolescentes, el cuestionario BAS para mayores de 8 años, también puede usarse el CAS de haber indicios de depresión o ansiedad en los/as niños/as.
- Observación de la interacción materno- y paterno-filial.
- Visita a los hogares de los progenitores.
- Entrevistas colaterales (p.e.: con los profesores, médicos).
- Redacción del informe.
- Además, estos autores señalan la necesidad de la grabación en vídeo de las interacciones y, de ser posible, las entrevistas; por otra parte, resulta aconsejable, cuando sea posible, la intervención de dos peritos para incrementar la precisión, objetividad y seguridad de los evaluadores en el procedimiento.

1.2. Penal: en este campo de actuación pericial destacan dos modalidades de informes, en los casos de evaluación de adultos con normal desarrollo intelectual, en función del mandato judicial: credibilidad e imputabilidad.

a) Credibilidad: deben utilizarse los protocolos científicamente validados para tal fin, como el protocolo de Entrevista Cognitiva Mejorada (Fisher y Geiselman, 1992), para obtener la declaración con la que posteriormente habría de aplicarse el Análisis de Contenidos Basado en Criterios, C.B.C.A. (Steller y Köhnken, 1994); Control de Realidad, R. M. (Reality Monitoring, Johnson y Raye, 1991), el Análisis de Realidad de las Declaraciones, S.R.A. (Undeutsch, 1967) y el Análisis de Validez de las Declaraciones, S.V.A. (Steller, 1989; Steller y Boychuk, 1992); o bien la propuesta integradora como Sistema de Evaluación Global (Arce y Fariña, 2005).

b) Imputabilidad y daño psíquico: protocolos de evaluación psicológica con control de la simulación, como la Entrevista de orden Clínico-Forense (Arce y Fariña, 2001), o el MMPI-2.

Asimismo, conviene distinguir otras variantes en la forma de entrevista y pruebas a aplicar en función del nivel de desarrollo cognitivo y la edad de los/as evaluados/as, así destacamos:

a) Personas con discapacidad: siguiendo lo señalado por Arce, Novo y Alfaro (2000), se hace necesario el cumplimiento de los siguientes pasos en la actuación con esta población:

- Evaluación inicial del tipo y grado de discapacidad:

1) Escala Weschler correspondiente

2) Entrevista y antecedentes de la persona a evaluar

3) Test Barcelona

- Valoración de la adecuación del testimonio (i.e.: áreas accesibles y deficitarias, modos de obtención de un testimonio fiable).

- Obtención de la entrevista adaptándose a las condiciones de estas personas, anteriormente recabadas, y posterior análisis siguiendo los protocolos de análisis de contenido del testimonio señalados antes.

b) Menores de edad: tomando como referencia el "Memorandum de Buenas Prácticas" (Home Office and Department of Health, 1992) debe seguir las siguientes etapas en el tratamiento como testigos, en el campo penal, a los menores:

- Creación del buen entendimiento y compenetración.

- Fase del recuerdo libre.

- Interrogatorio: comenzando con preguntas abiertas, después más específicas para acabar con cuestiones cerradas y, por último, inductivas de ser imprescindible.

- Cierre de la entrevista volviendo a los juegos iniciales para que el/la niño/a recupere su estado inicial.

1.3. Laboral/Social: En este campo, la actuación del perito se centra en evaluar el daño psíquico con control de simulación, teniendo en consideración que lo que se va a valorar prioritariamente es acoso laboral (*mobbing*), diferenciándolo de: *burnout*, estrés laboral, conflicto laboral y exigencias profesionales. Para ello, utilizamos el protocolo que contiene el Sistema de Evaluación Global (Arce y Fariña, 2008) que consiste en la valoración de diez sistemas de evaluación que permiten detectar el daño con control de simulación, tal y como se señaló en los casos de detección de daño psíquico anteriormente citados para el ámbito penal, aunque adaptados a este tipo de casos del área judicial laboral.

1.4. Civil: En esta área de actuación judicial se nos demandan tres tipos de intervención psicológica a los/as peritos: identificar y medir el daño psíquico, computar el porcentaje de deterioro en la salud psíquica de la persona que ha sufrido un accidente, y control de la simulación o sobresimulación de síntomas psíquicos (Arce y Fariña, 2007). De este modo, se utiliza como prueba de intervención, el protocolo de evaluación de daño psíquico con control de

simulación, tal y como se señaló en los dos epígrafes precedentes, aunque adaptado a la casuística del ámbito civil.

1.5. Menores: debemos distinguir dos ámbitos de actuación del/la psicólogo/a en materia de menores: protección (civil) y reforma (penal). Así, los protocolos de actuación son diferentes para cada uno de estos campos:

a) Protección de menores: En este ámbito se recogen las dos posibilidades que marca la legislación española, especialmente la Ley 1/1996 de Protección Jurídica del menor y la Ley 3/1997 gallega de la familia, la infancia y la adolescencia, en el sentido de establecer una clara división entre dos campos, la infancia en situación de riesgo y la que esta desamparada. En el caso de riesgo se establece que la competencia de la intervención es de los servicios sociales de los ayuntamientos y en el caso de protección el ente público que, en Galicia, es la Xunta de Galicia. Entendemos la existencia de una guía de intervención troncal, avalado por la metodología científica, como es el establecer fases: Detección, Investigación, Evaluación, Toma de decisiones y Planificación de la intervención, Intervención, Seguimiento y Cierre del caso. (Arruabarrena, De Paúl y Torres, 1994), proceso de intervención también establecido, entre otros por autores, como Rodrigo y Palacios en 1998 y López y colaboradores en 1995.
Entendemos que lo expuesto en el ámbito, anteriormente citado, de familia, es válido para este tipo de actuaciones, pero el Protocolo de Intervención en el Ámbito de protección de Menores (Xunta de Galicia) establece áreas que han de cubrir todo informe psicológico:
1. Exploración familiar que abarque la composición, los antecedentes patológicos, la descripción de la problemática actual, la dinámica de las relaciones familiares (Roles desempeñados, vinculaciones afectivas, capacidad para asumir la problemática y relaciones con la familia extensa), de todo ello se deriva un diagnóstico de la problemática familiar.
2. Exploración del menor que abarque su historia psicoevolutiva, la exploración psicológica, propiamente dicha, con especial dedicación a las dimensiones cognitivas, motrices, de personalidad y comportamiento afectivo-social. Estudio de la vivencia de la problemática familiar (grado de adaptación, necesidades y vinculaciones afectivas), y finalmente, las expectativas y actitudes que el menor tiene ante posibles cambios.
3. Respecto a la Valoración del caso, se establece la necesidad de describir las técnicas empleadas en la exploración, el diagnóstico derivado, y la propuesta de intervención, que obviamente puede incluir el alejamiento familiar y el ingreso en centro de menores, acogimiento familiar y propuesta de adopción (entre otras), en caso de desamparo y otras medidas de "apoyo técnico" en caso de riesgo.

b) Reforma de menores: Tres son los documentos base que encuadran la intervención del psicólogo, por un lado la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores, su Reglamento publicado en

el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio (BOE de 30 de agosto de 2004) y la actual Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. En dicha ley se recoge explícitamente el contenido del informe que debe elaborar el equipo técnico, configurado, al menos por psicólogo, trabajador social y educador, tal y como refiere su artículo 27. El informe podrá ser elaborado o complementado por aquellas entidades públicas o privadas que trabajen en el ámbito de a educación de menores y conozcan la situación del menor expedientado.

El papel del psicólogo, junto con los demás componentes del Equipo Técnico, en la Justicia de Menores posee un lugar central, en tanto que no hay posibilidad de actuación judicial sin el asesoramiento y apoyo técnico de dichos profesionales, acción que desde el campo procesal se extiende más allá de la mera emisión de informes relativos a la instrucción del expediente, ya que las actuaciones, y fundamentos jurídicos, del psicólogo forense de menores comprende además del artículo 27 (de la elaboración del informe) anteriormente citado, los siguientes: artículo 4 de la LOPRRPEME y artículo 69 del Código Penal, artículos 13 (imposición de medidas), 14 (modificación de medidas), 19 (mediación y reparación), 28 (medidas cautelares), 35 (asistentes y no publicidad de la audiencia), 37 (celebración de la audiencia), 40 (suspensión de la ejecución del fallo), 41 (recursos de apelación y reforma), 47 (informar y proponer en caso de ejecución de varias medidas), 50 (informar y proponer en caso de quebrantamiento de ejecución), 51 (proponer en caso de sustitución de las medidas) y artículo 22.1.f.

De igual modo prestará asistencia profesional al menor desde el momento de su detención y realizarán funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado (artículo 4 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la L.O. 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los Menores). Esta misma disposición, en su artículo 6, establece los principios inspiradores de las ejecuciones de medida: los profesionales, organismos e instituciones que intervengan en la ejecución de las medidas ajustarán su actuación con los menores a los principios siguientes:

- El superior interés del menor de edad sobre cualquier otro interés concurrente.
- El respeto al libre desarrollo de la personalidad del menor.
- La información de los derechos que les corresponden en cada momento y la asistencia necesaria para poder ejercerlos.
- La aplicación de programas fundamentalmente educativos que fomenten el sentido de la responsabilidad y el respeto por los derechos y libertades de los otros.
- La adecuación de las actuaciones a la edad, la personalidad y las circunstancias personales y sociales de los menores.
- El mismo reglamento en su artículo 13 establece la periodicidad de emisión de informes durante la ejecución de una medida, informes elaborados por el Equipo Educativo, o Comisión Socioeducativa, o Equipo Clínico y Comisión Educativa, dependiendo del tipo de centro y nomenclatura que utilice. En todo caso informes

sobre el menor elaborados por el conjunto de profesionales de la institución con abordaje directo sobre el menor. Cierto que el tipo de informe dependerá de la clase de medida y dispositivo de actuación, de tal manera que los ámbitos del informe se encuentran recogidos en el reglamento.

La complejidad de la actuación del psicólogo jurídico en el ámbito de menores de reforma es, tal y como acabamos de relatar, evidente. Así, respecto al proceso de peritación, o la exposición judicial del trabajo desarrollado, se considera oportuno emplear pruebas de tipo actuarial que puedan establecer una mayor certidumbre diagnóstica o sean lo suficientemente potentes para establecer índices razonables de certidumbre respecto a predicción de riesgo de reincidencia delictiva. En este sentido, la utilización de instrumentos fiables y objetivos es una demanda natural, así como el encuadre de las conclusiones diagnósticas en parámetros internacionales como pueden ser el DSM-V-TR o la CIE 10; de igual manera se considera razonable que desde el punto de vista del psicólogo que trabaje en instituciones o en programas comience a utilizar instrumentos de gestión del riesgo de los menores sujetos de intervención y de evaluación de resultados respecto a los propios programas, habida cuenta la alta eficacia de programas de habilidades prosociales.

Además de los protocolos señalados, podrá ser utilizado cualquier otro que pueda ser validado y contrastado científicamente.

2. Otros aspectos prácticos. Duración y costes orientativos

2.1 Petición de un informe con un mandato judicial inviable: cuando el perito reciba la petición de la realización de un informe con un mandato judicial inviable deberá solicitarle al/la Juez/a o Magistrado/a la modificación de ese mandato en términos de viabilidad para la elaboración de la prueba pericial siguiendo los protocolos establecidos y científicamente validados o bien rechazar la realización de dicha pericial.

En caso de que el/la perito rechace la elaboración de la prueba por este motivo, deberá comunicarlo inmediatamente, identificando adecuadamente el caso, dirigiéndose a la Junta Directiva de la Sección de Psicología Jurídica, o bien a los/las responsables de los Listados de Periciales de su Colegio, para que quede constancia de la inviabilidad de ese mandato y, por lo tanto, la imposibilidad de practicar esa pericial por cualquier otro/a perito de los listados.

2.2. Tablas orientativas con la duración estimada de los diferentes informes periciales

	Familia	**Penal**	**Penal**	**Laboral**	**Menores**
Nº personas	p.e.: 3 miembros	1 persona	1 persona	1 persona	1 persona
Modalidad		Credibilidad	Imputabilidad		
Horas/Familia	40 h. Total	---	---	---	
Horas/Adulto	---	30 h.	20 h.	30 h.	
Horas/Menor	---	40 h.	---	---	20 h.
Horas/Discapacidad	---	45 h	45 h.	---	45 h.
Horas/ persona adicional	8 h	No	No	No	No

2.3. Costes orientativos de un informe pericial tipo

1. Los precios de los informes periciales variarán en función del número de horas empleadas, del número de personas a evaluar, así como de la complejidad del caso en cuestión, (pudiendo tomarse para calcular los costes, como modelo estimativo de horas, la tabla anterior) sin embargo, nunca deberá cobrarse una pericial por una cantidad inferior a 600 euros, pues en caso contrario, se podría incurrir en competencia desleal.
2. A estos costes se les deberán añadir, al menos, 150 euros más (en concepto de desplazamiento y dietas) por la comparecencia ante el Tribunal, Juez/a o Magistrado/a correspondiente.

3. Aspectos fundamentales a seguir en la praxis profesional

3.1. De la ética en el ejercicio de la labor pericial: El/la perito psicólogo/a, nombrado/a a través de los Listados de Periciales Solicitadas al Colegio Oficial de Psicólogos de Galicia, deberá atenerse a una serie de normas sobre ética y deontología específicas del ejercicio de la labor pericial, la cual conlleva implicaciones particulares y diferentes de las supeditadas a otras áreas de la psicología. Los criterios que deberán regir en la actividad pericial son los siguientes:

1. Prohibición de dualidad de funciones, esto es, el/la perito no podrá ejercer otra función de psicólogo/a con las personas evaluadas al margen de su actividad como perito, tal como la de terapeuta. Complementariamente, el/la psicólogo/a que tenga una relación profesional de otro orden con las partes, no podrá actuar como perito, debiendo limitarse, en su caso, únicamente, a la presentación de una prueba documental, sin inferencia alguna, para el caso judicial en cuestión, tal y como viene recogido en el ordenamiento legal.
2. El/la perito psicólogo/a habrá de guardar secreto profesional de sus actuaciones más allá del propio proceso judicial. Asimismo, deberá velar para que las partes cumplan con este requerimiento a través de la introducción de una cláusula de advertencia del mismo en la pericial, al tiempo que solicita a los funcionarios judiciales la custodia de la pericia (p.e, las partes no deben obtener copia de la pericia que no sea única y exclusivamente de la exploración correspondiente a sí mismas, pues contiene datos que afectan a la privacidad de las personas evaluadas,

por lo que podrán tomar notas, si lo precisan, pero no poseer una copia de la pericial, ya que pueden distribuirla o utilizarla para otras funciones distintas de las del caso en cuestión). En cuanto al mantenimiento de esta confidencialidad por parte de los/as psicólogos/as, y muy especialmente los/as peritos, señalamos asimismo que estos deberán abstenerse de tomar pericias de casos judiciales para, sobre la base da lectura de las mismas, ayudar a formular alegaciones a la citada pericia, dado que contiene información confidencial, sujeta a secreto profesional.

3. En lo que respecta a la realización de contrainformes, lo más aconsejable será la elaboración de una nueva prueba pericial, y, en todo caso, el contenido de los contrainformes debería ceñirse a una valoración de si la pericia original está o no está llevada a cabo acorde a una práctica forense actualizada y de carácter científico.

4. El/la perito está obligado/a a guardar todos los registros, que constituyan prueba relevante para el caso, hasta que haya una sentencia definitiva, esto es, que ya no pueda ser objeto de apelación, para posibilitar que sea retomada por otro/a perito o para que la consulte el/la juez, magistrado/a o tribunal que instruya o sentencie dicho caso.

5. En lo relativo a la aplicación de las pruebas psicométricas, éstas deberán ser cubiertas, siempre, en presencia del/la perito. En esta misma línea, a el/la perito psicólogo/a se le aconseja solicitar la identificación a cada uno de los usuarios a evaluar, de modo que se garantice que la persona a la que se le aplican las pruebas correspondientes es, efectivamente, la persona que se le solicitó evaluar, además de requerir la firma de las pruebas por parte del evaluado.

6. En los casos de familia, ante una demanda de pericial de parte sobre la idoneidad parental, es conveniente que el/la perito psicólogo/a informe al otro progenitor/a de la realización de dicha pericial si en la misma también evalúa a menores. No obstante, si el/la perito sospecha que esta advertencia podría resultar perjudicial para la buena marcha de la pericial o que podría conllevar presiones, obstáculos en la evaluación, o daños para los menores objeto de evaluación, quedará exento de tal recomendación. En caso de que la parte no contratante solicite la pericial se le remitirá al juzgado donde ha de depositarse. En este caso el/la perito podrá informar verbalmente de los resultados del menor, pero no así de los datos del otro progenitor ni de la interpretación realizada de toda la información para el acto judicial (p.e., las recomendaciones finales).

7. El/la psicólogo/a perito se guiará en sus actuaciones por un principio de pericial terapéutica en la línea con la denominada “Justicia Terapéutica”, esto es, procurando el menor daño posible y evitando la aparición de problemas derivados de la práctica de la prueba pericial.

3.2. De las áreas a avaluar en la prueba pericial:

1. Si bien pruebas no validadas científicamente pueden ser de enorme relevancia a nivel informativo, especialmente en otros ámbitos como el clínico, este tipo de pruebas, de carácter no objetivo, no deberán ser empleadas en el ámbito forense por carecer de validez científica suficiente.

2. Este trabajo, tal y como se ha precisado en líneas precedentes, incluye una serie de protocolos recomendados de actuación pericial, basados en las técnicas y procedimientos científicamente más validados, para cada uno de los diferentes ámbitos de actuación pericial (familia, penal, laboral, civil y menores).
3. Además de los protocolos señalados, podrá ser utilizado cualquier otro validado y contrastado científicamente.

3.3. De la redacción de los informes: La redacción de los informes periciales habrá de estar sujeta a una serie de criterios que garanticen la elaboración de una prueba debidamente validada y fiable desde el punto de vista científico así como la adecuada interpretación de la misma por parte de los diferentes operadores jurídicos. Estas pautas son las siguientes:

1. Claridad en la redacción: deberán obviarse términos difíciles de comprender por legos en Psicología. De ser necesario se traducirá a términos comprensibles, los conceptos psicológicos de interés para el caso.
2. Ceñirse a lo relevante: esto es, que no es necesario hacer referencia a todo lo que pueda señalarse sobre la personalidad del individuo. Por contra, la relevancia implica una circunscripción a aquellas características que tengan relación directa con el caso e con las demandas del/la cliente (juez o parte).
3. Evitar información no objetiva: Debe rechazarse toda información no objetiva.
4. Principio informativo: partiendo de la consideración de que el/a lector/a de estos informes será casi exclusivamente una persona no psicóloga, la redacción estará orientada de un modo informativo (p.e.: el concepto de un “CI de 75” es fácilmente comprensible por psicólogos/as, pero no así por otros/as profesionales; de este modo, se aconseja acompañarlo de una categoría definitoria de comprensión general, tal como “*border line*” o “deficiencia mental límite” o, más recientemente, “capacidad intelectual límite”, y de su correspondiente explicación.
5. Conclusiones: utilizar términos condicionales o probabilísticos. Como el conocimiento psicológico no está exento de error taxativo, las conclusiones se redactarán en términos condicionales (p.e.: podría, debería, sería recomendable) o probabilísticos (i.e.: lo más probable es que, es poco probable, es extremadamente probable). Las conclusiones, por añadidura, intentarán responder a las preguntas hipotéticas a formular o a las realmente formuladas (esto es, al mandato judicial).

BIBLIOGRAFÍA

Arce, R. y Fariña, F. (2001). *Construcción y validación de un procedimiento basado en una tarea de conocimiento para la medida de la huella psíquica en víctimas de delitos: La entrevista clínico-forense.* Manuscrito Inédito, Universidad de Santiago de Compostela.

Arce, R. y Fariña, F. (2005). El sistema de evaluación global (S.E.G.) de la credibilidad del testimonio: Hacia una propuesta integradora. En: R. Arce, F. Fariña y M. Novo (Eds.) *Psicología Jurídica. Colección*

Psicología y Ley Nº1 (pp. 103-110). Santiago de Compostela: Consellería de Xustiza, Interior e Administración Local, Xunta de Galicia.

Arce, R. y Fariña, F. (2007). Cómo evaluar el daño moral consecuencia de accidentes de tráfico: Validación de un protocolo de medida. *Papeles del Psicólogo, 28* (3), 205-210.

Arce, R. y Fariña, F. (2008). *Adaptación del Sistema de Evaluación Global a la evaluación forense del acoso laboral*. IV Congreso Nacional de Psicología Jurídica y Forense, Murcia.

Arce, R., Novo, M. y Alfaro, E. (2000). La obtención de la declaración en menores y discapacitados. En A. Ovejero, Mª de la V. Moral y P. Vivas (Eds.), *Aplicaciones en psicología social*, pp. 147-151. Madrid: Biblioteca Nueva.

Arruabarrena, M. I., De Paúl, J. y Torres B. (1994). *El maltrato infantil. Detección, notificación, investigación y evaluación*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales

Bricklin, B. & Elliot, G. (1995). *ACCESS: A comprehensive custody evaluation Standard system.* Doylestown, PA: Village Publishing, Inc.

Fariña, F. y Arce, R. (en prensa). El Papel del Psicólogo en Casos de Separación o Divorcio. En G. Buela-Casal, D. Bunce y E. Jiménez (Eds.), *Manual del Psicólogo Forense*. Madrid: Biblioteca Nueva.

Fariña, F., Seijo, D., Arce, R. y Novo, M. (2002). Psicología Jurídica de la Familia: Intervención en Casos de Separación y Divorcio. Barcelona: Cedecs.

Fisher, R.P. y Geiselman, R.E. (1992). Memory-enhancing techniques for investigative interview. Springfield: Charles C. Thomas.

Home Office and Department of Health. (1992). Memorandum of good practice for video recorded interviews with child witnesses for criminal proceedings. Londres: HMSO.

Jonson, M.K. y Raye, C.L. (1981). Reality monitoring. *Psychological Review*, 88, 67-85.

Ley 1/1996, de 15 de Enero, de de Protección Jurídica del menor.

Ley 3/1997, de 9 de Junio, gallega, de la Familia, la Infancia y la Adolescencia.

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

López, F., Hernández, A. y Carpintero, E. (1995). Los abusos sexuales de menores: concepto, prevalencia y efectos. Infancia y Aprendizaje, 71, 77 – 99.

Ramírez, M. (1997). Evaluación psicológica en procesos de custodia infantil. Tesis doctoral no publicada. Universidad Autónoma de Madrid.

Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, Reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Regulamento de Réxime Interior da Sección de Psicoloxía Xurídica do Colexio Oficial de Psicólogos de Galicia.

Regulamento do Servizo de Intervención en Psicoloxía Forense do Colexio Oficial de Psicólogos de Galicia.

Rodrigo, M. J. y Palacios, J. (1998). Familia y desarrollo humano. Madrid. Alianza Editorial.

Steller, M. (1989). Recent developments in statement analysis. En J. C. Yuille (Ed.), *Credibility assessment* (pp. 135-154). Dordrecht: Kluwer Academic Publishers.

Steller, M. y Boychuk, T. (1992). Children as witness in sexual abuse cases: Forensic interviews and assessment techniques. En H. Dent y R. Flin (Eds.), *Children as witness* (pp. 47-71). Chichester: Wiley and Sons.

Steller, M. y Köhken, G. (1994). Análisis de declaraciones basados en criterios. En D.C. Raskin (Ed.), Métodos psicológicos en la investigación y pruebas criminales (pp. 253-280). Bilbao: Descleé de Broker (Orig. 1989).

Undeutsch, U. (1967). Beurteilung der glaubhaftigkeit von zeugenaussagen. En U. Undeutsch (Ed.), *Handbuch der Psychologie, Vol. II: Forensische Psychologie* (pp. 26-181). Göttingen: Verlag füg Psychologie.

Xunta de Galicia (2003). I Plan integral de apoio ó menor. Conselleria de Familia, Xuventude, Deporte e Voluntariado, Santiago de Compostela.

VALORACIÓN PENAL DE LOS TRASTORNOS DE LA PERSONALIDAD

M. Carmen Cano y Lourdes Contreras
Universidad de Jaén

INTRODUCCIÓN

Han sido muchos los estudios que han analizado la relación entre delito y trastorno mental. Sin embargo, no se ha llegado a conclusiones unánimes sobre este tema. Las diferentes características de dichos estudios (tipo de población, indicadores de delito y trastorno mental, etc.) han dado lugar a resultados muy dispares. Además muchos de ellos están demasiado sometidos a deficiencias metodológicas como para interpretarlos como exponentes de la relación entre las dos variables (Teplin, McClelland y Abram, 1993).

No obstante, según nos muestra la literatura, los trastornos más asociados con la criminalidad son los trastornos de la personalidad, el alcoholismo y la dependencia de otras sustancias (Ávila, 2004).

En concreto refiriéndonos a los trastornos de la personalidad hay que señalar que la peligrosidad de las personalidades antisociales es obviamente muy elevada ya que es su conducta antisocial la que caracteriza al cuadro clínico. Las personalidades antisociales se ven con frecuencia envueltas en multitud de actividades delictivas como autores, encubridores o cómplices. Su desprecio por las normas de convivencia, su frialdad de ánimo y su incapacidad para aprender por la experiencia los hace eminentemente peligrosos (Cabrera y Fuertes, 1997).

Los delitos más frecuentes asociados a los trastornos de la personalidad son los delitos contra las personas, en forma de lesiones, homicidios, riñas, delitos de violación, abusos deshonestos, violación de domicilio, delitos contra la propiedad en forma de hurtos y daños, delitos contra la seguridad como pueden ser incendios y delitos de atentado, resistencia a la autoridad y desacato (Cabrera y Fuertes, *1997).*

El interés por la relación entre delito y enfermedad mental es mayor aún si tenemos en cuenta que en los textos legales se hace referencia a la presencia de trastornos mentales en los sujetos implicados en los distintos aspectos del Derecho que modifican la responsabilidad del encausado. La Ley establece la posibilidad de eximir de responsabilidad cuando la conducta delictiva ha sido determinada por la presencia de un trastorno psicopatológico. Con el Código Penal de 1995, las causas de inimputabilidad sufren notables modificaciones. Cambia la terminología y la redacción de muchos de los supuestos y se incorporan algunos nuevos lo que indudablemente tiene consecuencias de gran relevancia en la práctica pericial psicológica.

Entre estas modificaciones cabe destacar el cambio terminológico. Concretamente, el actual Código Penal sustituye el término “enajenación mental”

por una fórmula más abierta refiriéndose a "anomalía o alteración psíquica". El artículo 20 queda redactado de la siguiente manera:

Están exentos de responsabilidad criminal:

1º El que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no puede comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

El término enajenado ha sido muy criticado al ser una expresión ambigua. Este cambio terminológico ha sido acogido por muchos sectores como un avance y un triunfo de la terminología científica (Sánchez, 2000). Bajo la denominación de "enajenación" se concebía toda enfermedad de suficiente entidad y carácter permanente. Tradicionalmente se ha identificado la enajenación con la oligofrenia y ciertos tipos graves de psicosis por considerarlas verdaderas enfermedades mentales no así el resto de la psicopatología. En la nueva regulación se dispone de una fórmula más abierta, más ventajosa, al ofrecer la posibilidad de considerar, como eventuales causas de exención de la responsabilidad, no sólo a todo tipo de trastornos mentales, sino a otras situaciones en las cuales el trasfondo patológico puede no llegar a tener la entidad de tal trastorno, como son los "rasgos de personalidad", las "disposiciones anímicas y caracteriales anormales" y otras "anomalías" en general. Lo que ha pretendido el Legislador con esta nueva formulación es dejar la posibilidad abierta a todas aquellas circunstancias, precisas y menos precisas, que puedan incidir en el comportamiento delictivo de las personas sin restringir "a priori" ningún diagnóstico, ni ninguna posibilidad (Maza, 1999).

Los trastornos de la personalidad tradicionalmente han tenidos escasos efectos inimputables. Es precisamente en este grupo de trastornos donde puede apreciarse mejor la evolución jurisprudencial en esta materia y la trascendencia del cambio terminológico.

El objetivo de este estudio es analizar la frecuencia de las eximentes y atenuantes de responsabilidad penal aplicadas a sujetos con trastornos de la personalidad desde que entrara en vigor el actual Código Penal hasta la actualidad.

MÉTODO

Material

Base de datos de Ciencias Jurídicas "Aranzadi on line (Westlaw ES)". Westlaw® ES cuenta con una base de datos de Legislación, Jurisprudencia y Bibliografía. En la base de datos de Jurisprudencia está disponible la Jurisprudencia del Tribunal Supremo desde 1979 a texto completo.

Procedimiento y diseño

El interés se ha centrado en las sentencias del Tribunal Supremo respecto a la estimación de eximentes o atenuantes de responsabilidad criminal. Se incluyeron en los análisis todas las sentencias del Tribunal Supremo emitidas desde que entró en vigor el Código Penal de 1995 hasta marzo de 2006. El proceso de investigación se llevó a cabo en dos fases. En la primera fase se realizó una búsqueda de sentencias del Tribunal Supremo en la base de datos de Ciencias Jurídicas "Aranzadi". Los criterios que determinaron la búsqueda son los siguientes:

- La fecha de la sentencia. Se decidió incluir las sentencias del Tribunal Supremo desde el día 24 de mayo de 1996 hasta el 10 de marzo de 2006. La fecha inicial coincide con la entrada en vigor del Código Penal de 1995. La fecha de corte final corresponde al día en que finaliza la búsqueda en la base de datos y supone una fecha aleatoria.
- Las expresiones incluidas en la búsqueda fueron las figuras legales que eximen o atenúan la responsabilidad criminal. Constituyen un total de ocho figuras legales: "Anomalía o alteración psíquica" "Enajenación Mental" "Trastorno Mental Transitorio" "Intoxicación o Síndrome de abstinencia" "Alteración en la Percepción" "Miedo insuperable" "Arrebato u obcecación" "Atenuantes por analogía". Se decidió incluir en la búsqueda el término "Enajenación Mental" a pesar de que ya no está incluido en el actual Código Penal y ha sido sustituido por "Anomalía o alteración psíquica" porque se preveía que algunas sentencias podían referirse todavía a esta figura legal. Su inclusión también permite conocer el grado en que se utiliza aún esa expresión derogada.
- Por último, sólo se han incluido sentencias de la vía penal. Esta vía es la única que contempla las figuras legales que se van a analizar.

El resultado de la búsqueda fueron 1.783 sentencias. Finalizada la fase de búsqueda de sentencias se procedió a la segunda fase de la investigación que consistió en la revisión del contenido de las sentencias. Del contenido de las sentencias se extrajo la siguiente información: alteración psicológica alegada en el recurso (se seleccionaron sólo aquellas referidas a los trastornos o rasgos de personalidad) y tipo de eximente o atenuante aplicada.

El presente trabajo es un estudio descriptivo mediante el análisis de documentos, de acuerdo con la clasificación propuesta por Montero y León (2005).

RESULTADOS

Los rasgos de personalidad se presentan frecuentemente. Dada la elevada variedad de estos rasgos de personalidad se han clasificado en dos apartados en función de su naturaleza:

- Rasgos de personalidad 1: paranoide, histriónico, hipomaniaco, antisocial, obsesivo-compulsivo, ansioso, límite, sus impulsos le llevan al abuso de

menores, esquizoide, psicopático, epiléptico, neurótico, con ansiedad fóbica, hipercinético, agresivo, violento con impulsos agresivos.

- Rasgos de personalidad 2: infantil, influenciable, dependiente, sumiso, inseguro, impulsivo, con necesidad de admiración, con dependencia de imágenes femeninas, con baja tolerancia al rechazo y con labilidad emocional.

Se han encontrado 200 casos (11,72%) referidos a los trastornos de personalidad. Los tipos más frecuentes son los rasgos de personalidad 1 (2,87%). En segundo lugar, el trastorno antisocial de la personalidad y el trastorno de la personalidad no especificado (2,23%). En tercer lugar, los rasgos de personalidad 2 (1,82%).

Se analizaron las frecuencias y porcentajes de trastornos de la personalidad asociados a las diferentes eximentes y atenuantes de responsabilidad criminal.

Eximentes de responsabilidad criminal
Artículo 20.1º "Anomalía o alteración psíquica"

Hay 3 sujetos a los que se les aplica la eximente completa por anomalía o alteración psíquica: uno por trastorno paranoide la de personalidad, otro por trastorno límite de la personalidad y un tercero debido a la presencia de rasgos de personalidad tipo 1.

Atenuantes de responsabilidad criminal
Artículo 21.1º con 20.1º "Anomalía o alteración psíquica"

Se encontraron 33 casos (21,15%) a los que se les aplica la eximente incompleta de anomalía o alteración psíquica por trastornos de la personalidad. El trastorno antisocial es el más frecuente, en segundo lugar, el trastorno límite y, en tercer, lugar, el trastorno paranoide. Para la figura de "Trastorno mental transitorio" el único caso en el que se alega una alteración perteneciente a la categoría de trastornos de la personalidad se caracteriza por la presencia de rasgos de personalidad tipo 2.

Artículo 21.3º "Arrebato u obcecación"

Se encuentran 6 casos de aplicación de esta eximente por trastornos de la personalidad (17,14%).

La atenuante analógica en relación a todas las anteriores.
Artículo 21.6º con 20.1º "Anomalía o alteración psicológica"

Para la atenuante analógica relacionada con el artículo 20.1º, las alteraciones psicológicas más frecuentes son las pertenecientes a los apartados de trastornos relacionados con sustancias y a los trastornos de la personalidad. En concreto se encuentran 43 casos (29,65%) con trastornos de la personalidad a los que se le aplica esta atenuante. La alteración presente más frecuente es el trastorno de

personalidad no especificado y, en segundo lugar, el trastorno antisocial y los rasgos de personalidad tipo 1. Para la figura legal de trastorno mental transitorio la alteración que se alega con mayor frecuencia son los rasgos de personalidad tipo 2.

Artículo 21.6º con 21.3º "Arrebato u obcecación"

Las alteraciones psicológicas relacionadas con esta atenuante son: miedo a amenazas o a la víctima (2 casos), trastorno adaptativo y rasgos de personalidad tipo 2.

DISCUSIÓN

Cabe destacar que sólo se aplica en 3 casos la eximente completa de responsabilidad criminal (art. 20.1º) por la existencia de trastornos de la personalidad. A pesar de que la nueva redacción del texto legal da cabida a cualquier alteración o anomalía psíquica como causa de inimputabilidad, los trastornos de la personalidad siguen teniendo escasos efectos inimputables. Por tanto, no se encuentran cambios importantes a pesar del cambio legal producido.

El número de casos aumenta cuando se trata de la aplicación de la eximente incompleta (art. 21.1º) (33 casos) y la atenuante analógica (art. 21.6º) (43 casos).

Finalmente, se encuentran 6 casos en los que se aplica la atenuante de arrebato u obcecación (art. 21.3º) por trastornos de la personalidad.

En cuanto a los tipos de trastornos de la personalidad vinculados a las eximentes y atenuantes podemos señalar que los tres casos referidos a la eximente completa de responsabilidad penal están asociados al trastorno paranoide la de personalidad, al trastorno límite de la personalidad y a la presencia de la rasgos de personalidad tipo 1.

La eximente incompleta está asociada a la presencia del trastorno antisocial, le siguen en frecuencia el trastorno límite y, en tercer, lugar, el trastorno paranoide. Para la eximente incompleta de "Trastorno mental transitorio" el único caso está referido a la presencia de rasgos de personalidad tipo 2.

En cuanto a la atenuante analógica la alteración más frecuente es el trastorno de personalidad no especificado y, en segundo lugar, el trastorno antisocial y los rasgos de personalidad tipo 1. Para la figura legal de trastorno mental transitorio la alteración que se alega con mayor frecuencia son los rasgos de personalidad tipo 2.

BIBLIOGRAFÍA

Ávila, A. (2004). Psicopatología y responsabilidad penal. Algunas cuestiones sobre la imputabilidad. Ponencia presentada al *I Congreso de Psicología Jurídica en Red.* Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Cabrera, J. y Fuertes, J. C. (1997). *Psiquiatría y Derecho: dos ciencias obligadas a entenderse.* Madrid: Cauces Editorial.

Código Penal (2005). 10ª Edición. Madrid: Tecnos.

Maza, J.M. (1999). La anomalía o alteración psíquica en la interpretación jurisprudencial. *Curso de Psiquiatría Forense*. Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia. Ministerio de Justicia.

Montero, I. y León, O.G. (2005). Sistema de clasificación del método en los informes de investigación en Psicología. *Revista Internacional de Psicología Clínica y de la Salud/Internacional Journal of Clinical and Health Psychology, 5,* 115-127.

Sánchez, A. (2000). Responsabilidad, Ley, Salud Mental. Reflexiones en torno al nuevo Código Penal. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, 73,* 109-126.

Teplin, L.A., McClelland, G.M. y Abram, K.M. (1993). The role of mental disorder and substance abuse in predicting violent crime among released offenders. En S. Hodgins (Comp.), *Mental disorder and crime.* Newbury Park, CA: Sage.

CRITERIOS DE FIABILIDAD EN DENUNCIAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Pilar Adán, Mª del Pilar Bonasa, Conxita Cartil, María Checa, Mª Carmen Espada, Andreu López, Judit López, Vanessa Punset y Núria Vázquez

Turno de Intervención Profesional del COPC

INTRODUCCIÓN

La violencia de género, o violencia contra la mujer es un fenómeno creciente con un gran impacto no sólo a nivel personal por cuanto afecta a las víctimas a nivel físico y psicológico, sino también por su alcance a nivel familiar y sus consecuencias a nivel social.

Los costes directos e indirectos de este fenómeno son elevados por cuanto necesitan de asistencia profesional de forma prolongada en el tiempo y no únicamente tras salir de esta situación. Este hecho, añadido al fuerte impacto a nivel social y personal de este tipo de violencia está en el origen de la abundante investigación que sobre él se han realizado en los últimos años. La información que se nos ofrece a través de los medios, hace referencia únicamente a los femicidios o a los intentos de los mismos, datos que se van actualizando continuamente, llegando a principios de año ya a las 24 víctimas mortales. Más allá de este desenlace, algunos autores estiman que las denuncias que se llevan a cabo no son sino un 10% de los casos reales de violencia de género que se producen.

La violencia como tal, no es sino la instrumentalización de la agresión como algo instintivo e inherente a la especie humana, fuera de su condición de recurso adaptativo. Partiendo de la existencia de esta disfuncionalidad, encontramos tantos tipos de violencia como personas implicadas en ella, y como objetivo perseguido con su puesta en práctica. Como hemos mencionado anteriormente, el fuerte impacto social de este fenómeno ha generado una evolución no sólo a nivel de respuesta legal en beneficio de las víctimas, sino también una mayor información y concienciación sobre su existencia en la población general.

En la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre Protección de la Mujer contra la Violencia, aprobada el 30 de abril de 2003, la violencia contra las mujeres incluye, aunque no se limite:

1. Violencia que se produce en la familia o la unidad doméstica. Incluye entre otros, la agresión físico y mental, el abuso emocional y psicológico, la violación y abusos sexuales, incesto, violación entre cónyuges, compañeros ocasionales o estables, y personas con las que se convive, crímenes perpetrados en nombre del honor, mutilación genital y sexual femenina, y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la mujer, como son los matrimonios forzados;

2. Violencia que se produce dentro de la comunidad general incluyendo entre otros, la violación, abusos sexuales, acoso sexual e intimidación en el trabajo, en las instituciones, o cualquier otro lugar, el tráfico ilegal de mujeres con fines de explotación económica y turismo sexual;
3. Violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus oficiales;
4. Violación de los derechos humanos de las mujeres en circunstancias de conflicto armado, en particular la toma de rehenes, desplazamiento forzado, violación sistemática, esclavitud sexual, embarazos forzados, y el tráfico con fines de explotación sexual y explotación económica.

Del contenido de Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la Atención de Mujeres Victimas del Maltrato Doméstico y Agresiones Sexuales, nos centramos en los cuatro tipos de maltrato a nivel doméstico que suelen coexistir:

1. Físico, aquellas acciones de carácter no accidental que conlleva riesgo o daño para la integridad física de la víctima. Incluye conductas como empujar, pegar, quemar o el uso de armas u otros objetos para agredir a la víctima.
2. Psicológico o emocional, acciones no accidentales que conllevan un daño o riesgo para la integridad física de la víctima, en forma de amenazas, insultos, humillaciones, desprecios, rechazo afectivo, así como bloqueo de las iniciativas de interacciones, aislamiento, incomunicación, etc.
3. Sexual, aquellos comportamientos de naturaleza sexual realizados sin el consentimiento de la víctima.
4. Económico, consistente en impedir el acceso a la información o el manejo del dinero o de otros bienes económicos. Incluiría conductas tales como el chantaje económico, el control absoluto de los ingresos, impedir o limitar la participación de la mujer en los bienes comunes, impedir el acceso a un puesto de trabajo o el impago de pensiones alimenticias.

Más allá de las controversias generadas respecto a la terminología a utilizar en los casos de violencia que se producen en el ámbito intrafamiliar, para la elaboración del presente estudio, se ha tenido como referencia la definición recogida en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, debido al alcance y las consecuencias que la propia Ley genera en nuestro ámbito de intervención.
Según la mencionada ley, estaríamos hablando de *"una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión y que tiene como resultado un daño físico, sexual o psicológico"*.

Esta ley trata de dar respuesta de una manera sistematizada e integral a la problemática de la violencia del hombre contra la mujer, abarcando aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención a la víctima. En lo que respecta al presente trabajo, es su regulación de la normativa civil referente al

ámbito familiar o de convivencia, y la respuesta fraudulenta que ésta puede generar, lo que motiva esta primera aproximación al uso de la ley para la obtención de beneficios a nivel personal.

MÉTODO

Nuestra investigación se basa en un análisis cualitativo y cuantitativo de la información que sobre el tema de las denuncias en general por violencia de género se obtienen en España hasta el año 2007, a partir de las estadísticas oficiales, prensa escrita, asociaciones de hombres y mujeres contra la violencia de género, y sentencias judiciales, con el objetivo de valorar la posible existencia de falsas denuncias, así como los posibles criterios para determinar la credibilidad de las mismas.

Para la obtención de la información, se ha acudido a estudios oficiales publicados, artículos de prensa escrita a nivel nacional, asociaciones y sentencias judiciales obtenidas a través de Internet. El procesamiento de la información se ha llevado a cabo mediante al programa informático EXCEL y otros programas informáticos del entorno WINDOWS.

RESULTADOS

De los Datos estadísticos judiciales provisionales del Consejo General del Poder Judicial, respecto a la aplicación de la L.O. 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género del período comprendido entre el 29 Junio de 2005 al 30 de Junio de 2007 se desprende que:

Desde el tercer trimestre del año 2005, se observa un incremento progresivo del número de procedimientos penales ingresados directamente en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, alcanzando su pico más alto (41.729) en el cuarto trimestre de 2006, para bajar ligeramente hasta el segundo trimestre del año 2007 (39.364). Cabría esperar que tanto la incoación de órdenes de protección de violencia sobre la mujer como las sentencias condenatorias mantuvieran la misma progresión, curiosamente, en el cuarto trimestre del 2006, coincidiendo con el aumento de procedimientos penales ya comentado, se produce por el contrario un decremento significativo de dichas órdenes (8.600), alcanzando éstas su pico máximo en el segundo trimestre de 2007 (9.600). Con respecto a las sentencias condenatorias este período obtiene uno de los porcentajes más bajos (76,6%) del período frente al tercer trimestre de 2005 (85,6%).

Contra la creencia popular, se observa que no todas las órdenes de protección incoadas (71.381), acaban por ser adoptadas, negándose un 22,8% de las mismas (16.288).

A nivel de las medidas cautelares adoptadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de naturaleza civil, observamos que existe gran diferencia entre las medidas con orden de protección frente a las que no la tienen. Destaca en primer lugar las

que tienen que ver con Prestación de Alimentos (11.385 frente a 489), en segundo lugar la Atribución de la Vivienda (10.947 frente a 494), en tercer lugar otras medidas no especificadas (5.908 frente 201), en cuarto lugar Suspensión de la Guarda y Custodia (4.013 frente 162), y en quinto lugar Suspensión del Régimen de Visitas (2.229 frente 156).

La valoración que se realiza a nivel social de la existencia o no de denuncias falsas en Violencia de Género depende, tal como se desprende de los artículos y de la información procedente de las diferentes asociaciones de hombres y mujeres contra la Violencia de Género, de su repercusión en función del género y colectivo de pertenencia. Así pues, mientras la mayoría de asociaciones de mujeres niegan de manera rotunda la existencia de este fenómeno y reclaman mayor dureza en cuanto a la aplicación de la ley, la mayoría de asociaciones de hombres, normalmente padres separados, manifiestan su disconformidad con las sentencias condenatorias entendiendo que forman parte de una serie de procesos disfuncionales post-ruptura que benefician a las mujeres por el simple hecho de serlo.

En la red se observa una gran diferencia entre el número de Asociaciones relacionadas con la Violencia de Género de Hombres (7) frente al número de Asociaciones de mujeres (1946) en territorio nacional, lo que condicionaría la perspectiva que, sobre el tema de las denuncias falsas se tiene en este ámbito ya que la repercusión mediática de los que están en contra es mucho mayor que la de los que están a favor.
En esta línea, en los artículos de opinión de la prensa desde Enero de 2007 hasta Enero de 2008 encontramos dos corrientes opuestas respecto a la valoración y la existencia de las falsas denuncias. Por una parte, encontramos artículos que tienden a respaldar la existencia de denuncias falsas, aunque no existan datos objetivos sobre ello, como los de Pilar Rahola y Rosa Montero.
El artículo de Pilar Rahola (La Vanguardia, 28 Diciembre de 2007) hace referencia a la juez decana de Barcelona, María Sanahuja, que ha alertado reiteradamente del exceso de denuncias falsas y que se contrapone a las afirmaciones de la presidenta del Observatorio Contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, Montserrat Comas, sobre la ausencia de datos fiables de falsas denuncias.

Rosa Montero en el artículo “Nosotras” (El País, 20 Marzo de 2007) afirma que la Ley de Violencia de Género sólo contempla a la mujer como víctima y al hombre como verdugo, y que puede haber casos en los que los hombres falsamente acusados de ser violentos se sientan desprotegidos ante la ley.

Estas opiniones son compartidas por la Asociación de Padres de Familia Separados que revindican (Benjamín Prado, El País 19 Julio de 2007) que a partir del momento en que se pone una denuncia por malos tratos psicológicos, ésta se admite a trámite sin más, y el acusado pasa a ser sospechoso de inmediato. Por otra

parte, en caso de que la demanda sea archivada, quien denuncia falsamente no tiene nada que perder puesto que no suele haber consecuencias para ella.

El presidente de la Asociación Española de Abogados de Familia, Luís Zarraluqui alerta (Efe, 10 de Julio de 2007) sobre la "cantidad enorme" de denuncias falsas de violencia de género que se presentan para conseguir un divorcio ágil, dado que las demandas se tramitan en juicios rápidos en los juzgados especiales de violencia contra la mujer.

Sr. D. Francisco Zugasti Agui, Presidente de la Asociación Projusticia, experto en Denuncias Falsas (5 de Mayo de 2007) nos pone al día de la problemática y el daño que estas denuncias están causando en la sociedad, manifestando que el 85 por ciento de ellas son falsas, pero que a pesar de ello miles de padres terminan en la comisaría sin que a las denunciantes les pase nada por efectuarlas.

También algunos fiscales (Diario de Cádiz, Noviembre 2007) como la Fiscal Delegada de Violencia Doméstica y de Género, Lorena Montero, destaca en la Memoria de 2006 de la Fiscalía de Cádiz, que faltan equipos psicosociales en los Juzgados de Guardia que permitan aislar las posibles denuncias oportunistas guiadas por fines distintos a los perseguidos por la Ley de protección integral a las mujeres víctimas de agresiones. Montero afirma que no son muchas las denuncias falsas pero que "están sirviendo a los detractores de la ley para criticarla generalizando sobre situaciones excepcionales".

Los precedentes, son ejemplos de cómo se está empezando a reaccionar ante una nueva realidad que implica el aprovechamiento particular de la ley en beneficio propio sin que se ajuste a los motivos de protección e intervención de la misma.

No cabe duda de que, la situación actual propicia una desigualdad en los casos de separación y divorcio, concretada en las denuncias que, sobre Violencia de Género se presentan con el único objetivo de agilizar un proceso contencioso, obtener beneficios más o menos inmediatos, y perjudicar al otro cónyuge sobretodo en lo referente a los hijos comunes o la atribución de la vivienda conyugal. A nivel pericial, cada vez más, tenemos acceso a este tipo de casos, presentándose como víctimas pero cuya evaluación psicológica no coincide con aquellas características recogidas en la literatura científica sobre las víctimas de malos tratos, y destacando sobretodo una motivación que se dirige más a conseguir otro tipo ganancias. Serían, salvando las diferencias, simuladoras de una situación patológica que no se corresponde con la realidad.

En esta línea, y tomando como referencia criterios propios de simulación, cabría sospechar la presencia de este fenómeno cuando:

1. No existe coherencia emocional en el relato, se observa discrepancia entre lo relatado verbalmente y lo manifestado a nivel no verbal;

2. Los resultados de la evaluación psicológica, no coinciden con la sintomatología relatada por la persona sometida a valoración;

3. La persona evaluada manifiesta de manera reiterada y contundente su rechazo a que su ex pareja tenga contacto con sus hijos, sin diferenciar el rol paterno del rol de pareja, y sin que existan datos objetivos de maltrato o negligencia hacia éstos;
4. Las motivaciones materiales y de posesión de los hijos acaparan gran parte del discurso;
5. El origen y el motivo de la ruptura no está en la persona evaluada sino en acciones o decisiones de la ex pareja, como pueden ser infidelidades, o desavenencias conyugales, manifestando rabia y dolor, frente a los sentimientos de culpa y disforia que serían propios de una situación de maltrato;
6. Cuando no se proporciona toda la información clínica o judicial desde el principio de la valoración, y se modifica a lo largo de ésta detalles cruciales de la presunta situación de maltrato.

No obstante, dada la repercusión e importancia de éste fenómeno, sería conveniente ahondar en esta línea de investigación de cara a aunar criterios tanto en la práctica pública como en la privada en aras a la realización de intervenciones periciales de calidad.

DISCUSIÓN

Del análisis de los datos presentados se desprende que se produce un incremento de las denuncias coincidiendo con una mayor información general sobre la Ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Este mayor conocimiento de la ley, su alcance y sus consecuencias inmediatas no sólo en el ámbito penal, sino a nivel civil, se traduce en un incremento de las denuncias pero, un decremento de las sentencias condenatorias y de las medidas de protección, en el período de tiempo evaluado (junio 2005 a junio 2007) lo que indicaría que, una vez instado el procedimiento judicial, muchas de estas denuncias por violencia de género quedarían desvirtuadas, de lo que se podría deducir que no todas gozan de la misma motivación original contemplada por la legislación.

Esta afirmación tiene tantos defensores como detractores, dependiendo, básicamente del género y colectivo de pertenencia. Así pues, mientras aparece un sentimiento generalizado de indefensión por parte de los colectivos y asociaciones de hombres separados y divorciados, este sentimiento es también de indefensión en las asociaciones de mujeres pero en cuanto a la desestimación de las denuncias.

Estamos ante un fenómeno serio, el de la violencia de género, que puede quedar desvirtuado e incluso comprometido por la mediatización de otra serie de intereses, por lo que es imprescindible que, como peritos tengamos en cuenta no sólo su existencia sino la necesidad de crear una serie de criterios que nos permitan descartar y diferenciar en nuestras valoraciones las falsas denuncias.

BIBLIOGRAFÍA

Consejo General del Poder Judicial (2007). *Datos Estadísticos Judiciales en la Aplicación de la L.O. 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.* Madrid: Observatorio de la Violencia.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Organización Mundial de la Salud (2002). *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud.* Ginebra: OMS.

Organización de las Naciones Unidas (1995). *Declaración de Bejing y Plataforma para la Acción.* Madrid: Instituto de la Mujer.

http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpj/cgpj/principal.htm

http://www.mtas.es/mujer/mujeres/cifras/violencia/index.htm

http://imrm.es/im009.asp?ipag=65

Asociación de Padres Alejados de sus hijos. www.apadeshi.org

Asociación de Hombres por la Igualdad de Género. www.ahige.org

www.secuestro-emocional.org

www.iguales.es

Col·lectiu d'homes contra la Violencia de Gènere. www.lazobicolor.org

Asociación de Madres y Padres Separados. www.amapse.org

Asociación de Afectados por Denuncias Falsas. http://webfacil.tinet.cat/adfreus

Institut Català de la Dona. www.gencat/icdona

PERITAJE PSICOLÓGICO EN DROGODEPENDENCIAS Y TRASTORNO MENTAL EN UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA Y UNA FALTA DE LESIONES

Rosa Mª Soriano, F. José Blasco, Sandra Muñoz y Javier Cencillo
Unidad de Valoración y Apoyo en Drogodependencias de Valencia

INTRODUCCIÓN

Existe una relación funcional entre las conductas adictivas y la comisión de determinados delitos. La necesidad de individualización de la pena, exige atender a las circunstancias del autor y que éstas tengan una relevancia en el marco de los procedimientos legales. Ello se traduce en una posible aminoración de la imputabilidad que puede conllevar la adopción de medidas alternativas al ingreso en prisión al permitir la sustitución de las penas privativas de libertad por otras medidas más adecuadas para el logro de la reinserción del drogodependiente, y/o la suspensión de la ejecución de la pena, condicionada al cumplimiento de determinadas condiciones.

Por todo ello se hace aconsejable la emisión de informes periciales sobre la conducta adictiva, circunstancias que rodean al proceso de adicción, posibilidades y descripción del tratamiento más adecuado.

La Unidad de Valoración y Apoyo en Drogodependencias es un recurso de la red asistencial pública de atención y prevención de las drogodependencias, dependiente de la Direcció General de Drogodependències de la Conselleria de Sanitat de la Generalitat Valenciana y gestionado por la Asociación AVANT (Padres y familiares para la lucha contra la droga). El objetivo principal de la Unidad consiste en ofrecer un servicio de asesoramiento y apoyo a los órganos jurisdiccionales, operadores jurídicos en general y al propio afectado.

La actuación de la UVAD, desde un enfoque biopsicosocial y teniendo en cuenta el medio judicial, permite a los distintos operadores jurídicos disponer de información complementaria con respecto a las circunstancias que rodean la drogodependencia del imputado: evolución en el tiempo, sustancia consumida y efectos de la misma sobre el consumidor, patología dual en su caso, programa terapéutico adecuado, pronóstico y seguimiento del mismo.

Las funciones del servicio son:

- Peritajes psicológicos de personas con trastornos adictivos y/o mentales inmersas en procedimientos judiciales penales, civiles, laborales y/o administrativos para acreditación de los mismos.

- Informes de tratamiento para solicitar la suspensión y/o sustitución de la ejecución de la pena e informes de seguimiento tras la concesión de la misma.

- Información, orientación y asesoramiento legal dirigido a las personas afectadas y/o a sus familiares y a los profesionales de los recursos asistenciales.

- Asesoramiento, información y apoyo en materia de drogodependencias a los órganos judiciales.

El equipo de profesionales de la Unidad está formado por tres psicólogos y un abogado. Desde 1997, año en que se pone en funcionamiento el servicio, hasta el 31 de diciembre de 2007 se han atendido 2498 personas efectuándose 3322 demandas, observándose en el siguiente gráfico un continuo crecimiento.

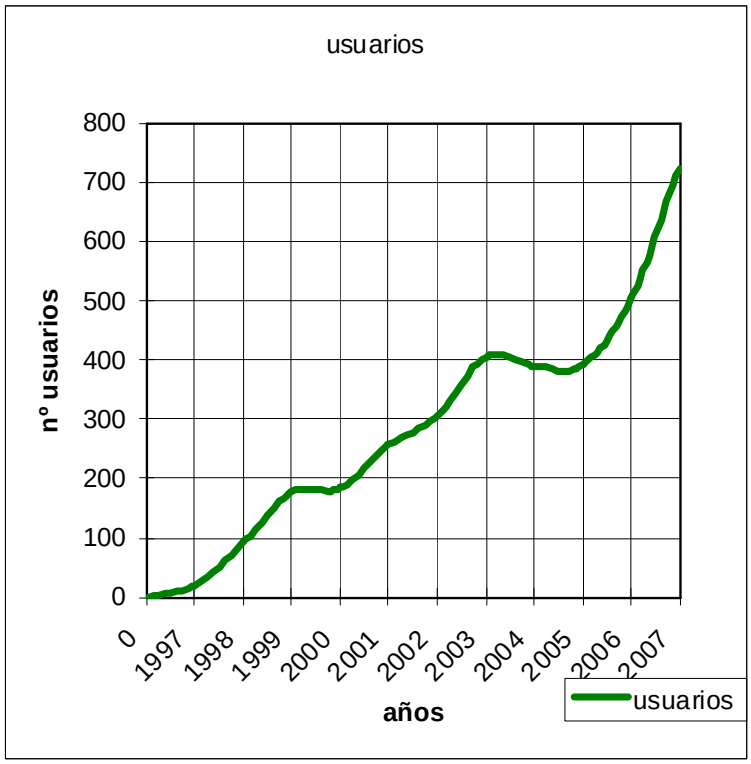

El 91.08 % de los procedimientos en los que se solicita el servicio UVAD son de naturaleza penal, correspondiendo un 64.02 % a delitos contra la propiedad, fundamentalmente robos con fuerza en las cosas o robos con violencia o intimidación.

El perfil de la población atendida corresponde a varón, soltero, que reside con la familia de origen, con estudios primarios, en situación de desempleo y con edades comprendidas entre los 25 y los 34 años.

En los primeros años de funcionamiento de la UVAD la droga principal referida por los usuarios era la heroína seguida de la cocaína. A partir del 2004 hasta la actualidad la cocaína desplaza a la heroína como droga principal consumida, seguida de la combinación de heroína y cocaína.

El caso clínico del presente trabajo fue diagnosticado de dependencia de cocaína en entorno controlado, dependencia de opiáceos en terapéutica con agonistas, dependencia de cannabis en remisión total sostenida y trastorno límite de personalidad según los criterios del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, DSM-IV-TR.

La dependencia de sustancias es definida como un patrón desadaptativo de consumo de la sustancia que conlleva un deterioro o malestar clínicamente significativo, durante un período continuado de 12 meses, expresado por tres o más de los siguientes criterios: tolerancia, abstinencia, la sustancia es tomada en cantidades mayores o durante un período de tiempo más largo de lo que inicialmente se pretendía, deseo persistente de controlar o interrumpir el consumo de la sustancia, empleo elevado de tiempo en la obtención de la sustancia, consumo o en la recuperación de sus efectos, reducción importante de actividades sociales, laborales o recreativas y, se continúa tomando la sustancia a pesar de tener conciencia de problemas psicológicos o físicos persistentes que parecen causados por la sustancia. En entorno controlado hace referencia a que la informada se encontraba ingresada en un centro de tratamiento; en terapéutica con agonistas consiste en la inclusión en un Programa de Mantenimiento con Metadona y la remisión total sostenida es la especificación que se usa cuando no se cumple ninguno de los criterios de dependencia o abuso en ningún momento durante un periodo de 12 meses o más.

El trastorno límite de la personalidad se caracteriza por un patrón general de inestabilidad en las relaciones interpersonales, la autoimagen y la afectividad, y una notable impulsividad que comienza al principio de la edad adulta y se da en diversos contextos como indican cinco o más de los siguientes ítems: (1) Esfuerzos frenéticos para evitar un abandono real o imaginario; (2) Un patrón de relaciones interpersonales, inestables e intensas caracterizado por la alternancia entre los extremos de idealización y devaluación; (3) Alteración de la identidad: autoimagen o sentido de sí mismo acusada y persistentemente inestable; (4) Impulsividad en al menos dos áreas, que es potencialmente dañina para sí mismo; (5) Comportamientos, intentos o amenazas suicidas recurrentes, o comportamientos de automutilación; (6) Inestabilidad afectiva debida a una notable reactividad del estado de ánimo; (7) Sentimientos crónicos de vacío; (8) Ira inapropiada e intensa o dificultades para controlar la ira; y (9) Ideación paranoide transitoria relacionada con el estrés o síntomas disociativos graves.

Estudio de caso: Informe pericial

El Juzgado de lo Penal solicitó a la Unidad de Valoración y Apoyo en Drogodependencias de Valencia un informe pericial de la drogodependencia padecida, posible existencia de psicopatología concomitante y su incidencia en las facultades intelectivas y volitivas de la imputada en un procedimiento judicial-penal por la presunta comisión de un delito robo con violencia y una falta de lesiones.

La evaluación psicológica fue realizada mediante: 3 entrevistas clínicas de valoración con un total de 5 horas de duración mantenidas con la informada; 2 entrevistas con un total de 2 horas de duración mantenidas con la madre de la informada; los instrumentos psicodiagnósticos: Examen Internacional de los Trastornos de la Personalidad traducción española de López-Ibor y cols (I.P.D.E.), Inventario de Depresión de Beck (BDI), Inventario de Personalidad Mini-Mult y Cuestionario de Ansiedad Estado-Rasgo de Spielberger (STAI); la hoja de urgencias del Hospital Doctor Peset de Valencia, el informe médico-forense y los resultados de la analítica de orina practicada durante la detención, obrantes en autos; informes emitidos por diferentes centros de tratamiento de su trastorno adictivo (Unidad de Conductas Adictivas, Unidad de Desintoxicación Hospitalaria y Unidad de Deshabituación Residencial) e informes relativos a aspectos biopsicosociales (analítica serológica, vida laboral y centro de salud), así como las coordinaciones establecidas con los profesionales de los centros que asumían su tratamiento en el momento de la emisión del informe.

Antecedentes

Se trataba de una mujer, soltera, de 23 años, con antecedentes familiares de trastornos adictivos y mentales (una hermana fue consumidora habitual de cannabis y presentó un brote psicótico). Nació de un parto por cesárea, permaneció en la incubadora por presentar bajo peso y padeció anemia infantil. Su familia era de nivel socioeconómico medio y los padres estaban jubilados. La informada respetó las normas básicas de convivencia hasta los 15 años, edad en la que su comportamiento pasó a ser disruptivo y desobediente. Poseía el título de Graduado Escolar e inició F.P.I. en jardín de infancia abandonando en 2º curso. Presentó una correcta adaptación escolar en la E.G.B. y negativa en F.P. Realizó varios trabajos eventuales (máximo un año de duración), como dependienta, recepcionista, promotora y encuestadora y la adaptación laboral fue negativa (impuntualidad, absentismo, hurtos en el lugar de trabajo, etc.) tras el establecimiento de la drogodependencia. Su grupo de iguales estaba formado por personas consumidoras de cocaína. Mantuvo dos relaciones estables de pareja de año y medio y tres años respectivamente. Tras la ruptura de la segunda pareja se produjo un cambio comportamental y requirió tratamiento farmacológico. Había ingresado en prisión preventiva durante un mes y cumplido una condena de cinco meses.

Historia toxicológica. Manifestó establecer la dependencia diaria del tabaco a los 12 años y ser fumadora en la actualidad de 20 cigarrillos/día. De los 14 a los 17 años refirió consumir cannabis diariamente (6 cigarrillos compartidos) y mantener la abstinencia hasta la actualidad. De los 14 a los 18 años afirmó consumir cocaína vía nasal los fines de semana, a los 18 años varias veces por semana (½ gr. que incrementó a 2 gr.), de los 19 a los 23 años consumir diariamente por vía inhalada/fumada (1-1´5 gr. que incrementó a 3´5 gr.) y desde junio de 2007 (23 años) mantener la abstinencia. A los 21 años manifestó iniciar el consumo de heroína por vía inhalada/fumada varias veces por semana (¼ gr.), de los 22 a los 23 años establecer la dependencia diaria (1 gr.) y desde junio de 2007 mantener la abstinencia. Puntualmente, afirmó utilizar la vía endovenosa. Adicionalmente, la informada verbalizó consumir alcohol los fines de semana (7-8 combinados), presentando una ingesta moderada de los 20 años hasta la actualidad. De los 14 a los 18 años refirió consumir los fines de semana drogas de síntesis (½ comprimido de éxtasis que incrementó a 10), derivados anfetamínicos (½ gr. de speed y de cristal), alucinógenos (tripies y hongos psicoactivos) y anestésicos (ketamina y éxtasis líquido). De los 19 a los 23 años afirmó consumir benzodiacepinas varias veces por semana (1 comprimido de Trankimazin) y de los 21 a los 23 años, ocasionalmente, tomar opiáceos sintéticos (metadona) adquiridos ilegalmente.

Tratamientos previos del trastorno adictivo. La informada había realizado varios intentos de tratamiento para el abordaje de su trastorno adictivo: en la Unidad de Conductas Adictivas (U.C.A.) de correspondiente por área de salud desde marzo de 2004 presentando una evolución negativa por la gravedad de su trastorno adictivo y del trastorno límite de personalidad; en la Unidad de Desintoxicación Hospitalaria (U.D.H.) del Hospital Clínico Universitario de Valencia en tres ocasiones (del 12 al 26 de enero de 2005 y del 4 al 18 de junio de 2007, obteniendo el alta terapéutica, y en octubre de 2005 solicitando el alta voluntaria) y en las Unidades de Deshabituación Residencial (U.D.R.) del 1 al 10 de marzo de 2005 y en el Centre Valencià de Solidaritat Proyecto Hombre del 4 al 9 de enero de 2006, abandonando voluntariamente.

Situación en el período de los hechos

El día 9 de marzo de 2006 tuvieron lugar los hechos que se le imputaron en el procedimiento. En la hoja de urgencias del Hospital Universitari “Dr. Peset” de Valencia de fecha 9 de marzo de 2006, obrante en autos, la informada se encontraba muy ansiosa y refirió haber consumido cocaína hacía pocas horas. La impresión diagnóstica fue de síndrome ansioso y se le pautó tratamiento farmacológico con benzodiacepinas.

El médico de la U.C.A. de zona informó que la paciente acudió a una cita el día 16 de febrero de 2006, encontrándose de recaída en el consumo de drogas desde el día 6 de febrero de 2006, refiriendo consumir diariamente 40-50 euros de cocaína por vía inhalada/fumada.

En el informe médico-forense de fecha 23 de enero de 2007, obrante en autos, constaba *"...las drogas que consume de forma preferente son la cocaína base. Consume alcohol. Refiere un tiempo de consumo de tóxicos de 4 años. La vía utilizada es la inhalatoria. La cantidad que consume es de 2 gr. en más de seis administraciones diarias. La última vez que consumió fue el 22.1.07..."*. En la muestra de orina recogida obtuvo resultados positivos a cocaína.

En la entrevista mantenida por la UVAD el 5 de julio de 2007, la informada afirmó consumir diariamente en la época de los hechos cocaína en forma de base (2-2´5 gr.) y heroína (1 gr.), ambas por vía inhalada-fumada. Asimismo, la madre de la informada refirió que presentaba un aspecto físico deteriorado, se ausentaba del domicilio durante varios días, se mostraba irritable y agresiva, y encontraba utensilios para fumar cocaína en casa.

Situación en el período de la evaluación

Exploración psicológica. Adoptó una actitud colaboradora durante la evaluación. Se encontraba orientada en el tiempo, espacio y persona.

La paciente presentaba una notable inestabilidad afectiva con cambios bruscos e intensos del estado de ánimo manifestando sintomatología depresiva y elevada ansiedad. Manifestaba presentar un estado de ánimo caracterizado por tristeza, apatía, sentimientos de culpabilidad, hipersomnia y falta de apetito. Obtuvo una puntuación P: 11, en el Inventario de Depresión de Beck equivalente a la categoría "Depresión leve" y una puntuación normal en la escala Depresión D: 52 del Inventario de Personalidad Mini-Mult, así como, puntuaciones normales en las escalas de Ansiedad-Estado Pc: 50-55, Ansiedad-Rasgo Pc: 40-45 del STAI y en las escalas Psicastenia (Pt: 51), Hipocondriasis (Hy: 57), Histeria (Hs: 63) y Manía (Ma: 61) del Inventario de Personalidad Mini-Mult.

Presentaba impulsividad en diferentes áreas: consumo de drogas, sexualidad (relaciones sin protección, varias parejas), agresividad verbal y física con episodios de ira intensa e inapropiada (gritos, insultos, dar portazos, etc.). Había realizado conductas autolesivas (darse cabezazos contra la pared), tres intentos de suicidio que precisaron atención médica y manifestó tener intensos sentimientos crónicos de vacío.

Mantenía un patrón de relaciones interpersonales inestables siendo propensa a los cambios dramáticos en su opinión sobre los demás, pasando de idealizarlos a devaluarlos.

Había presentado, bajo estados de intoxicación por cocaína, alucinaciones auditivas e ideas de referencia (creer que hablaban de ella, que la perseguían...), requiriendo tratamiento farmacológico con antipsicóticos. No se observaron alteraciones del curso del pensamiento (aceleración, retardo, incongruencia...). Presentó un lenguaje coherente durante las entrevistas.

Respecto del ritmo del sueño refirió presentar hipersomnia (llegando a dormir 16 horas diarias) y parasomnias (terrores nocturnos diariamente y somniloquia).

Se descartaron trastornos de la conducta alimentaria y del comportamiento. La atención, conciencia y memoria estaban conservadas, así como los hábitos de higiene y aseo personal. Mostraba una capacidad intelectual dentro de los límites de la normalidad.

Para evaluar la existencia de trastornos de la personalidad, se utilizó el Examen Internacional de los Trastornos de la Personalidad traducción española de López-Ibor y cols. En el cuestionario de screening, puntuó como posibles en los trastornos paranoide, esquizoide, histriónico, narcisista y límite. Tras las entrevistas clínicas de valoración con la informada y su familia, así como la coordinación con sus centros de tratamiento, se concluyó que presentaba un trastorno límite de la personalidad.

Tratamiento en el período de la evaluación.

Desde marzo de 2004, la informada se encontraba en tratamiento en la U.C.A. correspondiente por área de salud. El tratamiento farmacológico pautado consistía en anticonvulsionantes (Neurotin y Topamax), antipsicóticos (Risperdal y Zyprexa) y antidepresivos (Deprax y Seroxat) y agonistas opiáceos (metadona).

Dado que la informada no lograba mantener la abstinencia fue ingresada en una Unidad de Deshabituación Residencial el día 25 de septiembre de 2007. El tratamiento consistía en terapias individuales y grupales con frecuencia semanal, así como cinco talleres de diferentes temáticas biopsicosociales. Presentó relaciones conflictivas con los usuarios del centro, siendo expulsada durante una semana tras presentar problemas con un compañero. Su actitud en las actividades terapéuticas era adecuada.

Consideraciones

La informada presentaba un trastorno adictivo de marcada intensidad debido al tipo de sustancias consumidas (cocaína y heroína); la vía de administración utilizada (inhalada/fumada que provoca que las drogas pasen con mayor rapidez al torrente sanguíneo y al cerebro, un efecto más intenso e inmediato así como un consumo más compulsivo acelerando la aparición del síndrome de abstinencia); la edad de inicio temprana (14 años); la realización de varios intentos de tratamientos de diversas modalidades con dificultades para lograr la abstinencia (máximo un mes); y la presencia de sintomatología psicótica durante los episodios de intoxicación por cocaína (alucinaciones auditivas e ideas de referencia), requiriendo tratamiento farmacológico.

Asimismo, fue diagnosticada de un trastorno límite de personalidad,

concluyéndose que el trastorno adictivo provocaba la descompensación de dicho trastorno mental, y éste a su vez aumentaba la gravedad de la drogodependencia, produciéndose comorbilidad.

Propuesta de tratamiento

Como programa terapéutico se propuso la continuación del internamiento en el entorno controlado en que se hallaba (U.D.R.) hasta la finalización del mismo, y al alta que continuara con el tratamiento ambulatorio en la U.C.A de zona hasta la valoración del plan terapéutico más adecuado. Se efectuó un pronóstico negativo del caso considerándose necesario un seguimiento del mismo por parte del Juzgado.

Conclusiones

1. Según criterios del DSM-IV-TR se concluyó que la imputada presentaba en el Eje I F14.21 Dependencia de cocaína en entorno controlado (304.20), F11.22 Dependencia de opiáceos en terapéutica con agonistas (304.00) y F12.20 Dependencia de cannabis remisión total sostenida (304.30); y en el Eje II F60.31 Trastorno límite de la personalidad (301.83).
2. Se constató que en la época de los hechos la informada se encontraba de recaída en el consumo de drogas.
3. El trastorno adictivo era de marcada intensidad, alterando sus facultades volitivas notablemente durante los períodos de mantenimiento de la drogodependencia. Las facultades intelectivas podían llegar a alterarse en estados de intoxicación y/o de síndrome de abstinencia. El trastorno adictivo provocaba la descompensación del trastorno límite de la personalidad.
4. El trastorno límite de la personalidad alteraba sus facultades volitivas en los períodos de descompensación psiquiátrica pudiendo llegar a alterarse también sus facultades intelectivas. Asimismo incrementa la gravedad del trastorno adictivo.
5. Se propuso la continuidad del tratamiento que se hallaba llevando a cabo.
6. El pronóstico del caso fue negativo.

Resolución judicial

El Juzgado de lo Penal dictó sentencia condenatoria considerándole autora de un delito de robo con violencia en grado de tentativa y de una falta de lesiones, apreciando la concurrencia de una eximente incompleta de alteración psíquica del artículo 21.1ª en relación con el artículo 20.1º ambos del Código Penal por trastorno límite de personalidad mermando las facultades volitivas de la

acusada condenándole a la pena por delito de 6 meses de prisión y por la falta a la pena de 1 mes de multa.

Evolución del condenado en el tratamiento

Posteriormente la UVAD emitió un nuevo informe para ser aportado a la tramitación de la solicitud de la suspensión de la ejecución de la pena. En dicho informe se detallaba el tratamiento actual seguido por la informada y su evolución.

La informada causó alta por inadaptación de la U.D.R. el 5 de noviembre de 2007 debido sus características de personalidad. Actualmente, continúa tratamiento en la U.C.A. correspondiente por área de salud. El programa de tratamiento consiste en visitas de intervención médica con periodicidad mensual y tratamiento farmacológico con antipsicóticos (Risperdal inyectable), antiepilépticos (Topamax), antidepresivos (Seroxat) y agonistas opiáceos (metadona), presentando una correcta adherencia tratamental y una evolución favorable.

Paralelamente, desde diciembre de 2007 la informada realiza tratamiento en un Centro de Día de Valencia, siendo incluida en las actividades terapéuticas de Prevención de Recaídas, Habilidades Sociales y Autoestima, Ocio y Tiempo Libre, Búsqueda de Empleo así como en el Taller de Informática. Actualmente, la informada se encuentra en la segunda fase del tratamiento. El plan terapéutico se completa con visitas individuales de intervención psicológica con frecuencia mensual y con la realización de dos analíticas semanales de detección de sustancias psicoactivas en orina. La psicóloga responsable de su tratamiento informa que la paciente presenta una evolución favorable en el tratamiento del trastorno adictivo, teniendo en cuenta la comorbilidad entre éste y el trastorno límite de personalidad.

SOBRE LA EXPERIENCIA DE INJUSTICIA EN PSICOLOGÍA

Carmen Yago y Mª del Carmen Martínez
Universidad de Murcia

INTRODUCCIÓN

Hay varias concepciones de lo que significa la justicia. Antes de introducir algunas de ellas, es posible hacer una consideración previa. La justicia es ante todo una experiencia. Resulta del hecho de sentirse justamente tratada o tratado. Es, por tanto y en primer lugar, una experiencia subjetiva. No obstante, no es así cómo los hombres han ido acotando el significado de la misma. La justicia a lo largo de la historia se ha ido constituyendo en una institución claramente delimitada en funcionamiento, roles, normas y otros soportes, como la filosofía y la ciencia jurídica. Hoy es una experiencia que en el patriarcado ha adquirido sentidos pretendidamente determinados. Emilio Martínez (1994) sin ánimo de hacer una clasificación exhaustiva, ha distinguido los usos más habituales a la hora de tratar con este término. Por un lado señala su sentido ético, que serviría de orientación moral para designar aquello que es justo o que carece de esta cualidad; en segundo lugar, se atiene a un sentido jurídico, apegado a la ley que fundamenta las acciones que se toman en esta dirección; y por último, existe un sentido institucional, representado por instancias de poder encargadas de administrar justicia conforme al sistema jurídico establecido.

Desde la antigüedad hasta hoy, han convivido y coexiste una pluralidad de interpretaciones que buscan acuñar una definición de lo justo. En este sentido, la filosofía moral ha trazado las líneas históricas de la comprensión ética del concepto, mostrando que las referencias al significado de la justicia son anteriores a la reflexión sistemática que comienza con el pensamiento griego. De este pensamiento, por ejemplo, destaca Aristóteles que ya diferenció varios tipos de justicia: la justicia distributiva (el reparto equilibrado de bienes y cargas entre iguales), la justicia conmutativa y la justicia correctiva; éstas dos últimas en alusión respectiva al equilibrio en el intercambio de bienes entre individuos en el primer caso, y al señalamiento del castigo que corresponde a determinado delito en el segundo. No obstante, Aristóteles, como otros autores que le sucedieron, no olvidaron la existencia del sentimiento en la justicia y apelaron al sentido moral del individuo, por el que es capaz de diferenciar lo justo de lo injusto; sentido que supone una base para la convivencia en la comunidad y que posteriormente se ha ido desarrollando en el pensamiento occidental (Martínez, 1994).

Los ideales de justicia que han crecido ligados a determinadas teorías políticas son dependientes de las ideologías y el contexto histórico de cada sociedad (Miyares, 2003). Estos ideales de justicia no son ajenos al sistema de organización social en el que los puestos clave de poder (político, económico,

religioso, militar, científico) se encuentran, exclusiva o mayoritariamente, en manos de varones, es decir, no son ajenos al patriarcado.

La falacia de imponer lo masculino como universal ha tenido como consecuencia la invisibilidad de la presencia y las voces femeninas en la cultura. La psicología es heredera de esta tradición cultural y bajo el presupuesto de universalidad, ha reducido y desconsiderado la experiencia de las mujeres. Todavía en las ciencias, la filosofía o la religión, la cuestión de la diferencia sexual continúa llamando en vano nuestra atención (Irigaray, 1993).

No obstante, en la vida cotidiana ser mujer no es un dato indiferente, como ser hombre tampoco: *El sexo tiene consecuencias históricas sustanciales en el entorno vital* (Rivera, 2005: 14). De ahí que la pregunta acerca de quién define lo justo en cada sociedad es relevante, es decir, ¿para quién resultan justos los ideales de justicia? Si la concepción de lo justo remite a la experiencia humana, como venimos apuntando, dicha comprensión alude también a la experiencia de justicia que las mujeres tienen. En esta comunicación, nos interrogamos precisamente por la consideración o desconsideración de las voces femeninas en psicología social a partir de las aproximaciones que desde la psicología se han hecho sobre la experiencia de justicia en general.

Planteamiento del problema

En este trabajo interesa desvelar cómo la psicología social se ha aproximado al estudio de determinados fenómenos articulados como problemas sociales atendiendo a la reacción de injusticia de individuos y grupos. La pregunta que nos ha acompañado es si la psicología social reconoce la diferencia sexual cuando trata de explicar realidades de injusticia. Es decir, si reconoce que la realidad se encarna en dos sexos; dos sexos que no tienen la misma forma de vivirla y pensarla y que, por tanto, el estudio de la percepción social no puede obviar este dato.

En nuestro recorrido de investigación nos ha interesado específicamente cómo se ha entendido la percepción de justicia que las mujeres tienen hacia realidades calificadas como “injustas”; centrándonos concretamente en los trabajos de investigación dedicados al análisis de la desigualdad de género en la organización del trabajo doméstico y familiar. Prácticamente la mayoría de propuestas teóricas que en psicología social se ocupan del conflicto trabajo-familia y, específicamente de las repercusiones de la desigualdad entre mujeres y hombres en el hogar, sostienen una noción de justicia distributiva. Desde esta perspectiva actuar justamente es actuar con imparcialidad en el reparto de los bienes, los recursos y las obligaciones. Las reacciones a la violación de este principio y la motivación para hacerlo, han guiado el estudio de la justicia en psicología social, y sin más elaboración, este enfoque se ha aplicado al ámbito de las relaciones y el trabajo en el hogar. Por otro lado, la ética de la justicia ha sido la voz predominante en la investigación sobre razonamiento moral, coincidiendo con el hecho de que hasta los años 80 la totalidad de estudios que tradicionalmente se han realizado

sobre justicia en psicología han estado compuestos fundamentalmente por muestras masculinas (Gilligan et al., 1988).

Considerando ambas cuestiones una al lado de la otra ¿Se trata para las mujeres de una inclusión más en el orden simbólico masculino: una extensión del razonamiento moral androcéntrico a la situación de desigualdad en la familia sin tener en cuenta el sentido con que ellas viven una realidad catalogada de injusta? ¿Dónde queda la diferencia femenina en las narraciones que hacen ellas acerca de lo que va mal o desean en sus relaciones cotidianas? ¿Se refleja en algún lugar su sentido de justicia?

DISCUSIÓN

Desde los años 60, el estudio de la justicia en psicología social ha ido delimitando un campo de investigación diferenciado de otros, llegando en 1998 a ser parte del índice de materias del *Handbook of Social Psychology* (Miller, 2001), siendo actualmente un tema de investigación con estatus propio en esta disciplina. Las raíces de este interés hay que encontrarlas en la atención prestada a determinados fenómenos que la psicología social ha articulado como problemas a partir de la segunda mitad del siglo XX, y en el estudio que en términos de justicia ha hecho de los mismos, con especial atención a las reacciones suscitadas en individuos y grupos. La lógica subyacente en esta línea de investigación vincula el sentimiento de injusticia a la desigualdad social, y la preocupación hasta hoy ha sido conocer los valores, las creencias, los afectos y las conductas en las que se basa tal experiencia. En este contexto, la percepción de los problemas sociales en términos de justicia ha sido fundamental, y el estudio desde esta perspectiva ha desvelado cómo el sentimiento de injusticia condiciona el pensamiento, las emociones y los comportamientos de las personas, constituyendo una fuente significativa de las reacciones hacia otros (Rodrigues, Assmar y Jablonski, 2005).

Son varias las concepciones teóricas que han marcado el desarrollo de la investigación sobre justicia en psicología social (Rodrigues et al, 2005). Inicialmente la teoría de la privación relativa, apoyada en la percepción subjetiva sobre lo que las personas creen que se merecen y lo que pueden optar por conseguir, selló las explicaciones académicas sobre el comportamiento reivindicativo de los más desfavorecidos. Posteriormente, con el predominio de una concepción de justicia basada en el reparto de los bienes y los recursos, lo justo se definió en virtud de las distintas reglas que las personas seguimos a la hora de asignar lo que a cada quien corresponde (Deutsch, 1985). Estas reglas se han apoyado comúnmente en tres principios: de equidad (cada persona recibe según su contribución), de igualdad (todas las personas obtienen lo mismo) y de necesidad (a cada cual se le da lo que necesita).

Durante las décadas de 1960 y 1970, el enfoque de justicia distributiva fue el predominante en psicología social, subsumido en la metáfora del *hombre económico*, para quien la interacción social es un intercambio individual de los

recursos disponibles, y la justicia recae en realizar la mejor distribución posible de los mismos (Skitka y Crosby, 2003).

Posteriormente, otras perspectivas han optado por criterios distintos para delimitar qué es lo justo. Así la justicia procedimental se refiere a la imparcialidad que debe regir en los procesos: en el método que seguimos para llegar a una distribución "x" (Lind y Tyler, 1988). Desde esta posición, la mirada no está puesta en el resultado final sino en los mecanismos que garantizan el procedimiento más justo. Las personas llegan a juzgar una misma distribución como más justa cuando sienten que las condiciones sobre las que se negocia o se decide son justas (Lind y Tyler, 1988). La concepción de lo que es experimentado justo va cambiando conforme la investigación en psicología amplía sus presupuestos: ahora las personas no se preocupan tan sólo del contenido de las decisiones, sino que para ellas resulta tan importante o más, cómo los acuerdos son alcanzados.

Principalmente los enfoques de justicia distributiva y procedimental han sido las que más han calado en la investigación psicosocial de la justicia (Kluwer y Mikula, 2002). No obstante, otra perspectiva reciente en el desarrollo de la investigación psicosocial sobre justicia tiene que ver con el concepto de justicia retributiva, que se ha encargado de estudiar la reacción de las personas ante el incumplimiento de las normas sociales y la atribución de responsabilidades en estos casos (Rodrigues et al, 2005). Cuando a alguien se le infringe un daño, esta persona siente que se le hace justicia cuando se retribuye de alguna manera la infracción cometida (Shroeder et al., 2003).

Hoy, los avances teóricos y las nuevas perspectivas en investigación sobre justicia señalan la naturaleza contextual de su percepción. Por ejemplo, Skitka y Crosby (2003) estudian en qué situaciones importan las cuestiones de justicia procedimental y por qué varía su importancia según a quién se pregunte. Uno de los aspectos más relevantemente estudiados en la actualidad ha sido recuperar la dimensión emocional en el estudio de las situaciones injustas (De Cremer y Van den Boss, 2007).

En un momento en que el estudio de la justicia distributiva goza de una popularidad en marcado descenso, distintos autores y algunas autoras remarcan en sus trabajos la necesidad de conocer como eje central el significado subjetivo de la justicia (Tyler y Smith, 1998): el reto de saber qué criterios usan las personas para decidir por ejemplo, si un procedimiento es justo o no lo es. Tras una revisión exhaustiva de los trabajos en psicología social apenas hay estudios que pregunten a los hombres y a las mujeres cuál es su sentido de la justicia: qué de determinada realidad social perciben injusto y por qué. Como señalan Rodrigues, Assmar y Jablonski (2005: 256), *al psicólogo social le compete lidiar con la realidad social tal como ésta es percibida por los individuos que la forman. No le interesa evaluar la justicia como una entidad abstracta o como una regla de conducta válida y correcta en sí misma, sino examinar la manera en que las personas interpretan las situaciones sociales desde el punto de vista de lo que es justo e injusto, atribuyéndoles significados cognoscitivos y afectivos [...]*. En esta tarea parece que hasta ahora lo justo y lo injusto ha sido asumido de antemano por el psicólogo

social, quien ha considerado con esta lente la interpretación que los sujetos hacen de su realidad, valorando los juicios en función de su ajuste a criterios preestablecidos de justicia. Sin embargo, los sentimientos y las ideas que no se justifican necesariamente haciendo referencia a patrones particulares de autoridad o a fuentes objetivas son imprescindibles como marco de estudio.

Skitka y Crosby (2003) señala que el psicólogo social no puede determinar lo que es justo o injusto, sino documentar qué piensa y siente la gente sobre las cuestiones de justicia: qué pensamientos, sentimientos y acciones parten de individuos y grupos en relación a los hechos que las determinan. Ya en 1985, Morton Deutsch señaló la escasez de investigación relativa a la fenomenología de la injusticia en la vida diaria de las personas (Deutsch, 1985). De este modo, un acercamiento a la percepción subjetiva de justicia que las mujeres tienen acerca de su situación social, requiere la aproximación al razonamiento moral de los hechos que la conforman. En palabras de Skitka y Crosby (2003), relacionar la investigación sobre dilemas sociales y justicia es a su vez un excelente ejemplo de lo que pueden aportarse mutuamente dos áreas de conocimiento distintas.

Las teorías de desarrollo moral

Las teorías sobre el razonamiento moral constituyen otra de las vertientes que compone la tradición de investigación sobre justicia en psicología. La consideración de lo que es justo o injusto no deriva directamente de principios generales que dictan una u otra consideración, sino que tal valoración está mediada por el razonamiento moral de las personas. La preocupación de que el pensamiento moral influye en las actitudes, en los juicios y en la percepción, es una idea bien arraigada, pero el lugar asignado al estudio de la moral en las distintas teorías psicológicas no siempre está tan claro. Mientras la psicología social se ha ocupado más de definir el carácter de los juicios morales, la psicología del desarrollo ha ahondado en las diferencias individuales en cuanto al uso de los criterios de justicia y las distintas elecciones que mujeres y hombres realizan (Wren, 1991).

Algunas de las teorías que han explicado el desarrollo moral son, por un lado, las teorías del aprendizaje social, y por otro, las teorías que parten de supuestos psicoanalíticos. En ellas, el acento se ha puesto respectivamente en la influencia de agentes externos en la formación del yo moral y en los procesos subjetivos por los que ese yo moral es constituido. Un tercer enfoque han sido las teorías cognitivo-evolutivas, que han centrado su interés en el razonamiento o juicio moral.

Desde la perspectiva cognitiva se examina el juicio moral acerca de un hecho. La unidad de análisis es el juicio verbalizado sobre lo que está bien o está mal, lo que es justo o injusto. La propia consideración moral es el centro de interés, mientras que la mayor o menor adecuación comportamental del sujeto a la misma tiene un carácter secundario; de hecho, el estudio de la conexión entre juicio y acción cronológicamente fue más tardío en la investigación sobre desarrollo moral (Wren, 1991).

Dentro de las teorías de desarrollo cognitivo, uno de los autores más representativos es Lawrence Kohlberg. Para este autor, la moral está apoyada en una serie de valores organizados en una secuencia lógica de razonamiento. La evolución cognitiva es necesaria para la formación de la conciencia; conciencia que puede apreciarse en los juicios que una persona formula, y muy concretamente, en los juicios sobre lo que es "justo" o "correcto" (Kohlberg, 1992). Según las teorías cognitivas, la moral tiene un desarrollo ordenado en etapas, estadios que trascienden las características o los contenidos del sujeto que razona, siendo estructuras generales de pensamiento que puede ser representado formalmente, constituyendo un sistema lógico que se organiza de modo jerárquico (Wren, 1991). Esta jerarquía indica una progresión desde las etapas más tempranas de desarrollo cognitivo hasta las de mayor madurez cognitiva. Para Kohlberg (1992) la finalidad del proceso es la autonomía en el juicio moral.

La postura de Kohlberg ante las cuestiones de justicia es cognitivista, dado que en el terreno moral formulamos juicios que son un tipo de conocimiento sobre el que se puede argumentar. También es universalista, ya que la estructura del juicio moral es igual en todos los individuos, y a su vez, atiende a una posición de formalismo, defendiendo que hay formas más o menos justas de tomar las decisiones. No obstante, Kohlberg definió el desarrollo del juicio moral en seis etapas de la infancia a la edad adulta, contando únicamente con una muestra constituida por hombres. En el transcurso de la constitución de su teoría, el juicio de las mujeres para él no existe. No existe porque no tuvo en cuenta a las mujeres a la hora de teorizar. Sabemos que este modelo de desarrollo es heredero de la ética kantiana; ética que nace del filósofo que tiempo atrás puso en duda la capacidad moral de las mujeres. Kant pensaba que "la inteligencia de las mujeres no está hecha para grandes complicaciones, como lo son los tratados jurídicos o filosóficos" (Camps, 1998: 21).

En 1982 Carol Gilligan publicó *In a different voice*, un tratado que recoge las conclusiones de su investigación sobre el desarrollo de la moralidad humana y la diferencia de las chicas y los chicos al hablar de sus experiencias de conflicto y elección moral. En su revisión teórica sobre la identidad y el desarrollo moral en la psicología, Gilligan se dio cuenta de que la exclusión femenina en los estudios de desarrollo moral guarda relación con la mala comprensión de la moralidad de las mujeres. Con su obra hizo pública la persistente ausencia de una voz que sonaba distinta a la que tradicionalmente había sido recogida en la teoría psicológica. Hasta entonces, la diferencia femenina en torno al juicio moral se había considerado una falla en el desarrollo evolutivo de la mujer y no un problema en los modelos de representación de la condición humana, tratando como universal lo que en sí es parcial y, en consecuencia, sexista y sesgado, privilegiando la mirada masculina sobre todas las cosas. La psicología al seguir la misma tendencia "neutral y objetiva" que el resto de las ciencias, ha adoptado la vida del hombre como patrón, "incorporando" a las mujeres en un universo teórico masculino. El efecto que por ejemplo ha tenido la aplicación de la teoría de Kohlberg, es que cuando a las mujeres se les ha medido con la escala de este autor, ellas resultan

deficientes en el grado de conciencia moral (Gilligan, 1982).

Este déficit, Freud trató de explicarlo desde el psicoanálisis: "El nivel ético normal es distinto en la mujer que en el hombre. El superyo nunca es tan inexorable, tan impersonal, tan independiente de sus orígenes afectivos como exigimos que lo sea en el hombre. Ciertos rasgos caracteriológicos que los críticos de todos los tiempos han echado en cara a la mujer- que tiene menor sentido de la justicia que el hombre, que es más reacia a someterse a las grandes necesidades de la vida, que es más propensa a dejarse guiar en sus juicios por los sentimientos de afecto y hostilidad, todos ellos podrían ser fácilmente explicados por la distinta formación del superyo que acabamos de inferir" (Freud, 1925: 2902, citado en Levinton, 2000).

Esta crítica que recoge Freud al sentido de la justicia de las mujeres, al que considera sesgado por no guiarse por la ciega imparcialidad, reaparece en la obra de Piaget y, como hemos visto ya continuó con Kohlberg y sus desarrollos posteriores. Según Levinton, (2000) muchas propuestas teóricas han presentado un entramado argumentativo centrado en justificar un menor sentido moral femenino comparándolo con el masculino.

Según la teoría psicoanalítica, las mujeres siempre resultan menos diferenciadas y más influenciables ante otras personas: su carácter diferenciado ha sido evaluado negativamente. Sin embargo, gracias a la revisión crítica de las primeras formulaciones psicoanalíticas que el feminismo propició hemos podido saber tiempo después, que el desarrollo evolutivo por el que un niño llega a convertirse en adulto y su relación con la madre, basada en la negación y la separación de su progenitora, se ha tomado como medida para valorar el desarrollo de las niñas (Chodorow, 1984).

La línea de investigación iniciada por estas primeras observaciones denotó una diferente orientación en las relaciones personales por parte de chicas y chicos, que concordó con el hallazgo empírico que mostraban los distintos modos por los que mujeres y hombres tenían de relacionarse con lo otro, *dos modos* – no opuestos- *de describir la relación entre el otro y el yo* (Gilligan, 1982: 13): una voz atenta a las personas y a la relación a la hora de realizar un juicio moral sobre determinada situación, y una ética capaz de juzgar y decidir de acuerdo a reglas y criterios que trascienden lo puntual y específico de cada caso. El interés de Gilligan ha sido conocer los modos en que mujeres y hombres hablan de sus vidas, el lenguaje que utilizan para hablar de sí y de los demás y aquello que definen como problemas morales unas y otros. Su búsqueda ha estado lejos de crear generalizaciones estereotipadas sobre cada sexo. A partir de esta autora lo que hasta hacía un tiempo era el oscuro problema de la diferencia femenina en el comportamiento moral, ha pasado a ser un motivo de escucha y reconocimiento, no como un producto negativo de la subordinación social, sino como el sustrato de una moral distinta. En este sentido y en relación a la justicia, podemos empezar a preguntarnos entonces, no por qué las mujeres no perciben injusticia, sino por qué ha predominado una visión bastante reducida de la misma.

Recuperando la dimensión afectiva en la experiencia de injusticia

Así mismo, durante un tiempo bastante largo, la psicología social pareció estar centrada únicamente en el estudio de la cognición al teorizar e investigar sobre justicia. Actualmente, los sentimientos en esta experiencia representan una parte importante de la investigación en este ámbito (Skitka y Crosby, 2003). Según De Cremer y Van den Bos (2007), en el momento actual, la investigación ya aborda qué procesos socio-cognitivos y de motivación subyacen a la formación de los juicios de justicia, pero no reconoce del todo el hecho de que tales juicios son arraigados sentimientos. Cuando estos autores hablan de sentimientos se refieren a los estados fenomenológicos que cuentan con una dimensión afectiva inscrita en las emociones. Emociones como son la ira, la tristeza, el odio... La justicia – según estos autores - no es un juicio sin sentimiento.

Aunque la historia racionalista es larga en el estudio de la justicia (Haidt, 2001), los juicios de las personas acerca de si un trato ha sido justo o no, derivan en primer lugar de cómo ellas se han sentido en esa experiencia, para a continuación, hacer su composición sobre lo sucedido (De Cremer y Van den Bos, 2007). Junto a los modelos racionalistas que explican la formación de la experiencia de justicia, hoy cobran importancia aquéllos que estudian el juicio desde las emociones, desde el conocimiento intuitivo (Haidt, 2001).

Así, algunos autores y autores no han disociado la emoción de la cognición en el estudio de la justicia. Por ejemplo, Dale T. Miller (2001) realiza una revisión teórica sobre la asociación entre la falta de respeto y la experiencia de sentirse injustamente tratada o tratado, dedicando parte de su análisis a la reacción de ira y a la intensidad de la respuesta afectiva ante determinadas situaciones. Según este autor, la ira es una pista valiosa para quien la experimenta; es una poderosa señal de que una o uno ha sido objeto de una ofensa. También es una importante emoción que moviliza determinados comportamientos. Sin duda, la ira es el sentimiento más común asociado a la experiencia de injusticia.

En otro marco histórico, útil para comprender el nuestro, Audre Lorde en su ensayo *Usos de la ira*, escribió sobre la respuesta de las mujeres al racismo. Esta respuesta pasa por hacer explícita la ira provocada por la exclusión, los privilegios, el silencio, los abusos, el maltrato, la traición, las imposiciones... La ira por tanto y según Lorde es una respuesta ante la injusticia. La autora le da a la ira un sentido positivo en la vida de las mujeres como fuente importante de fortaleza: "Toda mujer posee un nutrido arsenal de ira potencialmente útil en la lucha contra la opresión, personal e institucional, que está en la raíz de esa ira. Bien canalizada, la ira puede convertirse en una poderosa fuente de energía al servicio del progreso y del cambio. Y cuando hablo de cambio no me refiero al simple cambio de posición ni a la relajación pasajera de las tensiones, ni tampoco a la capacidad para sonreír o sentirse bien. Me refiero a la modificación profunda y radical de los supuestos en que se basa nuestra vida." (Lorde, 2003: 141).

No obstante, según indica Miller (2001), la relación entre el sentimiento de ira y la percepción de injusticia es compleja. Tanto el nivel de activación

emocional puede conducir a la percepción de injusticia, como la percepción de injusticia puede despertar sentimientos de ira. Además, resulta normativamente problemático para las personas obedecer a sus sentimientos de ira cuando no creen que su acción está al servicio de la justicia.

El estudio de las emociones, por tanto, alumbra la naturaleza subjetiva y emocional del razonamiento moral. Las situaciones injustas activan la emoción antes de que los juicios, las decisiones y las acciones tomen forma (De Cremer y Van den Bos, 2007).

El estudio de lo subjetivo en psicología social goza de sentimientos encontrados. Por un lado, es visto como la piedra de toque en una buena teoría; por otro, representa una distracción del estudio de lo que realmente se ensalza como importante: el estudio objetivo del fenómeno. Sin embargo, si la función de cualquier teoría es dar cuenta de la experiencia humana, la ciencia no puede ignorar el estudio de las emociones, tan presentes en las relaciones íntimas y de la vivencia subjetiva que el género marca. Según Sally Planalp (2003), el poder de las emociones sobre el comportamiento de justicia no se ha estudiado en las teorías clásicas, haciendo honor al entorno cultural y académico en que éstas se han desarrollado. Pero en el momento presente, la autora dice que algo significativo ha cambiando: su importancia ha sido reconocida. Algunas teorías dan a la emoción un papel muy relevante, e incluso aquéllas que sólo tratan la emoción como una parte del total, siempre cuentan con una nota final en la que se anima a la comunidad investigadora a profundizar en su estudio.

El caso concreto de la percepción de injusticia de las mujeres ante la desigualdad con los hombres en la distribución del trabajo doméstico y familiar

En psicología social, desde finales de los años 80 y más continuadamente desde la década de los 90, existe una línea de investigación centrada en aplicar el enfoque de la justicia al reparto de las tareas y las responsabilidades en el hogar (Major, 1987, 1993, Thompson, 1991). El pensamiento feminista a favor de la igualdad entre mujeres y hombres ha traído a la investigación la necesidad de valorar con criterios de justicia la participación de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida. En este contexto, ha sido el marco de la justicia distributiva el que ha definido la percepción de equidad en la organización de este tipo de actividad, proponiendo un reparto igualitario de las responsabilidades familiares entre ambos miembros de la pareja. Distintos estudios han abordado la necesidad de conocer el grado en que las mujeres y los hombres perciben injusticia en sus relaciones de pareja, concretamente en la distribución de las tareas domésticas y de cuidado de las hijas y los hijos (Freudenthaler y Mikula, 1998, Hawkins, Marshall y Meiners, 1995; Kluwer y Mikula, 2002, Mikula, 1998). Más recientemente, la percepción de injusticia se ha relacionado con otras variables relativas a la conciliación de la vida familiar y laboral en parejas heterosexuales de doble ingreso (Martínez, C., Paterna, C. y Yago, C., en prensa).

Junto a este enfoque que hace uso para el estudio de la percepción de

justicia de una metodología básicamente cuantitativa, también hay otras propuestas de explorar la percepción de injusticia en la familia utilizando metodologías cualitativas. Éstas analizan los modos en que las personas interaccionan en cada situación y construyen sus realidades cotidianas, es decir, cómo las personas se manejan en su vida diaria en los conflictos vividos en primera persona y cómo ello contribuye a la percepción de justicia o injusticia ante determinada situación. Por ejemplo, todo lo que una mujer hace: actos como discutir con su pareja acerca de quién debe ir a recoger la ropa de la lavandería al salir del trabajo, conversar con una amiga acerca de los hombres y la vida, o incluso responder una entrevista telefónica sobre la organización del trabajo doméstico o hablar con su jefe-a sobre las responsabilidades de cuidado de sus hijas e hijos y el por qué no puede hacer horas extras en el empleo, son prácticas discursivas que adquieren distintos significados y construyen realidad. En cada uno de los momentos de la vida de esta mujer, en cada una de esas prácticas discursivas, según Dixon y Wetherell (2004), existe un orden moral en el que se resuelven por ejemplo las responsabilidades atribuidas a cada miembro de la pareja, quién debe hacer qué, quién puede hacer qué a quién y cómo.

En esta experiencia, como vemos, no puede ser indiferente ser hombre o ser mujer a la hora de dar una respuesta. Sin embargo, hasta ahora, los estudios que han tenido en cuenta esta diferencia se han limitado a reconocer una moralidad distinta atribuida a las mujeres en relación con los hombres en lo que concierne al cuidado. Diferencia moral que durante muchos años ha sido representada con la preferencia femenina por una ética atenta a las relaciones.

Más allá de la ética, que alude a la preferencia moral por una forma de ser, lo que hoy nos interesa es captar y descifrar el sentido que para las mujeres tiene la distribución desigual que viven en sus familias cuando hablamos de responsabilidades en torno al hogar y a la crianza de las hijas y los hijos y, concretamente, en qué radica para ellas la justicia ante esta realidad.

BIBLIOGRAFÍA

Camps, V. (1998). *El siglo de las mujeres*. Madrid: Cátedra.

Chodorow, N. (1984). *El ejercicio de la maternidad*. Barcelona: Gedisa

De Cremer, D. y Van den Bos, K. (2007). Justice and Feelings: Toward a New Era in Justice Research. *Social Justice Research*, 20, 1-9.

Deutsch, M. (1985). *Distributive Justice: A Social Psychological Perspective*. New Haven: Yale University Press.

Dixon, J. y Wetherell, M. (2004). On discourse and dirty nappies: Gender, the division of household labour and the social psychology of distributive justice. *Theory and Psychology*, 14(2), 167-189.

Freudenthaler, H. H. y Mikula, G. (1998). From Unfulfilled Wants to the Experience of Injustice: Women's Sense of Injustice Regarding the Lopsided Division of Household Labor. *Social Justice Research*, Vol. 11, No. 3, 289-

312.

Gilligan, C. (1982). *In a different voice.* Cambrigde,Massachussetts: Harvard Univ. Press.

Gilligan, C. et al. (eds.) (1988). *Mapping the Moral Domain.* Cambrigde, Massachussetts: Harvard Univ. Press.

Haidt, J. (2001). The emotional dog and its rational tail: A social intuitionist approach to moral judgment. *Psychological Review*, 108, 814-834

Hawkins, A.J., Marshall C.M. & Meiners, K.M. (1995). Exploring wives' sense of fairness about family work. An initial test of the distributive justice framework. *Journal of family issues*, 16(6), 693-721.

Irigaray, L. (1993). *An Ethics of Sexual Difference.* London: The Atholone Press.

Kluwer, E. S. y Mikula, G. (2002). Gender-related inequalities in the division of family work in close relationships: A social psychological perspective. *European Review of Social Psychology, 13,* 185-216

Kohlberg, L. (1992). *Psicología del desarrollo moral*. Bilbao: Desclée de Brouwer, D.L. Levinton, N. 2000). *El superyó femenino. La moral en las mujeres*.Madrid: Biblioteca Nueva

Lind, E. y Tyler, T. (1988).The social psychology of procedural justice. New York: Plenum.

Lorde, A. (2003). *La hermana, la extranjera. Artículos y conferencias*. Madrid: Horasyhoras

Major, B. (1987). Gender, justice, and the psychology of entitlement. En P.Shaver y C.Hendrick (eds.), *Sex and gender: Review of personality and social psychology, 7,* 124-148. Sage Publications Inc.

------- (1993). Gender, entitlement and the distribution of family labour. *Journal of Social Issues, 49,* 141-159

Martínez, C, Paterna, C. y Yago, C. Justifications and comparisons in the division of household: The Relevance of gender ideology. *Journal of family issues* (en prensa)

Martínez, E. (1994). Justicia. En A. Cortina (dir.), *10 palabras clave en Etica* (pp.155-202). Navarra: Editorial Verbo Divino.

Mikula, Gerold (1998). Division of Household Labor and Perceived Justice: A Growing Field of Research. *Social Justice Research, Vol 11, No. 3,* 215-241

Miller, D. (2001). Disrespect and the experience of injustice. *Annual Review of Psychology*, 5, 527–53.

Miyares, A. (2003). *Democracia feminista.* Madrid: Cátedra.

Planalp, S. (2003).The unacknowledged role of emotion in theories of close relationship: How do theories feel? *International Communication Association*, 78-99.

Rivera, M-M. (2005). *La diferencia sexual en la historia.* Valencia: Publicaciones Universidad de Valencia.

Rodríguez, A., Assmar, E. y Jablonski, B. (2006). Justicia en las relaciones sociales. En A. Rodríguez, E. Assmar y B. Jablonski (eds), *Psicología Social* (pp.253-286). Sevilla: Trillas, S.A. de C.V., MAD S.L

Schroeder, D. A., Steel, J. E., Woodell, A. J., & Bembenek, A. F. (2003). Justice within social dilemmas. *Personality and Social Psychology Review*, 7, 374-387.

Sitka, L.J. y Crosby, F.J. (2003). Trends in the Social Psychological Study of Justice. *Personality and Social Psychology Review*, Vol. 7, No. 4, 282-285.

Thompson, L. (1991). Family work: Women's sense of fairness. *Journal of Family Issues*, 12, 181-196.

Tyler, T. y Smith, H. J. (1998). Social justice and social movements. En D. T. Gilbert y S. T. Fiske (Eds.), *The handbook of social psychology*, Vol. 2 (pp. 595-629). New York: McGraw-Hill.

Wren, T. (1991). *Caring about morality. Philosophical Perspectives in Moral Psychology.* London: Routledge

Nota: Esta comunicación pertenece a un proyecto de investigación de Tesis Doctoral financiado por la Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia y también ha sido posible gracias a la financiación del MEC. Dirección general de Universidades (I+D) SEJ/ 2004-PSI

ESTUDIO SOBRE LA ENTREVISTA PSICOLÓGICA DE DECLARACIÓN EN LOS CASOS DE DENUNCIAS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL EN EL ÁMBITO FORENSE

Ana María Barchietto
Psicóloga Forense.
Servicio de Psicología del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional de la República Argentina.

INTRODUCCIÓN

Citaré a continuación algunas reflexiones derivadas de aspectos teóricos y de la praxis de la suscripta, que desarrolla su actividad en el equipo especializado en Víctimas menores de Delitos contra la Integridad Sexual y Lesiones.

La explosión de los casos de sospecha, ya sea en el contexto de una denuncia de violencia familiar, en un expediente de divorcio contradictorio o en el marco de una medida cautelar de protección especial a menores, en el Fuero Civil con competencia en Familia, o en las denuncias de presuntos abusos sexuales en niños, niñas y adolescentes en el Fuero Penal en nuestro país y en toda la comunidad internacional ha provocado hacerle frente a un fenómeno de mucha complejidad y que requiere una responsable reflexión profesional de las de distintas disciplinas que aportan sus conocimientos, para la exploración y diagnóstico de los sujetos involucrados en estas conductas delictivas.

El psicólogo con su formación clínica y el aporte insustituible proveniente de la aplicación de pruebas psicométricas y proyectivas, validadas y confiables, construye un cuerpo de conocimientos esenciales sobre el sujeto y su conducta.

La actividad del psicólogo forense está fundamentada en la aplicación de los principios y técnicas propias de la psicología en el contexto jurídico, con la consiguiente formación epistemológica, proporcionando modelos teóricos y técnicas de evaluación nuevas y específicas aportadas por la reflexión y continuo trabajo sobre la casuística.

Las relaciones de la Psicología con la Medicina Legal en general, la Psiquiatría y el Derecho están fundadas y justificadas pero es en su faceta práctica y profesional dónde adquiere la verdadera dimensión de su complementariedad, con intentos cotidianos de dejar atrás los resabios del plano de la subordinación.

En la exploración y peritación clínica-forense del presunto agresor o victimario, no se han suscitado obstáculos epistemológicos y de metodología a implementar de importancia. La medicina legal y psiquiatría forense, por su formidable historia y tradición, por la solidez de su campo teórico y práctico, ha ocupado un lugar de preeminencia en este quehacer científico; con la incorporación novedosa y extensiva, en las tres últimas décadas de la Psicología Forense, teniendo presente

que la carrera de Psicología en la Universidad de Buenos Aires de la Rca. Argentina fue creada en el año 1952.
En forma subyacente e implícita, como dice el Dr. Frías Caballero, hubo siempre una concepción de la naturaleza del hombre antropológica y psicológica en todas las teorías del delito y de la pena, cuanto más entonces en la Medicina y por ende en la Psiquiatría. Distintos factores que escapan a ésta reflexión dificultaron el espacio, el desarrollo del lugar función y rol del psicólogo forense y la delimitación singular del objeto de estudio.
Pero ahora la Psicología y la Psicología Forense en particular, es una realidad consolidada que en forma interdisciplinaria y complementaria aporta el bagaje de sus conocimientos en el área, con grados crecientes de validación y rigurosidad científica, con la valorización creciente de toda la comunidad científica.
El psicólogo forense despliega su actividad en el campo de las capacidades psicológicas, las motivaciones, actitudes con el fin de aprehender, mediante la observación y la escucha, analizar y diagnosticar distintos aspectos de la personalidad, de la situación psicosocial, del nivel de estrés, el tipo y la cualidad del trauma subjetivo, del daño psíquico y de los estados mentales propios de los sujetos que, de un modo u otro, están implicados en cualquier tipo de procedimiento judicial.

La Psicología Forense y la Ley Nº 25.852

En los últimos años se han promulgado en la República Argentina nuevas leyes que implicaron reformas de los Códigos de fondo, Penal y Civil y en los Códigos Procesales, que ha incrementado la intervención del perito psicólogo en la institución judicial; cuyo propósito final es brindar el conocimiento, el asesoramiento y la colaboración pertinente en todo aquello que los Magistrados consideren adecuado a partir de los requerimientos judiciales.
El espíritu de la Ley Nº 25.852, sancionada por el Poder Legislativo en el 3 de diciembre de 2003 constituye, a mi entender, la máxima expresión de la importancia del rol del psicólogo forense como perito en el contexto judicial.
La reforma legislativa incorporó el Art. 250 bis y 250 ter al Código Procesal Penal de la Nación e introduce una novedad nacional e internacional en la declaración testimonial de los menores víctimas de Delitos contra la Integridad Sexual y Lesiones, creando un rol nuevo para el perito psicólogo forense perteneciente al Servicio de Psicología del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional.
Transcribo a continuación la citada Ley.

CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION – LEY Nº 25.852

Sancionada: 4/12/03
Promulgada: 6/01/04.
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Incorpórase al libro II, título III, capítulo IV del Código Procesal Penal de la Nación, el artículo 250 bis, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Cuando se trate de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal, libro II, título I, capítulo II, y título III, que a la fecha en que se requiriera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad se seguirá el siguiente procedimiento:
a) Los menores aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes designado por el tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes;

b) El acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor;

c) En el plazo que el tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arriban;

d) A petición de parte o si el tribunal lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto el tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor.

Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor será acompañado por el profesional que designe el tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado.

ARTICULO 2° — Incorpórase al libro II, título III, capítulo IV del Código Procesal Penal de la Nación, el artículo 250 ter, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Cuando se trate de víctimas previstas en el artículo 250 bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido 16 años de edad y no hubieren cumplido los 18 años, el tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor en caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 250 bis.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo

La ley Nº 25852 estableciendo que profesionales psicólogos sean los especialistas en la toma de las declaraciones de los niños y adolescentes víctimas, trata de reducir al mínimo las consecuencias negativas para el menor, de la revelación del abuso sufrido.

El proyecto legislativo señala "…que los nuevos artículos tienen como objetivo poner fin a una práctica que se ha venido realizando desde tiempo inmemoriales (…) el interrogatorio a niños víctimas de delitos sexuales y maltrato psíquico y

físico en el ámbito tradicional de intervención judicial resulta violatorio de la normativa contenida en el Art. 75, inciso 22 de la Constitución Nacional"

No obstante, a partir de la práctica forense se revelaron los obstáculos propios que plantea la realidad a partir de la incorporación de lo nuevo, desarrollo a continuación algunas consideraciones al respecto.

Este peculiar objeto, el testimonio de un menor, guarda una relación coherente con el objeto específico de la Psicología Forense. El relato de un niño o adolescente es un hecho discursivo, y como tal la expresión de fenómenos psicológicos que son coherentes con una estructura subjetiva, por lo tanto puede ser objeto de una evaluación científica con los procedimientos y técnicas diseñadas al respecto.

Es importante señalar el eje novedoso para los dos participantes de la entrevista psicológica de declaración.

Respecto al niño, me refiero a la concreción a través de la norma legislativa, de la defensa de los derechos del niño. Es necesario tener en cuenta la construcción histórica del concepto de Infancia y que en esta era nos encontramos con la novedad histórica del Niño Ciudadano, del niño en la Ley, como sujeto de Derecho y de derechos, que quiere decir que merece la protección integral porque se encuentra en condiciones especiales de desarrollo. La ley Nº 25.852 es coherente en el cumplimiento de estos derechos fundamentales. Porque el concepto de niño ciudadano es lo opuesto al concepto de niño víctima, por lo que este último merece formas especiales de protección. El concepto de víctima conlleva la anulación de la subjetividad, nos señala un ser el peligro, un ser adjetivado. El lenguaje lo designa: nos referimos a él como el niño abusado, el niño maltratado.

En mi praxis como psicóloga forense en el Fuero Civil, con competencia en Familia y desde la sanción de la Ley Nº 25.852, en el equipo especializado a fin de dar cumplimiento a la citada normativa, en el Fuero Penal, he podido comprobar el estado de indefensión de los niños que viven una situación judicial. Y esto no está dado por las acciones y voluntades individuales de las personas que ocupan distintos cargos en la institución judicial, que procuran por todos los medios posibles, amortiguar los efectos perjudiciales de la situación que vive el niño, sino que el estado de indefensión está dado porque es contrario esencialmente a la naturaleza del niño, la ubicación de protagonismo negativo que le fue otorgado por la acción de los adultos.

Adhiero a la frase del psicólogo francés Henri Wallón, que en su obra "La evolución psicológica del niño" expresa: "El niño sólo sabe vivir su infancia". Es decir que cualquier situación que lo aleje de ese vivir espontáneo, de sus capacidades en construcción supone un obstáculo, una alteración en su desarrollo vital.

En referencia al rol, novedoso, del psicólogo forense en la entrevista de declaración, así como existen convergencias y tensiones entre los profesionales del Derecho, también existen entre los profesionales psicólogos.

Entre los últimos, algunas prestigiosas voces han señalado que el rol asignado por la ley es un rol confuso, que el psicólogo forense corre el riesgo de convertirse en un interrogador, confundiendo nuestro lugar profesional con el del abogado o con

el del policía. También es controvertido desde la Psicología la exploración exhaustiva de la objetividad de los hechos señalados por los niños y adolescentes. Desde estos puntos de vista se considera un retroceso y no una conquista profesional el nuevo rol profesional asignado. Al momento que escribir el presente artículo y por la experiencia recogida, se me ocurren dos respuestas.

En primer lugar el psicólogo forense desarrolla su práctica en una institución y cómo tal tiene que ajustar sus procedimientos y técnicas al objetivo de dicha institución. No es la naturaleza de los fenómenos que estudiamos, en este caso el testimonio de niños y adolescentes lo que invalida nuestra acción sino el COMO respondemos a esta demanda, el cómo lo realizamos, la metodología empleada y sobre todo lo que subyace a cualquier acción concreta, la posición subjetiva del que actúa, su actitud y convicción clínica y su formación clínica forense. Es decir siempre el psicólogo actúa como tal realice la acción que realice.

En cuanto a la aparente contradicción de datos objetivos y datos subjetivos. Esta es una falacia. Siempre nuestro objeto de estudio es la subjetividad humana en dónde ésta se despliegue. El testimonio de un niño expresa una realidad subjetiva, lo que relata es una objetividad perdida. Pero en su relato hay señales, signos, indicadores expresivos y objetivos que debemos aprehender con los procedimientos científicos congruentes a este objeto de estudio. Nuestra tarea es conducir el espacio intersubjetivo para crear las condiciones apropiadas para que se produzca el hecho de discurso. Los psicólogos siempre estamos en relación a la palabra, al discurso, ya sea en el sistema de signos del habla o en relación a otro sistema de signos, dado por los íconos, símbolos y señales que nos propone el lenguaje de los tests o técnicas de evaluación.

Debemos sostener la palabra del niño o adolescente dónde ella se produzca, en este caso en la entrevista de declaración. Para ello tenemos que apropiarnos de nuestro propio discurso y conocer los procedimientos adecuados para aprehender y diagnosticar los fenómenos psicológicos que se expresan en el discurso. Aquí incorporamos todo el conocimiento de la clínica psicopatológica, más los aportes de la lingüística estructural pero también se hace imprescindible contar con métodos nuevos en el ámbito forense para evaluar si dicha declaración presenta indicadores de verosimilitud, es decir si tiene aspectos, contenidos y signos que se corresponden con experiencias reales, vividas.

Pero además de los citados se revelaron en la práctica forense que cumple la Ley Nº 25.852, otros obstáculos provenientes de las evaluaciones psicológicas realizadas sobre las víctimas desde equipos que funcionan en instituciones, en la Policía Federal, hospitales y Centros de asistencia a la víctima de delitos, que cumplen tareas de evaluación y asistencia.

Creo que es necesario distinguir distintos niveles que tiene el asesoramiento y la real ayuda para el sujeto y el sufrimiento que nos convoca, para que no sea víctima de las instituciones, en las cuales por ausencia de un trabajo interdisciplinario de reflexión y análisis, sobre los nuevos desafíos que la realidad nos impone, por desconocimiento, por confusión, por efectos del narcisismo, variables de las que

nadie está libre pero que es conveniente hacer conciente, para no convertirse en un factor más de la violencia que pretende reparar.
Atendiendo a esta valoración señalaré, a grandes rasgos, las diferencias halladas en los distintos tipos de intervenciones provenientes de psicólogos de otros equipos especializados, o de psiquiatras que constan en el expediente y que han intervenido con anterioridad a la derivación del oficio, por parte de la Fiscalía o del Juzgado de Instrucción al Cuerpo Médico Forense, en la primera etapa procesal.
Dichas diferencias son cualificadas como obstáculos para lograr el objetivo de una mayor validación científica-forense del abuso sexual en la presunta víctima.

El Testimonio y la entrevista psicológica -forense de declaración

Sabemos que el relato testimonial del niño constituye un elemento clave del proceso de investigación, por la disminución o ausencia en muchos casos de otra evidencia forense.
Por lo tanto la entrevista psicológica de declaración es de esencial importancia y parte del proceso pericial psicológico para reconstrucción de lo sucedido.
La Psicología Forense, en el ámbito internacional, ha desarrollado un área específica que es la Psicología del Testimonio. La psicología del testimonio tiene, distintas líneas de investigación, y en términos generales se ocupa de las condiciones, características y grados de exactitud de las declaraciones y de los factores que afectan la **credibilidad** de los testigos y sus testimonios
Las técnicas sobre la Credibilidad del testimonio, de mayor validación científica, son aplicadas por los psicólogos forenses especializados en la temática que intervienen en el marco del proceso judicial
Si bien hay diversas líneas de investigación, en el área de la psicología clínica y en la psicología experimental, los resultados de los estudios e investigaciones señalan, que *"es necesario realizar la evaluación de la credibilidad del testimonio dentro del contexto forense"*. En tal sentido diversos autores informan que una aproximación neutral al tema exige explorar en forma exhaustiva todas las posibilidades e hipótesis, tanto que el sujeto diga la verdad como que mienta, simule, confabule o fabule erradicando en la medida de lo posible toda preconcepción o sesgo previo.
Para ello el Psicólogo Forense se basa en los diferentes métodos de análisis de la Credibilidad de los Testimonios. La bibliografía científica sobre el tema señala como una herramienta válida y confiable "la Evaluación de la Validez de las Declaraciones (SVA)" producto de varias líneas investigativas alemanas (Undeutsch, Steller, Trankell Köhnken,y otros) y norteamericanas (Raskin, Esplín, Ray Bull y otros). Esta última es una técnica compleja, cuya aplicación exige sistematización y rigurosidad en las tres fases que la conforman, y una formación especializada dentro de la Psicología Forense
Es de fundamental importancia señalar que el protocolo de la entrevista psicológica de declaración, que tiene como objetivo recoger la información en una forma sistematizada y también indicadores subjetivos del niño, niña o adolescente en un

contexto judicial, se relaciona en forma coherente al contenido de los artículos del Código Penal relacionados con los Delitos contra la Integridad sexual de menores de 18 años en todas sus especificidades y a los artículos sobre maltrato físico y/o psíquico en niños y adolescentes. Todas las investigaciones sobre el tema señalan que la evaluación sobre la credibilidad del testigo y de la información es más factible de hacer cuando no ha transcurrido mucho tiempo del suceso, de los hechos, así como cuando se han evitado intervenciones sugestivas (intencionales o no) por parte de terceros. Tal como afirman, Steller, (1985) Raskin, (1993) Gerhard, (1990) Echeburúa, (2002) Suárez (2004) Miotto (1995) Cejas de Scaglia y M. C. Gravenhorst (2003), que señalan el tiempo constituye la variable de mayor influencia de distorsión del recuerdo, dado que favorecer la introducción de información parcial, falsa o sugestiva y también las posibilidades y limitaciones que presenta el medio de prueba pericial psicológico debido a factores del sistema.

En la lectura de expedientes he encontrado en forma repetida en informes de psicólogos provenientes de distintos ámbitos, "la validación del posible hecho", Es necesario señalar que en ninguna intervención de la ciencia psicológica como auxiliar de la Justicia se validan los hechos, sólo podemos validar cuadros psicopatológicos compatibles o no con determinados delitos.

Desde el punto de vista de la metodología pericial forense para el logro preciso y certero del hallazgo de indicadores de la Verosimilitud del Testimonio como de las secuelas postraumáticas coherentes a los hechos denunciados para la validación de la Credibilidad integral, el relato testimonial no debe estar contaminado de la intervención de operadores y sus distintas técnicas, las que casi obligadamente producen distorsiones en la memoria traumática, generando discrepancias, o guiones relacionados con el trauma en forma inexacta.

En tal sentido se remarca la importancia del rol del perito psicólogo forense y su diferencia del rol de la intervención clínica en otros ámbitos, en los casos de abuso sexual y cuya metodología no es forense.

El rol del perito psicólogo forense se centra en la recolección objetiva de la información, empleando para ello, técnicas empíricas de validez científica comprobada, que no sólo se centran en el relato, sino también en la comprobación de los signos psicopatológicos (los manifiestos y los inconscientes) coherentes con dicho relato, y luego la evaluación integral de todos los signos, síntomas y síndromes hallados, base para la elaboración de un informe de compatibilidad en la etapa de Instrucción y/o para su exposición en un juicio oral que supone un alto grado de rigurosidad, experiencia y constante lectura de los avances científicos en Psicología del Testimonio y en la clínica psicopatología forense.

La clínica asistencial y otras intervenciones clínicas emplean un tipo de metodología distinta, o ponen su foco en otras variables, con lo cual se puede preservar o no los elementos del discurso y de la estructura psicológica del menor que aportarían credibilidad al testimonio. Su objetivo no es contrastar la información, de los datos, de los indicadores subjetivos y la ocurrencia de los hechos, en forma exhaustiva y con las técnicas apropiadas. Hay efectos no

queridos, y que pueden ser logrados también por todos aquellos operadores, que en su afán de protección, cuidado y rápido apoyo, no comprendan la complejidad de la intervención pericial del diagnóstico forense de estos casos.

Así mismo, la validación del abuso sexual infantil no puede realizarse sobre el relato del mismo, aunque se halle consistencia y verosimilitud. Así como es incompleta la validación obtenida a través de las manifestaciones clínicas-conductuales, o de la pericia psicológica y/o psiquiátrica.

Ante la escasez de evidencia médica- forense en muchos casos, como el hecho que la información que se refiere a sentimientos, intenciones y pensamientos solo puede obtenerse mediante una exploración especializada, la entrevista psicológica de declaración es muy importante. Cualquier distorsión en los hechos que se narran, con independencia de los aspectos de competencia y motivaciones, -variables del testigo- las distorsiones producto de variables del sistema- los controlados por el sistema judicial- merecen una especializada consideración ya que son contrarias al espíritu del desempeño de los peritos según lo fija el capítulo V sobre Peritos, del Código Procesal Penal.

Es de suma importancia delimitar, quiénes, cómo y dónde se realizan las entrevistas específicas que forman parte del proceso pericial psicológico en los casos de abuso sexual infantil y del adolescente.

La intervención pericial posee cualidades que deben distinguirse de otros procesos diagnósticos, por la necesidad de rigurosidad científica de las técnicas empleadas, tanto en el abordaje de la entrevista psicológica de declaración como en las otras etapas del proceso pericial.

Para la Psicología del Testimonio cobra relevancia el logro de una estructura lógica y coherente de los distintos elementos, conformando un proceso pericial psicológico con distintas etapas y técnicas de evaluación que se adecuan a la edad, competencia y motivación del testigo-víctima.

En forma general en el equipo designado para cumplir con la normativa del Art. 250 bis del Código Procesal Penal de la Nación hemos adoptado el siguiente procedimiento, con las singularidades que cada caso plantea.

1-La entrevista psicológica con el objetivo de lograr el testimonio infantil, con lectura previa de las actuaciones que consten en el expediente, especialmente la denuncia y, si las hubiere, la declaración testimonial de los denunciantes, explorando distintas variables, la hipótesis principal y las hipótesis alternativas.

2- Aplicación de la técnica del CBCA -Análisis de contenido basado en criterios- al contenido verbal de la declaración, con esta fase del proceso pericial, llegamos a la categorización del mismo en términos de Verosimilitud.

3- Aplicación de la Lista de Criterios de Validez, en el cual el psicodiagnóstico forense ocupa un lugar central, siguiendo un protocolo forense exploratorio con la inclusión de técnicas psicométricas y proyectivas.

4- el análisis integral de las tres etapas nos señalará finalmente la posibilidad de una conclusión diagnóstica pluridimensional en relación a la Credibilidad integral del testimonio y la elaboración del dictamen pericial psicológico, respondiendo a los puntos periciales con la fundamentación adecuada y con la especificación de las dudas si se presentaren.

Considero el proceso pericial psicológico como uno de los aportes de las ciencias forenses que intervienen en el diagnóstico integral del Abuso sexual infantil; aquí están llamadas a responder la ciencia del Derecho y la ciencia médica a través de la Pediatría, la Ginecología y la Psiquiatría infanto juvenil, sólo un trabajo interdisciplinario redundará en una aplicación más justa de las decisiones judiciales.

Es fundamental la formación científica y especializada por la complejidad del fenómeno del abuso sexual en los niños y en los adolescentes.

La misma importancia tiene la competencia personal de los profesionales por las distintas reacciones afectivas que provoca la victimización infantil como así mismo ahondar en el conocimiento de sus propias vivencias en relación al efecto y condicionamiento de los factores psico-sociales y culturales sobre la etapa infantil y sobre la adolescencia. La posición subjetiva del psicólogo puede contaminar su intervención y la neutralidad requerida en toda intervención forense.

Este breve desarrollo sobre temas conflictivos que merecen nuestra reflexión, tiene como objetivo que podamos establecer tanto en los niveles epistemológico, clínico e ideológico, una dimensión de convergencia, que no contradiga la Ley ni la Ética.

BIBLIOGRAFÍA

Alonso-Quecuty, M.L ¡1994). Menores victimas de abusos sexuales: evaluación de la credibilidad de sus declaraciones. *Apuntes de Psicología.*

Barchietto, Ana M. (2005). La psicología forense, el menor víctima y su testimonio. *Cuadernos de Medicina Forense*. Año 4. Nº 2. Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia.

Barchietto, Ana M, y Mattera, Marta del Rosario (2001). Experiencia del abordaje de un caso de sospecha de abuso sexual infantil desde un Juzgado de Familia. *Revista El Derecho de Familia*. Nº 24. Editorial Lexis Nexis Argentina.

Cejas de Scaglia, María A. y Gravenhorst, María Cristina (2003). Alcances y limitaciones de las peritaciones psicológicas en los delitos contra la

integridad sexual. *Cuadernos de Psicología Forense*. Año 2, Nº 1. Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia.

Cangenova, M. y Costabel N. (2004). Interrogatorio a menores de edad víctimas de delitos. *Diario*. Editorial La Ley.

Cantón, J y Cortes, M. R. (200). *Guía para la evaluación del abuso sexual infantil*. Madrid. Editorial Pirámide.

Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia (2004). *Abuso sexual Infantil, estudio de 100 casos*, Coord. Vázquez, Mezquita Blanca. Serie Documentos. Valencia; España.

Capella S. Claudia y otros. (200). Análisis del testimonio infantil desde una perspectiva evolutiva. Apuntes. Santiago de Chile.

Criado Marcela y Barchietto, Ana M. (2005). Importancia del enfoque interdisciplinario en la evaluación forense del Abuso sexual infantil. *Cuadernos de Medicina Forense.* Año 4. Nº 2. Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia.

Donna, Edgardo A. (200). *Delitos Contra la Integridad Sexual*. Rubinzal-Culzoni Editores.

Echeburúa, E. y otros. (2000). *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores, un enfoque clínico. Estudios sobre la violencia*. Barcelona. Editorial Ariel. 2000.

Jiménez Gómez, Fernando. (Coord.). (2001). Evaluación Psicológica Forense I. *Colección Psicología*. Salamanca. Ediciones Amarú.

Frías Caballero, Jorge. Naturaleza del concepto de imputabilidad penal. (Artículo 34, inciso 1º del Código Penal). La Ley, 1995. Editorial La Ley.

Geiselman, R. y Fisher, R. P. (1994). *La técnica de entrevista cognitiva para testigos y víctimas de crímenes.* Biblioteca de Psicología. Raskin D.C. (editores) Bilbao, Desclée de Brouwe.

Juárez, J. (2004). *La credibilidad del testimonio infantil ante supuestos de abuso sexual: indicadores psicosociales*. Universidad de Girona.

Johnson, M K. y Raye, C. L. (1981). Reality Monitoring, *Psychological Review*, 88 (1).

Miotto Norma Griselda. (1995). *Psicología del Testimonio. Enfoque pericial psicológico-forense.* Ponencia en XVI Seminario de Médicos Forenses. Santiago del Estero. Argentina.

Müller, Verónica G. ¡999). El niño ciudadano y los otros niños. *El Niño. Revista del Instituto del Campo Freudiano*, Nº 5. Editorial Paidos.

Vásquez Mezquita, Blanca. (1995). *Agresión Sexual. Evaluación y tratamiento en menores*. Madrid. Siglo XXI de España. 1995.

Vitale, G. (2004). *De los testimonios de niños y niñas. Análisis y propuestas*. Universidad Nacional de La Plata. 2004.

Raskin, David C. (1994). *Métodos psicológicos en la investigación y pruebas criminales*. Biblioteca de Psicología. Desclée de Brouwer.

Wallón, Henri. (1970). *La evolución psicológica del niño.*. Editorial Psique. Buenos Aires.

VALORACIÓN FORENSE DE LA IMPULSIVIDAD PATOLÓGICA.

Bernat-Noël Tiffon
Universitat Internacional de Catalunya

Realizando una **revisión teórica** y desde el punto de vista de la valoración forense, durante la exploración de los *Trastornos del Control de los Impulsos* se ha de contemplar la existencia de los siguientes indicadores a efectos de cuantificar la hipotética afectación de las funciones cognitivas y volitivas de cara al proceso judicial objeto de litigio (Ortega-Monasterio y Tiffon, 2006):

1. **Conducta egodistónica.**
Según corresponda el tipo de trastorno existente, el sujeto considera que esa *impulsividad* es ajena a su condición psíquica y quiere sentirse libre de esa conducta marcadamente inevitable de la que se encuentra inmerso y por la que ha de ejecutar necesariamente para aliviar la sintomatología ansiosa asociada.

2. **Existencia de elevado psicoticismo (en trastornos severos de personalidad).**
En terminología de Eysenck, un elevado grado de psicoticismo en los rasgos de personalidad de base del sujeto conlleva un cierto grado de impulsividad en la condición conductual del mismo, dando lugar el origen de comportamientos sin capacidad de autocontrol de las emociones.

3. **Impulsividad o "*cortocircuito*" versus premeditación (ej. Trastornos Explosivos Intermitentes, *Acting Out*, etc,..).**
Se tratan de circunstancias conductuales diametralmente opuestos en 180º siendo totalmente contrarios en cuanto a su definición. Los Trastornos Explosivos Intermitentes son trastornos en donde existe un fracaso en resistir los impulsos agresivos, dando como resultado arranques desproporcionados de graves conductas marcadas por una hostilidad manifiesta.
Los episodios explosivos pueden estar asociados a síntomas afectivos como irritabilidad o rabia, energía creciente y pensamientos que aparecen con gran rapidez, durante los impulsos y los actos agresivos, así como una rápida aparición de un estado de ánimo deprimido y fatiga después de los actos agresivos.
La expresión de dicha conducta explosiva está precedida por una sensación de tensión o activación y seguido inmediatamente posterior por una sensación de alivio. A menudo, tras el estallido aparece un arrepentimiento sincero. Más tarde, el individuo puede sentir también remordimiento o vergüenza por su comportamiento.
Dicha circunstancia anteriormente definida, presenta unas características que no cumplen con una definición del concepto de *"premeditación"* en donde el

sujeto reflexiona, prepara, elabora y/o planifica un proyecto o un interés concreto.

4. Coexistencia de alcoholismo u otras drogadicciones o patologías asociadas.

En principio, en la existencia, presencia y manifestación de los Trastornos del Control de los Impulsos no es debido al consumo de sustancias. No obstante, cabe decir que muchos de estos trastornos se expresan en co-morbilidad con el consumo de sustancias (alcohol y/o drogas) dando lugar la manifestación de patología dual.

El profesional ha de poder apreciar cuál es el origen y causa de dicho trastorno y que efectos conductuales produce en el sujeto.

Ha habido casos, que un grave Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) desemboca un TCI y que, a su vez, el sujeto se ve sumido en el consumo, uso y abuso de sustancias tóxicas empeorando su cuadro clínico. Dicha circunstancia anteriormente mencionada, presentará un pronóstico favorable o desfavorable en función de los rasgos de personalidad de base así como de la motivación e implicación del paciente.

5. Evaluación global del sujeto (estatus clínico, repercusión familiar, social y laboral de la patología).

Este punto se evalúa mediante la entrevista clínica dirigida o anamnesis aplicada sobre el informado/a y, si es posible, mediante familiares del mismo. La información que se puede obtener mediante terceros es una fuente importante de datos que, por omisión voluntaria o involuntaria del informada, nos puede facilitar nuestro proceso de estudio psicopatológico del sujeto.

La aportación de Historia Clinica previa, datos referentes a su vida laboral, sobre su vida académica, son datos que pueden favorecer en cuanto a validar o invalidar nuestro diagnóstico y todas las consecuencias forenses que eso conlleva.

6. Trastorno del Control de los Impulsos que pueden implicar un riesgo de Autoagresividad: Ludopatía, Cleptomanía, Trastorno Explosivo Intermitente.

De entrada, la Ludopatía y la Cleptomanía (en sentido estricto como único diagnóstico existente) no suponen ningún riesgo de autoagresividad manifiesta físicamente, y mucho menos de la expresión de heteroagresividad. La expresión lingüística de *Autoagresividad* va orientada en el sentido *autopunitivo* del concepto en cuanto a que el sujeto desarrolla y expresa un tipo de conducta que a la larga le va a suponer un cierto grado de conflictividad i desarmonía individual y social.

En caso de existir co-morbilidad (asociación de distintas entidades psicopatológicas o diagnósticos), la expresión de la autoagresividad dependerá

del otro tipo de diagnostico que se pueda establecer y que correlacione con la expresión de conductas hostiles o agresivas.
En el Trastorno Explosivo Intermitente, puede caber la posibilidad de manifestar comportamientos agresivos que supongan incluso autoagresión. El grado del alcance de estas agresiones (ya sean auto o heteroagresivas) dependerá de los rasgos de personalidad de base, del grado de infiltración y gravedad del trastorno en su personalidad, de las pautas socioculturales interiorizadas del comportamiento normativo, de la existencia de una co-morbilidad con otro tipo de psicopatología o disfunción psíquica, etc.

7. Trastorno del Control de los Impulsos que pueden implicar un riesgo de Heteroagresividad: Piromanía, Tricotilomanía, Trastorno Explosivo Intermitente.

Aunque la Piromanía pueda considerarse como heteroagresivo, puede caber la posibilidad no obstante, de que se desarrolle como conducta autoagresiva (ya sea por accidente, ya sea por conducta de autolisis-suicidio, entre otras circunstancias existentes).
La Tricotilomanía, ya descrita en su origen por Hallopeau, el riesgo de autoagresividad es elevada considerándose la definición del mismo concepto desde el punto de vista psicopatológico (y que a efectos de evitar prolijidad nos remitimos al propio DSM-IV-TR o CIE-10); no obstante, la posibilidad de que puedan originarse conductas heteroagresivas en esta condición psicopatológica no dejan de ser remotas aunque no excluye que también pueda caber la posibilidad.
Asimismo, y a aras del descrito anteriormente Trastorno Explosivo Intermitente, el riesgo de desarrollar conductas heteroagresivas también viene definido por los criterios diagnósticos establecidos en nuestros manuales de referencia.

8. Base Orgánico-Biológica

El déficit serotoninérgico presumiblemente se encuadra en un factor patogénico y no tanto etiológico en los Trastornos del Control de los Impulsos.
Asimismo, cabe decir que en el Trastorno Explosivo Intermitente existen factores predisponentes de carácter orgánico-cerebral: tales como los traumatismos peri-natales en la niñez, las crisis epilépticas infantiles, los traumatismos craneales, la encefalitis y la hiperactividad.
También puede caber la posibilidad de que un ambiente en la infancia en el que exista alcoholismo, golpes, amenazas a la vida o promiscuidad sea un factor común a este tipo trastorno.

La Figura 1 viene a resumir los Trastornos del Control de los Impulsos de manera esquemáticamente muy general y detallada según la esfera que le corresponda (Portilla, Bascarán, Sáiz, Bousoño, Bobes, 2005):

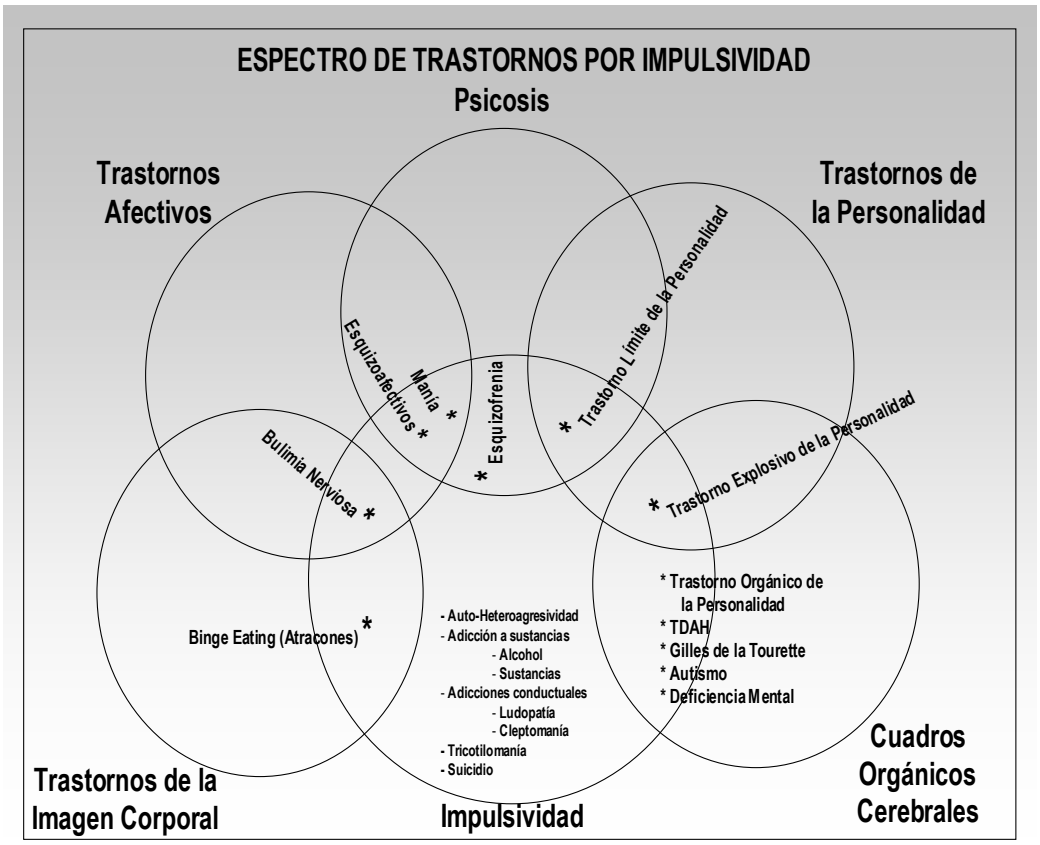

Figura 1

La Figura 2 viene a resumir esquemáticamente todo lo anteriormente expuesto:

Trastornos del Control de los Impulsos

1. Adicciones conductuales con ausencia de agresividad (auto y/o hetero):
   - Ludopatía o Ludomanía o "Juego patológico"- (código F63.0)
   - Cleptomanía (código F63.2)

2. Posible riesgo agresividad (auto y/o hetero):
   - Piromanía (código F63.1)
   - Trastorno Explosivo Intermitente (código F63.8, DSM-IV-TR)

3. Riesgo de agresividad (seguro en auto, posible en hetero):
   - Tricotilomanía (código F63.3)

A la luz de las circunstancias que rodean la evaluación de la impulsividad forense, cabe decir que el mismo proceso se basa en la práctica de la entrevista clínica dirigida, la aplicación de instrumentos de evaluación psicopatológicas que midan específicamente la impulsividad, Historia Clínica (si existe) y la historia previa y vida académica y/o laboral. El conjunto de datos reunidos permitirá analizar el grado de envergadura de la sintomatología existente y apreciar el alcance del riesgo y gravedad de la entidad clínica que sufre el sujeto.

BIBLIOGRAFIA

Blackburn, R. (1993). *The psychological of criminal conduct*. Editorial Wiley. New York.

Cabrera Forneiro, J. y Fuertes Rocañín, J.C. (1994). *La Enfermedad Mental ante la Ley*. Libro del Año.

Cabrera Foreneiro, J.; Fuertes Rocañín, J.C. (1997). *Psiquiatría y Derecho. Dos ciencias obligadas a entenderse*. Cauce Editorial. Madrid.

Cloninger, R. (1999). *Personality and Psychopathology*. American Psychiatric Press, Inc.

De Dios Casa, J.; Rodríguez Albarán, M.S. (2000). *Manual de Medicina Legal y Forense*. Editorial COLEX. Madrid.

Delgado, S; Esbec, E; Rodríguez, F; González de Rivera, JL. (1994). *Psiquiatría Legal y Forense (Volumen I y Volumen II).* Editorial COLEX. Madrid.

Esbec. E.: Fernández-Sastrón, O. (2003). Valoración de la peligrosidad criminal (riesgo-violencia) en Psicología Forense. Instrumentos de Evaluación y perspectivas. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 3-2: 65-90.

Esbec, E. (2005). Psiquiatría Criminal y comportamientos violentos. *Cuadernos de Derecho Judicial del Consejo General del Poder Judicial.* Escuela Judicial. Madrid.

García-Pablos, A. y cols. (1994). C*riminología*. Publicaciones del Consejo General del Poder Judicial. Madrid.

Gisbert Calabuig, J.A. (2000). *Medicina Legal y Toxicología*. MASSON, S.A.

Gomá, M. (1987). *Heredabilidad de la conducta antisocial. En Pérez J. Bases psicológicas de la delincuencia y de la conducta antisocial.* PPU. Barcelona.

López Ibor, J. J. (1975). *Lecciones de Psicología Médica*. Ed. Paz Montalvo.

Millon, T.; Simonsen, E.; Davis, R. D.; Smith, M.-B. (1998). *Psychopathy: antisocial, criminal and violent behavior.* Guilfor Press, New York.

Monahan, J.; Steadman, H.; Silver, E.; Appelbaum, P.; Robbins, P.; Mulvey, E.; Roth, L.; Grisso, T., & Banks, S. (2001). *Rethinking Risk Assessment: The McArthur Study of Mental Disorder and Violence*. New York: Oxford University Press.

Ortega-Monasterio, L. (1991). *Psicopatología Jurídica y Forense*. PPU. Barcelona.

Ortega-Monasterio L. y cols. (1993). *Lecciones de Psicología Médica*. PPU. Barcelona.

Ortega-Monasterio, L. (1996). *Valoración médico-legal de los trastornos del control de los impulsos.* Terceras Jornadas de la Associació Catalana de Metges Forenses. Barcelona.

Ortega-Monasterio, L. (2002). Psiquiatría jurídica y Forense. En: Vallejo, J. *Introducción a la Psicopatología y la Psiquiatría.* 5ª edición. Editorial Masson. Barcelona.

Ortega-Monasterio, L. y Tiffon Nonis, B.-N. (2006). *La Peritación de los Delitos Impulsivos, Aula Complutense* - Madrid, 121-129.

Pérez Sánchez, J. (1987). *Bases psicológicas de la delincuencia y de la conducta antisocia*l. PPU. Barcelona.

Portilla, M. P. G.; Bascarán Fernández, P. A.; Sáiz Martínez, P. A.; Bousoño García, M. y Bobes García, J. (2005). *Evaluación de la Impulsividad.* Grupo Ars XI de la Comunicación, S.L. Barcelona.

Schneider, K. (1975). *Patopsicología Clínica*. Paz Montalvo. Madrid.

Tiffon Nonis, B.-N. (2005). *Proyecto Docente: Psicología Criminal*, Facultat de Psicología. Universitat Autònoma de Barcelona. Barcelona.

Tiffon Nonis, B.-N. (2006). *Asesinos en Serie: Tipología, clasificación, imputabilidad, diferencias de género, casos existentes y estudio estadístico-descriptivo,* Facultat de Medicina. Universitat Rovira i Virgili (URV) de Tarragona.

Tiffon Nonis, B.-N. (2007). L*ecciones de Psicología Criminal en Esquemas*. Centre de Recerca Thomas Becket (CRTB). Barcelona.

Toro, J.; Penzo, W. y Basil, C. (1981), *Lecciones de Psicología Médica*. Ediciones Universidad de Barcelona.

Webster, C. D.; Douglas, K. S.; Eaves, D y Hart, S. D. (1997). *HCR-20: Asessing risk of violence. Version 2.* Burnaby, British Columbia, Canada: Simon Fraser University, Mental Health, Law and Policy Institute.

Zuckerman, M. (1984). *Sensatión seeking: a comparative approach to human trait. The behavioral and Brain Sciences*; 7: 413-471.

UNA REVISIÓN ACTUAL DE LAS TIPOLOGÍAS DE LA PSICOPATÍA SEGÚN LA *ESCUELA DE HEIDELBERG* (KURT SCHNEIDER) Y LA *ESCUELA DE FLORIDA* (THEODOR MILLON).

Bernat-Noël Tiffon
Universitat Internacional de Catalunya

El presente trabajo pretende ofrecer una actualización estadística como **estudio empírico** en base a la estructura teórica de 2 grandes aportaciones en el estudio de la Psicopatía:

1. ***ESCUELA DE FLORIDA*. Theodore Millon** publicó en 1998 un capitulo especifico en el que describía los subtipos de psicopatía ("*Subtypes of psychopathy*", en "*Psychopathy*", editado por Millon, Th. y otros, Guilford Press) y de los cuales se detallan a continuación: El Psicópata Carente de Principios; El Psicópata Solapado; El Psicópata Tomador de Riesgos; El Psicópata Codicioso; El Psicópata Débil; El Psicópata Explosivo; El Psicópata Áspero; El Psicópata Malévolo; El Psicópata Tiránico.

A. El Psicópata Carente de Principios
Suelen ser asociados a sujetos con rasgos de personalidad de base narcisistas y no acostumbran a vincularse a un tratamiento. Presentan una falta de logros y las irresponsabilidades sociales se justifican a través de fantasías expansivas y groseras mentiras. Carentes de sentimientos de culpa y con poca conciencia social disfrutan del proceso de estafar a los demás. Se sienten más listos que los demás. Una cantidad de estos psicópatas intentan demostrar una imagen de fuerza fría, actitudes arrogantes y temerarias. Para probar su coraje, puede invitar al peligro y al castigo. El efecto de la aplicación del castigo parece alentarlos a continuar su conducta explotadora.

B. El Psicópata Solapado
La característica principal de este subtipo de psicopatía es la falsedad y suelen utilizar un estilo de conducta basado en la manipulación en sus relaciones interpersonales. Detrás de ello, oculta una falta de confiabilidad, la expresión de tendencias impulsivas y un profundo resentimiento y malhumor hacia los miembros de su familia y personas cercanas. Sus relaciones interpersonales son superficiales, frecuentemente interrumpidas por comentarios cáusticos, impulsos e irreflexivos. Puede ser irresponsable e incumplidor, exhibiendo entusiasmos de corta duración y comportamientos inmaduros de búsqueda de sensaciones. Obra con premeditación e insinceridad en sus relaciones, haciendo todo lo necesario para obtener lo que quiere de los demás.

C. El Psicópata Tomador de Riesgos

Este subtipo se involucra con frecuencia en riesgo por la necesidad de sentirse vivo y motivado, más que por obtener ventajas o prestigio. Muchos de ellos responden conductualmente de manera irreflexiva e impulsivamente. Acostumbran a ser temerarios e insensibles a situaciones en que otras personas se sentirían en peligro o con miedo. Para este subtipo de psicopatía, la percepción de sus riegos parecen banales y/o livianos ya que no son conscientes de las consecuencias físicas de sus actos.

D. El Psicópata Codicioso

Persiguen su engrandecimiento, siendo su gran motivación el deseo de una retribución, de compensarse por lo que han sido *despojados* por el destino. Tienen un enorme impulso hacia la rapacidad y tratan a los demás como si fueran peones en sus juegos de poder. Algunos pueden llegar a ser exitosos empresarios, explotadores de otros a quienes consideran objetos para satisfacer sus deseos. Solamente la usurpación de los bienes y logros ajenos pueden satisfacerlos (el placer está basado más en tomar que en tener).

E. El Psicópata Débil

La dinámica de este tipo de personalidad está vinculada con las conductas de tipo evitativo y dependientes. Estas personalidades pueden llegar a cometer actos violentos como una manera de demostrar su miedo y demostrar lo que no tienen. Para contrarrestar la imagen de debilidad que teme exhibir, y que no se note su profundo miedo, presenta una fachada de fuerza formidable. Como no tienen una naturaleza intrínsecamente violenta, resultan caricaturas de pequeños tiranos.

F. El Psicópata Explosivo

Este subtipo de psicopatía presentaría características del llamado *Trastorno Explosivo Intermitente* (código F63.8 según DSM-IV-TR) ubicado en los *Trastornos del Control de los Impulsos.* Existe una afloración y expresión súbita e imprevista de hostilidad. Se tratan de ataques de cólera y rabietas caracterizados por una furia incontrolable y suelen ser descargados frecuentemente sobre miembros de la propia familia. Su conducta *"explota"* y erupciona precipitadamente sin dar tiempo a preverlo y contenerlo. Aunque estas explosiones logran muchas veces su efecto de intimidar a otros y reducirlos a la pasividad y al silencio, no es primariamente un acto instrumental, sino más bien una explosión que sirve para descargar sentimientos reprimidos de humillación y degradación.

G. El Psicópata Áspero

La característica esencial de este tipo de subtipo es la actitud reivindicativa, litigante y/o querulante. Para él, todo y todos son motivo de pelea o un blanco para acciones litigiosas. El Psicópata Áspero muestra su rechazo de una manera confrontativa y pleitista a los deseos de los demás y expresa sus frustraciones de una manera pasiva e indirecta. A veces, pueden exhibir rasgos de personalidad o

características que los acercan a los trastornos negativistas y paranoides de la personalidad.

H. El Psicópata Malévolo

Muchos asesinos y/o *"Asesinos en Serie"* encajan en este patrón de rango psicopático siendo particularmente muy vengativos y hostiles. Sus impulsos son descargados en un desafío maligno y destructivo de la vida social convencional. Presentan un claro rechazo hacia las emociones tiernas y una profunda sospecha de que los buenos deseos de los demás no son otra cosa que trucos destinados a embaucarlo y dañarlo. Al desconfiar de los otros y anticipar traiciones y castigos, han adquirido una crueldad fría y un intenso deseo de obtener venganza de supuestos o reales maltratos sufridos durante y en la infancia.

Las características psicopáticas de estos individuos se parecen a las de los sádicos y/o paranoides, que reflejan no sólo un profundo sentido de depravación y un deseo de retribución compensatoria, sino también una intensa susceptibilidad y hostilidad. No muestran la más mínima culpa o remordimientos por sus actos violentos y muestran un arrogante desprecio por los derechos de los otros. Aunque son capaces y argumentar una explicación racional a los conceptos éticos –llegan a conocer la diferencia entre lo que es correcto y lo que está equivocado-, no obstante, son incapaces de experimentarlo.

I. El Psicópata Tiránico

Conjuntamente con el Psicópata Malévolo, el Psicópata Tiránico se encuentra entre los más amenazantes y crueles de estos subtipos.

Ambos se relacionan con los otros de una manera intimidatorio, atacante y abrumadora. Frecuentemente son acusatorios y abusivos, casi siempre son invariablemente destructivos. A diferencia del Psicópata Malévolo, el Tiránico parece ser estimulado por la resistencia o la debilidad, las cuales incrementan el ataque en lugar de detenerlo o suavizarlo. Algunos son cruelmente agresivos físicamente, pero otros limitan su violencia a la agresión verbal haciendo uso de palabras duras y críticas. Esta variante deriva de un placer especial en forzar a la víctima a acobardarse.

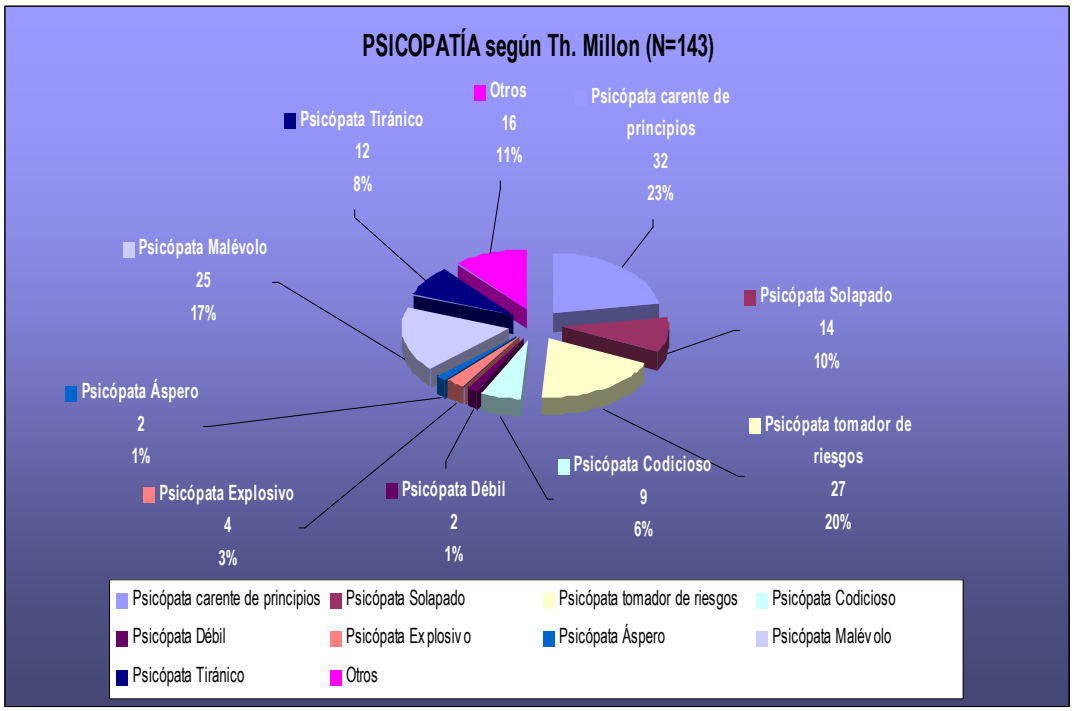

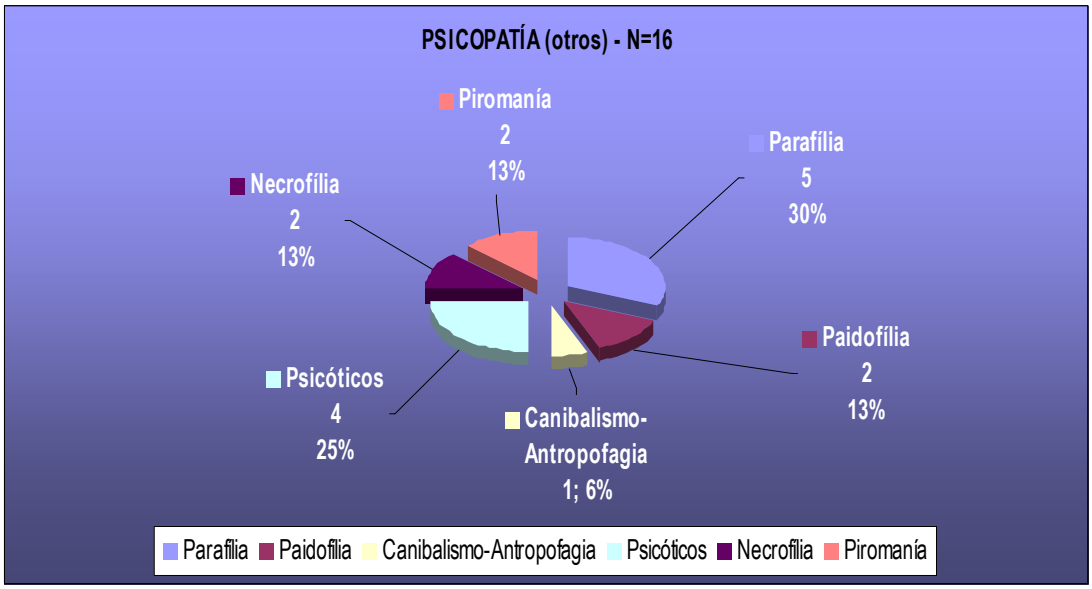

Cabe considerar que existen sujetos por los cuales se hace difícil establecer una única clasificación según la definición terminológica estipulada por Th. Millon de las diferentes psicopatías, con lo que muchos de los *Asesinos en Serie* aquí detallados se ubican en distintos tipos de entre ellos mismos definidos.

Asimismo, se ha añadido una relación de conductas desarrolladas por los *Asesinos en Serie* que han desarrollado otras conductas más las cales se hallan en co-morbilidad con la nomenclatura definida y detallada por Millon.
Una vez practicada la clasificación por edades y conductas, se procedió a analizar los datos realizando un estudio estadístico-descriptivo a efectos de valorar la frecuencia de tipo de conductas y el número de sujetos que lo engloban.

Cabe referenciar que existen sujetos que cumplen un solo tipo de perfil descrito por Millon, aunque también existen casos de *Asesinos en Serie* que pueden presentar combinaciones de perfiles, lo que explica el aumento considerable de casos en la muestra sometida a estudio (N=143).
Siguiendo la clasificación de Millon (1998) y una vez analizados los perfiles conductuales y patrones de comportamiento de 33 sujetos *Asesinos en Serie* (ver Figura 1), se ha podido observar que existe una tendencia más pronunciada en el tipo de perfil "*psicópata carente de principios*" con un 23% de la muestra siendo 32 el número de casos existentes. El perfil "*psicópata tomador de riesgos*" ocuparía un segundo puesto alcanzando un 20% con 27 casos y, seguidamente, el perfil "*psicópata malévolo*" con un 17% de la muestra con 25 casos.
En el apartado "*Otros*" (ver Figura 1), se contempla la co-morbilidad con otros tipos de trastornos psicopatológicos tales como los trastornos de la inclinación sexual (parafílias) con un 30% de la muestra, el trastorno del control de los impulsos (concretamente, la piromanía) con un 13% y los trastornos psicóticos con un 25%.

2. *ESCUELA DE HEIDELBERG.* Kurt Schneider transformó los tipos sociológicos de Kraepelin en tipos caracterológicos (los enemigos de la sociedad en desalmados), subrayando lo disposicional, las dotes de la personalidad frente a lo vivencial propio de las neurosis. La personalidad psicopática expresa el predominio de la disposición, aunque sea difícil en la práctica diferenciar lo heredado de lo aprendido precozmente. Schneider decía que eran *personalidades anormales que a causa de su anormalidad sufren o hacen sufrir*, lo cual sigue teniendo plena vigencia (Esbec, 2005) Así, en su obra "*Patopsicología Clínica*" (1951) los agrupa en: Psicópatas Hipertímicos (PH); Psicópatas Depresivos (PD); Psicópatas Inseguros de sí mismos (PI); Psicópatas Anancásticos (PA); Psicópatas Fanáticos (PF); Psicópatas Necesitados de Estimación (PNE); Psicópatas Lábiles de Ánimo (PLA); Psicópatas Explosivos (PE); Psicópatas Desalmados (PDe); Psicópatas Abúlicos (PAb); Psicópatas Asténicos (PAs).

A. Psicópatas Hipertímicos (PH)
Se tratan de individuos que presentan un estado de ánimo fundamentalmente alegre, con un temperamento vivo (*'sanguíneo'*) y son muy activos. Son poco confiables, con poco sentido crítico y fáciles de influenciar. Pueden ser eficientes pero carecen de firmeza y profundidad. Acostumbran a ser ingenuos y con un sentimiento de suficiencia mostrando un cierto optimismo.

B. Psicópatas Depresivos (PD)
Los PD sufren un bajo estado de ánimo o estado depresivo y con una concepción pesimista o escéptica de la vida. Presentan una falta de capacidad para alegrarse ingenuamente (suelen considerar siempre el lado negativo de las cosas). Experimentando las situaciones como penosas.
En este tipo de sujetos un acontecimiento adverso y contingente no acostumbra a ser ahuyentada por una alegría, sino por otra problemática.

C. Psicópatas Inseguros de sí mismos (PI)
Son personas que presentan una íntima inseguridad en sí mismas y con una deficiente confianza en sí mismas. Suelen sobrecompensar esta deficiencia con un aspecto exterior muy seguro, incluso arrogante y a veces llamativo. Están siempre pugnando con remordimientos y escrúpulos de conciencia y se echan la culpa de todo cuando fracasan.
Dentro de este grupo están los que Kretschmer llamó sensitivos o proclives a los desarrollos paranoides. Los PI viven en constante temor de haber descuidado algo o de haber realizado algo mal.

D. Psicópatas Anancásticos (PA)
Los contenidos de las obsesiones dependen de la tendencia y la biografía del sujeto. Se manifiestan ideas repetitivas, rumiativas y obsesivas que desvalorizan al sujeto. La angustia ante la posibilidad de que pueda surgir una obsesión permanente constituye también una obsesión en sí misma. Tal circunstancia hace que se adopte todo tipo de medidas de precaución y defensa, que muchas veces resultan incomprensibles y extrañas al observador. Hay presencia de conductas con rasgos de personalidad de base de rango impulsos y compulsiones.

E. Psicópatas Fanáticos (PF)
El fanático personal querulante lucha por su derecho real o supuesto: el fanático idealista lucha o realiza manifestaciones a favor de su programa. Existen también fanáticos silenciosos, excéntricos, como sucede con algunos adeptos a sectas. Se tratan de sujetos que presentan sentimientos sobrevalorados, ideativos o transpersonales siendo muy activos y expansivos cuando se trata de practicar comunicaciones con el resto de gente.

F. Psicópatas Necesitados de Estimación (PNE)
Se tratan de sujetos inauténticos y presumidos que procuran aparentar más de lo que son. Pueden incluso mostrarse como excéntricos con el fin de llamar la atención, adoptar un aspecto exterior llamativo u opinar ideas controvertidas. Debido a ello, tienen dificultad en relacionarse adecuadamente con los demás.
Cuando el acento se pone en actuar para obtener un beneficio material estamos frente a un estafador.

G. Psicópatas Lábiles de Ánimo (PLA)
Presentan rápidas oscilaciones del estado de ánimo. A veces resulta difícil distinguir si son reactivos. Pueden tener acciones impulsivas como huidas o excesos de bebida.

H. Psicópatas Explosivos (PE)
El Psicópata Explosivo presenta las mismas características del que define Theodore Millon; siendo asimismo ubicado en el considerado *Trastorno Explosivo Intermitente* (código F63.8 según DSM-IV-TR) dentro de los *Trastornos del Control de los Impulsos.* Son excitables hacia el exterior ante el menor pretexto, irritables, fácilmente montan en cólera. Cualquier palabra los hiere y reaccionan insultando y con violencia.

I. Psicópatas Desalmados (PDe)
Suelen carecer del sentimiento de compasión, de vergüenza, del sentido del honor, de remordimiento y de conciencia. Acostumbran a ser con frecuencia sombríos, fríos, gruñones. Pueden llegar a ser: impulsivos, brutales y/o crueles. Los Psicópatas Desalmados son fundamentalmente incorregibles e ineducables. La inteligencia es frecuentemente notable en estos casos.

J. Psicópatas Abúlicos (PAb)
Son personas sugestionables e inestables emocionalmente, faltos de voluntad y fácilmente accesibles a la influencias. Son sujetos bastante moldeables e influenciables. Suelen cambiar de pensamiento. Pueden llegar a ser muy fácilmente guiados y manipulados en un buen o mal sentido.

K. Psicópatas Asténicos (PAs)
Se sienten psíquicamente insuficientes, con escasa capacidad de rendimiento, de concentración y de memoria. Tienen vivencias de extrañamiento: todo el mundo perceptivo que les rodea, el propio obrar de si mismos, todo cuanto sienten; todo se les parece irreal, lejano, falso.

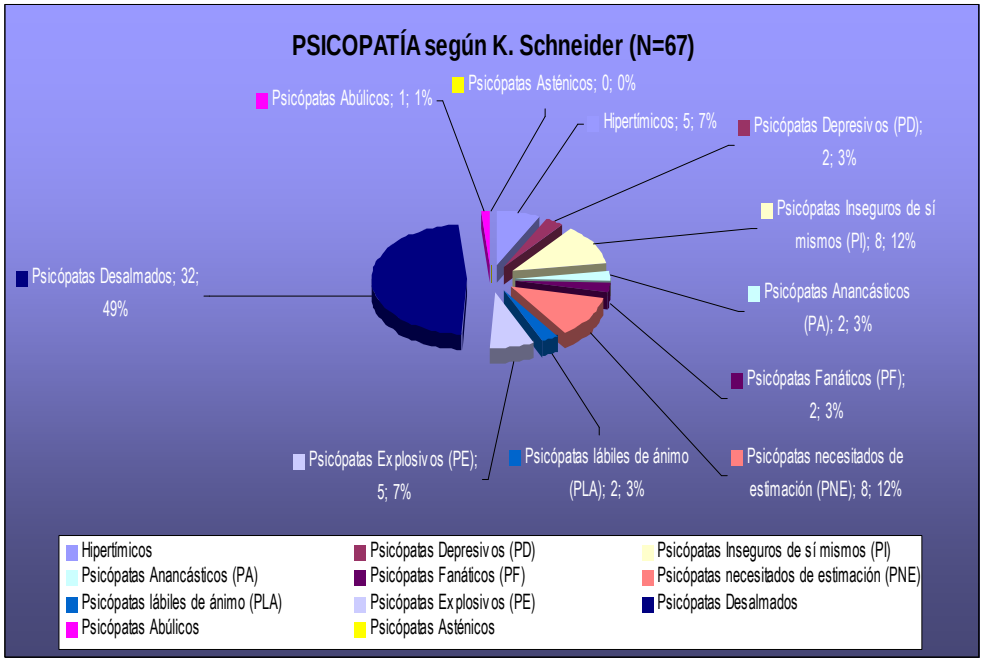

Figura 3

Del mismo modo que la tipología de la Psicopatía de Th. Millon, la tipología de K. Schneider también permite una cierta maleabilidad en cuanto a la definición de ciertos perfiles y su respectiva ubicación tanto psicológica como psicopatológica en el concepto de *Asesino en Serie*. De nuevo, las combinaciones existentes son amplias en función del patrón conductual del agresor.

La muestra ascendió a 67 sujetos *Asesinos en Serie*, debido a que algunos de ellos cumplían criterios de inclusión en algunos de los perfiles definidos por K. Schneider (tal como es el caso del perfil del "*psicópata fanático*", 2 casos que ocupan el 3% de la muestra sometida a estudio).

No se ha contemplado ningún apartado referente a "*Otros*", ya que el autor ha realizado una definición muy precisa de los perfiles psicológicos y psicopatológicos de los distintos tipos de *Asesinos en Serie* que sistematizó.

A razón de los datos obtenidos, se ha podido apreciar que 32 casos (lo que corresponde el 49% de la muestra, casi la mitad de los perfiles descritos por Schneider) cumplen criterios del llamado "*psicópata desalmado*" (ver Figura 3).

El 51% de la muestra restante se divide en el resto de perfiles descritos por su autor de una manera más heterogénea, siendo los más destacados el "*psicópata necesitados de estimación*" y el "*psicópata inseguro de si mismo*". Ambos perfiles ocupan respectivamente un 12% de la muestra con 8 casos. Seguidamente, podemos observar el perfil "*psicópata explosivo*" y el perfil "*psicópata hipertímico*" que ocupan asimismo de manera respectiva un 7% de la muestra con 5 casos de *Asesinos en Serie* cumpliendo los criterios de dichos perfiles.

Según los datos obtenidos, los perfiles caracterizados por el "*psicópata asténico*" o el "*psicópata abúlico*" no parecen ser definitorios del perfil de un agresor *Asesino en Serie.*

CONCLUSIONES

La tipología de la Psicopatía de Th. Millon (1998) permite una cierta plasticidad y flexibilidad en cuanto a delimitar ciertos perfiles y la respectiva ubicación del *Asesino en Serie* en los distintos perfiles psicológicos. Las combinaciones existentes son amplias en función del patrón conductual del sujeto. De esta manera, cabe referenciar que existen sujetos que cumplen un solo tipo de perfil descrito por el autor, aunque también existen casos de *Asesinos en Serie* que pueden presentar combinaciones de perfiles, lo que explica el aumento considerable de casos en la muestra sometida a estudio.

Siguiendo la consideración anteriormente expuesta, se ha podido observar que existe una tendencia hacia el tipo de perfil definido como *Asesinos en Serie* Organizados (Psicópatas o *Criminales por Egocentrismo*), tales como el "*psicópata carente de principios*", el cual le seguiría el perfil "*psicópata tomador de riesgos*" y, seguidamente, el perfil "*psicópata malévolo*".

Con una menor casuística se contempla la co-morbilidad (o asociación de distintos tipos de trastornos psicopatológicos asociados entre si) tales como los trastornos de la inclinación sexual (parafílias), el trastorno del control de los impulsos (concretamente, la piromanía) y los trastornos psicóticos.

Del mismo modo que la tipología de la Psicopatía de Th. Millon, la tipología de K. Schneider permite amplias combinaciones en función del patrón conductual del agresor.

A razón de los datos obtenidos, se ha podido apreciar que muchos de los perfiles psicopáticos cumplen criterios del llamado "*psicópata desalmado*".

Seguidamente, y por orden de frecuencia estadística, le sigue el perfil denominado "*psicópata necesitados de estimación*", el "*psicópata inseguro de si mismo*", el perfil "*psicópata explosivo*" y el perfil "*psicópata hipertímico*".

BIBLIOGRAFIA

Alonso Pérez F. (1999). *Introducción al estudio de la Criminología*. Biblioteca de Criminología y Criminalística. Editorial Reus. Madrid.

Blackburn, R. (1993). *The psychological of criminal conduct*. Editorial Wiley. New York.

Borràs Roca, Ll. (2002). *Asesinos en Serie Españoles.* J.M. Bosch Editor. Barcelona.

Cabrera Foreneiro, J.; Fuertes Rocañín, J.C. (1997). *Psiquiatría y Derecho. Dos ciencias obligadas a entenderse*. Cauce Editorial. Madrid.

Cleckley, H. (1976). *The mask of sanity*. 5ª edición. St. Louis, Mosby.

Cloninger, R. (1999). *Personality and Psychopathology*. American Psychiatric Press, Inc.

De Dios Casa, J.; Rodríguez Albarán, M.S. (2000). *Manual de Medicina Legal y Forense*. Editorial COLEX. Madrid.

Delgado, S; Esbec, E; Rodríguez, F; González de Rivera, JL. (1994). *Psiquiatría Legal y Forense (Volumen I y Volumen II).* Editorial COLEX. Madrid.

Esbec, E. (1994). Victimas de delitos violentos. Victimologia General y Forense. En Delgado, S. (dir): *Psiquiatría Legal y Forense*. Editorial Colex. Madrid.

Esbec. E.: Fernández-Sastrón, O. (2003). Valoración de la peligrosidad criminal (riesgo-violencia)en Psicología Forense. Instrumentos de Evaluación y perspectivas. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 3-2: 65-90.

Esbec, E. (2005). Psiquiatría Criminal y comportamientos violentos. *Separata de los Cuadernos de Derecho Judicial del Consejo General del Poder Judicial*. Escuela Judicial. Madrid.

García Andrade J. A. (1993). *Psiquiatría Criminal y Forense*. Fundación Ramón Areces. Madrid, 1993.

García-Pablos, A. y cols. (1994). *Criminología*. Publicaciones del Consejo General del Poder Judicial. Madrid.

Garrido, V.; Stangeland, P.; Redondo, R. (2001). *Principios de criminología*. Tirant lo Blanch Ediciones. Valencia.

Giménez-Salinas, E. (1981). *Delinqüència juvenil y control social*. Esplugues de Llobregat. Circulo editor Universo.

Gisbert Calabuig, J.A. (2000). *Medicina Legal y Toxicología*. MASSON, S.A.

Gomá, M. (1987). Heredabilidad de la conducta antisocial. *En Pérez J. Bases psicológicas de la delincuencia y de la conducta antisocial.* PPU. Barcelona.

Hartwich, V., Krafft-Ebing (1942). *Psicopatía Sexual.* Progreso y Cultura, Buenos Aires.

Hilterman, E. y Andrés Pueyo, A. (2005). *HCR-20 : guía para la valoración del riesgo de comportamientos violentos. Adaptación al Español*. Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, Barcelona.

Marcó, J. y Martí-Tusquets, J.L. (2002). *Psiquiatría Forense. 2ª Edición.* Espax, Publicaciones Médicas. Barcelona.

Millon, T.; Simonsen, E.; Davis, R. D.; Smith, M.-B. (1998). *Psychopathy: antisocial, criminal and violent behavior*. Guilfor Press, New York.

Monahan, J.; Steadman, H.; Silver, E.; Appelbaum, P.; Robbins, P.; Mulvey, E.; Roth, L.; Grisso, T., & Banks, S. (2001). *Rethinking Risk Assessment: The McArthur Study of Mental Disorder and Violence*. New York: Oxford University Press.

Ortega-Monasterio, L. (1991). *Psicopatología Jurídica y Forense*. PPU. Barcelona.

Ortega-Monasterio L. y cols. (1993). *Lecciones de Psicología Médica*. PPU. Barcelona.

Ortega-Monasterio, L. (1996). Valoración médico-legal de los trastornos del control de los impulsos. Terceras Jornadas de la Associació Catalana de Metges Forenses. Barcelona.

Ortega-Monasterio, L. (2002). Psiquiatría jurídica y Forense. En: Vallejo, J. *Introducción a la Psicopatología y la Psiquiatría.* 5ª edición. Editorial Masson. Barcelona.

Ortega-Monasterio, L. y Tiffon Nonis, B.-N. (2006). La Peritación de los Delitos Impulsivos, Aula Complutense - Madrid, 121-129.

Pérez Sánchez, J. (1987). Bases psicológicas de la delincuencia y de la conducta antisocial. PPU. Barcelona**.**

Portilla, M. P. G.; Bascarán Fernández, P. A.; Sáiz Martínez, P. A.; Bousoño García, M. y Bobes García, J. (2005). *Evaluación de la Impulsividad.* Grupo Ars XI de la Comunicación, S.L. Barcelona.

Schneider, K. (1975). *Patopsicología Clínica*. Paz Montalvo. Madrid.

Soria, M. A. y cols. (2002). *Manual de Psicología Penal Forense*. Atelier – Serie mayor. Barcelona.

Soria, M. A.; Sáiz, D. (2006). *Psicología Criminal.* Pearson Educación, S.A. Madrid.

Terol, O. (2007). SARA - *Spousal Assault Risk Assessment Guide.* Curso de Especialista en Psicopatología Criminal y Forense 2006-2007. http://www.pcfinternacional.com. Madrid.

Terol, O. (2007). *SVR-20 – Sexual Violence Risk-20.* Curso de Especialista en Psicopatología Criminal y Forense 2006-2007. http://www.pcfinternacional.com. Madrid.

Tiffon Nonis, B.-N. (2005). *Proyecto Docente: Psicología Criminal*, Facultat de Psicología. Universitat Autònoma de Barcelona. Barcelona.

Tiffon Nonis, B.-N. (2005). *Trastorno de Personalidad y el Rol Sociocultural. Revista de Psicopatología Clínica, Legal y Forense.* Ediciones Compobell, S.L. Murcia.

Tiffon Nonis, B.-N. (2006). *Asesinos en Serie: Tipología, clasificación, imputabilidad, diferencias de género, casos existentes y estudio estadístico-descriptivo,* Facultat de Medicina. Universitat Rovira i Virgili (URV) de Tarragona.

Tiffon Nonis, B.-N. (2007). *Lecciones de Psicología Criminal en Esquemas*. Centre de Recerca Thomas Becket (CRTB). Barcelona.

Urra, J. (2002). *Tratado de Psicología Forense.* Siglo veintiuno de España Editores, S.A. Madrid.

Urra, J. y Vázquez, B. (1993). *Manual de Psicología Forense*. Siglo veintiuno de España Editores, S.A. Madrid.

Webster, C. D.; Douglas, K. S.; Eaves, D y Hart, S. D. (1997). *HCR-20: Asessing risk of violence. Version 2.* Burnaby, British Columbia, Canada: Simon Fraser University, Mental Health, Law and Policy Institute.

Zuckerman, M. (1984). *Sensatión seeking: a comparative approach to human trait. The behavioral and Brain Sciences*; 7: 413-471.

SÍNTOMAS CLÍNICOS Y PERFIL DE PERSONALIDAD EN VÍCTIMAS DE MOBBING

Kathrin Waschgler, Laura Llor, José A. Ruiz,
Bartolomé Llor y Mariano García
Universidad de Murcia.

INTRODUCCIÓN

Diversos estudios han encontrado rasgos disfuncionales de personalidad en víctimas de *mobbing* (Girardi *et al*., 2007; Glaso, Matthiesen, Nielsen y Einarsen, 2007; Pastrana, Molina y Catalina, 2002; Rammsayer y Schmiga, 2003). Aunque varios autores defienden que los resultados obtenidos no son indicativos de la existencia de un perfil determinado de personalidad de la víctima de *mobbing*, otros afirman que estos rasgos de personalidad sí pueden afectar a cómo se desarrolla el proceso o ser un resultado del mismo (Leymann, 1996; Einarsen, 2000; Girardi *et al*., 2007; Matthiesen y Einarsen, 2004).

Rammsayer, Stahl y Schmiga (2006) evaluaron la personalidad, desde el modelo de los cinco factores, y las estrategias generales de afrontamiento de estrés, para estudiar su relación con el riesgo potencial de ser víctima de acoso laboral. Los resultados de este trabajo mostraron diferencias *a priori* en la personalidad entre el grupo de las víctimas y el de no víctimas de *mobbing*. El riesgo se relacionaba sobre todo con las dimensiones de la personalidad de apertura a la experiencia, neuroticismo, labilidad emocional, e inseguridad y con determinadas estrategias negativas de afrontamiento como la resignación y la autocompasión, siendo predictores potentes de la intensidad del sufrimiento experimentado en el acoso laboral.

Zapf (1999) encontró síntomas preexistentes de ansiedad, depresión y afecto negativo en víctimas de acoso. Además este grupo mostraba deficiencias en el comportamiento social, tendencia a evitar los conflictos y dificultades para fortalecer una red de apoyo social estable. Estos aspectos aumentarían la probabilidad de ser víctima de *mobbing*.

Brousse *et al.* (2008) encuentran un elevado nivel de ansiedad y depresión en personas objeto de *mobbing*. Un alto porcentaje de víctimas presentaba una personalidad neurótica, con una fuerte tendencia a evitar conflictos y a utilizar estrategias inadecuadas de respuesta al estrés. Este rasgo de personalidad podría explicar la vulnerabilidad subyacente así como las repercusiones resultantes en su salud mental al presentar una elevada sensibilidad emocional ante acontecimientos vitales adversos u hostiles.

Para Glaso y colaboradores (2007) la personalidad es un factor importante a la hora de entender el acoso. Estos autores encuentran que en comparación con los trabajadores no víctimas, las víctimas son más inconformistas, poco extrovertidos y poco flexibles ante nuevas experiencias.

Pastrana y colaboradores (2002) estudiaron la personalidad de víctimas de *mobbing* (en situación de baja laboral temporal por razones psiquiátricas), con el Inventario Multiaxial Clínico de Millon (MCMI-II). Sus resultados muestran un perfil en el que destacan los rasgos Dependientes, Esquizoides, Fóbicos y Compulsivos. En cuanto al perfil clínico, hallaron evidencias de trastorno de adaptación (79%), de depresión (16%) y de ansiedad (5%).

Kokkinos y Panayiotou (2004) y Mikkelsen y Einarsen (2002), en sus respectivos estudios con víctimas de *mobbing*, encuentran un pobre autoconcepto y un alto nivel de ansiedad en situaciones sociales.

Coyne, Seigne y Randall (2000), en un estudio con 60 víctimas irlandesas en el que se utilizó una medida de personalidad basada en el modelo de los cinco factores, encontraron que las víctimas eran menos extrovertidas y más dependientes, así como más inestables y escrupulosas que el grupo control.

Gandolfo (1995) aplicó el MMPI-II a una muestra de personas que reclamaban indemnización a una compañía aseguradora por haber sufrido acoso moral en el trabajo, y halló que éstas puntuaban de forma elevada en cinco de las diez dimensiones de personalidad (Hipocondría, Depresión, Histeria de conversión, Paranoia y Psicastenia), en comparación con el grupo control. La asociación entre las escalas de Hipocondría, Depresión e Histeria de Conversión, "perfil histericotómico", se caracteriza por depresión y una tendencia a convertir el estrés psicológico en síntomas psicosomáticos. Otro estudio con el mismo instrumento, encontró un perfil similar en víctimas pertenecientes a asociaciones (Matthiesen y Einarsen, 2001). En este trabajo, mediante un análisis cluster identificaron tres subgrupos de víctimas con sus respectivos perfiles: grupo "normal" (sin problemas psicológicos); grupo "gravemente afectado" (caracterizado por depresión, ansiedad, suspicacia y problemas de pensamiento) y grupo "desilusionado y deprimido" (con tendencia a la depresión y a la suspicacia hacia los demás).

Girardi *et al* (2007) evaluaron con las escalas del MMPI-II, la personalidad y los perfiles psicopatológicos de 146 personas que sufrían *mobbing*. Entre las víctimas de *mobbing* diferenciaron dos perfiles: el primero de sujetos con ánimo depresivo, con dificultad en la toma de decisiones, angustia relacionada con el cambio y rasgos pasivos-agresivos; y el segundo con la presencia de síntomas somáticos en sujetos con necesidad de atención y afecto.

El debate sobre si la personalidad de la víctima puede estar relacionada con la experiencia de "*mobbing*" sigue siendo polémico. Leymann (1996) propuso que no existían diferencias de personalidad entre víctimas y el resto de trabajadores

y rechazaba la idea de que las características de la víctima fueran capaces de influir en la probabilidad de sufrir acoso. Aunque la personalidad de la víctima no sea el factor que explique el hecho de ser acosado, si es cierto que la misma influye en la forma de experimentar, interpretar y tratar de resolver los conflictos en el trabajo (Einarsen, 2000; Girardi *et al*., 2007; Matthiesen y Einarsen, 2004), pues la experiencia de ser acosado podría ser el resultado de un proceso de evaluación cognitiva influido tanto por variables personales como situacionales.

El interés por la evaluación de la personalidad de las víctimas ha aumentado durante los últimos años (Brousse *et al*., 2008; Gandolfo, 1995; Girardi *et al*., 2007; Glaso, Matthiesen, Nielsen y Einarsen, 2007; Matthiesen y Einarsen, 2001; Pastrana, Molina y Catalina, 2002; Rammsayer, Stahl y Schmiga, 2006).

El objetivo del presente estudio es analizar las características de personalidad y síntomas clínicos asociados en una muestra de sujetos que han sido diagnosticados de acoso laboral. Dicho diagnóstico fue realizado por especialistas, en un contexto pericial, tras acudir al Servicio de Ergonomía y Psicosociología Aplicada (SERPA) de la Universidad de Murcia.

MÉTODO

Muestra

Está compuesta por un grupo de 26 víctimas de mobbing (14 hombres y 12 mujeres) cuya media de edad era 43,77 años (rango 27-62; dt: 9,67), de los cuales 73,1% están casados y 19,2% solteros. En cuanto a la situación laboral, el 76,9% tenía contrato fijo y el 7,7% estaba despedido sin subsidio laboral. La duración media de acoso laboral fue de 3 años y 3 meses (rango: 5 meses- 16 años; dt = 43,42 meses). Atendiendo al tipo de acoso, el 80,8 % fue descendente (generado desde la dirección de la organización hacia el trabajador), el 15,4% horizontal (entre compañeros) y el 3,8% ascendente (del trabajador hacia la dirección). Siguiendo las directrices de Davenport *et al*. (1999) en cuanto a la gravedad del acoso psicológico el 50 % fue calificado de grado 2 (con incapacidad física y psíquica que precisa tratamiento y cuya rehabilitación es previsible en un plazo mínimo de 18 meses) y un 30,8 % de grado 3 (con incapacidad psíquica y física que precisa tratamiento y cuya rehabilitación no es previsible en un plazo de 18 meses).

Dichos sujetos fueron remitidos al SERPA desde diferentes Centros de Salud Mental, en los que recibían tratamiento, o por los abogados de las víctimas que estaban en un proceso judicial y precisaban de valoración pericial.

Procedimiento

De la totalidad de personas que acudieron alegando acoso laboral, se incluyeron únicamente aquellas que finalmente fueron diagnosticadas como víctimas de *mobbing*, tras la aplicación de un protocolo que incluía acogida, entrevista laboral, entrevista clínica, así como exploración psicométrica.

Instrumentos

Además de las citadas entrevistas, se administraron los siguientes instrumentos: el Inventario de Depresión de Beck y colaboradores (BDI, Beck et al., 1988a) y el Inventario de Ansiedad de Beck y colaboradores (BAI, Beck et al. 1988b).

La personalidad se evaluó mediante el Inventario Multiaxial Clínico de Millon (MCMI-II, Millon, 1999). Esta versión incluye 4 escalas de fiabilidad y validez (Validez, Sinceridad, Deseabilidad y Alteración), 10 escalas básicas de personalidad (Esquizoide, Fóbica, Dependiente, Histriónica, Narcisista, Antisocial, Agresivo-Sádica, Compulsiva, Pasivo-Agresiva y Autodestructiva), 3 escalas de personalidad patológica (Esquizotípica, Límite y Paranoide), 6 síndromes clínicos de gravedad moderada (Ansiedad, Histeriforme, Hipomanía, Distimia, Abuso de alcohol y Abuso de drogas) y 3 síndromes clínicos de gravedad severa (Pensamiento Psicótico, Depresión Mayor y Trastorno Delirante). Su aplicación permite un acercamiento tanto a los estilos de personalidad, como a la presencia de posibles cuadros clínicos asociados en los sujetos objeto de estudio. El MCMI utiliza transformaciones de las puntuaciones directas a tasas base (TB), teniendo en cuenta la prevalencia real de cada trastorno y mejorando de este modo la certeza del diagnóstico.

RESULTADOS

La puntuación media obtenida por la muestra en depresión con el BDI es de 24,19 (dt = 8,05), lo que supone un nivel de depresión moderado de larga evolución. En la escala BAI de ansiedad hemos obtenido una media de 25,65 (dt = 9,07), lo que interpretamos como ansiedad elevada. Dichas puntuaciones son congruentes con los cuadros clínicos y sintomáticos diagnosticados a todas las víctimas durante el proceso de valoración pericial, en el que un 80,8% de los sujetos presentaban un trastorno adaptativo mixto ansioso- depresivo, un 15,4% presentaba un trastorno depresivo mayor y un 3,8% sufría estrés laboral, según criterios DSM-IV-TR (APA, 2002).

Como se puede ver en el gráfico I, respecto a la personalidad de las víctimas, las puntuaciones obtenidas en las escalas del MCMI-II muestran un perfil caracterizado por la presencia de rasgos claros de personalidad Compulsiva (TB superior a 84), junto con la presencia de rasgos de personalidad Dependiente (TB superior a 75). Además, en los síndromes clínicos se obtienen puntuaciones relevantes relativas a Ansiedad y Trastorno Somatoforme (TB superior a 75). Por otra parte, no se han encontrado puntuaciones susceptibles de diagnóstico en ninguna de las escalas de patología grave de la personalidad, ni en las de síndromes clínicos graves.

Gráfico I: Perfil de Personalidad

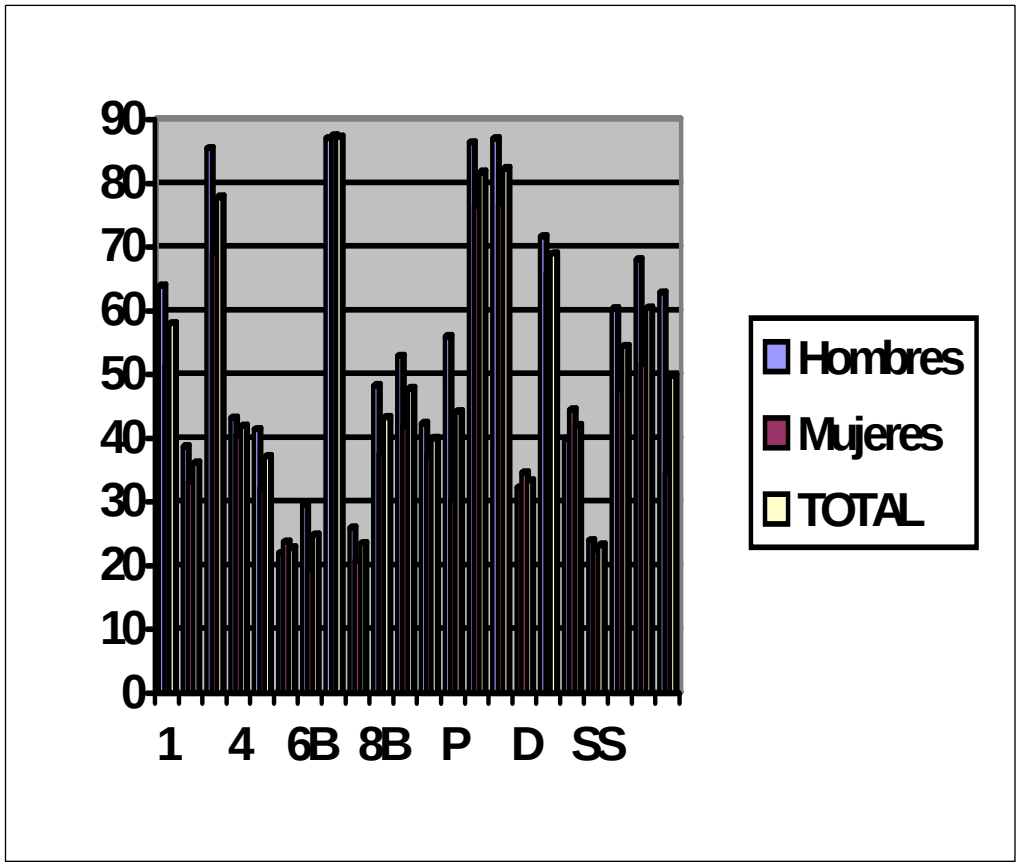

Para comprobar si el genero se asocia con las variables objeto de estudio (ansiedad, depresión, personalidad y conductas negativas) y teniendo en cuenta el reducido tamaño muestral, utilizamos la prueba U de Mann-Whitney. Se encontraron diferencias significativas entre hombres y mujeres en alguna de las

variables. Hay mayor sensación de persecución en hombres, aunque en esta variable la puntuación no supera el TB > 75 (la personalidad paranoide y el síndrome clínico delirio psicótico).

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en este estudio indican que las víctimas de acoso evaluadas en este trabajo presentan un perfil clínico caracterizado por síntomas de ansiedad moderada-alta y un amplio conjunto de síntomas de carácter somatomorfo. Así mismo, se constata la existencia de sintomatología depresiva moderada-grave de larga evolución.

Respecto al perfil de personalidad obtenido mediante el MCMI-II, destacan los rasgos compulsivos y dependientes, lo cual caracteriza a estas víctimas como personas disciplinadas, controladas y perfeccionistas con tendencia a la sumisión y a la búsqueda de aprobación y apoyo social. Así mismo, este perfil sugiere la presencia de un elevado sentido de la justicia y la moral, así como la capacidad para soportar, no sin sufrimiento, situaciones de hostigamiento y humillación sin protestar o revelarse contra estos ataques. Estos resultados son similares a los obtenidos por otros autores (Forte *et al.*, 2006; Brousse *et al.*, 2008; Matthiesen y Einarsen, 2004; Girardi *et al*., 2007; Pastrana *et al*., 2002). Autores como Agervold y Mikkelsen, 2004, destacan como las víctimas de *mobbing* sienten incapacidad para defenderse a si mismas, viéndose amenazada su autoestima y la personalidad.

Un patrón equivalente al perfil histericotómico hallado en otros estudios (Matthiesen y Einarsen, 2001) lo encontramos también en nuestra muestra (Ansiedad y Trastorno Somatoforme) ya que se trata de personas que suelen canalizar el estrés y la ansiedad asociados a una situación de conflicto a través de vías psicosomáticas (Graham, 1993).

Es de destacar una puntuación elevada en la escala de Deseabilidad (Y), lo cual puede ser congruente con el frecuente su deseo de dar una imagen de buenos trabajadores y por su preocupación por ser aceptados y queridos por los demás. En este sentido, Matthiesen y Einarsen (2004) concluyen en su estudio que las víctimas de *bullying* expresan sus sentimientos conscientemente o inconscientemente en un tono particularmente negativo para ganar atención respecto a sus problemas.

Diversos estudios ya han apuntado que no se pueden generalizar las características encontradas en algunas investigaciones a todas las posibles víctimas de *mobbing*, ya que no nos encontramos ante un grupo homogéneo de afectados y los muestreos realizados no suelen seguir procedimientos que permitan su generalización. Brodsky (1976), distinguió entre distintos grupos de víctimas de *mobbing* asociados a diferentes síntomas: pasivos-dependientes, obsesivo-compulsivos y paranoicos. En esta misma línea, los resultados encontrados en el estudio de

Matthiesen y Einarsen (2001), mostraron que las víctimas no constituyen un grupo homogéneo, sino que es posible diferenciar entre distintos subgrupos de víctimas: grupos que no se encuentran afectados y sin puntuaciones significativas en ninguna escala clínica y grupos de sujetos que se encuentran gravemente afectados y que presentan rasgos de personalidad característicos y varios síndromes clínicos.

Con el fin de aclarar los resultados obtenidos es necesario recurrir a las etapas propuestas para resumir el proceso del *mobbing*. Leymann (1990), distinguió cinco fases en su desarrollo. La primera, denominada de *conflicto*, se caracteriza por la aparición de un enfrentamiento al que no se encuentra una adecuada resolución. Si se hace crónico, se pasa a la segunda fase, en la que se manifiestan *comportamientos de violencia psicológica* hacia el trabajador víctima, que suele ser percibido como una amenaza para el grupo, y en la que pueden implicarse más personas. Esta fase se caracteriza por actitudes de evitación o de negación de la realidad por parte del trabajador víctima, de los compañeros que no participan pero que han sido testigos, de representantes sindicales, e incluso de la dirección. Esto va unido a la indefensión y la inhibición de la víctima, y a la dificultad para probar los hechos. En la tercera fase se produce la efectiva *implicación de la dirección*, que suele infravalorar lo que está sucediendo y centra su atención, antes que en los hostigadores, en el trabajador que es la víctima, dando lugar a su aislamiento y al inicio del proceso de expulsión. De este modo, se llega a la cuarta fase, en la que se le pone una *etiqueta al trabajador* (*v.g.* trabajador "difícil", inestable, enfermo mental) y que suele coincidir con la aparición de diversos síntomas de trastornos en la salud de la víctima. En la última fase, o de *expulsión*, el trabajador se ve abocado a abandonar la organización; los efectos del proceso pueden conducir a distintos trastornos psicopatológicos y continuar e intensificarse después de la expulsión.

Los autores del presente estudio, basándonos en nuestra experiencia y en la información recogida en las entrevistas a víctimas de acoso, consideramos que existen al menos dos fases más en el proceso. El *mobbing* sigue desarrollándose en la organización, por lo que podríamos hablar de una sexta fase de *justificación*, pues los hostigadores necesitan justificar su conducta previa y apoyar la decisión de la organización, destruyendo la reputación de la víctima y preservando la idea de empleado "difícil". Y aún de una séptima fase o de *resolución*, en la cual el trabajador víctima quiere poner fin a su penosa situación (incluso estando fuera de la empresa), pero poniendo como condicionante la restitución del daño moral que le ha sido causado. La víctima buscaría a través de diferentes medios la restitución del daño que se le ha causado, pudiendo quedar afectada crónicamente o elaboraría su situación tratando de superar lo ocurrido.

Según este modelo (gráfico II), las personas que han participado en nuestro estudio se encontrarían en las tres últimas fases (fase de expulsión, de justificación y de resolución). Este grupo sería el más gravemente afectado debido a la larga duración de la situación de *mobbing*, al haber agotado múltiples vías ineficaces para resolver el problema y por haber tenido que solicitar finalmente en su mayoría atención

psicológica, llevando todo ello en muchos casos al inicio de un proceso judicial. Autores como Zapf (1999) señalan esta circunstancia al considerar que existen razones para pensar que el grupo "seriamente afectado" es el que tiene un mayor contacto con los profesionales de salud y suele adoptar medidas judiciales.

Por tanto, consideramos que las características de la muestra utilizada introduce un sesgo que impide poder generalizar nuestros resultados al conjunto de posibles víctimas de *mobbing*.

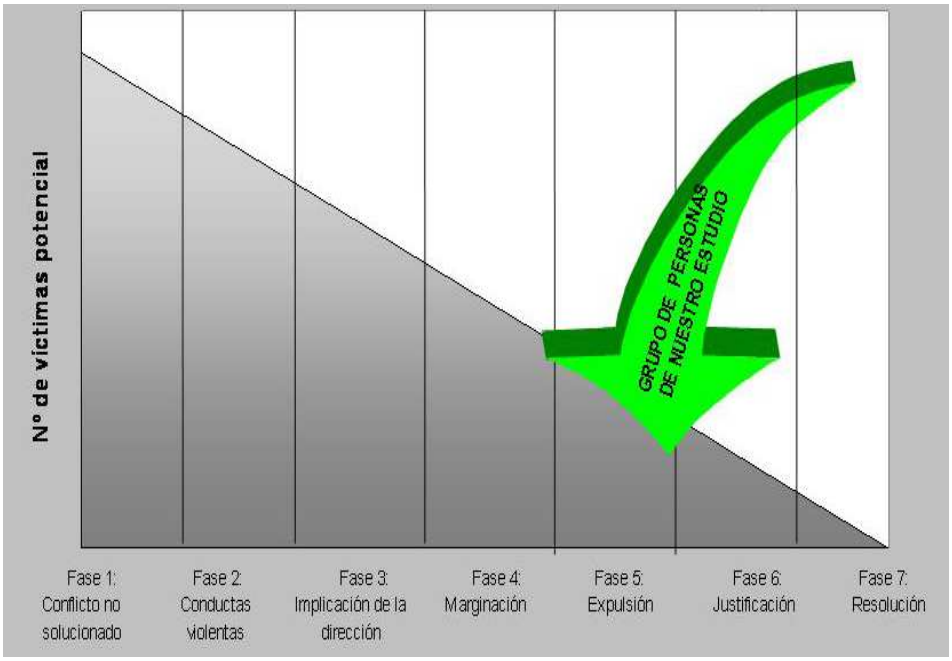

Gráfico II: Fases del Mobbing

Estos hallazgos nos llevan a advertir, a los profesionales que atienden a victimas de *mobbing* en estos estadíos, del peligro de generalizar sus observaciones sobre la personalidad de las mismas a la totalidad de posibles víctimas potenciales. Un enfoque desde la psicología del trabajo y las organizaciones daría una visión más amplia del problema.

Pese a las limitaciones del estudio, creemos que los resultados obtenidos constituyen una base para el inicio de una interesante línea de investigación, que nos ayudará a tener un mayor conocimiento sobre las características de las víctimas que llegan hasta las últimas fases del proceso de acoso.

BIBLIOGRAFÍA

Agervold, M. y Mikkelsen, E.G. (2004). Relationships between bullying, psychosocial work environment and individual stress reactions. *Work & Stress*, 18 (4), 336-351.

A.P.A. (2002). DSM-IV-TR: *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. Barcelona: Masson.

Beck, A.T., Brown G., Epstein, N. y Steer, R.A. (1988b). An Inventory for Measuring Clinical Anxiety: Psychometric Properties. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 56, 893-897.

Beck, A.T., Steer, R.A. y Garbin, M.G. (1988a). Psychometric properties of the Beck Depression Inventory. Twenty-five years of evaluation. *Clin Psychol Rev*, 8, 77-100.

Brodsky, C.M. (1976). The harassed worker. Lexintong, MA: DC. Health and Company.

Brousse, G., Fontana, L., Ouchchane, L., Boisson, C., Gerbaud, L., Bourguet, D., Perrier, A., Schmitt, A., Llorca, P.M. y Chamoux, A. (2008). Psychopathological features of a patient population of targets of workplace bullying. *Occupational Medicine*, 58 (2), 122-128.

Coyne, I., Seigne, E., y Randall, P. (2000). Predicting workplace victim status from personality. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 9(3), 335-439.

Davenport, N., Distler, R., y Pursell, G. (1999). *Mobbing. Emotional abuse in the American workplace*. USA: Civil Society Publishing.

Einarsen, S. (2000). Bullying and harassment at work: A review of the Scandinavian approach. *Aggression and Violent Behavior*, 5(4), 379-401.

Forte, M., Przygodzki-Lionet, N. y Masclet, G. (2006). From acute victimation at chronic victimation: Socio- cognitive approach of differential tolerance threshold. *L'encéphale*, 32 (3), 356-368.

Gandofo, R. (1995). MMPI-2 profiles of worker's compensation claimants who present with claimant of harassment. *Journal of Clinical Psychology*, 51(5), 711-715.

Girardi, P., Monaco, E., Prestigiacomo, C., Talamo, A., Ruperto, A. y Tatarelli, R. (2007). Personality and psychopathological profiles in individuals exposed to mobbing. *Violence and Victims*, 22 (2), 172 – 188.

Glaso, L., Matthiesen, S.B., Nielsen, M.B. y Einarsen, S. (2007). Do targets of workplace bullying portray a general victim personality profile? *Scandinavian Journal of Psychology*, 48 (4), 313-319.

Graham, J.R. (1993). MMPI-2: *Assessing personality and psychopathology*. New York: Oxford University Press.

Kokkinos, C.M. y Panayiotou, G. (2004). Predicting bullying and victimization among early adolescents: associations with disruptive behaviour Disorders. *Aggressive Behavior*, 30, 520-533.

Lauterbach, D. (2001). Personality profiles of trauma survivors. *Traumatology*, 7 (1), 5-18.

Leymann, H. (1996). The content and development of bullying at work. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 5(2), 165-184.

Matthiesen, S.B. y Einarsen, S. (2001). MMPI-2 configurations among victims of bullying at work. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 10(4), 467-484.

Matthiesen, S.B. y Einarsen S. (2004). Psychiatric distress and symptoms of PTSD among victims of bullying at work. *British Journal of Guidance & Counselling*, 32 (3), 335-356.

Mikkelsen, E.G. y Einarsen, S. (2002). Basic assumptions and symtoms of post-traumatic stress among victims of bullying at work. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 11 (1), 87-111.

Millon, T. (1999). MCMI-II. *Inventario Clínico Multiaxial de Millon-II. Manual (Adaptación Española).* Madrid: TEA Ediciones.

Pastrana, J.I., Molina, R. y Catalina, C. (2002). *Precence of Personality Disorders in victims of mobbing*.Comunicación presentada al IV ISSPD European Congress of Personality Disorders in conjunction with the III International Congress of Theory and Therapy of Personality Disorders, Munich, 4.- 7. July 2002.

Rammsayer, T. y Schmiga, K. (2003). Mobbing und Persönlichkeit: Unterschiede in grundlegenden Persönlichkeitsdimensionen zwischen Mobbing-Betroffenen und Nicht-Betroffenen. *Wirtschaftspsychologie*, 2 (5), 3 – 11.

Rammsayer, T., Stahl, J. y Schmiga, K. (2006). Grundlegende Persönlichkeitsmerkmale und individuelle Stressverarbeitungsstrategien als Determinanten der Mobbing-Betroffenheit. *Zeitschrift für Personalpsychologie*, 5 (2), 41-52.

Sáez, M.C., García, M., y LLor, B. (2003). Validación de la escala NAQ sobre acoso psicológico en el trabajo (mobbing). Comunicación presentada al VIII Congreso Nacional de Psicología Social, dentro del simposio "*Mobbing: una perspectiva psicosocial*", celebrado en Torremolinos (Málaga), del 9 al 11 de abril de 2003.

Zapf, D. (1999). Organisational, work group related and personal causes of mobbing/ bullying at work. *International Journal of Manpower*, 20 (1/2), 70-85.

BLOQUE II. PSICOLOGÍA JURÍDICA DE LA FAMILA: EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN EN PROCESOS DE FAMILIA

LOS PROGENITORES ANTE LA CUSTODIA COMPARTIDA

Ana Mª Castillo y Sandra Azorín

INTRODUCCIÓN

Según datos del Instituto Nacional de Estadística ha habido en los últimos años un elevado incremento del número de separaciones y divorcios en España. Cuando esto ocurre y hay niños en la familia, la guarda y custodia de los hijos debe regularse. En relación a ello podemos diferenciar cuatro modalidades de custodia: a) la custodia exclusiva, la más frecuente, es aquella en la que los hijos conviven con un progenitor y el otro tiene un régimen de visitas; b) en la custodia partida, un progenitor tiene la custodia de uno o más hijos y el otro la de los restantes; c) en la custodia compartida conjunta ambos mantienen en todo momento la misma responsabilidad sobre los hijos; y d) con la custodia compartida repartida o alterna, cada progenitor tiene la custodia durante una parte del año o años alternos.

Por tanto, las dos primeras se ostentan en solitario y la dos últimas de forma compartida.

En 2005 se produjo en España una reforma legal que estipula que cuando no hay acuerdos entre las partes la custodia compartida solo se concederá de forma excepcional con informe favorable del Ministerio Fiscal y nunca cuando haya indicios de violencia doméstica o cuando uno de los progenitores esté inmerso en un proceso penal por atentar contra su cónyuge e hijos. Además, recoge que para establecer la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de los menores, el juez puede recabar el dictamen de especialistas, donde tienen especial cabida los psicólogos.

Otros países también tienen legislaciones en referencia a la custodia compartida. Un ejemplo de ello es Francia con su “Ley sobre la autoridad parental” de 2002, o EEUU, donde la custodia compartida, ya sea conjunta o alterna, es la presunción inicial en diecinueve de los cincuenta estados.

En España existe una fuerte polémica en torno a este tipo de custodia. Unos piden que solo se conceda cuando sea acordada, ya que necesita una comunicación y entendimiento que no suele darse tras la ruptura, por lo que darla sin acuerdo incrementa el nivel de conflicto y por tanto disminuye el bienestar y estabilidad emocional de los hijos. Otros solicitan que se establezca como presunción inicial una custodia compartida con un reparto equitativo del tiempo que se comparte con el menor ya que el contacto frecuente y continuo con ambos padres es lo que corresponde al interés superior del menor y porque al conceder los mismos derechos a ambos progenitores disminuye la lucha por el control de la situación post-divorcio y las ventajas económicas.

Diversos autores afirman que la custodia compartida, aunque es la situación idílica, necesita de ciertas condiciones para que se desarrolle con éxito. Entre ellas, además de la capacidad física y psicológica de los progenitores para cuidar al niño y disponibilidad horaria, es necesaria una baja conflictividad,

cooperación interparental y una buena percepción del otro como progenitor, junto con unos estilos educativos similares. También un patrón de alternancia entre los domicilios de los padres adaptado al niño, domicilios que deben estar próximos para evitar los cambios de rutina. Y por supuesto, el niño debe estar fuertemente apegado a los dos, siendo favorecedor que acepte la custodia (Fariña, 2002; Junco, 2006).

Actualmente se ha producido un auge de la custodia compartida y, puesto que en caso de ruptura los padres son quienes deciden cómo se reestructurará la vida propia y la de sus hijos, el presente estudio tiene como objetivo explorar el conocimiento y la opinión de los padres respecto a la custodia compartida y los motivos que impulsan su rechazo o aceptación.

Para ello hemos valorado en los padres el concepto de custodia compartida tanto a nivel teórico como práctico, el posicionamiento a favor o en contra y las variables que pueden influir en él, el régimen de guarda y custodia que solicitarían o han solicitado y los motivos para ello.

MÉTODO

Muestra

La población objeto de estudio en la encuesta es la población de hombres y mujeres, padres de niños menores de 18 años de la población de Elda, provincia de Alicante. Se ha escogido esta población de padres porque pueden haber estado en una situación de separación o porque son susceptibles a ello. Nuestro tipo de muestreo es el no probabilístico de tipo intencional u opinático, habiendo obtenido una muestra de 295 sujetos. Ésta se compone en un 77% por mujeres frente a un 23% de hombres, con una edad situada entre los 28 y los 59 años. El 16% de la muestra se han separado frente al 84% que no lo ha hecho.

Procedimiento y diseño

El presente estudio es un estudio exploratorio-descriptivo de tipo cuantitativo. La recogida de información se realizó suministrando las encuestas a cinco colegios mediante el profesorado. La duración de la fase de recogida llevó tres meses.

Con anterioridad habíamos realizado un pase piloto a 50 sujetos extraídos de la misma población objetivo.

En cuanto al tratamiento de los datos y el análisis estadístico se han realizado análisis descriptivos, análisis de tablas de contingencia, y la prueba U de Mann-Whitney.

Instrumento de medida

El instrumento empleado para recoger la información ha sido un cuestionario elaborado ad hoc para la investigación. El diseño del cuestionario estuvo orientado a la entrevista y consta de 29 preguntas de los siguientes tipos: preguntas de acuerdo-desacuerdo, socio-demográficas, actuales y actitudinales, preguntas con respuesta múltiple. Las respuestas al cuestionario son cerradas.

RESULTADOS

Concepto de custodia compartida.

El 94,2% de los padres afirma conocer el concepto de custodia compartida. En lo relativo a la forma en que se toman las decisiones que afectan al menor (custodia legal) se halla una correspondencia con el significado real, ya que el 87,1% afirma que en esta modalidad las decisiones se toman de forma consensuada, frente a un escaso 7.1% que opina que decide quien vive el niño en ese momento (lo que sí se corresponde con una custodia compartida repartida), y el 3.4% que opina que cualquiera de los dos decide sin consultar con el otro progenitor.

En lo tocante a cómo se reparte el tiempo del menor entre padre y madre (custodia física), el 18.3% entiende que con la custodia compartida el niño convive con ambos progenitores el mismo tiempo, el 26.8% que convive con ambos pero no necesariamente de forma equitativa, y el 19% afirma que el tiempo del niño se reparte al cincuenta por cien entre el padre y la madre, independientemente de con quien viva. El tercio restante opina que se corresponde con lo que se traduce habitualmente la custodia exclusiva: el niño convive con un progenitor, y el otro tiene la mitad de los periodos vacacionales y de los fines de semana con él, y visita/s alguna/s tarde/s entre semana. Al profundizar en este error de concepto vemos que el 86,5% señala que la custodia es una custodia exclusiva pero consensuando las decisiones (lo que en total supone el 29,3 de la muestra).

Ya que nuestra muestra de separados está compuesta casi en su totalidad por mujeres, analizamos estas diferencias únicamente en la población femenina. Con este análisis se ha observando que haber pasado por el proceso de separación no redunda en una mayor información sobre el concepto (no se hallan diferencia estadísticamente significativas entre el grupo de separadas y no separadas en relación al concepto de custodia compartida física). Así, el 41% de las mujeres separadas mantienen el concepto erróneo de custodia compartida física.

Posicionamiento frente a la custodia compartida y, modalidad de custodia que solicitarían/han solicitado los progenitores

Encontramos que casi el 90% de la muestra está a favor de la custodia compartida, aunque el porcentaje de los que la solicitarían o la han solicitado disminuye. Aún así, es un tanto por cien elevado (69,15%), frente al 22% que elegirían la custodia para sí mismo, 4,7% que elegirían la repartida, el 1,35% la exclusiva para la ex pareja y el 0,33% la partida.

No hay diferencias estadísticamente significativas entre el posicionamiento hacia la custodia compartida de hombres y mujeres. Sin embargo los hombres la solicitarían más (en un 85,70% de los casos) que las mujeres (que lo harían en un 72,10% de los casos) de forma estadísticamente significativa. Aunque en un porcentaje muy pequeño (6,3%), los hombres cederían la custodia de sus hijos a su ex pareja, sin embargo las mujeres no lo harían en ningún caso.

Las mujeres se posicionan más a favor de la custodia compartida de forma estadísticamente significativa cuando no han pasado por un proceso de separación (93.79% frente al 70% de separadas).

La diferencia es más clara todavía cuando observamos las diferencias entre el grado en que solicitarían la custodia compartida las separadas (el 78.3% la solicitarían) y las que no han pasado por este proceso (el porcentaje de las que solicitarían disminuye a un 43.6%).

Motivaciones

Motivos para la elección de la custodia compartida:

1. Derecho del niño de relacionarse por igual con ambos progenitores (73,49%).
2. Derecho de los padres a relacionarse con el menor e influir en él (66,51%).
3. Obligación de los progenitores de responsabilizarse del menor (50,23%).
4. Menor sufrimiento de los hijos en la modalidad de custodia compartida (28,37%).
5. Mayor desarrollo de los hijos en esta modalidad (17,67%).
6. Facilitación del cumplimiento del rol de padre (17,21%).

Motivos para la no elección de la custodia compartida

1. Desestabilización del menor por la alternancia de residencia (63,01%).
2. Los hijos siempre están mejor con la madre (30,14%).
3. Desconfianza en las habilidades parentales del otro progenitor (15,07%).
4. Certeza de que consigo mismo los hijos estarán mejor (6,08%).
5. Ausencia física de un progenitor (4,11%).
6. Decisión del menor (2,74%).
7. Porque dicen no poder estar sin el menor (2,74%).
8. Preferencia por estar los fines de semana con los hijos (2,74%).
9. Deseo de tener el mínimo contacto posible con la ex pareja (2,74%).
10 .Falta de preocupación de un progenitor (2,74%).
11. Poder tomar decisiones sin consultar (1,37%).

Proximidad domiciliaria interparental

Otro resultado relevante es la importancia de la proximidad domiciliaria interparental. Un 35.9% valora dicha importancia, frente al 50.5% que no valora la proximidad domiciliaria mientras que vivan en la misma ciudad y un 10.8% que no lo considera nada importante. Así pues, se concede una importancia relativa a la distancia entre los domicilios paterno y materno para llevar a cabo una custodia compartida.

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos destacan la desinformación acerca de las características definitorias de la custodia compartida. A pesar de que en nuestra muestra únicamente un porcentaje mínimo tiene un concepto equivocado acerca de cómo deben tomarse las decisiones que afecten a los hijos, es decir, lo que denominamos custodia compartida legal, la percepción sobre la custodia compartida física está sesgada en un tercio de la población, dando como custodia compartida aquel régimen que es habitual cuando se otorga una custodia exclusiva.

Una toma de decisiones apropiada parte de conocer todas las alternativas y las características de cada una de ellas. En este caso nos encontramos ante una decisión importante, ya que la elección del tipo de custodia tiene repercusiones en la vida de los progenitores y de los hijos, que ostentan el rol más vulnerable en este tipo de situaciones. Sin embargo, a tenor de los resultados, los progenitores no están en disposición de tomar una decisión informada, y por tanto adecuada.

El posicionamiento ante la custodia compartida es muy favorable en nuestra muestra debido a que un alto porcentaje la solicitaría en caso de separación y menos de la mitad de los ya separados afirman haberla solicitado (Recordemos que dichos resultados están sesgados ya que el tercio de la muestra no conoce el concepto práctico de la custodia compartida física e incluso destacamos que casi la mitad de los separados no conoce el concepto).

Además observamos que el grado en que se solicita la custodia compartida es menor que el grado en que se solicitaría antes de que acontezca la separación. Esto es, se está más dispuesto a compartir las responsabilidades y también los derechos asociados a la custodia cuando la pareja permanece intacta. Este resultado puede estar indicando que cuando se vive en pareja la visión del otro es positiva, y uno imagina que en caso de ruptura podrá mantener una buena relación con su ex pareja y llevar a cabo una custodia compartida. Sin embargo, en muchas ocasiones, las tensiones entre aquellos que han mantenido una relación sentimental producen una incapacidad de comunicación con la ex pareja que ocasiona un cambio de opinión sobre la elección del tipo de custodia.

Según Wallerstein y McKinnon (1987) uno de los factores que determinan el éxito o el fracaso de la custodia compartida es la motivación de los

padres para pedir este tipo de custodia. Más concretamente, el motivo que conlleva el éxito es cuando el bienestar del menor es lo más importante para los padres. En nuestra muestra el principal motivo es el derecho del niño de relacionarse por igual con ambos progenitores. Esto coincide con lo anterior pero hay otras causas que motivan a solicitar la custodia compartida no menos importantes como el derecho de los padres a relacionarse con el menor e influir en él, obligación de los progenitores de responsabilizarse del menor, menor sufrimiento de los hijos en la modalidad de custodia compartida, mayor desarrollo de los hijos en esta modalidad, facilitación del cumplimiento del rol de padre y evitar problemas de relación interparental. Estos últimos no deberían ser la causa por la que se otorgue una custodia compartida aunque deben tomarse en consideración ya que revelan implícitamente como puede ser la relación ex conyugal.

Los motivos que mantienen para no solicitarla son principalmente debidos a que el menor se desestabiliza por la alternancia de residencia, sin embargo sólo un tercio de la muestra da importancia a la proximidad entre los domicilios paterno y materno. Además, es un dato revelador puesto que en la custodia compartida no se tienen porque dar el mismo tiempo de convivencia.

Otro motivo señalado es que los hijos siempre están mejor con la madre. Es decir, la creencia estereotipada de la mejor disposición de las madres para la crianza todavía hoy está arraigada en nuestra sociedad.

Un tercer motivo que también se ha mencionado, aunque en menor medida, es la desconfianza en las habilidades parentales del otro progenitor. Este factor es importante ya que el hecho de que los progenitores se perciban el uno al otro como personas importantes y necesarias para sus hijos y con competencia y habilidad suficiente para educarlos, es un factor de éxito en la custodia compartida (Junco, 2006).

En conclusión, los resultados obtenidos aconsejan una orientación previa al convenio de separación en la que se informe de los tipos de custodia y sus implicaciones y las circunstancias que aumentan la probabilidad de éxito en la custodia compartida si la eligen.

BIBLIOGRAFÍA

Fariña, F., Seijo, D., Arce, R. y Novo, M. (2002). *Psicología Jurídica de la Familia: Intervención en casos de Separación y Divorcio*. Barcelona: Cedecs Editorial.

Wallerstein, J. y McKinnon, R. (1987). Joint Custody and the Preschool Child. *Conciliation Courts Review*, 2 (vol. 25), 39-47

INTERVENCIÓN EN CASOS DE SAP

Mª Asunción Tejedor

Coordinadora de Jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos de Asturias

INTRODUCCIÓN

Con esta ponencia pretendo dar unas pinceladas sobre la necesaria intervención en los cada vez más frecuentes casos de alienación parental. Tanto los progenitores como los hijos que se ven envueltos en una separación o divorcio contencioso van a mostrar una serie de desarreglos psicológicos que pueden influir de manera adversa en la futura relación de los progenitores y sus hijos.

En los meses que siguen al divorcio, la mayoría de los niños experimenta problemas, especialmente externos (conducta antisocial, agresiva, desobediencia, falta de autorregulación, baja responsabilidad y logro) y en menor medida ansiedad, depresión y problemas en las relaciones sociales (dificultades con padres, hermanos, iguales y profesores). La mayoría de los niños y progenitores mejoran con el paso del tiempo, conforme la familia se va adaptando al divorcio.

Los tipos de conflictos que surgen por las crisis dentro de una pareja pueden ser legales, pero en muchos casos los problemas son de relaciones interpersonales y por lo tanto para solucionarlos deben buscar la forma de reestructurar su vida y la de sus hijos. Las interferencias en las visitas por parte de un progenitor constituyen un problema muy grave.

En el SAP un progenitor programa al hijo para que rechace al otro y este rechazo es un proceso complejo en el que intervienen tanto ambos padres como los hijos. Para poder establecer un programa de intervención debemos conocer el proceso por el que los miembros de una familia han llegado a desarrollar esos conflictos y tener en cuenta todas las personas que de una u otra manera han podido intervenir en el desarrollo de este trastorno.

Planteamiento de problema

Desarrollar una estrategia efectiva de intervención para el SAP no es nada fácil. Una de las dificultades es que no hay un acercamiento que funcione en todos los casos. Para tener una oportunidad efectiva que pueda contrarrestar el SAP tendremos que responder no sólo a las distintas dinámicas familiares sino también al clima y actitud de los juzgados. Si el tribunal ordena la terapia, será este poder, en ocasiones, el que posibilitará el trabajo del terapeuta.

El término SAP es relativamente nuevo y considerado por muchos como algo muy controvertido, siendo necesario que la actitud de los jueces se tenga en cuenta, por ejemplo, no tiene sentido utilizar el término SAP si un determinado juez muestra un rechazo hacia ese concepto. Además, sería una buena técnica dejar la terminología a un lado y centrarnos en los comportamientos alienadores,

explicando éstos y sus efectos. De esta forma el caso no será tachado negativamente por la terminología utilizada si el juez está en contra del mismo.

Hacer frente al SAP es un reto y no hay garantías de que los esfuerzos tengan recompensa. Sin embargo, salir de la vida de los hijos no sólo hace que el alienador se sienta ganador sino que también deja a los niños completamente desprovistos del amor que merecen.

Intervención efectiva en familias con alto nivel de conflicto

Los riesgos emocionales y psicológicos de los niños que han vivido una disputa por su custodia y las distintas necesidades de las familias que se separan han provocado una intervención cada vez mayor de los profesionales de la salud mental en las evaluaciones de custodia. Es de suma importancia establecer unos objetivos claros, identificando el núcleo principal de un tratamiento efectivo en los casos de SAP y dentro del contexto judicial.

Riesgos de los menores en situaciones de custodia disputada: los niños expuestos a los conflictos que surgen durante el divorcio de sus padres pueden sufrir una serie de dificultades psicológicas, tanto durante el proceso de divorcio como cuando se convierten en adultos.

La importancia de las estrategias de intervención: la intervención terapéutica acentúa el desarrollo de estrategias de intervención que pueden ser esenciales para lograr el ajuste necesario. Algunos terapeutas utilizan modelos de tratamiento enfocados únicamente a animar al niño a expresarse, hablar directamente sobre sus sentimientos e interpretar de forma indirecta expresiones a través del dibujo o el juego. Los tratamientos que se dirigen a la comunicación directa y activa son más efectivos para conseguir estas estrategias que acercamientos indirectos como el juego terapéutico.

Evaluación de la calidad del tratamiento e información: entre las decisiones judiciales más difíciles está la adjudicación de la custodia y la determinación de una intervención posterior. Aunque muchos profesionales trabajan con familias que han sufrido un divorcio o separación, pocos están familiarizados con el tratamiento por orden judicial, por lo que se hace necesario asegurar la calidad de la intervención con niños que vienen de familias con conflictos tras el divorcio.

Evaluación de las declaraciones: una declaración es útil para el juzgado cuando el terapeuta ha obtenido la información de ambos progenitores, ha explorado todas las posibilidades sobre el comportamiento de los niños, no se ha posicionado de parte de un progenitor y en contra del otro y se ha centrado en el interés de los niños sobre las necesidades de cada progenitor. Además, un terapeuta parcial puede perjudicar el progreso de un niño centrando el tratamiento en las necesidades del progenitor que está involucrado más que en el interés de los menores.

Apreciación en el contexto forense: es fundamental que el terapeuta esté familiarizado con el contexto forense, ya que muchas de las suposiciones de la terapia tradicional no pueden extenderse al tratamiento en los casos forenses. En un

tratamiento ordenado por un juez, algunos o todos los elementos voluntarios de participación son eliminados. En este contexto un progenitor puede (intencionadamente o no) alterar o distorsionar la información presentada al terapeuta con la esperanza de persuadirle y conseguir ponerle de su parte en el conflicto por la custodia de los hijos. El comportamiento de un niño puede diferir marcadamente dependiendo del progenitor que lleva al niño al perito y de las circunstancias que preceden a la sesión.

Decidir la correcta intervención

Determinar la intervención apropiada para un niño y su familia y estructurar el tratamiento para conseguir los objetivos requiere una cuidada consideración de distintos aspectos.

Tratamiento ordenado por el juez: la posibilidad que el juez ordene a las partes o a los niños una terapia, si considera que la disputa por la custodia supone un peligro sustancial para el mejor interés de los menores, puede facilitar la comunicación, reducir el conflicto y mejorar las aptitudes parentales, de forma conjunta o separada. El seguimiento de las relaciones familiares es importante para asegurar la continuidad de las relaciones de los hijos con ambos progenitores.

Estructuración de las órdenes de tratamiento: cuanto más alto es el nivel de conflicto en una familia, más importante es tener una orden cuidadosamente estructurada de tratamiento centrado en el menor. Los progenitores que presentan un alto nivel de conflicto son a menudo incapaces, o no están dispuestos a seguir un tratamiento obligado y cooperar con el mismo para ayudar a las necesidades de los niños.

Participantes en el asesoramiento: la intervención de los niños y su familia de forma conjunta es más efectiva si ambos progenitores están involucrados en el proceso. Incluso cuando el propósito establecido de tratamiento es facilitar la relación entre un niño y un progenitor alejado o alienado, la cooperación del otro progenitor puede ser necesaria para el éxito de la intervención.

Alcance y objetivo de la intervención: el terapeuta necesita flexibilidad para establecer la estructura y condiciones del tratamiento. Los objetivos de los tratamientos pueden ser establecidos marcando las pautas de intervención, entre las cuales podemos citar: mejorar la relación parental con los hijos, ayudar a los niños a resolver los problemas emocionales o de comportamiento, reducir el conflicto respecto a la custodia o visitas, ayudar a los progenitores a mejorar sus habilidades parentales o señalando los problemas de comportamiento específicos identificados en la evaluación por la custodia.

Cooperación con el tratamiento: los progenitores que mantienen unos altos niveles de conflicto son a menudo incapaces o no están dispuestos a cooperar. El éxito de una intervención terapéutica puede depender de una variedad de factores, incluyendo la resistencia de los niños, la habilidad del terapeuta para persuadir a los progenitores para modificar los modelos de comportamiento destructivo, las acciones de otros profesionales que intervienen en el caso, y el interés de las partes para mejorar la situación.

Derecho a la intimidad, responsabilidad y efectividad: en familias con un alto nivel de conflicto el hecho de mantener la privacidad puede ayudar a las partes a cooperar con el terapeuta y abstenerse de iniciar nuevos litigios por la custodia. Podría ser necesario que la orden de tratamiento especificara el tipo de información que puede ser revelada y en qué condiciones.

Intervención con niños alienados

La primera tarea del terapeuta es crear oportunidades para que el niño pase tiempo con el progenitor alejado y poder experimentar de primera mano que no es una persona peligrosa como al niño le han hecho creer.

Identificar la presencia del SAP: el primer paso del terapeuta es determinar si el SAP es la causa de los sentimientos extraños o negativos de los niños hacia un progenitor.

Intervención clínica: una vez determinada la existencia del SAP se plantea la cuestión de cómo ayudar a un niño alienado que ha sido programado contra un progenitor para tener una valoración más real del problema. El objetivo de la terapia será ayudar al niño a reconocer el SAP y trabajar dentro de la realidad.

El terapeuta deberá tener en cuenta continuamente la influencia parental en el menor y la probabilidad de un cambio de custodia. Es importante el hecho de que la terapia individual para niños con SAP puede estar sujeta a las influencias de terceras partes que minen el esfuerzo y los objetivos conseguidos.

Los aspectos que hay que trabajar con los niños son:

Enseñarle que la coacción no es una forma apropiada para tratar a otras personas, confrontando al niño con su propio comportamiento.

Sesiones con el niño y el alienador: esto debiera permitir al terapeuta la observación del nivel de interacción con el niño, el grado en que el niño habla por sí mismo y las inconsistencias entre lo que el niño dice y hace cuando el progenitor alienador está o no presente. La inclusión del alienador en el tratamiento tiene un beneficio añadido al permitir al niño observar al alienador ser poco honrado o falso en lo que dice al terapeuta.

Trabajo del sistema familiar: el SAP representa un sistema disfuncional de familia, lo que puede ser dirigido trabajando con varios subsistemas en la familia (el niño con el progenitor alienado, el niño con el progenitor alienador, etc…).

Se deben confirmar las ideas y sentimientos del niño, permitiéndole explorar sus dudas y expresar sus necesidades y deseos. Esto no significa que el terapeuta no deba cuestionar el sistema de creencias del niño (por ejemplo, siendo todo bueno en el alienador y todo malo en el alienado).

Un objetivo de la terapia a un niño con SAP no necesariamente será sacarle de la influencia del alienador, debemos confirmar si hay un progenitor alienado con quien el niño podría vivir o si el alienador es el único recurso parental para el niño.

Otro fin de la terapia debe ser mejorar la autoestima del niño y ayudarle a conseguir sus propios objetivos.

Los niños con SAP experimentan dos versiones diferentes del progenitor alienado: la propia memoria o experiencia con el mismo y la del progenitor alienador. Si el niño tiene contacto con ambos progenitores puede ser una experiencia confusa.

Intervención con adultos que fueron niños alienados

La terapia con niños que han sufrido un SAP debe explorar también el tipo de abuso emocional que ha podido sufrir para determinar la experiencia de su infancia.

Tareas de tratamiento: además de entender los componentes del SAP, los clientes son enfrentados a un número de tareas como parte de la recuperación y el proceso de tratamiento.

La primera tarea es perdonarse a sí mismos por haber sido manipulados por el progenitor alienador. Una vez que entiende el proceso de lavado de cerebro y las técnicas de manipulación emocional, deberá ser capaz de reconocer que no tenía más remedio que sucumbir al síndrome de alienación parental.

La posibilidad de reunirse con el progenitor alienado debe ser explorada en el curso de la terapia, si aún no lo han hecho. Reconocer que ha sufrido un lavado de cerebro para odiar a un progenitor no es suficiente para borrar todo el material de la programación, ya que en los casos de SAP el contenido de algunos de los aspectos de la manipulación pueden haber sido verdad. Sólo cuando está psicológicamente separado del progenitor alienador puede reunirse con el progenitor alienado y empezar a determinar los pensamientos y sentimientos basados en la realidad y cuáles son distorsiones y mentiras.

Otro punto a tratar es explorar los aspectos de uno mismo que han sido cortados o enterrados, aspectos con los que era amenazado por el alienador, amistades que no continuaron para poder pasar más tiempo con el alienador y relaciones con la familia extensa del progenitor alienado que fueron parte de la batalla durante el SAP.

Puede interesar una confrontación con el alienador sobre la experiencia del SAP. Muchos alienadores presentan una alta defensividad y falta de habilidad para tolerar las críticas, por lo que la confrontación dependerá de las intenciones del cliente. No siempre es posible reunirse con el alienador pues en algunos casos la relación entre ellos se ha roto.

Intervención con progenitores alienados

La intervención con los progenitores alienados permite ayudarles a soportar la dolorosa experiencia del SAP. La pérdida de un hijo (sea completa o parcial, física o emocional) es devastadora y pueden sentirse perdidos y abrumados por el súbito cambio en sus hijos y por la intensidad de la campaña de denigración contra ellos. Hay que tratar de curtirles, se les aconsejará no tomar en cuenta los deseos que manifiesten los hijos respecto a la relación y resistir adquiriendo habilidades de comunicación ante los posibles ataques verbales que reciban de los hijos.

Trabajo con el alienado. Es necesaria una intervención efectiva en casos de SAP para sentar las bases de trabajo con los implicados en estos casos, obteniendo y aportando información sobre el mismo, sobre aspectos de la personalidad del otro progenitor que les pueda proporcionar un camino para interactuar de forma más efectiva con el alienador, explorar si hay aspectos en la familia de origen que nos indiquen algún tipo de alienación, trabajar los aspectos parentales que hayan podido contribuir al conflicto con sus hijos, mejorar la relación con el progenitor alienador (aunque en muchas ocasiones no es posible, sobre todo si estamos ante un progenitor *"obsesivo"* que está completamente centrado en destruir la relación de los hijos con el otro progenitor).

Por otro lado, merece la pena explorar en la terapia los puntos discrepantes para eliminarlos o evitarlos. Por ejemplo, los intercambios donde los alienadores provocan al otro progenitor con aspectos que saben conflictivos delante de los niños.

Relación con el niño alienado. Los progenitores alienados necesitan un gran estímulo para continuar involucrados en la vida de sus hijos. Deben descartar la imagen de ser unos villanos y ofrecer experiencias e información al niño incongruente con la información que ha recibido del alienador.

- Los progenitores alienados necesitan ser conscientes de las consecuencias de sus acciones en el contexto de la alienación y de los posibles procedimientos legales.

- Aunque estén muy trastornados, los progenitores alienados debieran disfrutar del tiempo que pasan con sus hijos.

- Cuando un niño dice algo que no es verdad sobre el progenitor alienado, puede sentirse tentado a responder con ira, frustración y desea cambiar la opinión del niño. Juntos, el progenitor alienado y el terapeuta pueden trabajar con estrategias para tratar la frustración y humillación que aparece en el SAP.
- La principal tarea para el terapeuta es ayudar al progenitor alienado a mantener su amor por su hijo, dejar que el hijo sepa que *"siempre le querrá, que seguirá siendo su padre/madre y que quiere que forme parte de su vida"*. Esto es particularmente importante porque el alienador puede estar induciendo al niño a creer que el progenitor alienado siente lo contrario.
- Los progenitores alienados deben recurrir a recuerdos positivos que sus hijos tengan del tiempo pasado juntos para reforzar la relación y mitigar la alienación.

Ayudar a los progenitores alienadores a vivir su vida. El dolor por la pérdida de un hijo a causa del SAP puede ser insoportable y eclipsar otros aspectos de la vida del progenitor alienado. Por ello, una tarea para el terapeuta será ayudarle a crear una vida con significado y que experimente algún placer a pesar de haber sido alienado de sus hijos.

- Uno de los aspectos más difíciles del SAP es la humillación y vergüenza a ser rechazados por sus hijos. El terapeuta debe educar a los progenitores alienados sobre el SAP para normalizar la situación.
- Otra tarea es animar al alienado a no perder nunca la esperanza.
- Hay que ayudarles a tener una vida con significado luchando contra la pena, la culpa y la pérdida debido al SAP.

Intervención con progenitores alienadores

La intervención con los progenitores alienadores es la tarea más difícil de todas. La mayor parte de los alienadores saben exactamente qué están haciendo y están preparados para evitar cualquier forma de tratamiento y continuar con su proceso de alienación.

El proceso de tratamiento tiene tres objetivos fundamentales:

Preparación para el tratamiento. El terapeuta debe estar preparado para la resistencia del alienador.

El tratamiento. Es vital ganar la confianza del alienador y escuchar con cuidado sus quejas y simpatizar con sus sentimientos de daño, rabia y en algunos casos, traición. El terapeuta debe intentar que el progenitor alienador se dé cuenta de la importancia del otro progenitor en la educación de los hijos y aceptar que el SAP puede causar patologías en los hijos. Deberá impulsar al progenitor alienador a que siga su propia vida, tenga intereses y un futuro. El tratamiento no debe centrarse únicamente en el pasado, debe considerar las esperanzas del alienador. La

intención del terapeuta será cambiar simultáneamente la actitud y el comportamiento del alienador.

Observar los efectos del tratamiento. El terapeuta deberá considerar con cuidado hasta dónde puede llegar o qué puede hacer para avanzar en el proceso de armonizar esta relación.

Mediación familiar y SAP

Cualquier enfoque del divorcio que tenga como objetivo la reducción de los litigios conduce invariablemente a fórmulas de conciliación extrajudicial previa, en las que el mediador desempeña una función difícilmente compatible con el protocolo de los tribunales. Hay muchas ocasiones en las que el conflicto tiene una cronicidad difícil de solucionar mediante la mediación, como puede ocurrir en los casos severos del SAP, ya que ambas partes deben cooperar para que la mediación funcione y se llegue a los acuerdos necesarios. En algunos casos estamos hablando de una mediación en cierto modo presionada por los abogados o por el juez, lo que vulnera el principio de la voluntariedad, pero el objetivo que se persigue es lograr acuerdos y resolver los conflictos que han surgido entre una pareja y los hijos. Si el conflicto parental está muy arraigado y los hijos están totalmente manipulados por uno de los progenitores en contra del otro, no considero que la mediación sea una alternativa válida. El progenitor alienador no querrá cooperar, sentirá que tiene el poder y no dará ningún paso para solucionar el rechazo de los hijos, pero en casos leves puede ser una alternativa útil y efectiva.

DISCUSIÓN

Es importante entender que el fin que perseguimos es el **bienestar del niño**. En sus manifestaciones más graves, el SAP es un fenómeno destructivo para los niños y las familias, pudiendo ser irreversible en sus efectos.

Sin la **intervención de los tribunales** el progenitor alienado tiene pocas oportunidades de solucionar este problema. Debido a la naturaleza del SAP, los tribunales se han utilizado como clave para instaurar la alienación.

El éxito en la **terapia e intervención del SAP** es esencial para permitir a estos niños beneficiarse de una continua relación con ambos progenitores, lo que les va a permitir relacionarse con otras personas de una forma social más adecuada y realista. Cuando un niño está recibiendo tratamiento, el terapeuta puede tener una influencia considerable en el progreso y resultado de la intervención, puede ayudar a un niño a desarrollar estrategias de afrontamiento o reforzar la evitación de comportamientos disfuncionales, utilizar su influencia para persuadir a un progenitor, anteponer las necesidades de sus hijos y reducir los conflictos, o puede unirse a un progenitor y convertirse en un participante activo en la lucha por la custodia. En este proceso es fundamental la intervención con ambos progenitores para lograr una reunificación efectiva.

El uso de la **mediación** como intervención en las separaciones conflictivas es un paso positivo, aunque debemos reconocer la dificultad de su aplicación cuando hablamos de casos de SAP graves.

BIBLIOGRAFÍA

Baker, A. (2007). *Adult children of Parental Alienation Syndrome. Breaking the ties that bind*. New York and London: W.W. Norton & Company.

Bolaños, I. (2002). El Síndrome de Alienación Parental. Descripción y abordajes psico-legales. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, vol.2, nº 3, 25-45.

Gardner, R. (1991). Legal and Psychotherapeutic Approaches to the Three Types of Parental Alienation Syndrome Families. When Psychiatry and the Law Join Forces. *Court review, 28(1),* 14-21.

Gardner, R. (1999). Family therapy of the moderate type of parental alienation syndrome. http://www.rgardner.com/

Gardner, R., Sauber, S. y Lorandos, D. (2006). *The International Handbook of Parental Alienation Syndrome. Conceptual, Clinical and Legal Considerations*. USA: Charles C Thomas Publisher, Ltd.

Greenberg, L. R., Gould, J. W., Schnider, R. A., Gould-Saltman, D. J. & Martindale, D. A. (2003). Effective intervention with high-conflict families. How judges can promote and recognize competent treatment in family court. *Journal of the Center for Families, Children & the Courts.*

Tejedor Huerta, M. A. (2006). *El Síndrome de Alienación Parental. Una forma de maltrato*. Colección de Psicología Jurídica. Madrid: Editorial EOS.

PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR COMO RECURSO PARA PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL

Cristina Martínez
Punto de Encuentro Familiar *Punt de Trobada-ACDMA*
Montse Antón
Servicio de Asesoramiento Técnico en el Ámbito de Familia
Sonia Benítez
Facultad de Psicología. Universidad de Barcelona

INTRODUCCIÓN

El Punto de Encuentro Familiar, en adelante PEF, es un servicio temporal destinado exclusivamente a dar cumplimiento al régimen de visitas de los niños con sus familiares establecido por resolución judicial u orden administrativa. Así mismo, el PEF es un lugar neutral, dirigido por profesionales, en el cual el progenitor no custodio recoge y entrega a los niños, o bien, realiza en el mismo lugar íntegramente el tiempo de visita (Fariña, 2002).

El uso de PEF se plantea principalmente en los siguientes supuestos:

• Supervisar de forma tutelada durante periodos cortos de tiempo regímenes de visitas especiales: porque el progenitor no custodio padezca una enfermedad mental, toxicomanía, alcoholismo, o bien porque ha habido negligencia hacia el cuidado del menor.

• Cuando existe resistencia y/u oposición a que se den los contactos y no se facilita la entrega que los permita.

• Cuando los menores se ven implicados en la conflictividad y se resisten o niegan a relacionarse con su padre/madre, menores manipulados.

• Cuando de manera reiterada se incumple el régimen de visitas y los progenitores achacan al otro progenitor o a la voluntad del menor como la causa del incumplimiento.

• Evitar situaciones de riesgo potenciales que están desestabilizando al menor llevando a cabo intervenciones con uno o ambos progenitores y/o menores.

• Llevar un seguimiento continuo de las entregas, realizado por profesionales cualificados y neutrales, puede ofrecer al tribunal datos valiosísimos para valorar la relación existente entre los niños y su familia a la hora de tomar decisiones.

La intervención en los casos de enfermedad mental del progenitor no custodio o si ha tenido conductas de abuso tiene por objeto supervisar la visita y valorar de manera dinámica la frecuencia, duración e, incluso, suspensión de las visitas (Fariña, 2002).

Los casos de enfermedad mental del progenitor no custodio representan un porcentaje pequeño del total de usuarios que acuden al PEF; dentro de éstos, la patología más prevalente es la enfermedad mental crónica.

Según los criterios de la APA (1980) (Rodríguez, 1997), los enfermos mentales crónicos son aquellas personas que padecen psicosis esquizofrénicas, orgánicas o trastornos afectivos mayores recurrentes, que generan incapacidades de larga duración, necesidad de dependencia extrema, alta sensibilidad al estrés y dificultades para mantener un trabajo, disponer de unos ingresos, ser solventes y disponer de una vivienda; es decir, incapacidad para afrontar las demandas de la vida diaria.

Tal como plantea Rullas (2006) es importante valorar la repercusión de la enfermedad mental grave de los progenitores hacia el desarrollo psicoevolutivo del niño, es decir, en identificar los factores de riesgo que pueden influir negativamente en los hijos: factores relacionados con su enfermedad mental (síntomas, efectos secundarios de la medicación, necesidad de hospitalización) y factores secundarios (déficit en las habilidades de crianza, falta de armonía en la pareja, aislamiento social, inseguridad, paro, bajos ingresos, infraviviendas, etc.). Por lo que se plantea la necesidad de crear intervenciones adecuadas, con programas especiales y específicos que consideren el papel de la madre/padre, enseñando y potenciando habilidades de crianza y que hagan de la maternidad/paternidad un rol tan imprescindible en su vida y susceptible de atención como el resto.

Los progenitores no custodios de los tres casos analizados presentan, de acuerdo con los criterios establecidos por la APA, un trastorno mental crónico que tiene como base un trastorno del estado del ánimo. Así pues, nos encontramos ante progenitores no custodios con diagnósticos: de Trastorno esquizoafectivo bipolar en el caso A, Trastorno Bipolar Tipo I (episodio maníaco único) en el caso B y con múltiple diagnóstico de depresión, Trastorno por dependencia a sustancias alcohólicas y Trastorno límite de la personalidad en el caso C.

El Trastorno esquizoafectivo bipolar se considera un subtipo de trastorno bipolar en el que los síntomas psicóticos tienen gran preponderancia: presencia de ideas delirantes, interpretaciones erróneas y alucinaciones (Vieta, 2005).

Por otro lado, el Trastorno Bipolar Tipo I (episodio maníaco único) se caracteriza por fases de manía y depresiones intensas.

Finalmente, cabe destacar que el diagnóstico de depresión de larga evolución, el Trastorno por dependencia a sustancias alcohólicas y el Trastorno límite de la personalidad se retroalimentan, contribuyendo en mayor medida a desestabilizar el estado de ánimo. El síndrome de dependencia genera cambios rápidos de humor, retraimiento emocional, síntomas ansiosos y depresivos; así mismo, el Trastorno límite de la personalidad se caracteriza por ansiedad de separación (necesidad de dependencia y protección), variabilidad del estado de ánimo con períodos de abatimiento, euforia, irritabilidad y hostilidad impulsiva (Jarne, 2004).

MÉTODO

Muestra

Para la realización del presente trabajo hemos escogido tres casos que pertenecen a un PEF situado en Barcelona. Cada uno de ellos se caracteriza por presentar distinta patología mental en los progenitores no custodios, así como por una historia sociofamiliar diferente. Los tres casos tienen en común el largo período de tiempo que llevan utilizando el recurso del PEF para la realización de las visitas con sus hijos e hijas menores de edad. A continuación detallamos las características de cada uno de los casos.

Caso A:

- Historia socio familiar: Después de la separación y divorcio de ambos progenitores, los miembros que forman parte de la familia de la menor son: la menor de 7 años de edad, la madre biológica (41 años), el padre (34 años), y la abuela paterna de 54 años de edad. Actualmente la niña convive con ésta última.

La situación de la menor es, desde 2003, de desamparo y suspensión de la potestad de ambos progenitores puesto que poseen dificultades para ejercer las funciones parentales debido a su patología mental. La asunción de la tutela es de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA) la cual consideró un acogimiento simple por familia extensa, la abuela paterna. Ésta posee la guarda y tutela judicial de la menor.

El diagnóstico materno es de trastorno histriónico de la personalidad y de trastorno esquizoafectivo de tipo bipolar. Su historial clínico consta de antecedentes psiquiátricos y de ingresos múltiples por descompensaciones; además de presentar escasa adherencia al plan terapéutico individual de vinculación progresiva. Actualmente está en tratamiento psiquiátrico con seguimiento en un Centro de Salud Mental. Es activa laboralmente.

El diagnóstico paterno es de esquizofrenia. Estuvo internado en un centro psiquiátrico hasta 2007. Actualmente vive fuera del domicilio de la menor y su situación laboral es desconocida. Así mismo, desconocemos el tratamiento y seguimiento psiquiátrico actual.

En cuanto al régimen de visitas de ambos progenitores con su hija cabe destacar que el padre las tiene limitadas pero sin supervisión técnica. En cambio, la madre realiza un régimen de visitas semanal con una duración actual de 2 horas bajo supervisión técnica del PEF. Este régimen de visitas, iniciado en el 2004, ha ido variando en función de la evolución de la relación maternofilial: las visitas siempre han sido semanales empezando con una supervisión de dos horas en el PEF, pasando por una hora de supervisión inicial y final con media de intercambio sin supervisión, para finalizar con una hora de supervisión inicial y media hora al final de las visitas con un intercambio de 1h 30 minutos sin supervisión. Debido a una grave incidencia el régimen de visitas volvió a sus orígenes.

Caso B:

- *Historia sociofamiliar:* El genograma está compuesto por las menores de 7 y 9 años de edad, el padre de éstas de 53 años y la madre (37 años). Después del divorcio de los progenitores, la madre estableció un nuevo vínculo emocional con su actual pareja, de la cual en los últimos meses ha nacido un bebé. Actualmente las menores conviven con la madre, su nueva pareja y el recién nacido.

La guarda y custodia de las menores es de la madre; siendo compartida la titularidad de la potestad. Actualmente, el régimen de visitas que las menores tienen con el progenitor no custodio es de 2 horas semanales bajo supervisión del PEF; este régimen es el mismo desde el inicio del uso del servicio, en el 2005.

El diagnóstico paterno es de Trastorno Bipolar Tipo I. El brote psicótico tuvo inicio en el posparto de la hija menor. Actualmente está estabilizado puesto que sigue un tratamiento en un centro de salud mental y, según los informes psiquiátricos, no existen factores de riesgo que desaconsejen sus actividades laborales, parentales y sociales. El pronóstico es de estabilidad sin recaídas si se sigue el tratamiento con litio. Su situación laboral actual es activa.

Cabe destacar que existe una orden de alejamiento del progenitor no custodio respecto al custodio, la cual implica que el padre debe llegar al PEF 15 minutos antes de la realización de las visitas y debe abandonarlo 15 minutos después de la marcha de la madre con las menores.

Caso C:

- *Historia sociofamiliar:* La estructura familiar está compuesta por el padre del menor (49 años), la madre del menor (47 años), y el menor de 15 años.

La guarda y custodia del menor es del padre; siendo compartida con la madre la patria potestad. Actualmente, el niño realiza un régimen de visitas quincenal con la madre de 2 horas, siendo supervisadas únicamente las entregas y recogidas en el PEF (intercambios). Este régimen de visitas ha ido variando hasta llegar al actual: en año 2000 empezaron con intercambios de 2 horas quincenales hasta agosto del 2002 en que pasaron a visitas supervisadas quincenales dentro del PEF. En el año 2003 pasaron a ser visitas semanales hasta septiembre de 2004 en que se suspendieron las visitas como consecuencia de una incidencia de tipo Muy Grave. A partir de Mayo de 2005 se reanudaron las visitas con un régimen de intercambios quincenales de dos horas, que sigue vigente hasta la actualidad.

Procedimiento y Diseño

Para el presente estudio no hemos utilizado ningún instrumento de medida, ya que se trata de un estudio descriptivo. Para ello, en la recogida de datos necesaria para su realización se ha llevado a cabo el vaciado de los expedientes correspondientes a los tres casos descritos anteriormente. La información extraída de los mismos se ha basado en el historial de las visitas realizadas por los progenitores no custodios y sus hijos en el PEF, centrándonos en las incidencias

observadas y registradas en el expediente por parte del equipo técnico que se encarga de supervisar las visitas que se realizan en el PEF. Una vez realizado el vaciado de las historias de las visitas de los tres casos, se ha elaborado un listado con el número de incidencias ocurridas desde que se inició el caso hasta la actualidad.

En el presente estudio, entendemos por incidencia la realización no normal de la visita entre el progenitor no custodio y el/los menor/es, que requiere una intervención por parte del equipo de profesionales. Para organizar de forma coherente los datos, se ha realizado un registro de las incidencias ocurridas mensualmente en cada año. Basándonos en ese listado y para poder realizar una comparación entre los tres casos estudiados, se creyó conveniente diseñar una categorización de las incidencias en base a dos variables: tipo de incidencia y grado de gravedad de la incidencia.

Tipo de incidencia: se han establecido las siguientes categorías:

- *A:* Impuntualidad por parte del progenitor no custodio.
- *B:* Desafíos y/o amenazas al equipo técnico por parte del progenitor no custodio.
- *C:* Enfrentamientos entre el progenitor no custodio y el custodio.
- *D:* Insultos, amenazas y/o reproches por parte del progenitor no custodio hacia el progenitor custodio, verbalizados sobre el equipo técnico del PEF.
- *E:* Enfrentamientos entre el progenitor no custodio y el menor, bien sean insultos, desafíos y/o amenazas.
- *F:* El progenitor no custodio utiliza al menor para transmitir mensajes negativos, insultos o amenazas sobre el custodio y/o su entorno familiar.
- *G:* Demanda constante de atención del personal técnico por parte del progenitor no custodio.
- *H:* El progenitor no custodio no viene en condiciones de realizar la visita debido al nivel de ebriedad.
- *I:* El progenitor no custodio se queja al equipo técnico de que el menor está mal cuidado.
- *J:* Enfrentamiento entre el progenitor no custodio y otro/s usuario/s, que requiere la intervención del equipo técnico.

Grado de la gravedad de la incidencia: se han establecido las siguientes categorías:

- *Leve:* Mensajes negativos que el progenitor no custodio emite sobre el custodio al personal técnico del PEF. Llegar al PEF después de los 15 minutos permitidos, siempre y cuando no haya orden de alejamiento. Quejas sobre el funcionamiento del PEF.
- *Moderado:* Mensajes negativos que el progenitor no custodio emite sobre el menor y requiere intervención técnica.
- *Grave:* Incumplimiento de la orden de alejamiento. Enfrentamientos del progenitor no custodio hacia el personal técnico y el progenitor custodio. Incumplimiento de las normas de funcionamiento del PEF.

- *Muy grave:* Ocurren los supuestos del grado anterior, siendo necesaria la intervención de la policía y de diferentes estamentos judiciales de distinta índole (Fiscalía de menores, médicos forenses…).

Una vez realizada la categorización de las incidencias basándonos en la tipología y la gravedad, se ha llevado a cabo el análisis de los datos. En éste, primero se procedió a realizar la descripción de las incidencias de cada caso en particular y, posteriormente, se compararon los tres casos en base al número de incidencias por mes registradas, al tipo de incidencias y a la gravedad de las mismas. Cabe destacar que como los tres casos se iniciaron en años diferentes, para facilitar la comparación antes mencionada nos basaremos en las incidencias ocurridas a partir del año 2005, periodo de tiempo a partir del cual tenemos información de todos los casos.

RESULTADOS

El número de incidencias mensuales registradas a lo largo de los años 2005, 2006 y 2007 en los tres casos analizados aparece en la Tabla 1.

(Insertar tabla 1)

Basándonos en la categorización de las incidencias diseñada respecto al tipo de las mismas, en la Tabla 2 se muestra la frecuencia anual de cada una de ellas.

(Insertar tabla 2)

Respecto a las categorías establecidas en relación al nivel de gravedad de las incidencias registradas a lo largo de los tres años en los tres casos que se analizan, en la Tabla 3 se presenta la frecuencia anual de cada una de las categorías.

(Insertar tabla 3)

Caso A

En el primer año de realización de las visitas, el índice de incidencias fue bajo, produciéndose sólo 5 incidencias anuales. Cada una de ellas se registró en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Julio y Noviembre. En este año, el mayor porcentaje de incidencias que se registró fue las de tipo B (40%), seguidas de las de Tipo I, F y D (20% cada una). La mayoría de las incidencias anuales fueron de grado Leve (40%), siendo las consideradas Muy Graves, Graves y Moderadas del 20% cada una.

En el año 2006 se produjeron incidencias cada mes, excepto en Mayo, habiéndose registrado un total de 32 incidencias anuales. El índice mayor de éstas se registró en Octubre (6). El tipo de incidencias que más se registró en este año

fueron las de Tipo B e I con un 21,2%, seguidas de las de Tipo D (18,2%). La mayoría de las incidencias anuales fueron de grado Leve (59,4%), mientras que un 25% del total fueron Graves. Así mismo, un 12,5% de las incidencias registradas fueron Moderadas y sólo se registró un 3,1% Muy graves.

En el último año también se han registrado incidencias prácticamente cada mes, produciéndose el índice más alto en verano (Junio y Julio -5-). El menor número de incidencias se registró en Enero, Mayo y Agosto (1); mientras que en Septiembre y Diciembre no se registraron incidencias. En este año se registraron en mayor grado incidencias del tipo A (27,6%), seguidas de las de tipo B (24,1%); mientras que las incidencias de Tipo D, F e I se registraron en un 13,8% cada una de ellas. En 2007 sólo se registró un 4% de incidencias consideradas Muy Graves. La mayoría de las incidencias anuales fueron de grado Leve (60%), mientras que se registraron 24% de incidencias Graves y un 12% de Moderadas.

Caso B

A partir del inicio de las visitas en el 2005 se registraron un total de 7 incidencias, distribuidas a lo largo de los meses de Julio (1), Agosto (1), Septiembre (3), Octubre (1) y Diciembre (1). Respecto a la tipología y la gravedad de las mismas, el mayor porcentaje registrado durante ese año fue de Tipo F y de grado Moderado (57,1%), seguidas de las Tipo A y de grado Grave (42,9%), no habiéndose registrado incidencias de ningún otro tipo ni gravedad.

En el año 2006 el índice de incidencias aumentó considerablemente respecto al año anterior, habiéndose registrado un total de 22 incidencias, siendo los meses de Enero, Marzo, Abril, Julio y Octubre los que tienen un índice menor (2) y Noviembre el mes en el cual se registraron más incidencias (5). En los meses de Febrero, Mayo, Junio y Agosto no se registró ninguna. En este año el tipo de incidencias que más se registró fueron las de Tipo A (63,6%), seguidas por un porcentaje comparativamente menor por las de Tipo F (18,2%). Respecto a la gravedad de las incidencias, más de la mitad de las mismas fueron de grado Grave (63,6%), mientras que un 22,7% fueron Moderadas y un bajo porcentaje Leves (13,6%).

En el último año se registraron incidencias en todos los meses, habiéndose registrado el índice más alto en los meses de Marzo, Julio y Octubre (4 en cada uno de ellos). Los meses con menos incidencias fueron Mayo y Junio, habiéndose producido solamente una incidencia. Prácticamente todas las incidencias registradas durante el 2007 fueron de Tipo A (84,4%), aunque también se registró alguna de Tipo B (9,4%) y de Tipo F (6,3%). Ese mismo año sólo el 6,2% y el 9,4% de las incidencias registradas fueron de grado Moderado y Leve respectivamente, siendo el resto de las mismas de grado Grave (84,4%).

Caso C

Los resultados se presentan a partir de Mayo de 2005, momento en el cual se reestableció el régimen de visitas qua había sido suspendido en septiembre de 2004. Durante el año 2005 el número de incidencias que se registran es de 12;

siendo Junio el mes de máxima incidencia (4). El tipo de incidencias que se dan con más frecuencia son, en primer lugar, las de Tipo E (36,4%) seguidas de las Tipo D y F (18,2%). En cuanto a la gravedad de las incidencias, prácticamente la mitad son Leves (45,5%), seguidas de las Moderadas (36,4%), las Graves (18,2%) y sin que se registre ninguna incidencia Muy Grave.

En el año 2006, el número total de incidencias es de 16 registrándose los máximos valores en los meses de Abril (6) y Agosto (3), mientras que en Enero, Junio, Octubre y Noviembre no se registraron incidencias. El tipo de incidencias más frecuentes son de Tipo E (37,6%), G (25%), A y F (12,5%). En cuanto a la gravedad, no se registran incidencias de Tipo Grave y Muy Grave siendo las Leves las más frecuentes (56,3%), seguidas de las Moderadas (43,8%).

En el año 2007, desciende considerablemente el número total de incidencias (8) en relación a los anteriores; los meses de máxima incidencia son Septiembre (2) y Diciembre (2), mientras que en los meses de Enero, Marzo, Abril y Mayo solo presentan una incidencia cada uno y en los demás no se registran incidencias. En cuanto al tipo de incidencias, la mayor parte son de Tipo G (37,5%), seguidas de Tipo E (25%) y Tipo A, C y H (12,5%). Por lo que respecta a la gravedad de las incidencias, solo ocurren de Tipo Leve (75%), que experimenta un aumento destacable respecto al año anterior, y Moderado (25%), que desciende en porcentaje.

DISCUSIÓN

Tal y como hemos señalado al inicio del presente estudio, los casos analizados comparten el hecho de que los progenitores no custodios tienen como base de su diagnóstico un trastorno del estado de ánimo. Estos trastornos, tal y como refleja el DSM-IV-TR (López-Ibor, 2002), pueden cursar con un patrón estacional. Éste suele ser más marcado en el sexo femenino. Así pues, podemos observar que en los progenitores estudiados podría darse este patrón puesto que en todos ellos se observa un aumento de las incidencias en los cambios estacionales, manteniéndose cierta estabilidad durante el transcurso del resto de meses. Así, vemos como en los casos A y B las incidencias son constantes, pero se registra un elevado número de ellas en los meses de Marzo-Abril, Junio-Julio-Agosto y Octubre-Noviembre; coincidiendo éstos con los períodos estacionales de primavera-verano y otoño-invierno. En el caso C este patrón estacional es más claro puesto que no se suelen registrar incidencias más que en Febrero, Abril, Julio-Agosto y Diciembre correspondiendo también a primavera, verano e invierno. Cabe destacar que el DSM-IV-TR (2002) señala que este patrón estacional es claro cuando no se puede explicar por otros factores estresantes ligados al período estacional. En los casos que nos ocupan es de especial relevancia el curso escolar de los menores ya que coincide con las vacaciones de verano, navidades y semana santa; éstas suelen afectar al régimen de visitas y, por tanto, es un motivo de estrés de los progenitores no custodios y, en consecuencia, un posible

factor desencadenante de las incidencias. Es por ello que no podemos concluir con seguridad si el mayor número de incidencias registradas en los cambios estacionales se debe a un patrón estacional del trastorno del estado de ánimo de los progenitores o a la finalización de cada trimestre escolar de los menores. Así mismo, vemos que en nuestro caso el sexo de los progenitores no es relevante para esta clasificación.

Por otro lado, podemos ver que tanto el caso B como el C presentan una estabilidad en su diagnóstico, pero únicamente éste último ha notado una evolución en el régimen de visitas mientras que el primero sigue manteniendo el mismo desde 2005 a pesar de su regularidad con la medicación y su situación laboral activa. En cambio, vemos que en el caso A ha habido una elevada variabilidad en el régimen de visitas, generalmente éste cambiaba cada vez que se producía una incidencia considerada Muy Grave. Debido a que el progenitor no custodio de este caso, tal y como señalan sus informes psiquiátricos, presenta escasa adherencia al plan terapéutico y una tendencia a la descompensación, el seguimiento que debe hacerse de este caso es mayor y las intervenciones técnicas tienen que ser más directas en los períodos de tiempo en que se observen factores estresantes para el progenitor como pueden ser los cursos escolares, la relación con su ex pareja o los enfrentamientos del no custodio con el menor o el custodio.

Finalmente, cabe destacar que el caso C, a diferencia de lo que se podría esperar, aún y presentando un diagnóstico múltiple de depresión de larga evolución, trastorno por dependencia a sustancias alcohólicas y trastorno límite de la personalidad, no se ha registrado ninguna incidencia considerada muy grave. No sucede lo mismo con el caso A, ya que es el único en el que se registran incidencias muy graves; seguramente debidas a los factores estresantes y a las descompensaciones de la enfermedad que aumentan la fantasía de poder recuperar la custodia de la menor. En cambio, en el Caso B en el que se diagnostica una estabilidad en la patología mental y, por tanto, se esperaría registrar incidencias leves, la mayoría de las incidencias registradas son graves puesto que se deben al incumplimiento de la orden de alejamiento por llegar reiteradamente tarde al PEF para realizar la visita con las menores. Esta incidencia se considera grave porque se está incumpliendo una orden judicial y los técnicos del PEF deben informar de ello.

Para concluir, consideramos que las visitas de los progenitores no custodios con trastorno mental con sus descendientes en sede de PEF son convenientes, siempre que haya un buen seguimiento de los distintos servicios que intervienen en el caso a través de coordinaciones entre los mismos. La intervención del equipo técnico del PEF debe ser respetuosa, adecuada y reiterando límites pero facilitando que la relación entre los menores y sus progenitores sea lo más satisfactoria y normalizada posible, promoviendo juegos y permitiendo siempre el espacio de intimidad, aún siendo supervisadas las visitas. Así mismo, deben realizarse periódicamente entrevistas con estos progenitores para llevar un buen seguimiento del caso, así como poder percibir el estado de los menores en las visitas. Consideramos que el hecho de que las visitas puedan realizarse en estos servicios, garantiza el bienestar del menor puesto que éste no presencia la posible

conflictividad entre los progenitores en las entregas y recogidas, así como si durante las visitas las incidencias registradas suponen un malestar para el menor el equipo profesional puede considerar la suspensión de la misma.

Aún así, cabe señalar que el presente estudio se ha realizado con una muestra no representativa de los casos de trastorno mental que pueden encontrarse en los PEF. Debido a ello, para poder realizar unas conclusiones generalizadas, debería realizarse un estudio más amplio pudiendo analizar a los progenitores no custodios de los PEF situados en diversas Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta también un grupo control sin ningún diagnóstico de patología mental.

BIBLIOGRAFÍA

Dirección General de las Familias y la Infancia de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, familias y discapacidad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2007). Guía de ayudas sociales para las familias.

DSM-IV-TR (2002). Manual de diagnóstico y estadístico de los trastorno mentales. Barcelona: Editorial Masson.

Fariña, F., Seijo, D., Arce, R. y Novo, M. (2002). Psicología Jurídica de la Familia: Intervención en casos de Separación y Divorcio. Barcelona: Cedecs Editorial.

López-Ibor, J. y Valdés, M. (2002). DSM-IV-TR. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. Barcelona: MASSON.

Rodríguez, A. (Coord.) (1997). Rehabilitación psicosocial de personas con trastornos mentales crónicos. Madrid: Ediciones Pirámide.

Rullas, M., Grande, A. y Rodríguez, E. (2006). Roles parentales y enfermedad mental grave. Consejería de familia y asuntos sociales, Comunidad de Madrid. Decisio, enero –marzo 2006, 27-32.

Vieta, E., Colom, F. y Martínez-Arán, A. (2005). La enfermedad de las emociones. El trastorno bipolar. Barcelona: ArsMedica.

http://www.gencat.net (Visitado 2008, Marzo) [Doumento WWW]. URL: http://www.gencat.net/benestar/secretariafamilia/

Tablas

Tabla 1. Número de incidencias registradas por año en cada uno de los casos analizados.

Año	Mes	Caso A	Caso B	Caso C
2005	Enero	1	-	-
	Febrero	1	-	-
	Marzo	1	-	-
	Abril	0	0	-
	Mayo	0	0	2
	Junio	0	0	4
	Julio	1	1	0
	Agosto	0	1	0
	Septiembre	0	3	1
	Octubre	0	1	2
	Noviembre	1	0	2
	Diciembre	0	1	1
2006	Enero	1	2	0
	Febrero	3	0	2
	Marzo	3	2	1
	Abril	4	2	6
	Mayo	0	0	1
	Junio	2	0	0
	Julio	3	2	1
	Agosto	4	0	3
	Septiembre	2	3	1
	Octubre	6	2	0
	Noviembre	1	5	0
	Diciembre	3	4	1
2007	Enero	1	3	1
	Febrero	2	3	0
	Marzo	2	4	1
	Abril	3	2	1
	Mayo	1	1	1
	Junio	5	1	0
	Julio	5	4	0
	Agosto	1	2	0
	Septiembre	0	3	2
	Octubre	2	4	0
	Noviembre	3	3	0
	Diciembre	0	2	2

Tabla 2. Tabla de frecuencias del tipo de incidencias registradas a lo largo de los tres años en los tres casos analizados.

Año	Tipo	Caso A		Caso B		Caso C	
2005	A	0	0	3	42.9%	0	0
	B	2	40%	0	0	0	0
	C	0	0	0	0	1	9.1%
	D	1	20%	0	0	2	18.2%
	E	0	0	0	0	4	36.4%
	F	1	20%	4	57.1%	2	18.2%
	G	0	0	0	0	1	9.1%
	H	0	0	0	0	1	9.1%
	I	1	20%	0	0	0	0
	J	0	0	0	0	0	0
2006	A	3	9.1%	14	63.6%	2	12.5%
	B	7	21.2%	2	9.1%	0	0
	C	5	15.1%	0	0	1	6.2%
	D	6	18.2%	1	4.5%	0	0
	E	0	0	0	0	6	37.5%
	F	5	15.1%	4	18.2%	2	12.5%
	G	0	0	0	0	4	25%
	H	0	0	0	0	0	0
	I	7	21.2%	0	0	1	6.2%
	J	0	0	1	4.5%	0	0
2007	A	8	27.6%	27	84.4%	1	12.5%
	B	7	24.1%	3	9.4%	0	0
	C	1	3.4%	0	0	1	12.5%
	D	4	13.8%	0	0	0	0
	E	1	3.4%	0	0	2	25%
	F	4	13.8%	2	6.3%	0	0
	G	0	0	0	0	3	37.5%
	H	0	0	0	0	1	12.5%
	I	4	13.8%	0	0	0	0
	J	0	0	0	0	0	0

Tabla 3. Tabla de frecuencias del grado de gravedad de las incidencias registradas a lo largo de los tres años en los tres casos analizados.

Año	Gravedad	Caso A		Caso B		Caso C	
2005	Leve	2	40%	0	0	5	45.5%
	Moderado	1	20%	4	57.1%	4	36.4%
	Grave	1	20%	3	42.9%	2	18.2%
	Muy grave	1	20%	0	0	0	0
2006	Leve	19	59.4%	3	13.6%	9	56.3%
	Moderado	4	12.5%	5	22.7%	7	43.8%
	Grave	8	25%	14	63.6%	0	0
	Muy grave	1	3.1%	0	0	0	0
2007	Leve	15	60%	3	9.4%	6	75%
	Moderado	3	12%	2	6.2%	2	25%
	Grave	6	24%	27	84.4%	0	0
	Muy grave	1	4%	0	0	0	0

PROCESO DE DESVINCULACIÓN DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR

Cristina Martínez
Punto de Encuentro Familiar Punt de Trobada-ACDMA
Montse Antón
Servicio de Asesoramiento Técnico en el Ámbito de Familia
Sonia Benítez
Universidad de Barcelona

INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas fundamentales derivados de los procesos de separación y divorcio es el cumplimiento del régimen de visitas acordado, sea de mutuo acuerdo o por resolución judicial debido a la conflictividad latente entre los progenitores. Las actitudes y reacciones, según Peña (1991), que suelen aparecen en los padres sometidos a procesos judiciales se pueden concretar en:

- Progenitores manipuladores, que proyectan sus vidas en sus hijos/hijas, no dejándoles crecer con libertad emocional.
- Padres/Madres que muestran inseguridad, incertidumbre, desconcierto ante el proceso en el que se ven inmersos.
- Progenitores que rompen la comunicación y el dialogo entre ellos.
- Chantaje emocional hacia el otro progenitor.
- Presionan a los menores en busca de información.
- Mandan mensajes negativos a través de ellos.
- Someten a sus hijos e hijas a elección.
- Distorsionan la realidad, magnifican los problemas.
- Están anclados en el pasado, cronifican el conflicto.
- Buscan un ganador viviendo el proceso como una batalla utilizando a sus hijos e hijas.
- En general, son progenitores inmaduros no sabiendo afrontar el proceso y mirar el futuro.

A partir de la constatación de este fenómeno y en base a la experiencia desarrollada en Francia, se ha impulsado y generado la creación de Puntos de Encuentro Familiares, debido a que desde el ámbito exclusivamente jurídico no se podía dar respuesta a estas problemáticas familiares y resoluciones judiciales.

El Punto de Encuentro Familiar (PEF) es un lugar neutral, dirigido por profesionales, en el cual el progenitor no custodio recoge y entrega a los niños, o bien, realiza en el mismo lugar íntegramente el tiempo de visita (Fariña, 2002). En este espacio se realiza una intervención temporal con personal especializado y se desarrollan aquellos encuentros familiares previstos en los casos de ruptura de la

convivencia conyugal, cuando está siendo bloqueada la relación con el progenitor con el que no convive, genera conflicto o entraña cualquier tipo de riesgo para el menor, o en situaciones de medidas de protección para relacionarse con la familia biológica.

Son, tanto la necesidad de cambiar estas actitudes en los adultos como en los menores, lo que hace necesaria una intervención minuciosa en esa reconstitución de relaciones materno y paterno-filiales de la mejor manera posible, y desde el ámbito solo jurídico no es suficiente. El PEF supone ventajas para todos:

- *Para el progenitor custodio*: va a obtener información del desarrollo de las visitas, supone una garantía de que su hijo/hija va a estar bien atendido/a, puede obtener el asesoramiento necesario para solventar los problemas que se detecten en el menor, derivados de la ruptura familiar y poder encauzarlos adecuadamente. Va a disminuir la manipulación del menor.
- *Para el progenitor no custodio:* las relaciones con su hijo/hija se van a ver facilitadas en condiciones normalizadas. Va a poder tener un rol paterno o materno (según el progenitor que realice las visitas en el PEF) en la vida de este de forma activa, pudiendo participar más en su educación y vida. Podrán establecer una comunicación materno/paterno-filial que le aporte una imagen de él/ella mismo/a real. Puede disponer de un asesoramiento técnico para poder solventar las dificultades que vaya teniendo en su derecho a ejercer el régimen de visitas.
- Ambos progenitores pueden encontrar una vía de acercamiento a través de los profesionales facilitándoles la comunicación, la escucha, intercambio de preocupaciones, intereses y deseos que afecten a sus hijos, realizando una tarea mediadora y educativa, pudiendo aprender a tener nuevos sistemas de relación para cuando no utilicen dicho recurso.
- *Para el menor:* va a contar con ambos progenitores para crecer, tendrá las dos figuras parentales, estableciendo vínculos afectivos que favorezcan su desarrollo evolutivo. A su vez, podrá expresarse y relacionarse libremente con el no custodio, no siendo manipulado por ninguno de sus progenitores, evitando un riesgo emocional.
- Para el órgano judicial, se favorece el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

No obstante, la provisionalidad es una característica inherente a la utilización del PEF, de manera que, la medida solo estará vigente en tanto que prevalezca el conflicto. Una vez resuelto éste, se empieza el proceso de cierre con los progenitores para analizar la evolución de las relaciones paterno/materno-filiales, resolver las dudas y miedos que pueda generar la realización de los intercambios sin presencia de personal técnico, reforzar la autonomía de los padres y despedirse de la familia. Es en este punto donde se constatan dificultades de diversa índole que se trataran a continuación.

Planteamiento del problema

La intervención del personal del PEF se orienta, en casos de especial conflictividad en el cumplimiento del régimen de visitas, a la consecución de diversos objetivos, según Peña:

- Ayudar a cada progenitor a reconocer sus cualidades como padre y madre.
- Ayudar a los progenitores a fomentar actitudes positivas.
- Procurar que los padres y madres reconozcan y consideren las necesidades y características de sus hijos e hijas. Promover y facilitar un clima de consenso y responsabilidad, que haga mínima la intervención judicial
- Garantizar el derecho de los menores a mantener contacto con los progenitores y respectivas familias.
- Permite al menor expresar sus sentimientos y necesidades sin temer que sean contrarios a lo indicado por sus progenitores.
- Ayudar a una mejor previsión, comprensión y entendimiento entre los diferentes miembros de la familia.
- Hace ver la importancia de ambos progenitores para el crecimiento de sus hijos e hijas, sin necesidad de competencia.
- Ayuda a recomponer las relaciones y dialogo entre adultos con relación a sus hijos e hijas para que, por ellos mismos, den respuesta de común acuerdo a las necesidades de los menores.
- Se les ayuda a adquirir y desarrollar un bagaje de conocimientos, habilidades más adecuadas que favorezcan un trato y comunicación.
- Orienta en habilidades de crianza y pautas educativas.
- Garantiza la estabilidad emocional y afectiva del menor: disminuye la situación de riesgo: consideran las necesidades particulares y características de sus hijos e hijas.
- Se da cumplimiento de la resolución judicial.
- Se dispone de información fidedigna sobre las actitudes, aptitudes parentales que ayuden a defender los derechos del menor

La finalización del PEF como recurso para llevar a cabo el régimen de visitas establecido se puede plantear en diversos supuestos, a saber:

A) Cuando se hayan solventado los problemas o dificultades y los progenitores hayan adquirido las habilidades suficientes para realizar los encuentros por ellos mismos.

B) Cuando se ha buscado un intermediario que, fuera del PEF colabore con la ejecución porque subsistan la falta de relación y dialogo adecuado.

C) En otros casos más graves, podemos encontrar que es la situación emocional del menor la que requiere que no continúe la intervención de dicho centro.

D) O bien la actitud inmodificable de uno o ambos progenitores la que aconseja su cancelación, no dándose una evolución en su comportamiento ni colaboración con las orientaciones, transcurrido un tiempo suficiente.

En el primero de los supuestos de finalización, es decir, cuando los progenitores han conseguido superar el conflicto y normalizar, en la medida de lo posible, la relación para gestionar de manera eficaz y autónoma el régimen de visitas, se plantea, en ocasiones, como un proceso lento y dificultoso. En este caso es el PEF quien realiza un informe dirigido al juzgado dónde se informa de la evolución positiva de las visitas y el beneficio de éstas para los menores y, por tanto, se aconseja la normalización del régimen de visitas.

Es en este caso cuando el Punto de Encuentro debe empezar a trabajar la desvinculación del servicio por parte de los progenitores y el menor. En muchos casos, se observa resistencia de las partes por miedo a futuras agresiones, incumplimientos en el régimen de visitas e incomunicación. Estos miedos son normales y habituales en aquellos casos que superan los dos años de uso del PEF. Para ellos es más fácil comunicarse a través del personal técnico del PEF y les cuesta mentalizarse que en un futuro inmediato no va a ser así.

Las principales dificultades que se detectan en el proceso de desvinculación provienen de las manifestaciones de progenitores. El progenitor custodio suele plantear el miedo que experimenta a que el no custodio no sea capaz de hacerse cargo del menor, que le haga daño o que se lleve al menor fuera del país sin su consentimiento. El progenitor no custodio expresa su preocupación por la perpetuación del conflicto judicial y, especialmente, el miedo a ser denunciados por el custodio.

Todos, tanto progenitores custodios como no custodios, expresan su preocupación por encontrarse con el otro progenitor en el momento de las entregas y recogidas. En este punto es necesario diseñar una estrategia de intervención eficaz para facilitar la transición de salida del PEF dando paso a la normalización del régimen de visitas.

Inicialmente, se realiza una entrevista individual con cada progenitor para explicar que se ha superado el plazo máximo de utilización del PEF, que se estima alrededor de seis meses, y que se ha constatado una evolución positiva en el desarrollo de las visitas y la relación entre progenitores; se han resuelto las dificultades que motivaron la intervención del PEF y se han adquirido las habilidades necesarias para gestionar el régimen de visitas de manera eficaz y autónoma.

Por otro lado, se trabajan los miedos y dudas que plantean los progenitores en el sentido de transmitir que éstos son normales y que irán despareciendo a medida que pase el tiempo y se cumpla el régimen de visitas poniendo ambos progenitores de su parte. En este momento, se sugiere la realización de una entrevista conjunta de los dos progenitores para acordar como se realizaran las vistas a partir de la salida del PEF. En ocasiones puede ser conveniente proponer un proceso de mediación en el Centro de Mediación Familiar

de Cataluña entre las partes con el objetivo de recuperar el canal de comunicación entre ellos y establecer una serie de pactos. En función de la aceptación de las medidas por las partes puede ser necesario realizar nuevas entrevistas y desarrollar un proceso más extenso en el tiempo para trabajar con lo progenitores la desvinculación.

En relación a los menores, no se plantea llevar a cabo un proceso de desvinculación como tal en tanto que el vínculo que se ha establecido es entre progenitores e hijos, siendo el personal técnico del PEF un mero facilitador de las relaciones. Sino que se plantea una despedida, es decir, reforzar las mejoras de las relaciones familiares y explicar la finalización de la estancia en el PEF.

DISCUSIÓN

El proceso de desvinculación de los usuarios del PEF se plantea, a menudo, como un proceso complejo y largo debido a los miedos que expresan los progenitores, las inseguridades y la sensación de pérdida. Sin embargo, se tiene que entender como un proceso natural de consecución de los objetivos fijados.

El objetivo principal de este proceso es que los progenitores sean capaces de darse cuenta de la evolución positiva del régimen de visitas, que tomen conciencia de las habilidades que han adquirido y adquieran el compromiso de realizar un esfuerzo por parte de todos para que se lleve a cabo el régimen de visitas y una buena relación paterno y materno filial. Debido a este cambio, se considera que es beneficioso para el menor realizar el régimen de visitas fuera del centro. Estas entrevistas suelen ser satisfactorias para los progenitores no custodios porque agradecen que las visitas dejen de ser supervisadas y realizar vida normal con el menor. Aún así, a veces también hemos encontrado resistencia por miedo a la presión que pueda ejercer el custodio sobre los menores en el momento de las entregas y recogidas fuera del punto de encuentro familiar. Del mismo modo, el progenitor custodio es el que suele manifestar más miedos puesto que se plantean muchas dudas: ¿y ahora como serán los intercambios? ¿Quién me asegura que cumplirá los horarios? ¿Y la comunicación?... Los técnicos del centro escuchan todos los miedos de cada progenitor y ante las dudas de cómo serán posteriormente los intercambios, el servicio ofrece a las partes realizar una entrevista conjunta donde todas estas dudas se puedan hablar tranquilamente. Generalmente, y como reflejo de la buena relación entre los ex cónyuges, aceptan la entrevista y pueden establecer cómo va a ser el régimen de visitas posterior. Estas entrevistas son fructíferas puesto que la comunicación entre los cónyuges acaba siendo totalmente normal y los últimos meses de uso del servicio son capaces de realizar los intercambios en presencia del menor y sin que aparezca ningún conflicto. Finalmente, cuando judicialmente se acepta el cierre del expediente, los técnicos del servicio utilizan la última visita de los menores para despedirse de ellos y de los progenitores, siempre reforzando a las partes por el gran esfuerzo que han realizado todos por llegar hasta este punto de normalización del régimen.

BIBLIOGRAFÍA

Fariña, F., Seijo, D., Arce, R. y Novo, M. (2002). *Psicología Jurídica de la Familia: Intervención en casos de Separación y Divorcio*. Barcelona: Cedecs Editorial.

Peña, M.A. (1991). Intervención de los Equipos Técnicos y Punto de Encuentro Familiar.

ANÁLISIS DEL TEST DEL DIBUJO DE LA FAMILIA EN UNA MUESTRA DE MENORES INMERSOS EN EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL (SAP)

Esperanza Casals y Rosa Francisca Tur
Grupo Espai (Especialistas en Psicología Aplicada e Investigación). Valencia
Lidón Villanueva
Universitat Jaume I de Castellón
Elvira Plaza
Grupo Espai (Especialistas en Psicología Aplicada e Investigación). Valencia

INTRODUCCIÓN

El fenómeno del Síndrome de Alienación Parental (SAP) tiene lugar en algunos procesos de separación conyugal muy conflictivos, en donde los menores, de forma inducida por el progenitor "alienador", rechazan de forma sistemática e injustificada al otro progenitor, el "alienado". Este síndrome incluye dos conceptos importantes: la "programación" y el "lavado de cerebro" (Rand, 1997). La "programación" consistiría en los contenidos, temas y creencias sobre el otro progenitor, que son trasmitidos al menor por el progenitor que programa. Por su parte, el "lavado de cerebro" se refiere al proceso de interacción por medio del cual se persuade al menor de que acepte y contribuya a elaborar la programación. Estos procesos, que requieren de un proceso temporal, pueden llevarse a cabo de forma consciente o inconsciente por parte de los adultos, pero llevarán a que el menor se sitúe en una posición activa dentro del proceso de SAP. De hecho es precisamente en el menor o menores implicados, donde pueden observarse los ocho "síntomas primarios" de Gardner (2002), que conforman el SAP.
La intensidad, y por lo tanto, la gravedad del SAP, vendrá determinada por la presencia/ausencia de estas manifestaciones sintomáticas en el menor, surgiendo tres tipos principales de alienación (Gardner, 2002): leve, moderado y grave.

- Leve: No siempre están presentes los ocho síntomas primarios. La alienación es relativamente superficial y los niños básicamente cooperan con las visitas aunque se muestran críticos y disgustados.
- Moderado: Suelen estar presentes los ocho síntomas. Los hijos se muestran más agresivos e irrespetuosos y la campaña de denigración puede ser casi continua. El padre rechazado es descrito como totalmente malo y el padre aceptado como totalmente bueno, defienden no estar influenciados y en las visitas adoptan una actitud oposicionista y destructiva.
- Grave o severo: Los ocho síntomas están presentes en su total intensidad. Las visitas pueden ser imposibles, la hostilidad es tan intensa que pueden

llegar a la violencia física. Si se fuerzan las visitas, los menores pueden escaparse, quedarse paralizados o mostrar un comportamiento continuo oposicionista y destructivo. Gardner describe a estos hijos como fanáticos involucrados en una relación de *folie a deux* con el progenitor aceptado.

Toda esta situación familiar problemática tiene su repercusión en el menor, siendo importante para llevar a cabo la intervención o mediación, conocer cómo el niño percibe la nueva situación familiar (falsas creencias, sesgos, problemas emocionales, etc.). En este sentido, las técnicas proyectivas, y en concreto, el test del dibujo de la familia, permiten al niño expresar con un lenguaje gráfico, sus conflictos y tensiones en relación al ámbito familiar, origen del problema en este caso. Como ocurre con otras técnicas proyectivas, no existe en este test un único enfoque interpretativo, sino diferentes alternativas, siendo la más conocida la de Corman (1967). En este caso, se pretende realizar un enfoque más descriptivo que interpretativo, aunque esta descripción se intenta conectar con la problemática de SAP.

Las técnicas proyectivas y en concreto, el test del Dibujo de la Familia se han utilizado de forma eficaz en diversos estudios (Lluis-Font, 2006, Malpique, Barrias, Morais, Salgado, Pinto y Rodriques, 1998, Orgilés y Piñero, 2007, Pelaz y cols. 1999). En todos estos estudios, destacan como “expresiones gráficas” de los conflictos familiares, criterios como los índices de valorización/desvalorización, la supresión de figuras, la distancia física entre figuras, etc. En el caso de la valorización de una figura, por ejemplo, ésta se dibuja en primer lugar, más grande, con más detalles, o con más perfección. En el caso de querer desvalorizar a un personaje, éste se dibuja en último lugar (siempre que no quede justificado por el orden lógico familiar), o bien más pequeño, con menos detalles o más imperfecto. La desvalorización máxima que puede realizarse es, sin embargo, la supresión de una figura familiar, lo cual estará indicando problemas relacionales importantes con esa figura.

En participantes pertenecientes a población normal, Lluis-Font (2006) encuentra que el orden de dibujo de las figuras correspondería al orden lógico familiar: padre, madre, y hermanos en orden cronológico (56%, 17%, y 17% respectivamente) siendo muy poco frecuente (7-8%) el dibujar a los progenitores en último lugar. En cuanto a las supresiones de algún miembro familiar, el mismo autor encuentra que son poco comunes, siendo las más altas las de los hermanos (5%), seguidas de las del propio menor (3%), y de las de alguno de los progenitores (2%). En la estadística de Corman (1967), de cada cinco dibujos, en cuatro es dibujado en primer término uno de los padres, con mayor frecuencia el padre y principalmente por varones. A continuación la madre con predominio entre las niñas. En menores con familias disfuncionales, por ejemplo, con problemas de alcoholismo paterno, el dibujo de la familia refleja una devaluación de la figura del padre (incluso supresión), frente a una valorización de la figura materna (Malpique et al. 1998).

Sin embargo es el estudio de Orgilés y Piñero (2007) el que más se aproxima al objetivo de este trabajo, ya que analiza el dibujo de la familia en 28 menores entre los 6 y 8 años, hijos de padres divorciados. Los resultados de este estudio muestran que los hijos de padres divorciados, no dibujan mayoritariamente en primer lugar al padre o a la madre (menos de la mitad lo hacen), sino a otras figuras familiares como los abuelos o tíos. La concesión de las custodias (mayoritariamente maternas) puede explicar el hecho de que los niños varones también dibujan a las madres en primer lugar y algunos, incluso, omiten a los padres, a pesar de que normalmente los niños suelen identificarse con el progenitor de su mismo sexo.

Otras diferencias encontradas en los dibujos de los hijos de padres divorciados, respecto a los dibujos de niños procedentes de familias unidas, reflejan la falta de adaptación de los primeros a la nueva situación familiar. Por ejemplo, su malestar lo ponen de manifiesto al eliminar a uno de los padres o a ambos del dibujo, al reemplazar la figura del padre o madre por la de su nueva pareja o, por el contrario, al dibujar a los dos padres con las manos entrelazadas como si todavía fueran una pareja (ausencia de distancia física entre ellos).

A partir de los estudios revisados, el objetivo de este trabajo era el analizar los aspectos más significativos que se reflejan en los dibujos de la familia de menores implicados en separaciones familiares con presencia de SAP, relacionándolos con una de las principales características del mismo: el nivel de intensidad. Las principales hipótesis planteadas a este respecto fueron las siguientes: en los casos de SAP con intensidad leve-moderada se espera que el progenitor alienado o rechazado, con el cual el menor presenta los problemas de relación, se encuentre desvalorizado (dibujado más pequeño, sin detalles, etc.). En el caso del SAP con intensidad grave, sin embargo, se espera que el progenitor alienado o rechazado se encuentre suprimido del dibujo familiar, máxima expresión posible de desvalorización.

MÉTODO

Participantes

Los participantes en este trabajo fueron 15 menores, cuyas familias se encontraban en proceso de separación contenciosa, y que habían sido valoradas, a instancia judicial, mediante la realización de un informe psicológico, en la provincia de Valencia. Los menores presentaban un rango de edad de 4-13 años (media de edad = 8,1), siendo hijos únicos el 40%, mientras que el resto tenía un solo hermano. La distribución por género fue de 6 chicas y 9 chicos. La mayoría de las familias procedían de un nivel socioeconómico medio. En el 100% % de los casos, la madre era la progenitora custodia.

En todas estas familias se pudo determinar la existencia de SAP (Síndrome de Alienación Parental). En el 66% de los casos, la madre era el progenitor aceptado o alienador, mientras que en el 33% de los casos, lo era el padre.

Instrumentos

Entrevista semiestructurada a los adultos, con información relativa a edad de los hijos, nivel socioeconómico de la familia, y características del SAP (momento de aparición, intensidad a través de la presencia de síntomas, etc.).

Test del Dibujo de la Familia (Lluis-Font, 2006). La consigna dada al menor era: "Dibuja tu familia", acompañado de una entrevista posterior sobre el dibujo. En esta entrevista se anotaba el orden de los personajes, se definían sus roles (padre, madre, abuelo), etc. Posteriormente, las variables analizadas en este test fueron las siguientes:

- Existencia de sombreado.
- Existencia de borraduras.
- Personaje dibujado en primer lugar.
- Personaje más valorado: mayor tamaño y perfección, más detalles, etc.
- Personaje menos valorado: supresión, menor tamaño y perfección, menor número de detalles, etc.
- Distancia física entre progenitores.

RESULTADOS

Valorados en primer lugar, la intensidad del SAP, y su momento de aparición, se encontraron los siguientes resultados: el 60% de los casos eran leves o moderados, mientras que el 40% eran de intensidad grave, en donde ya no existían visitas con el progenitor rechazado. Respecto al momento de aparición del SAP, el porcentaje más alto fue el de tipo secundario (60%), que surge tras separaciones más lentamente gestadas, siendo el primario o inmediatamente posterior a la ruptura, un 40%.

Comenzando con las características más destacables de los dibujos analizados, puede decirse que en el 60% de los dibujos no aparecían sombreados ni borraduras. Y cuando estos aparecían lo hacían indistintamente del nivel de intensidad del SAP (leve-moderado frente a grave) ($Chi2 = 0.13$). Únicamente en un 20% de los dibujos aparecían monigotes o esquemas corporales muy pobres e inadecuados para la edad cronológica. Respecto a la ausencia de manos en los personajes, esto ocurría en un 47% de los dibujos, reflejándolo en todas las figuras familiares. Dentro del bloque parental, el menor se dibujaba a sí mismo al lado de sus hermanos en mayor porcentaje (27%). Asimismo, el 47 % de los menores no representaba ninguna distancia física entre las figuras del padre y de la madre. Si se

pone en relación esta variable (distancia física entre progenitores), con la variable "intensidad del SAP (leve-moderado versus grave)", se observa una tendencia a la significación estadística (Chi2 = 0.06). En concreto, en casos leves de SAP no aparece distancia física entre progenitores en el 66% de los casos, frente al 16% de los casos de SAP grave.

Atendiendo al orden de representación de las figuras, el gráfico 1 muestra la distribución en porcentajes de la figura dibujada en primer lugar. Como puede comprobarse, la figura del padre es la representada en primer lugar (40%), seguida de los abuelos y de otros familiares (nuevas parejas, primos, tíos), con un 20 % en ambos casos. Por último, un 13 % de los menores se dibuja a sí mismos en primer lugar, y un pequeño porcentaje (7%) dibuja a sus hermanos en primer lugar. Es de destacar la completa ausencia de la figura de la madre dibujada en primer lugar.

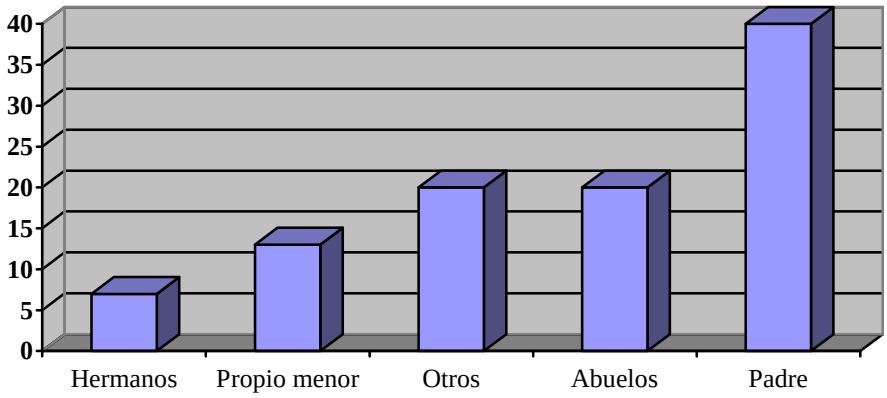

Gráfico 1: Figura dibujada en primer lugar (porcentajes)

Una pregunta a realizarse ante este criterio sería en cuántos de los casos el progenitor alienador (independientemente de que sea la madre o el padre) se encuentra dibujado en primer lugar. Se comprobó que únicamente en el 13% de los casos, el progenitor alienador es dibujado en primer lugar.

El criterio "figura dibujada en primer lugar" también puede analizarse en relación a la intensidad del SAP (leve-moderado versus grave). Los análisis estadísticos realizados (pruebas Chi cuadrado) no arrojan diferencias significativas entre las figuras dibujadas en primer lugar, en función de si el SAP es leve-moderado o grave (Chi2 = 0.24). No obstante, sí puede observarse que en el SAP leve, en el 55% de los casos, el padre es dibujado en primer lugar, mientras que en SAP grave solo lo es en el 16% de los casos.

Si se analizan los resultados referidos a qué figura de la familia aparece dibujada en último lugar, entonces sí puede encontrarse a la figura materna. Esta es dibujada en último lugar, en el 33% de los casos, mientras que el propio menor y "otros" (nuevas parejas, tíos, primos) son dibujados en último lugar en el 20% de los casos. Asimismo, los hermanos y el padre obtienen el mismo porcentaje: en un 13% de los dibujos, son representados en último lugar (ver gráfico 2). Analizando la relación entre la figura en último lugar y la intensidad del SAP, parece ser que la situación de la madre en último lugar es independiente de la gravedad del SAP (Chi2 = 0.34).

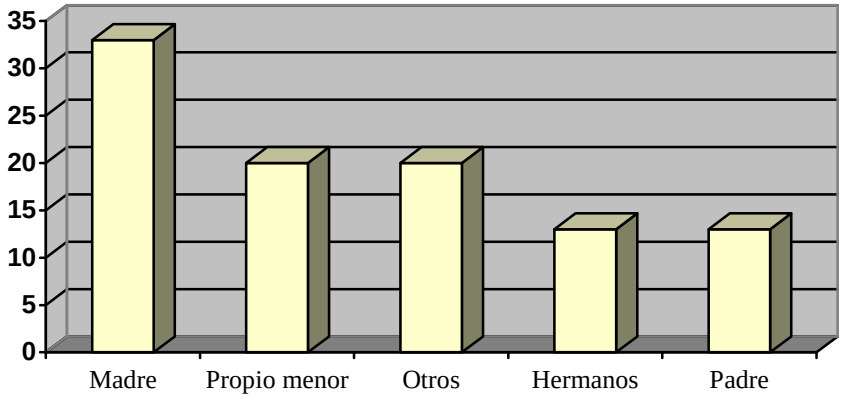

Gráfico 2: Figura dibujada en último lugar (porcentajes)

La supresión de miembros de una familia también es un dato importante, como puede observarse en el gráfico 3. En este caso, sucede en el 66% de los dibujos analizados. El miembro familiar que con mayor frecuencia es suprimido del dibujo, es el padre (33%), seguido del propio menor (20%), y de la madre (13%).

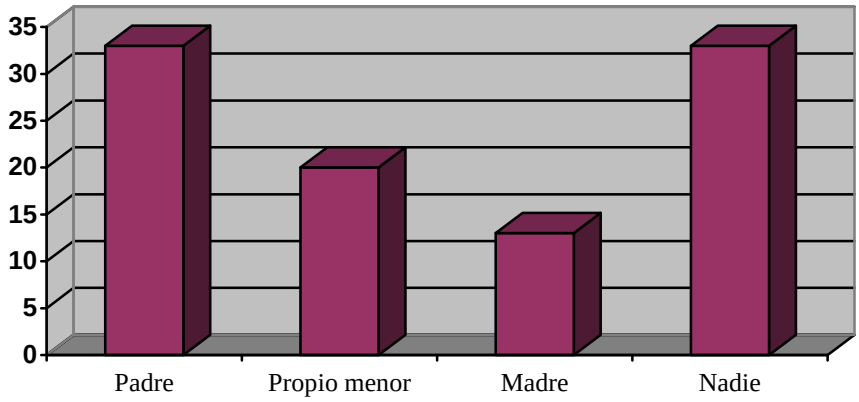

Gráfico 3: Figura suprimida (porcentajes)

Si se analiza de nuevo este criterio en función de si la figura suprimida es el progenitor alienado (independientemente del sexo del mismo), se observa que en el 47% de los dibujos, el progenitor alienado desaparece del bloque familiar.

La relación entre el criterio "figura dibujada en último lugar" y la intensidad del SAP sí muestra una tendencia a la significación estadística (Chi2 = 0.07). Más concretamente, la figura del padre es suprimida en el SAP leve en el 11% de los casos, mientras que en el SAP grave lo es en el 66% de los casos.

DISCUSIÓN

El objetivo de este trabajo era el de analizar los aspectos más significativos que se reflejan en el dibujo de la familia de menores implicados en SAP, relacionándolos con una de las principales características del mismo: el nivel de intensidad. A este respecto, las hipótesis planteadas puede decirse que se cumplieron de forma parcial.
Dentro de los indicadores de valorización/desvalorización de las figuras familiares, a la vista de los resultados, puede decirse que los criterios que se mostraron más significativos fueron los de "dibujar en primer lugar", "en último lugar" y "suprimir la figura", ya que los indicadores de "dibujar más grande, menos grande, con mayor o menor número de detalles", mostraron resultados muy similares entre las figuras familiares, sin distinguir entre ellos.

El personaje dibujado en primer lugar suele ser señalado como objeto de admiración o de identificación. En nuestro caso, el padre es dibujado en primer

lugar en el 40% de los casos, a pesar de ser el progenitor rechazado en el 66% de los casos. El hecho de dibujar primero al padre tiene lugar especialmente en los casos de intensidad leve-moderada de SAP, lo cual parece estar indicando que la figura del padre, aunque rechazada y denigrada por el otro progenitor, continúa siendo importante en los menores inmersos en procesos leves y moderados de SAP, y en este sentido, este dato parece demostrar que en el SAP leve todavía se mantiene el orden lógico de representación familiar.

La supresión de un miembro familiar en el dibujo es poco frecuente, sin embargo, en este trabajo apareció la supresión de algún miembro (mayoritariamente el padre), en el 66% de los casos. En lo que respecta a la relación de este criterio con la intensidad del SAP, puede comprobarse que existe una tendencia a eliminar al padre en el caso de SAP grave, independientemente de que sea el progenitor alienador o alienado. Tanto el porcentaje general encontrado de supresión (66%), como el porcentaje específico de supresión del padre (40%) resultan alarmantemente altos en esta población.

La madre, a pesar de ser la progenitora custodia en el 100% de los casos, no aparece en ninguno de los casos como la figura dibujada en primer lugar, y sí en segundo lugar y último lugar (33% en ambos casos). Estos porcentajes resultan paradójicos si tenemos en cuenta la custodia materna exclusiva de los participantes en este estudio, así como el hecho de que el progenitor alienador (en este caso, mayoritariamente la madre) suele ser percibido como totalmente bueno, sin ambivalencias de ningún tipo (Gardner, 2002).

El criterio de distancia emocional-física entre los personajes también presenta resultados significativos. En este trabajo, en contra de lo que sería esperable (distancia física entre los progenitores separados), en SAP leve aparece un 66% de dibujos que no refleja esas distancia física, y por lo tanto, emocional entre los padres, mostrando así quizás fantasías de reunificación entre los progenitores, que no parecen existir en casos de SAP grave. Estos resultados coinciden con los encontrados por Orgilés y Piñero (2007), reflejando la falta de adaptación de los menores a la situación familiar.

Por último, el propio menor se dibuja, no próximo a los padres como sería esperable, sino al lado de los hermanos en mayor proporción (27%), lo cual parece acentuar el papel amortiguador de los hermanos en procesos de separación conflictivos, como figuras neutrales y de apoyo (Cantón, Cortés y Justicia, 2002), frente a los conflictos de rivalidad fraterna, presentes en los dibujos de menores con familias no separadas.

En resumen, podemos decir que en los casos de SAP con intensidad leve-moderada, se mantiene el orden familiar lógico, ya que la figura del padre aparece valorada, no suprimida, e incluso sin distancia física existente entre él y la madre. Sin embargo, en los casos de intensidad severa de SAP, independientemente de quién sea el progenitor alienador o alienado, se rompe el orden lógico familiar, siendo el padre una figura desvalorizada, e incluso suprimida del orden familiar, y existiendo una marcada distancia entre él y la madre. Todos estos resultados

estarían indicando la validez del test del dibujo de la familia como instrumento que refleja los conflictos familiares en casos de SAP, diferenciando incluso entre sus distintos niveles de intensidad.

BIBLIOGRAFÍA

Cantón, J., Cortés, M. R. y Justicia, M. D. (2002). *Conflictos matrimoniales, divorcio y desarrollo de los hijos*. Madrid: Pirámide.

Corman L. (1967). *El test del dibujo de la familia.* Buenos Aires: Kapelusz.

Lluis-Font, J. M. (2006). *Test de la familia*. Barcelona: DaVinci.

Gardner, R A. (2002). Parental Alienation Syndrome vs. Parental Alienation, Which diagnosis should evaluators use in child custody disputes? *American Journal of Family Therapy, 0,* 93-115.

Malpique, C., Barrias, P., Morais, L., Salgado, M., Pinto, I. y Rodriques, M. (1998).Violence and alcoholism in the family: How are the children affected? *Alcohol and Alcoholism, 33(1),* 42-46.

Orgilés, M. y Piñero, J. (2007). ¿Cómo perciben los niños la ruptura familia? Aplicación del test del dibujo de la familia en una muestra de hijos de padres separados. *Revista de Psicopatología y Salud Mental del niño y del adolescente*, 9, 49-55.

Pelaz, M., Gil Verona, J.A., Coca, J.M., Pastor, J.F., Álvarez, I., Catalina, J., Aguilar, S. y Bodega, B. (1999). El test del dibujo de la familia en pacientes con problemas del habla. *Boletín de Pediatría, 39,* 34-37.

Rand, D. C. (1997). The spectrum of parental alienation syndrome. *American Journal of Forensic Psychology, 15,* 23-52.

MEDIACIÓN FAMILIAR. LA CAPACITACIÓN DE LA PERSONA MEDIADORA EN ESPAÑA.

Inmaculada García Presas
Universidad de A Coruña

Proyecto I+D SEJ 2007-67096 "Políticas jurídicas sobre el menor"

INTRODUCCIÓN

Tratar sobre la Mediación Familiar en España nos lleva a la consideración de una problemática que, en la actualidad (Bernal, 2006), ofrece tantas perspectivas diferentes como Comunidades Autónomas existen. Cada una de las diecisiete autonomías cuenta con planteamientos diferentes, siendo en algunos casos más relevante el papel del Administración Central, a través de programas a relacionar con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que en otros (García, 2007).

Cabe diferenciar en dos bloques la situación actual española en la temática de mediación familiar. Se puede hablar, en primer lugar, de un grupo de Comunidades Autónomas que, hasta la fecha, han planteado marcos normativos propios sobre esta cuestión (Cataluña, Galicia, Valencia, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Islas Baleares, Madrid, Asturias, País Vasco – Ley 1/2008, de 8 de febrero-) y otro conjunto de comunidades que no lo han hecho.

Claro está, en la medida en que las Comunidades sin normativa propia vayan legislando al respecto se irá generando un marco más homologado, aún cuando las diferencias existentes, y que arrancan de los propios marcos normativos, supondrán siempre una realidad en la que, aún teniendo los lógicos puntos comunes, existirán matices diferenciadores a tener en cuenta.

No hace falta decir que en la España sin normativa propia es en la que tiene un papel más importante la Administración Central y que sucede lo contrario en la otra parte del Estado español, aún cuando, por su propia naturaleza, la promoción de la mediación familiar tiene un componente local importante ya que es en la realidad de la localidad, o de territorio, en donde las partes viven en donde se centrará la actividad mediadora a través de un profesional concreto.

Sabido es que hasta el año 2001 no aparece una normativa propia de una Comunidad Autónoma. Se trata de la Ley 1/2001, de 15 de marzo de Mediación Familiar de Cataluña. Debe de tenerse en cuenta que se promueve desde el Departamento de Justicia de esa Comunidad. Ese mismo tipo de punto de partida es el que seguirá Canarias – tanto en su Ley 15/2003, de 8 de abril, como en la que la modifica: Ley 3/2005, de 23 de junio.

En los demás casos serán Consejerías vinculadas al ámbito de los Asuntos Sociales las promotoras de las leyes correspondientes: Galicia: "*Consellería competente en materia de familia*", Ley 4/2001, de 31 de mayo; Valencia: "*Consellería competente en materia de familia e infancia*", Ley7/2001,

de 26 de noviembre; Castilla-La Mancha: "Consejería competente en materia de Asuntos Sociales", Ley 4/2005, de 24 de mayo –que hace especial hincapié en ser una ley ocupada del "Servicio Social Especializado de Mediación Familiar"-; Castilla y León: Consejería Competente en materia de Mediación Familiar", Ley 1/2006, de 6 de abril; Islas Baleares: "Departamento que tenga competencias en materia de Familia", Ley 18/2006, de 22 de noviembre; Madrid: "Consejería competente en materia de Familia", Ley 1/2007, de 21 de febrero; Asturias: "Consejería competente en materia de Bienestar Social", Ley 3/2007, de 23 de marzo; País de Vasco: "Departamento competente en materia de mediación familiar", Ley 1/2008, de 8 de febrero.

En todo caso ha de tenerse en cuenta que, aún cuando las Consejerías promotoras de las normas anteriormente citadas parten de un punto común –el Bienestar Social- la competencia con respecto a esta Ley tiene diferentes delimitaciones, concretándose algunas de ellas en un ámbito general- Castilla-La Mancha, Asturias -,otras en el de Familia –Galicia, Valencia. Islas Baleares, Madrid- y alguna, en el de la mediación familiar propiamente dicha – Castilla y León, País Vasco-.

En la medida en que la competencia se oriente a la Mediación Familiar propiamente dicha cabe esperar, en la vía reglamentaria un posicionamiento íntimamente más vinculado con la problemática propiamente dicha. Si se considera desde la óptica de la Familia, las cuestiones propias del Derecho de Familia serán orientadas de una forma prioritaria pudiéndose esperar, en el caso valenciano, en virtud del perfil de nivel administrativo que lo orienta –dedicado a la Familia y a la Infancia- una particular dedicación al menor.

Los planteamientos más genéricos de Castilla-La Mancha e Islas Baleares, que se orientan en el más amplio campo de los Asuntos Sociales, han de contemplarse, posiblemente, en la vía reglamentaria desde criterios igualmente más genéricos.

Por otra parte, en lo que se refiere al desarrollo reglamentario, en el ámbito autonómico únicamente cabe hacer las siguientes referencias: 1) Cataluña: Reglamento 139/2002, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2001, de 15 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento.; Orden js/237/2002, de 3 de junio, por la que se regulan el contenido y el procedimiento de homologación de los cursos de formación específica en materia de mediación; Orden js/484/2006, de 17 de octubre, por la que se fijan las tarifas en los procedimientos de mediación familiar. 2) Galicia: Decreto 159/2003 de Enero, por la que se regula la figura del mediador familiar, el Registro de Mediadores Familiares de Galicia y el reconocimiento de la mediación gratuita; Orden del 12 de junio de 2003, que fija las tarifas de la mediación familiar en Galicia 3) Castila y León: Decreto 50/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley.

Cabe señalar, desde la enumeración hecha sobre el desarrollo reglamentario de las leyes autonómicas en materia de mediación que tan solo tres comunidades autónomas han hecho más operativas su marco legal por esta vía y,

de éstas, tan solo dos -Cataluña y Castilla y León- han hecho especificaciones de interés con respecto a lo que es la cuestión formativa que aquí nos ocupa.

Es evidente que, en paralelo – e, incluso, con antelación- a lo dispuesto desde las Administraciones autonómicas por vía normativa existe toda una actividad en lo que supone la puesta en marcha de una profesionalización de las personas mediadoras en España en la que, si bien es verdad, se han dado pasos que han sido propiciados desde la Administración también, es evidente, es de destacar lo que, en el terreno de lo privado se ha aportado al respecto, cuestión que, en esta ocasión, se aleja del objetivo de este trabajo.

La capacitación de la persona mediadora. Planteamiento del problema

¿Hasta qué punto las Administraciones Autonómicas se han ocupado de organizar la profesionalización de las personas mediadoras, pieza básica de la Mediación familiar, puesta en marcha?

La Ley de Cataluña –Villagrasa y Vall (2001)-: tiene en cuenta, entre las funciones del Centro de Mediación Familiar de Cataluña, el "estudiar las técnicas de mediación familiar" (art. 3 b), y, entre las propias de los colegios profesionales, el "programar y llevar a cabo la formación específica en el ámbito de la mediación" (art. 4.5). Se dispone, por lo demás que quien media "... *debe ser una persona que ejerza de abogado, de psicólogo, de trabajador social, de educador social o de pedagogo y que está colegiada en el colegio profesional respectivo*" (art. 7.1), acordándose, además, que "*La condición de mediador ha de ser declarada de acuerdo con la experiencia profesional y la formación específica que se establezcan por reglamento*" (art. 7.2).

La Ley de Galicia (Corral, 2002), al atender a la figura del mediador (Espín, 2003), tras señalar que debe de estar inscrita en el correspondiente Registro, se dice que "... *dichas personas deberán reunir los requisitos de experiencia profesional y formación específica que se establezcan reglamentariamente, pero en todo caso serán expertos en actuaciones psico-socio-familiares*" (art. 5). Por otra parte, a la hora de reconocer cuales son las funciones que ha de tener la Consejería competente en materia de familiar valora como la primera al respecto el "*Realizar el estudio y promoción de las técnicas de mediación familiar, delimitando, en su caso, normas de buena práctica que habrán de ser seguidas por las personas mediadoras*" (art. 17 a), "*Ofrecer apoyo asesoramiento a los mediadores cuando éstos lo precisen para el mejor desarrollo de su actividad*" (art. 17 f).

La Ley de Valencia, al considerar esta cuestión, hace una salvedad, en la profesionalización de las personas mediadoras familiares ya que contempla la posibilidad de que "... *se establezca la titulación específica que habilite para desempeñar tal actividad*..." (art. 7). De no ser así se exige, por una parte, una formación universitaria que puede ser "... *en las disciplinas de Derecho, Psicología o Trabajo Social, Educación Social o Graduado Social*...", aún cuando se posibilita, también, que pueden ejercer la mediación "... *otros licenciados*

universitarios superiores...". En cualquier caso lo que se exige es que exista, por parte de quien aspire a ser inscrito en el Registro de Personas Mediadoras Familiares, "... *el aprovechamiento de una formación universitaria específica de postgrado en los distintos niveles de experto, especialista o master*", siendo la condición mínima que se reconozca como "*especialista*" (art. 7). Se trata, en todo caso, de un grado de formación cuya suficiencia ha sido ya puesta en tela de juicio (Hernández, 2003: 287-288).

En Canarias se le exige al mediador lo siguiente: 1) "... *salvo que otra disposición legal superior establezca lo contrario, deberá tener formación universitaria en las carreras de Derecho, Psicología o Trabajo social*..."; 2) "... *estar inscrito en sus respectivos colegios profesionales*"; 3) "... *inscritos en el Registro Público de Mediadores Familiares de la Comunidad Autónoma Canaria*"; 4) En el supuesto de que no tengan la titulación de Derecho "... *deberán contar en el ejercicio de sus funciones con el debido asesoramiento legal*" (art.5).

Si las entidades de mediación familiar estaban ya contempladas en la Ley Valenciana, entendiéndolas como "*un servicio social especializado*" (art. 6), en Canarias, en la redacción de su Ley de 2005, se contempla su posible composición como personas jurídicas, públicas o privadas, que "...*deben de tener como único objeto social el conocimiento de asuntos de carácter familiar, contar al menos con un mediador y estar inscritas en el Registro de Mediadores Familiares de la Comunidad Autónoma de Canarias*" (art. 5). Se suprime, con respecto a la redacción de este mismo artículo que, en la redacción anterior, se entendía esta persona jurídica desde la perspectiva de que estuviese integrado "... *por titulados de otras profesiones o actividades que puedan servir como equipo multidisciplinar que colabore con el mediador familiar actuante*..." (art. 5).

Castilla- La Mancha, desde su Ley de Mediación familiar, otorga a la Consejería competente en servicios sociales, entre otras funciones, las de "*Promoción de estudios relativos a la mediación familiar y a sus técnicas y habilidades*" y el "*Apoyo y asesoramiento a los mediadores para el ejercicio de su función*" (art. 7 b, d). Se diferencian en este caso, tres modos diferenciables de desarrollar la mediación familiar: 1) Por parte de las Administraciones Públicas.- En ese caso la persona mediadora es una persona vinculada a las mismas, "... *en puestos de trabajo entre cuyas funciones figure la mediación familiar*..."(art. 6 a); 2) Entidades públicas o privadas debidamente registradas.- Ha de ser llevada a cabo por personas reconocidas en esta Ley (art 6 b); 3) Personas mediadoras en el libre ejercicio de la profesión.- Se les exige para ello: a) titulación en la licenciatura de Derecho, Pedagogía, Psicología, Psicopedagogía o Sociología, en la Diplomatura de Trabajo Social, o en Educación Social. Se contempla, en este caso, así mismo, una salvedad: "... *que por normativa legal se establezca la titulación específica que habilite para desempeñar tal actividad*" b) estar incorporados, en su caso, "... *como ejercientes en el respectivo colegio profesional, si así lo exige su normativa reguladora*"; c) la inscripción en el Registro correspondiente (art, 6 c).

En el caso de Castilla y León la Administración autonómica asume como competencias, entre otras: la de investigar en materia de mediación familiar; la de

informar y asesorar a las personas mediadoras sobre cuantas cuestiones se deriven de sus competencias; y la de acreditar la formación precisa (art. 5. 2, 6, 7).

Por otra parte, cabe referirse de forma diferenciada a lo que supone la profesionalización para el ejercicio de la mediación y lo que se dispone en relación con el posible trabajo en equipo. Por lo que atañe al ejercicio de la mediación se contempla como primera condición contar con un título universitario, licenciatura o diplomatura, cuyo contenido tenga que ver con el Derecho, la Psicología, Psicopedagogía, Sociología, Pedagogía, Trabajo Social, Educación Social, o "... *cualquier otra... de carácter social, educativo, psicológico, jurídico o sanitario*" (art. 8 a). En segundo término quien quiera ser persona mediadora ha de tener las licencias y autorizaciones necesarias para el ejercicio de la profesión, y, además, acreditar una formación específica que tendrá una duración mínima de trescientas horas a impartir, "... *organizadas o tuteladas por Instituciones Universitarias o Colegios Profesionales*" (art. 8 c). Como es usual la persona mediadora, para ejercer en el marco de esta Ley, ha de estar inscrito en el Registro pertinente.

Al regular la ley de mediación familiar de Castilla y León el trabajo en equipo está fomentando la colaboración interdisciplinar, "... *sin perjuicio de la necesaria actuación individual de éstos en cada procedimiento concreto de mediación*" (art. 12.1.). El hecho de que se exija que para la constitución de un equipo que tengan al menos tres personas integrantes de titulaciones distintas entre aquellas que se contemplan como idóneas para ser persona mediadora supone una apuesta importante por la búsqueda de un formato interdisciplinario. Se entiende, en todo caso, como equipo en el que se vincula un mediador concreto que es el que asume una mediación familiar concreta con el asesoramiento de los demás integrantes del grupo (art. 12.4).

En las Islas Baleares es el Servicio de Mediación Familiar de las Illes Balears quien se ocupa, entre otras funciones de "*estudiar los avances de las técnicas de mediación familiar*"; de homologar la formación especifica y habilitar para el ejercicio profesional; de "*promover y colaborar en los cursos y en los estudios destinados a la formación especializada de los mediadores familiares*" (art 27, b, d, f).

En el caso balear se define la licenciatura o diplomatura exigida a la persona mediadora en cualquiera de estas materias: Derecho, Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Trabajo Social, Educación Social. Además ha de contar con la debida formación especifica, a establecer por vía reglamentaria (art.29.1), exigiéndose, además, la inscripción en el Registro pertinente.

La Comunidad de Madrid (García, 2007) señala entre sus competencias propias en materia de mediación familiar "*aprobar las acciones formativas que acreditarán la formación teórico-práctica exigible para la inscripción en el Registro de Mediadores Familiares*" y "Acr*editar la validez de la formación de mediación realizadas fuera de la Comunidad de Madrid por las personas que deseen ejercer como mediadores en la Comunidad de Madrid*" (art. 5, c, d).

Se exige, en el caso madrileño para la preceptiva inscripción en el Registro de Mediadores que quien quiera ejercer como persona mediadora ha de "*estar en*

posesión de un título universitario de grado superior o medio con validez en territorio español" y que acredite "*... las acciones formativas teórico-prácticas específicas de mediación en los términos que reglamentariamente se determine*".

En el Principado de Asturias se cuenta, desde su Ley de Mediación Familiar, con un Centro de Mediación Familiar que tiene, entre otras funciones, con las de "*homologar, a efectos e la inscripción de las personas o entidades mediadoras en el Registro de Personas Mediadoras Familiares, los estudios, los cursos y la formación específica en materia de mediación*", "*Promover la investigación y el conocimiento de las técnicas de mediación familiar*" " y "*Facilitar formación continua a los mediadores familiares para mejor desarrollo de su actividad*" (art. 24, e, g, h)

En el caso asturiano, para adquirir la condición de mediador, se requiere tener una titulación universitaria en Derecho, Psicología, Pedagogía, Trabajo Social o Educación Social y contar con una formación específica que ha de estar impartida por los centros docentes universitarios o por los respectivos colegios profesionales, atendiendo a lo que se disponga por vía reglamentaria. Además de exigirse, también en esta Comunidad, la inscripción en el Registro, se obliga a la persona mediadora a cumplir cualquiera otros requisitos "*...exigidos para el ejercicio de su función por la legislación vigente*" (art. 18).

En el País Vasco su anteproyecto de Ley de Mediación Familiar hace una distribución competencial al respecto por el que el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de mediación familiar se hará cargo de aprobar "*... los requisitos de formación necesarias para obtener la calificación profesional de mediador o mediadora familiar*" (art. 3.1.j). En tanto serán las Entidades Locales y Forales las responsables de promover "*el intercambio de conocimientos, experiencias y novedades en estas materias*", labor para la cual han de trabajar en colaboración con el Departamento competente del Gobierno Vasco (art. 3.2. c, d).

Se cuenta, además, en el País Vasco con que exista un Consejo Asesor de la Mediación Familiar que tiene, entre sus funciones, la de plantear "*... los criterios a seguir para que los cursos de formación en mediación cumplan con los requisitos adecuados para formar personas mediadoras con garantías de calidad*" (art. 9.3 c).

Ya en lo que respecta a la persona mediadora ha de acreditar una licenciatura en Derecho, Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía o diplomatura en Trabajo Social o en Educación Social, "*... o aquella titulación que en el desarrollo reglamentario... se equipare a ellas por el contenido de su formación...*" (art. 8.1) siendo imprescindible, además, contar con una formación específica que ha de consistir en "*... un curso de postgrado o especialización en mediación de una duración mínima de 200 horas. Este curso comprenderá entre sus materias aspectos de derecho de familia, psicológicos de la familia y de sus componentes como personas individuales, psicosociales de la familia, mediación en general y contenidos sobre el conflicto*" (art. 8. 2).

El escaso desarrollo reglamentario, ya citado, relativo a la formación de la persona mediadora, cabe sintetizarlo atendiendo a lo siguiente:

Cataluña –Villagrasa y Vall (2002)- : Se requieren "... una duración mínima de 200 horas y un requisito mínimo del 80% de asistencia" y su contenido, según se recoge en la parte inicial de la Orden correspondiente, "... es el acordado en el convenio de colaboración firmado entre el Departamento de Justicia y los colegios profesionales para la puesta en marcha de la mediación familiar en Cataluña". Según el perfil profesional de cada cual se reconoce la exención de los estudios pertinentes a su titulación. Tales cursos serán dados por aquellos colegios profesionales y los centros docentes universitarios que hayan obtenido la homologación debida (art. 6)

La orden en cuestión catalana aporta un programa de mediación especializada que se divide en los siguientes bloques: 1) jurídico-económico; 2) Psicológico y social; 3) Mediación: principios generales de mediación que tiene un sexto, y último apartado, dedicado a "Trabajo de casos prácticos".

En Galicia se explicita desde el Reglamento que se ocupa de regular la figura del mediador sobre la titulación que ha de tener – Derecho, psicología, pedagogía, psicopedagogía, trabajo social, educación social- y haber desarrollado, "*... al menos durante los dos años inmediatamente anterior la solicitud de habilitación para la inscripción, actividades profesionales en el campo psico-socio-familiar*" (art. 3 a, b)

En Castilla y León se recoge en el Decreto que desarrolla la Ley de Mediación, un anexo I en el que se contienen las características y contenido mínimo de los cursos de formación en mediación familiar. Se estructura en tres partes. En la primera se recogen los Conocimientos de carácter eminentemente teórico: a) sobre aspectos psicosociales; b) jurídicos y económicos de la institución familiar. Se le ha dedicar a esta parte una duración mínima total de 90 horas no pudiendo ser inferior cualquiera de los dos apartados que la integran de 30 horas.

Existe una segunda parte integrada por Conocimientos teóricos, con una metodología eminentemente práctica, sobre mediación familiar, concepto, evolución, modelos y técnicas. Se exige que esta parte sea impartida por mediadores que tengan una formación mínima de 300 horas en materia de mediación familiar. También pueden impartirla mediadores familiares ya registrado que cuenten al menos con una formación de 130 horas. Se dispone, además, que "la metodología de aprendizaje será de tipo práctico utilizando técnicas destinadas a la adquisición de habilidades y destrezas para ejercer la mediación como actividad profesional".

La tercera parte del proceso formativo comprende: a) Visionado de casos prácticos o realización de prácticas tuteladas; b) Memoria de investigación sobre uno o varios temas de la segunda parte. También esta parte esta dirigida por mediadores familiares entendiéndose que la parte del visionado o práctico ha de contar al menos con treinta horas y la memoria computa 50 horas.

Los cursos en cuestión, que han de ser impartidos, organizados o tutelados por un determinado colegio profesional y/o institución universitaria ha de hacer una acreditación previa de dicho curso (art. 3).

En la búsqueda de una adecuada profesionalización

¿Aporta el marco normativo vigente, en las diferentes Comunidades Autónomas un nivel de profesionalización adecuado? La contestación es negativa. Se ha de reconocer, en primer lugar, que, aún cuando en la Mediación Familiar, prime la simplicidad en el procedimiento ello no significa que estemos ante una problemática sencilla. Las relaciones humanas cuando están deterioradas por conflictos se tornan en materia delicada que es, por lo tanto, difícil de abordar.

Por otra parte el procedimiento de la mediación se hace partiendo de principios informadores tales como la voluntariedad de difícil medida y aplicación en un procedimiento en el que pueden estar presentes intereses de menores, de discapacitados, de dependientes.

Además la mediación familiar no tiene todo su sentido si no se consigue algún tipo de acuerdo. Y éste debe de atenerse a criterios justos, acordes con el Derecho.

La Psicología Jurídica aporta, en una problemática que nos ocupa, un posicionamiento sumamente idóneo. Su aplicación puede venir dada por una metodología que provenga de un trabajo en equipo en el que se cuente con profesionales de distintas materias – fundamentalmente un abogado y un psicólogo- o que sea afrontado por una persona mediadora que cuente con una formación acorde con la conveniencia de interrelacionar Psicología y Derecho en el desarrollo de un procedimiento, aportando este posicionamiento una adecuada perspectiva a la hora de afrontar la problemática familiar en la búsqueda de un acuerdo que sea válido desde un punto de visto jurídico y que no fuerce a ninguna de las partes por posibles actitudes que, con el debido conocimiento en el ámbito de la Psicología, se encuentren en parámetros válidos a la hora de tomar una decisión de estas características.

La aportación que, desde el marco normativo, han dado a la cuestión las distintas Comunidades Autónomas exige una reflexión de conjunto, en aras a la búsqueda de una formación más idónea. El hecho de que un buen número de partes de España no tengan disposiciones al respecto hace todavía más precario un panorama en el que, como ya se ha dicho, tan solo 3 de las 17 Autonomías han llegado a proponer reglamentaciones en este sentido.

En lo que a la especialización que ha de tomarse como punto de partida para la persona mediadora se parte de tal número de posibles perfiles, tanto en licenciaturas como en diplomaturas, que no resulta extraño que las Comunidades de Valencia o la de Madrid – una de las últimas en legislar al respecto- dejen el asunto prácticamente inconcreto. Sin embargo ha de reconocerse que las dos licenciaturas que se entienden como más adecuadas como formación inicial son las que aportan el conocimiento del Derecho y de la Psicología. El hecho de que, en el futuro, pueda haber un perfil profesional específico en el ámbito de la mediación es una cuestión que sugieren algunas leyes – Valencia, Castilla-La Mancha, Castilla y León...-, algo que, sin duda, llegará a concretarse en el futuro si la práctica de la mediación se hace usual.

Se le otorga, en cambio, un papel fundamental, en general, a la necesidad de una formación específica. Sin embargo en una cuestión tan crucial falta una definición suficientemente convincente. En primer lugar el hecho de que pueda ser propuesta ya por los Colegios Profesionales ya por instancias universitarias – o conjuntamente, en algunos casos-, partiendo de criterios docentes y de contenidos sumamente variados, y con un profesorado que no tiene muchas veces una formación como tal conlleva resultados de muy variado valor y alejados de unos parámetros de similitud convenientes.

De los tres modelos hasta ahora existentes, por vía reglamentaria, se derivan formación totalmente diversas. En el caso catalán prima lo teórico; en el gallego se reconoce únicamente la experiencia de los años anteriores, sin la búsqueda de un determinado y conveniente perfil formativo; en el de Castilla y León se opta por una formación práctica en la que el mediador familiar previamente acreditado – que no tiene, por serlo, que tener experiencia al respecto- es el responsable de la mayor parte de la formación que se promueve.

Existe una valoración de la formación específica, por otra parte, basada más en número de horas – Cataluña (200), Castilla y León (300) - que en la concreción de unos niveles de conocimientos y de experiencias concretas.

Y todo este panorama formativo, en el que cabe valorar ostensibles deficiencias, se opta, fundamentalmente desde el ámbito de lo privado, a la búsqueda de alternativas formativas que, aún siendo meritorias, no responden, muchas veces, a lo que debiera de ser la concreción de un profesional de formación equilibrada en lo que se refiere el tipo de conocimientos, y de experiencias, de las que debe de partir.

También existen Comunidades que contemplan en sus leyes, de una manera más o menos explícita, la posibilidad del trabajo en equipo. Existen casos, como el de Canarias, que tan solo exige que sea un miembro del mismo una persona mediadora registrada. En los de Castilla y León, de las Islas Baleares o en el del Principado de Asturias todos los miembros de la entidad de mediación familiar han de ser personas mediadoras debidamente inscritas.

Algunas Comunidades Autónomas han generado instrumentos - Centro de Mediación Familiar de Cataluña, Servicio de Mediación Familiar de las Illes Balears, Centro de Mediación Familiar del Principado de Asturias, Consejo Asesor de Mediación Familiar del País Vasco - que tienen intereses en el ámbito de la investigación, del estudio de las técnicas de mediación de la concreción de los estudios a realizar... En algún caso – Galicia, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid es la propia Administración, desde la Consejería competente en la materia, la que aborda este tipo de ocupaciones. En la posible labor a realizar desde estas instancias quizás se encuentre la concreción de una orientación correctora de las deficiencias existentes.

La realidad actual certifica que los equipos de mediación familiar están configurados dominantemente por licenciados en Psicología y en Derecho. (García y Bolaños, 2007), lo que parece indicar que son estos los perfiles profesionales más idóneos para configurar un buen logro en el desarrollo de la mediación familiar. Se

trata de buscar una complementariedad de ambas disciplinas en la búsqueda de un objetivo común. Los docentes que impartan su enseñanza – teórica y práctica-, la programación de los contenidos a tener en cuenta, la evaluación precisa que avale los conocimientos adquiridos son algunos de los aspectos que deben definirse correctamente.

En conclusión, en la medida en que, desde las Comunidades Autónomas, se valoren estas cuestiones de la forma debida es indudable que la cualificación de la persona mediadora será más adecuada, los equipos de trabajo que se puedan configurar serán más idóneos y el resultado del trabajo que puedan acometer será más convincente.

Por otra parte, si la formación del mediador familiar es insuficiente es muy probable que la mediación familiar tenga una implantación altamente mejorable.

BIBLIOGRAFIA

Bernal, T. (2006): *La mediación. Una solución a los conflictos de ruptura e pareja.* 3ª Edición. Madrid: Colex.

Corral, R. (2002). Algunas características de la mediación familiar en Galicia. *Foro galego, Revista Xurídica*, 191-192, 459-466.

Espín, I. (2003). La mediación familiar en Galicia. En A. Cabanillas et al. (ed.), *Estudios jurídicos en Homenaje al Profesor Luis Díez-Picazo. T. III* (pp. 4575-4595). Madrid: Thomson-Civitas.

García, I (2007) a: La normativa sobre mediación familiar en España. *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, (vol.22), 295-335.

García, I (2007) b: La Ley de Mediación familiar de la Comunidad de Madrid. *Asamblea. Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, 16, 241-259.

García, L. y Bolaños, I. (2007). *Situación de la mediación familiar en España*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Hernández, J. (2003). El derecho y la mediación familiar: a propósito de la ley valenciana. En A. Poyatos (coord..), *Mediación familiar y social en diferentes contextos* (pp. 267-301). Valencia: Nau Llibres y Universitat de Valencia.

Marín, J. (2003): El interés del menor en la futura ley de mediación familiar de Castilla-La Mancha. En M. Martín. *El derecho y los derechos de los niños* (pp.61-68). Madrid: Exlibris Ediciones.

Villagrasa, C. y Vall, A. (2001). La mediación familiar en Cataluña: análisis sistemático de la ley 1/2000, de 15 de marzo. *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, 5, 1744-1755.

Villagrasa. C. y Vall, A. (2002). Comentarios al desarrollo de la ley 1/2001, de 15 de marzo, de mediación familiar de Cataluña. *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, 5, 1728-1733.

ESTUDIO DESCRIPTIVO DE LA ACEPTACIÓN DEL TÉRMINO "Síndrome de Alineación Parental" EN LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES Y LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS

Mila Arch y Adolfo Jarne
Universidad de Barcelona

Asunción Molina
AC5 Associats, Barcelona

INTRODUCCIÓN

El SAP (síndrome de Alienación Parental) fue descrito por primera vez por Gardner en 1985, aunque otros autores habían recogido con anterioridad el concepto bajo otras calificaciones como "SAID-Sexual Alegation in Divorce" (Blush y Ross, 1987) y ha recibido otras calificaciones más o menos afines como "Síndrome de la Madre maliciosa" (Turkat, 1994) o "Programación Parental en el Divorcio" (Clawar y Rivlin, 1991), entre otros. En esencia, se caracteriza por la presencia en niños y adolescentes de emociones, actitudes y comportamientos de rechazo hacia uno de los padres y/o su familia extensa con origen básicamente en un proceso de mediatización por parte del otro progenitor y/o familia extensa de esa relación.

A pesar de su relativamente corta vida, este síndrome ha generado una considerable y creciente literatura, no solo no exenta de polémica, sino se puede decir que inmersa plenamente en ella (Gardner, Sauber y Lorandos, 2006).

De entrada se discute su propia existencia, oscilando las posturas entre los partidarios de la innegabilidad del fenómeno, se le de el nombre que se le de y, los que creen que no existe como tal. La base de esta última postura no es exactamente la negación de la situación de rechazo (es ilógico negar algo que simplemente sucede a la vista de los ojos de todos), sino su adscripción a una situación de boicoteo de la relación por parte de un progenitor.

Paralelamente a la discusión científica y, entrelazada con ella, se desarrolla la discusión social que incluye, como no podía ser de otra forma, una fuerte dosis de ideología por parte de cada posicionamiento en cuanto a la concepción de la sociedad, la situación de la separación/divorcio en esta misma sociedad, las relaciones entre hombre y mujeres, las relaciones postseparación de los padres y las relaciones entre padres e hijos en esta situación. Añadida a ésta, se plantea la problemática judicial.

Dentro de ésta existen tres aspectos importantes, a nuestro entender; el propio reconocimiento judicial del SAP, las medidas que se dictan en función de este reconocimiento, y la posible consideración del SAP como una situación de maltrato del menor con las implicaciones judiciales que ello podría conllevar.

Un buen conocimiento de estos aspectos, especialmente los dos primeros, puede constituir un buen indicador de la penetración social y judicial del concepto y del nivel de compromiso de la justicia para intentar resolverlo.

MÉTODO

Con la finalidad de disponer de unos datos básicos respecto al reconocimiento judicial del SAP y las medidas que los tribunales dictan en torno al mismo, se diseñó esta investigación, que a nuestro conocimiento, es pionera en este campo en nuestro pais.

Se toma como fuente de información la Base de Datos "El derecho", de la cual se seleccionaron todas las sentencias hasta octubre del 2007 que cumplían el requisito de citar el Síndrome de Alienación Parental dentro de las mismas, encontrando un total de treinta y tres.

A partir de esta muestra seleccionada se llevó a cabo un estudio descriptivo de las mismas a través del análisis de las variables seleccionadas que fueron: Año de la sentencia, tipo de juzgado y comunidad autónoma del mismo, tipo de procedimiento, si confirman existencia de SAP y en ese caso cual es el progenitor alienador y la acción llevada a cabo o fallo dictaminado por el tribunal.

Una vez realizado este análisis se comparan los resultados obtenidos con las propuestas aportadas por el autor del término en los casos de confirmarse la existencia de SAP y por otros investigadores que han ofrecido pautas para el abordaje de esta problemática.

RESULTADOS

El número de sentencias encontradas en las que aparecen y se cita el término Síndrome de Alienación Parental hasta octubre del 2007 son treinta y tres, siendo la primera en citarlo una sentencia del año 2002 de la Audiencia Provincial de Madrid tal como aparece en la Tabla 1.

Tabla 1. Sentencias por años

Año	Nº de sentencias	% del Total
2002	1	3 %
2003	0	0 %
2004	2	6,1 %
2005	6	18,2 %
2006	16	48,5 %
Hasta octubre del 2007	8	24,2 %
TOTAL	33	100%

Si analizamos el tipo de juzgado de las sentencias encontradas hallamos una mayoría de sentencias en procedimientos de Apelación en la Audiencia Provincial (85%) tal como aparece en la Tabla 2.

Tabla 2. Sentencias según el Tipo de Juzgado		
Tipo de Juzgado	Nº de sentencias	% del Total
Audiencia Provincial	28	85%
Juzgado 1ª Instancia	5	15%
TOTAL	33	100%

Según las Comunidades Autónomas a las que pertenecen los juzgados que las dictan, encontramos el mayor número de las sentencias en Andalucía (27,3%), habiendo Comunidades Autónomas en las que todavía no se ha dictado ninguna sentencia donde se cite al SAP, tal como aparece en la Tabla 3.

Tabla 3. Sentencias por Comunidad Autónoma del Juzgado		
Comunidad Autónoma	Nº de sentencias	% del Total
Andalucía	9	27,3%
Madrid	6	18,1%
Asturias	4	12,1%
Cataluña	4	12,1%
Castilla y León	3	9,1%
Comunidad Valenciana	2	6,1%
Murcia	2	6,1%
Aragón	1	3%
Cantabria	1	3%
Islas Canarias	1	3%
TOTAL	33	100%

Por último, según el tipo de procedimiento de las sentencias analizadas, las podemos dividir en dos grandes grupos: Apelaciones a la Audiencia Provincial (modificación de medidas, separaciones o divorcios) que serían las más numerosas, o Procedimientos de 1ª Instancia, tal como aparecen en la tabla 4.

Tabla 4. Sentencias según tipo de Procedimiento		
Procedimiento	Nº de sentencias	% del Total
1ª Instancia	7	21,2%
Apelación	26	78,8%
Total	33	100%

Una vez descritas las sentencias según las diferentes variables seleccionadas y centrándonos en el objetivo principal de este estudio, el Síndrome de Alineación Parental (SAP), encontramos que de las 33 sentencias que mencionan el SAP aparecen un total de 15 que corroboran la existencia del mismo, es decir, un 45% del total.

De las 15 sentencias donde confirman la existencia de SAP en los menores, y fijándonos en los progenitores, hayamos un total de 12 sentencias en las que es la madre el progenitor alienador frente a 3 sentencias en las que es considerado el padre, es decir, en el 80% de las sentencias donde se confirma la existencia de SAP, el progenitor alienador sería la madre frente al 20% restante en que lo sería el padre, tal como aparece en la tabla 5.

Tabla 5. Progenitores alienadores y alienados según sentencias que corroboran el SAP		
Progenitor	Alienador	Alienado
Madre	80%	20%
Padre	20%	80%
Total	100%	100%

Las consecuencias derivadas en las sentencias que reconocen el SAP (45% de la muestra), se producen en el 100% de los casos. Diferenciamos inicialmente dos grandes grupos delimitados por: “SAP propiciado por parte del Progenitor custodio” y “SAP propiciado por parte del progenitor no custodio”. En este último caso, recogido únicamente en una Sentencia, la medida impuesta consiste en la restricción del contacto con el progenitor alienante unido a seguimiento por parte del SATAV.

Las medidas concretas impuestas en relación al primer grupo (SAP progenitor custodio) se fragmentan en tres grandes subgrupos para su análisis: a) Cambio de custodia; b) Aumento de visitas respecto al progenitor alienado y c) Otras medidas.

El detalle de los resultados se encuentra especificado en la siguiente tabla (tabla 6):

Tabla 6. Medidas Judiciales tomadas según progenitor alienador/Alienado
Alienador custodio en 14 sentencias (93,3%)
a) Cambio de custodia en 6 sentencias 42,8%
(5 a custodia única progenitor alienado y 1 a custodia compartida anual)
o Añaden otras medidas un 100%
33% seguimiento satav
17% separación temporal
17% separación temporal + terapia
33% régimen restringido
b) Dan más visitas al alienado en 5 sentencias 35,7%
o Añaden otras medidas un 80%
50% terapia
25% terapia+aviso de represalia
25% visitas en punto de encuentro y seguimiento SATAV
o No añaden más medidas un 20%
c) Otras medidas:
o 14,3 %Separación temporal o 7,1% aviso represalia
Alienador no – custodio en 1 sentencia (6,7%)
- Restricción contacto y seguimiento SATAV

Encontramos que en el subgrupo “a” la mayoría de casos suponen el cambio de custodia hacia el progenitor alienado y en un único caso se impone la custodia compartida con alternancia anual. Además, se añade en todos los casos otras medidas: seguimiento por parte del SATAV (33%), separación temporal del alienador (17%), separación temporal del alienador e imposición de terapia al menor (17%) y régimen de visitas restringido para el alienador (33%).

La medida recogida en el subgrupo “b” (Aumento de visitas respecto al progenitor alienado), se produce en el 35’7% de las Sentencias que aceptan el SAP. En el 80% de los casos en que se impone esta alternativa se añaden otras medidas: terapia al menor (50%), terapia al menor y aviso de represalias al alienador (25%) y visitas en el Punto de Encuentro con seguimiento por parte del SATAV (25%).

Respecto a la tercera alternativa recogida en el subgrupo “c” (otras medidas), se recogen del 21,4% de los casos y consisten en la separación temporal del menor del progenitor alienante (14,3%) y en aviso de represalias al alienante (7,1%).

DISCUSIÓN

En el momento actual, se aprecia un aumento progresivo del número de sentencias que citan al SAP y afirman su existencia sobre todo en procedimientos de Apelación en la Audiencia Provincial.

La aceptación de la problemática por parte del juzgador implica en la totalidad de casos la aplicación de medidas combinadas para tratar de normalizar la situación. Todas las medidas recogidas parecen responder a las propuestas realizadas por Gardner (1987) para los casos con gravedad "moderada", incluyendo, entre otras, el cambio de custodia, medidas coercitivas e indicación de terapia. Respecto a esta ultima medida, cabe destacar que aparece referida de forma prácticamente exclusiva al menor, posiblemente por la conocida dificultad jurídica de imponer terapia a los adultos.

BIBLIOGRFÍA

Blush G.J. Ross, K.L. (1987). Sexual allegations in divorce: the SAID syndrome. *Conciliation Courts Review, 25*, 1, 1-11. California, United States.

Clawar SS, Rivlin BV (1991). *Children Held Hostage: Dealing with Programmed and Brainwashed Children*. Chicago: American Bar Association, 1991

Gardner, R.A. (1987). *The parental alienatio syndrtome and the differentation between fabricated and genuine child abuse*. Cresskill, N.Y.: Creative Therapeutics.

Gardner, R.A., Sauber, S.R. y Lorandos, D. (2006). *The Internacional Handbook of Parental Alienation Syndrome.* Springfield: Charles C. Thomas Edt.

Turkat, I.D. (1994). Child visitation interference in divorce. *Clinical Psychological Review. 14*, 737-742.

Waldron, K.H. y Joanis, D.E. (1996). Understanding and collaboratively treating parental alienation syndrome. *American Journal of family law, 10*, 121-133.

ACEPTACIÓN DE LA NUEVA SITUACIÓN Y REFUERZO DEL AUTOCONCEPTO EN MENORES DE 3 A 5 AÑOS QUE HAN SUFRIDO LA SEPARACIÓN PARENTAL.

Manuel Vilariño
Universidad de Santiago de Compostela
Francisca Fariña
Universidad de Vigo.

INTRODUCCIÓN

La separación parental, frecuentemente, es experimentada por los hijos como un evento de carácter traumático y estresante. En esta línea, diversos estudios sobre el ajuste de los menores a esta situación señalan, de manera consistente, que genera consecuencias negativas en su bienestar (Bacon y McKenzie, 2004; Cheng, Dunn, O´Connor y Golding, y el equipo de ALSPAC, 2006); siendo especialmente vulnerables los de menor edad (Kalter y Remblar, 1981; Shaw, 1991; Wallerstein, Corbin y Lewis, 1988), por carecer de capacidad para comprender el divorcio de sus padres (Seijo, Fariña y Novo, 2000; Hetherington, Stanley-Hagan y Anderson, 1989), y de las habilidades para afrontarlo de modo eficaz. En esta línea, Cantón y Justicia (2007) manifiestan, tomando como referencia los hallazgos de Wallerstein, que "los preescolares presentan un alto nivel de ansiedad ante la separación, miedo a que los padres los abandonen, regresiones conductuales y una escasa capacidad para entender el divorcio y, consiguientemente, una tendencia a culparse a sí mismos por la separación" (pág.118). Igualmente, Zill Morrison y Coiro (1993) consideran que son los preescolares los que presentan un mayor riesgo de manifestar problemas a largo plazo en su desarrollo emocional y social. Sin embargo, no todos los autores son de esta opinión. Así, Dowling y Gorell Barnes (2008), basándose en los resultados de Ferguson, Lynskey y Horwood (1994) y Amato y Keith (1993) consideran que la separación parental produce efectos más importantes en los hijos de edad escolar que en los preescolares, sin negar los efectos de los menores que se encuentran en esta etapa evolutiva.

Pese a todo, la separación conyugal no implica inexorablemente un futuro desolador para los menores que se enfrentan a esta situación. De hecho, cuando la ruptura de la pareja se produce sin provocar la ruptura familiar, los progenitores se mantienen psicológicamente equilibrados y llevan a cabo responsablemente su labor parental, los hijos no tendrían que entrar dentro del grupo de riesgo de desajuste emocional, psicológico, familiar, escolar o social (Fariña y Arce, 2006; Fariña, Novo y Vázquez, 2007; Fariña, Arce y Vilariño, 2007).

Desde la Unidad de Psicología Forense, de la Universidad de Santiago de Compostela, se ha puesto en marcha el programa de intervención psicosocial "Ruptura de Pareja, no de Familia" (Fariña, Novo, Arce y Seijo, 2002). Su objetivo es ayudar a las familias que experimentan el proceso de separación/divorcio,

procurando un ajuste óptimo de todos los miembros a la nueva situación. El programa presenta un formato genérico cuya aplicación es factible en grupos de adolescentes y preadolescentes. No obstante, requiere ser adaptado para su aplicación en niños en edades preescolares (Fariña, Arce y Vilariño, 2007; Fariña, Novo y Vilariño, 2007). Así, en este trabajo se expone el abordaje de la aceptación de la nueva situación y refuerzo del autoconcepto en menores de 3 a 5 años que han sufrido la separación parental.

Sesión: Refuerzo del autoconcepto

La autoestima y el autoconcepto posibilitan reducir el impacto de los eventos vitales y estresantes, entre los que se encuentra el divorcio parental. Por ello, se entiende que una autoestima y un autoconcepto positivos mediatizan las consecuencias que el divorcio de los padres provoca en el desarrollo psicoevolutivo y conductual del menor, facilitando el proceso de afrontamiento de sucesos estresantes. En este programa el autoconcepto se refuerza a lo largo de las diferentes sesiones potenciando la competencia social y la inteligencia emocional de los menores, factores que intervienen en el desarrollo de un autoconcepto positivo y concretamente, en esta sesión desarrollando el autoconcepto a través del reforzamiento social proporcionado por los técnicos y los compañeros. Para tal fin, recurrimos a estrategias como las autodescripciones positivas, percepción de valoraciones positivas de los demás y desarrollo del nivel de autoeficacia percibida, asimismo se emplea la técnica de la reestructuración cognitiva para corregir creencias erróneas que afecten a la construcción del autoconcepto. (Novo, Vázquez y Rodríguez, 2004). En esta línea, de acuerdo con Mckay y Fanning (1991) las autoafirmaciones positivas favorecen el autorreforzamiento debido a que permiten una evaluación en términos positivos. De modo similar, cuantas más valoraciones positivas reciba el menor de los demás, mayor será el nivel de conciencia de sus propias cualidades, debido a que la descripción favorable de los otros proporciona un feedback positivo (Sureda, 2001). Además, el ajuste de las creencias cognitivas erróneas que intervienen en el desarrollo del autoconcepto es esencial para evitar que éste carezca de confianza personal. Por otra parte, se potencia el autoconcepto en la dimensión familiar, mediante un proceso de valoración que posibilita que los menores acrecienten su autoestima familiar (Vázquez, Soage y Fariña, 2003).

Materiales necesarios.

El material que se emplea en esta sesión presenta como finalidad fortalecer el autoconcepto del menor, identificando posibles ideas distorsionadas que dificultan el reconocimiento de cualidades positivas y, por lo tanto, que inhiben la autoaceptación (Vázquez, Fariña y Seijo, 2005).

a) *Cartulinas que adoptan formas de diferentes frutas* sobre las que se pueda escribir o dibujar.
b) *Marionetas de cartón.* Para la puesta en práctica del programa se emplea un conjunto de marionetas, que representan a los personajes del

material psicopedagógico, "Pobi ten dúas casas". Para esta sesión, concretamente, se utilizan las marionetas de Pobi y Bucefalín.

c) Un *escenario* para marionetas.
d) *Elaboración de los diálogos* de la representación, a través de los cuales se trabajan las distorsiones cognitivas que afectan a la construcción de un autoconcepto positivo. En este caso concreto, Pobi relata a Bucefalín que se siente distinto a sus compañeros porque sus padres se han separado y no quiere asistir al colegio porque cree que va a ser el hazmerreír de la clase. Bucefalín muestra a Pobi que sus creencias son erróneas y le ayuda a interpretar la realidad de forma diferente y ajustada.
e) *Fotografías* con recortes de modelos (imágenes de niños y niñas, abuelos y abuelas, padres y madres, etc.), pegamento, lápices de colores y una cartulina.
f) *El cofre del tesoro* (caja que representa un cofre del tesoro, la cual alberga un obsequio que se entrega al final de la sesión a cada menor, si el grupo ha alcanzado la puntuación mínima establecida para ello) se emplea como refuerzo positivo de cara a conseguir que el comportamiento de los menores se ajuste a una serie de normas que posibiliten el desarrollo óptimo de la sesión (para más información ver Arce, Novo y Vázquez, 2004).

Estructura de la sesión.

Juegos iniciales de habituación y recuerdo.

Se comienza la intervención con juegos que facilitan la creación de un clima agradable y que anima a los niños a llevar a cabo las actividades de la sesión. Es recomendable realizar actividades sencillas que no requieran mucha actividad o esfuerzo físico para evitar un elevado nivel de activación en los niños que pudiese entorpecer el desarrollo óptimo de la sesión. Asimismo, se fomenta la cohesión grupal promoviendo el trabajo cooperativo como requisito fundamental para la consecución del cofre del tesoro. A continuación, se revisan los aspectos tratados en las sesiones anteriores, con el objetivo de determinar el nivel de asimilación de los conceptos trabajados y, de ser necesario, se resuelven las dudas o interpretaciones incorrectas que puedan existir.

Actividades especificas de la sesión.

a) Yo soy. Esta actividad tiene por objetivo fortalecer el autoconcepto a través de autodescripciones positivas. Los técnicos solicitan a los niños que verbalicen aquellas cualidades positivas que poseen, las cosas que saben hacer, etc. Conforme los menores van mencionando estos elementos positivos que los caracterizan, los técnicos escriben sobre las cartulinas con forma de fruta las diferentes cualidades referidas

para, seguidamente, pegar las frutas en los niños mientras adoptan una postura de árbol. Algunos niños, por su corta edad, pueden tener dificultades para llevar a cabo, de forma espontánea, las autodescripciones. Cuando esto ocurre los técnicos les ayudan, pero siempre el menor debe verbalizarlas aunque resulte una mera repetición. Después, los técnicos leen los elementos positivos que cada uno de los participantes ha referido de manera individual, mientras el resto de los miembros del grupo permanecen atentos y, una vez finalizada la presentación, todo el grupo aplaude, buscando el refuerzo social.

b) Autoafirmaciones positivas. Mediante el empleo de marionetas de cartón se representa, de forma sencilla, una escena en la que se evidencia el papel que las distorsiones cognitivas juegan en la interpretación incorrecta de los eventos vitales y, por ende, en la construcción de un autoconcepto negativo. A su vez, se señala la importancia de realizar un análisis completo y adecuado de la situación con autoafirmaciones y argumentos que destruyan los pensamientos negativos sobre uno mismo, así como recurrir a la búsqueda de apoyo emocional e instrumental en otras personas. Con este proceder se recurre a dos técnicas, por un lado el modelado, mediante la presentación de modelos simbólicos y, por otro, a la reestructuración cognitiva, a través de diálogos se procura modificar las creencias distorsionadas de los personajes de la escena (Fariña, Arce y Vilariño, 2007). Finalizada la representación se comprueba el grado de asimilación conseguido por los menores. De observarse la existencia de dudas, incomprensiones o interpretaciones incorrectas, se recurre a nuevos ejemplos y, si es necesario, a un trabajo individualizado hasta alcanzar un nivel de comprensión óptimo de las diferentes ideas trabajadas en la actividad.

c) La otra tarea se centra en la realización de un mural en la que los menores desempeñan funciones diferentes de acuerdo con sus gustos y competencias (recortar, pegar, colorear, dibujar, etc.). Se trata de representar a una familia compuesta por un padre, una madre, las nuevas parejas de ambos y los nuevos hermanos, destacando las características que más les gusten de una familia que ha sufrido un proceso de ruptura conyugal. Finalizado el mural los técnicos destacan los aspectos positivos que presenta el nuevo modelo familiar derivado del divorcio, con el objetivo de potenciar el autoconcepto familiar, y refuerzan el trabajo llevado a cabo por los menores. Asimismo, solicitan que cada uno de ellos exprese lo que más le ha gustado del trabajo de sus compañeros. En esta actividad, el refuerzo positivo se aplica a través de las valoraciones positivas que realizan los técnicos y el grupo hacia el trabajo de cada uno de los menores, se encamina a

facilitar el desarrollo de la autoeficacia percibida, así como la capacidad para realizar elogios y saber recibirlos.

Actividades lúdicas y entrega del cofre del tesoro.

La sesión culmina con tareas lúdicas del agrado de los menores para proceder, a continuación, con la entrega del cofre del tesoro si su comportamiento y trabajo en la sesión han sido adecuados, sin olvidar nunca el refuerzo verbal. En caso contrario, si su actitud y conducta no se han ajustado a las normas establecidas, no se abre el cofre y se exponen los motivos que han llevado a esa situación y que se debe hacer para evitar que se repita en futuras sesiones.

Sesión: Aceptación de la nueva situación

Los niños necesitan que sus progenitores les ofrezcan una explicación adaptada a la edad evolutiva en la que se encuentran. Sin embargo, no siempre los niños reciben un mensaje claro por parte de sus padres y, en ocasiones, cuando lo hacen es contradictorio. Todo lo cual provoca problemas y favorece la ilusión de reconciliación, fenómeno común en todos los niños que sufren el divorcio, a lo que se acompañan pensamientos distorsionados. Para minimizar estos hechos, el objetivo principal de esta sesión es ayudar a los menores a aceptar la nueva situación familiar, asumiendo la separación parental de manera normalizada y constructiva; adoptando, a su vez, una estrategia de afrontamiento positiva (Fariña, Seijo y Vázquez, 2003). Así, se pretende transformar aquellas situaciones relativas a la separación parental que se perciben como desagradables o difíciles de superar en hechos más fáciles de aceptar, eliminándose, de esta forma, el sesgo negativo de sus evaluaciones. Para ello, se enfatizan los elementos positivos que acompañan al divorcio, promoviendo una actitud positiva hacia el nuevo modelo familiar. Se pretende que se conciba el divorcio como una transición inexorable para alcanzar un nuevo modelo en el que existen dos hogares en los que los hijos se encuentran felices y seguros.

Materiales necesarios.

a) *Marionetas de cartón.* En esta sesión se utilizan las marionetas de Pobi y Bucefalín.
b) Un *escenario* para marionetas.
c) *Elaboración de los diálogos* de la representación, a través de los cuales se trabaja la aceptación de la nueva situación. Concretamente, se produce un diálogo entre Pobi y Bucefalín, en el que Pobi manifiesta a su compañero su disconformidad con irse de vacaciones al Mar del Caribe, acompañado por su madre y su nueva pareja, ya que allí no conoce a nadie y, además, le desagrada el novio de su madre. Bucefalín le expone su experiencia positiva en una situación semejante.
d) *Mural* con situaciones familiares difíciles de asumir para los niños derivadas de la separación.

e) *Folios en blanco y cartulinas* con los personajes de las historias expuestas.
f) *Cofre del tesoro*.

Estructura de la sesión.

Juegos iniciales de habituación y recuerdo.

Como en todas las sesiones del programa, se inicia realizando actividades lúdicas por los motivos ya mentados previamente cuando se abordó la sesión anterior. Además, debemos precisar la relación que guarda la ilusión de reconciliación, trabajada en la anterior intervención, con el objetivo perseguido en la presente, nuevamente se alude a esta problemática para garantizar que los contenidos han sido interiorizados, lo que redundará, asimismo, en la aceptación de la nueva situación.

Actividades específicas de la sesión.

a) Ilusión de reconciliación. Este fenómeno se refiere al sentimiento de reunificación parental, los menores se mantienen fieles a la estructura familiar previa al divorcio, persistiendo en sus fantasías de familia unida (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002). De acuerdo con Pinto (1997) la fantasía de reconciliación perdura por mucho tiempo, en ocasiones para siempre. Los niños se aferran a la idea de que sus padres no se han separado o bien que volverán a estar juntos en el futuro, creencia que les impide llevar a cabo el duelo y mantener la estabilidad psicoemocional. Para aceptar la nueva situación resulta imprescindible que los menores superen estos pensamientos y asuman la realidad de que sus padres no van a volver a vivir juntos. Para tal fin, ya previamente (véase Fariña, Arce y Vilariño, 2007), mediante el empleo de marionetas que dialogan entre ellas y, recurriendo a las técnicas del modelado y la reestructuración cognitiva, se ha tratado de cambiar estas creencias erróneas por otras ajustadas. Por ello, antes de iniciar las actividades específicas de esta sesión, hemos de comprobar que los niños aceptan que sus padres no van a volver a reiniciar la relación de pareja y que ellos no pueden hacer nada para cambiar esa situación al ser una decisión que compete exclusivamente a sus padres, y además que la nueva situación les facilita felicidad y seguridad. De observarse dificultades, dudas o interpretaciones incorrectas se vuelve a trabajar sobre este fenómeno, antes de continuar con las siguientes actividades.

b) Representación a través de marionetas. Debido a la corta edad de los menores, la aceptación de la nueva situación se trabaja, esencialmente, a través de representaciones con marionetas que mantienen diálogos entre ellas. Posibilitando, al igual que en la sesión anterior, el empleo de dos técnicas, el modelado, mediante la presentación de los modelos simbólicos, y la reestructuración cognitiva. Ésta se efectúa

modificando las ideas irracionales y negativas de uno de los personajes por pensamientos ajustados y positivos. Después de realizar la representación, se formulan preguntas a los menores para comprobar que han entendido la historia, y se les solicita su opinión y, de ser preciso, se aclaran las dudas o las interpretaciones inadecuadas. Del mismo modo, es conveniente insistirles en la importancia que tiene analizar los problemas, tratando de buscar los aspectos positivos. Por otro lado, los técnicos tienen que resaltar la bondad del apoyo social y emocional, especialmente el que provenga de padres y maestros, para superar los sucesos estresantes. A la vez que se les anima a expresar abiertamente sus sentimientos, tanto positivos como negativos en relación con la separación parental. Además, se les ha de recordar que ellos no pueden hacer nada para cambiar las situaciones que están fuera de su control, siendo necesario buscar formas de sentirse mejor (Fariña, Arce, Vázquez, Seijo y Novo, en prensa).

c) Destacar lo positivo de la nueva familia. Para llevar a cabo esta actividad se utiliza un mural en el que aparecen representadas, a través de dibujos, diferentes situaciones derivadas de la separación que pueden resultar desagradables, a saber: que los padres tengan nuevas parejas y otros hijos, cambios de colegio y de localidad. Evidentemente, como siempre para la propuesta de la sesión se consideran las circunstancias de los niños del grupo. A través de esta actividad se recalca los aspectos positivos de estas situaciones, promoviendo en los menores una interpretación optimista de las mismas. De igual forma que en la actividad anterior, de ser preciso, se procede a transformar las creencias distorsionadas y negativas sobre estas problemáticas por otras ajustadas. Así, se mejora el equilibrio psicoemocional, a la vez que se incrementa la autoestima familiar, lo cual favorecerá la aceptación de la nueva situación familiar (Fariña, Arce, Vázquez, Seijo y Novo, en prensa). Para finalizar esta actividad, se pide a los participantes que realicen un dibujo que represente lo que más les guste de su familia, en caso de que no tengan la habilidad suficiente, se les facilita un dibujo de una escena familiar con los personajes del material psicopedagógico del programa para que lo coloreen. Con ello se pretende reforzar la importancia de buscar los aspectos positivos del nuevo modelo familiar.

Actividades lúdicas y entrega del cofre del tesoro.

De igual manera que en la sesión anterior se finaliza con juegos variados en función de los intereses lúdicos del grupo y, si su comportamiento se ajusta a las normas establecidas, se les hace entrega del cofre del tesoro. Asimismo, es conveniente reforzar verbalmente, a lo largo de la sesión a los menores, a la vez

que señalar los comportamientos inadecuados que podrían suponer la pérdida del cofre del tesoro.

COMENTARIOS FINALES

Este trabajo se ha centrado en el modo de abordar la aceptación de la nueva situación y el refuerzo del autoconcepto en el programa "Ruptura de Pareja, no de Familia" y, más específicamente, en su adaptación a menores preescolares. La experiencia obtenida de la intervención con diferentes grupos permite señalar que, a pesar de la corta edad de los participantes, la aplicación del programa resulta altamente positiva, beneficio que se incrementa con la participación de ambos progenitores en la intervención. Por ello, compartimos la reflexión de Pedro-Carrol, Sandler y Wolchik (2005), quienes postulan la necesidad de que las familias inmersas en un proceso de separación/divorcio dispongan de recursos educativos, legales y terapéuticos que les permitan afrontar esta situación de manera exitosa. De este modo se promueve una intervención temprana que permite disminuir las consecuencias de la separación parental en los hijos, así como su incidencia (Donoso, 2002), e incluso incrementar su resilencia (Fariña, Arce y Vilariño, 2007).

BIBLIOGRAFÍA

Amato, P .R. y Keith, B. (1993). Parental divorce and the well-being of the children. A meta-analysis. *Psychological Bulletin*, *110*, 43-48.

Arce, R., Novo, M. y Vázquez, M. J. (2004). Técnicas de control y regulación de conductas disruptivas del programa de menores "Ruptura de Pareja, no de Familia": Economía de fichas, tiempo fuera y habilidades sociales. En R. Arce, F. Fariña, M., Novo, A. Egido, J. Ardoino, y G. Berger (Eds.), *La pensé critique en éducation* (pp. 310-319). Santiago de Compostela: Servicios de Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela.

Bacon, B. y Mckenzie, B. (2004). Parent education after separation/divorce. Impact of the level of parental conflict on outcomes. *Family Court Review*, *42*(1), 85-98.

Cantón, J. y Justicia, M. D. (2007) Características del niño y adaptación al divorcio de los padres. En J. Cantón, M. R. Cortés y M. D. Justicia, *Conflictos entre los padres, divorcio y desarrollo de los Hijos* (pp. 115-132). Madrid: Pirámide.

Cheng, H., Dunn, J., O´Connor y Golding, G.y el equipo de ALSPAC (2006). Factors moderating children´s adjustment to parental separation: Findings from community study in England. *Journal of Abnormal Child Psychology*, *34*(2), 239-250.

Donoso, T. (2002). Conocimiento de los educadores del impacto de la separación en los preescolares. *Revista de Psicología, XI* (1), 117-129.

Dowling, E. y Gorell Barnes, G. (2008). *Cómo ayudar a la familia durante la separación y el divorcio. Los cambios en la vida de los hijos*. Madrid: Ediciones Morata.

Fariña, F. y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación y divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva.

Fariña, F., Arce, R., Vázquez, M. J., Seijo, D. y Novo, M. (en prensa). *Ruptura de Pareja, No de Familia. Intervención con Preadolescentes.*

Fariña, F., Arce, R. y Vilariño, M. (2007). Ilusión de reconciliación y sentimiento de culpa en hijos de padres separados, cómo abordarlo en edades tempranas. En Barca, A., Peralbo, M., Duarte, A., Porto da Silva, B. E Almeida, L. (Eds.), *Libro de actas do congreso internacional Galego-Portugués de psicopedagogía* (pp. 84-95). A Coruña: Universidad de A Coruña.

Fariña, F., Novo, M. Arce, R. y Seijo, D. (2002). Programa de intervención "Ruptura de pareja, no de familia" con familias inmersas en procesos de separación. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, *2*(3), 67-85.

Fariña, F., Novo, M. y Vázquez M. J. (2007). El divorcio de los padres y su repercusión en la adaptación de sus hijos. En R. Arce, F. Fariña, E. Alfaro; C. Civera, y F. Tortosa (Eds.) *Psicología jurídica. Evaluación e intervención* (pp. 103-108). Valencia: Servicio de Publicaciones de la Diputació de València.

Fariña, F., Novo, M. y Vilariño, M. (2007). Potenciación del desarrollo psicosocial y el afrontamiento de la crisis psicoemocional en menores de 3 a 5 años que han sufrido la separación parental. En Barca, A., Peralbo, M., Duarte, A., Porto da Silva, B. E Almeida, L. (Eds.), *Libro de actas do congreso internacional Galego-Portugués de psicopedagogía* (pp. 96-106). Coruña: Universidad de A Coruña.

Fariña, F., Seijo, N., Arce, R., y Novo, M. (2002). *Psicología jurídica de la familia: Intervención en casos de separación y divorcio*. Barcelona: Cedecs.

Fariña, F. Seijo, D. y Vázquez, M. J. (2003). Entrenamiento en estrategias de afrontamiento de la ilusión de reconciliación con menores inmersos en procesos de separación conyugal. *Revista Galego-Portuguesa de Psicoloxía e Educación, 8*(10), 1138-2663.

Fergusson, D. M., Lynskey, M. T. y Horwood, L. J. (1994). The effects of parental separation: The timing of separation and gender on children´s performance on cognitive tests. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, *35*(6), 1077-1092.

Hetherington, E. M., Stanley-Hagan, M. y Anderson, E. R. (1989). Marital transitions. *American Psychologist*, *2*, 303-312.

Kalter, N. y Remblar, J. (1981). The significance of a child´s age at the time of parental divorce. *American Journal of Orthopsychiatry*, *51*, 85-100.

Mckay, M. y Fanning, P. (1991). *Autoestima: evaluación y mejora*. Barcelona: Martínez Roca.

Novo, M.; Vázquez, M. J. y Rodríguez, M. J. (2004). Aprendizaje de estrategias para superar la separación parental: intervención con menores "Ruptura de Pareja no de Familia". En R. Arce, F. Fariña, M., Novo, A. Egido, J. Ardoino, y G. Berger (Eds.), *La pensé critique en éducation* (pp. 300-3009). Santiago de Compostela: Servicios de Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela.

Pedro-Carroll, J. L., Sandler, I. N. y Wolchik, S. A. (2005). Guest editorial notes. Special issue on prevention: Research, Policy, and Evidence-Based Practice. *Family Court Review, 43*, 18-21.

Pinto, M. S. (1997). *As crianças e o divorcio. O Diario de Ana. Uma historia para os pais*. Mafra: Ediçoes Icarus.

Seijo, D., Fariña, F. y Novo, M. (2000) Los menores ante la separación/divorcio de sus padres. En F. Fariña, F. y R. Arce. (Coords.), *Psicología jurídica al servicio del menor* (pp. 123-143). Barcelona: Cedcs.

Shaw, D. (1991). The effects of divorce on children´s adjustment. *Behavior Modification, 15*(4), 456-485.

Sureda, I. (2001). *Como mejorar el autoconcepto: programa de intervencion para la mejora de habilidades socio-personales en alumnos de secundaria*. Madrid: Editorial CCS.

Vázquez, M. J., Fariña, F. y Seijo, D. (2005). Presentación de "yo como Pobi quiero segur aprendiendo a ser feliz", material didactico audiovisual para el refuerzo del aprendizaje de los menores preadolescentes en el programa "Ruptura de pareja no de familia". En F. Fariña, R. Arce y M. Novo (Eds.), *Psicología jurídica del menor y de la familia* (pp. 245-253). Santiago de Compostela: Cosellería de Xustiza, Interior e Administración Local.

Vázquez, M. J., Soage, Y. y Fariña (2003). Entrenamiento en estrategias de refuerzo del autoconcepto en menores para la adecuada adaptación al proceso de separación. *Revista Galego-Portuguesa de Psicología e Educación, 8* (10), 185-195).

Wallerstein, J., Corbin, S. B. y Lewis, J. M. (19889. Children of divorce: a tenyears study. En E. M. Hetherington y J. Araste (Eds.), *Impact of divorce, single-parenting and step parenting on children* (pp. 198-214). Hillsdale, NJ: Erlbaum.

Zill, N., Morrison, D. R. y Coiro, M. J. (1993). Long term effects of parental divorce on parent-child relationships, adjustment and achievement in young adulthood. *Journal of Family Psychology, 7*, 91-103.

COMPRESIÓN DEL DIVORCIO Y EXPOSICIÓN DE LAS REACCIONES MÁS COMUNES. CÓMO ABORDARLO EN MENORES DE 3 A 5 AÑOS.

Manuel Vilariño y Mercedes Novo
Universidad de Santiago de Compostela.

INTRODUCCIÓN

Desde que se aprobó la ley del divorcio en el Estado Español, en el año 1981, asistimos a un incremento constante de parejas que toman esta opción. De hecho, de acuerdo con los datos del Instituto de Política Familiar (2008) en los últimos 6 años (2000-2007) el acumulado de los divorcios se ha disparado, con un incremento de casi el 100% (95%), afectando a más de 1.750.000 niños. La entrada en vigor de la nueva ley del divorcio, en julio de 2005, redunda en esta situación acentuando la cotidianeidad de este fenómeno.

Existen abundantes estudios que advierten, consistentemente, que el divorcio parental representa un evento con consecuencias negativas en el bienestar de los hijos (Bacon y McKenzei, 2004; Cheng, Duna, O´Connor y Golding, y el equipo de ALSPAC, 2006); siendo especialmente vulnerables los de menor edad (Kalter y Remblar, 1981; Shaw, 1991; Wallerstein, Corbin y Lewis, 1988). En esta línea, para Coca (2005) el periodo evolutivo que abarca desde el nacimiento a los siete años, es el de mayor sensibilidad y plasticidad, presentando gran relevancia en la vida posterior, al establecerse en él los principales condicionamientos para la felicidad y bienestar físico/psicológico versus infelicidad y patologías. Por otro lado, Freden (1982) establece que "todo duelo precoz, toda pérdida afectiva producida durante los primeros años de vida hace que la persona sea duraderamente vulnerable y prepara las depresiones de la edad adulta" (Cyrulnik, 2003, pág. 43). Por su parte, Cyrulnik (2003) entiende que tras un duelo precoz, el desarrollo del menor puede producirse con normalidad si su entorno se organiza en función de él. Por el contrario, si carece de apoyo porque su familia se encuentra alterada o desaparecida podría verse afectada su evolución personal. Por ende, Zill, Morrison y Coiro (1993) afirman que los preescolares son lo que muestran un mayor riesgo de presentar problemas a largo plazo en su desarrollo emocional y social. A nuestro entender todos los hijos menores, independientemente del periodo evolutivo en el que se encuentren, requieren de apoyo psicosocial ante cualquier evento estresante; y la separación de los progenitores siempre lo es para ellos, al margen de como se desarrolle judicialmente el proceso.

Sin embargo, a pesar del incremento constante de la incidencia del divorcio desde la implantación de la ley de 1981 y del impacto psicoemocinal que un divorcio puede ocasionar en los diversos miembros de la familia, especialmente los altamente judicializados, en el contexto legal español, a diferencia de lo que ocurre en otros países, no existe intervención preventiva ni paliativa institucionalizada en este ámbito. Excepcionalmente, en Galicia, desde el 2002, se

lleva a cabo el programa "Ruptura de Pareja, no de Familia" desarrollado por Fariña, Novo, Arce y Seijo (2002) para trabajar en grupo con los progenitores y los niños. La intervención presenta un diseño genérico que requiere ser adaptado en función del periodo evolutivo del grupo de menores objeto de intervención. Este capítulo expone como se aborda la comprensión de la separación, con menores de 3 a 5 años, y el afrontamiento de las reacciones psicoemocionales más comunes en esta edad evolutiva.

Comprensión de la separación y exposición de las reacciones más comunes.

La nostalgia del modelo familiar anterior, unida a la ausencia de uno de los progenitores en su vida diaria, puede generar en el menor una sensación de shock que desemboque en reacciones emocionales como tristeza, miedo, enfado, culpa, soledad, impotencia, entre otras (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002). Diferentes autores mantienen que para disminuir o regular las reacciones emocionales es fundamental no ignorarlas ni censurarlas, sino que se debe posibiliar su expresión de cara a comprenderlas y reestructurarlas (p.e. Goleman, 1995; Novo, Vázquez y Rodríguez, 2004; Soage, Vázquez y Seijo, 2003; Ramos y Fernández-Berrocal, 2002). En esta línea, Soage, Vázquez y Seijo (2003) señalan que la incapacidad para controlar y regular tales sentimientos puede provocar perjuicios en el equilibrio psicoemocional del menor a largo plazo.

Por consiguiente, resulta esencial ofrecer ayuda y apoyo a los menores para canalizar estas reacciones emocionales hacia formas más ajustadas con objeto de disminuir la probabilidad de que aparezcan regresiones conductuales y diferentes problemas tales como: emocionales, cognitivos, escolares, de sueño, de alimentación, ansiedad o comportamientos disruptivos (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002).

Con este objetivo, el programa incorpora un bloque focalizado en abordar el control emocional, en el que se enseña a los menores a expresar, a comprender y regular las reacciones emocionales. En un primer momento, se enseña a percibir, a comprender y a regular los sentimientos ante situaciones neutrales, y posteriormente ante la separación parental. Como señalan Dowling y Gorell Barnes (2008) "desde edades muy tempranas, los niños se sienten obligados a ser leales con sus padres. A menudo creen que expresar sus sentimientos, o hacer incluso una pregunta sobre sus padres puede molestar al otro" (pag.38). Todo esto les sobrecarga y les desequilibra, impidiéndoles un buen desarrollo general, y de la inteligencia emocional en particular. Por todo ello, en este bloque se trabaja la inteligencia emocional.

Estas cuestiones se abordan en las sesiones 3, 4 y 5 del programa. Nosotros nos limitaremos a presentar las dos primeras; en la 5 se trabaja el sentimiento de culpa y el sentimiento de vergüenza (para más información véase Fariña, Arce y Vilariño, 2007).

Sesión: Identificación de las emociones

Materiales necesarios.

a) Fotografías en las que aparecen personajes reflejando claramente los diferentes tipos de emociones.
b) Cartulinas que contienen un gráfico en forma de sol que representa una expresión facial.
c) Cartulina en la que aparecen representados una serie de rostros reflejando cada uno de ellos una emoción diferente.
d) El cofre del tesoro consistente en una caja simbólica de un tesoro, que contiene un pequeño obsequio para cada miembro del grupo. Para obtenerlo es preciso ganarlo, funcionando de refuerzo positivo para mantener la atención y el comportamiento ajustado de los participantes (Fariña, Novo y Vilariño, 2007) (para más información ver Arce, Novo y Vázquez, 2004).

Estructura de la sesión.

La puesta en práctica del programa requiere dos técnicos con formación en psicología o psicopedagogía, con conocimientos específicos sobre el tema, y entrenamiento previo. Es recomendable que los técnicos se mantengan a lo largo del programa a fin de que los menores se encuentren cómodos y no se vean obligados a realizar un proceso de adaptación, que podría entorpecer el desarrollo adecuado de la intervención (Fariña, Arce y Vilariño, 2007).

Juegos iniciales de habituación y recuerdo.

Se inicia la sesión con actividades lúdicas que faciliten conseguir un ambiente agradable y participativo. De de igual modo, se fomenta la cohesión grupal y la necesidad del trabajo cooperativo de cara a la obtención del cofre del tesoro, así como el respeto a las normas establecidas, para regular su comportamiento a lo largo de las actividades. Se finaliza este apartado introductorio repasando los conceptos e ideas trabajados en las sesiones anteriores; en este caso la flexibilización del concepto de familia, además se solventa cualquier duda que pudiese presentarse.

Actividades específicas de la sesión.

a. Reconocer las emociones. El objetivo de esta actividad es que reconozcan las emociones básicas a través de situaciones que ellos han vivido. Así, se les explica, de modo sencillo, qué es una emoción, mediante una serie de situaciones, a modo de ejemplos, en las que ellos han experimentado emociones (p.e. cuando reciben un regalo, cuando les regaña su padre o su madre, cuando se rompe uno de sus juguetes, cuando ven una araña o serpiente, etc.). A continuación, se muestran unas fotografías en las que aparecen personajes reflejando las distintas emociones; y se les requiere que reconozcan la emoción que está

expresando, luego han de relatar situaciones en las que han experimentado el mismo sentimiento. Cabe, dado que cada niño presenta un ritmo propio de madurez, que resulte complejo la comprensión de las distintas emociones, en este caso la intervención se limita a diferenciar entre dos polos básicos, el de la tristeza y el de la alegría, o lo que es lo mismo, aquellos sentimientos experimentados como placenteros frente a los desagradables. En cualquier caso, hay que considerar esta advertencia para el desarrollo de las actividades posteriores, permaneciendo atentos a las dificultades que pudiesen surgir.

b. Identificar las emociones en los otros. Además de continuar profundizando en la experiencia emocional propia, se trabaja la identificación de las emociones en los otros. Para ello, cada menor, individualmente, ha de representar una emoción determinada en función de la cartulina que haya recibido, en las que aparece un sol con una expresión que refleja una de las emociones básicas; por su parte, el grupo ha de averiguar la emoción que su compañero representa. Realizada la actividad, los técnicos señalan a los menores la importancia de reconocer las emociones para poder modificar los sentimientos desagradables; a su vez, se ofrecen una serie de estrategias para modificar las emociones experimentadas como negativas de cara a conseguir un estado emocional placentero o neutro (p.e. ante la ira o la tristeza pensar en cosas satisfactorias o realizar una actividad agradable, comentar los sentimientos con los padres, profesores o amigos, solicitar muestras de cariño, extraer los aspectos positivos de una situación, etc.).

c. Emociones ante situaciones neutrales. A los menores se les presentan varias situaciones, ajenas a la separación de sus padres, (p.e. llevar una mala noticia, ir de viaje y perderse, recibir un bonito regalo) y han de señalar en una cartulina (en la que aparecen cinco soles reflejando cada uno de ellos una emoción diferente) el sol que refleja la emoción que siente ante cada una de las situaciones que se les van presentando. A continuación, se les solicita que pongan en práctica alguna de las estrategias para cambiar las emociones negativas que provocan estas situaciones, expuestas en la actividad anterior.

d. Sentimientos de los hijos ante la separación de los padres. Esta propuesta se desarrolla de forma similar, pero abordando situaciones vinculadas a la separación parental, entre ellas: la tristeza, la ira, la soledad, la culpabilidad, el miedo.

Actividades lúdicas y entrega del cofre del tesoro.

La sesión se finaliza realizando juegos que resulten del agrado del grupo. Asimismo, si su comportamiento y trabajo han sido los adecuados, conforme a lo establecido en las normas, se hace entrega del cofre del tesoro y se les refuerza

verbalmente. Si bien, como señalan Fariña, Arce y Vilariño (2007) el refuerzo más importante para ellos es encontrarse cómodos y contentos en el grupo. En el caso de que no hayan obtenido la recompensa, se les precisa los motivos que han provocado esta situación y que aspectos deberían mejorar de cara a no repetirse en un futuro.

Sesión: Sentimiento de abandono

El eje central de la intervención de la cuarta sesión es la identificación del sentimiento de abandono que muchos menores presentan cuando sus padres se separan y la modificación de las ideas distorsionadas que lo originan. Para tal fin, se recurre a una actividad de reestructuración cognitiva, que utiliza el modelado mediante el empleo de los personajes del material psicopedagógico "Pobi ten dúas casas", para la transformación del esquema cognitivo distorsionado hasta alcanzar otro más adaptado (Novo, Vázquez y Rodríguez, 2004). El lenguaje que se aplica es claro y las actividades sencillas con objeto de conseguir el ajuste del formato de la intervención a la corta edad de los niños.

Materiales necesarios.

a) Mural con la historia de Petrus (personaje simbólico empleado como modelo en varias sesiones del programa). A través de una secuencia de escenas se describe una situación en la que Petrus experimenta el sentimiento de abandono, al creer que su padre ya no tenía interés por él, debido a una interpretación errónea de la situación.
b) Mural con la historia de Dine (personaje del material psicopedagógico). En este mural, de estructura semejante al anterior, nuevamente se representa una escena en la que, por mor de una mala interpretación de la situación, Dine cree haber sido abandonado por su padre. Además, se recalca que a pesar de presentar un estado de ánimo deprimido no hace nada para remediarlo.
c) Marionetas de cartón. Para esta sesión en concreto, se utilizaran las marionetas de Pobi, Bucefalín y Cuquete.
d) Un escenario para marionetas.
e) Elaboración de los diálogos de la representación, a través de los cuales se trabaja el sentimiento de abandono.
f) El cofre del tesoro.

Estructura de la sesión.

Juegos iniciales de habituación y recuerdo.

Igualmente que en las otras sesiones se inicia con una serie de juegos que faciliten la consecución de un ambiente agradable. Es recomendable que estos juegos no impliquen un nivel elevado de activación que pueda interferir en el posterior desarrollo de las actividades. Se fomenta la cohesión grupal y se enfatiza

la importancia del trabajo cooperativo y el respeto de las normas de comportamiento para la obtención del cofre del tesoro. Recordemos que está sesión forma parte de un bloque, junto con las sesiones tres y cinco, por consiguiente debemos comprobar que las ideas y conceptos trabajados en la sesión previa han sido asimilados. En caso de detectar dudas o interpretaciones incorrectas, si lo consideramos necesario, retomamos los aspectos tratados en la sesión previa hasta garantizar que son comprendidos, antes de proceder con las actividades propias de esta sesión.

Actividades específicas de la sesión.

Como todas las actividades que componen esta intervención han sido adaptadas para facilitar el trabajo del sentimiento de abandono con niños de corta edad. Se recurre, principalmente, a dos técnicas: el modelado y la reestructuración cognitiva. De este modo, se presentan modelos simbólicos (Petrus, Dine, Pobi), que experimentan situaciones por las que ya han pasado o podrían pasar los menores, con el objetivo de conseguir que se identifiquen con ellos. Por otro lado, la técnica de la reestructuración cognitiva se emplea en esta sesión a través de dos vías. En primer lugar, tras presentar los murales con las historias de Petrus y Dine, mediante procesos de razonamiento sencillos se pide a los niños que señalen los pensamientos equivocados que llevaron a estos personajes a realizar una interpretación incorrecta de la situación y que indiquen que deberían haber hecho para no cometer tales errores. Con este procedimiento se pretende enseñarles las creencias erróneas de los personajes con objeto de modificar las suyas propias. En segundo lugar, a través de los diálogos de la representación de marionetas se trata de cambiar las creencias distorsionadas, los sentimientos y pensamientos negativos del personaje protagonista del programa (Pobi) y los de los niños, por otros más positivos, mediante procesos de razonamiento sencillos e intercambio de ideas y opiniones (Fariña, Arce y Vilariño, 2007). Además, se contraponen las historias de Pobi y Dine que actúan como personajes antagónicos, el primero mostrando la manera adecuada de afrontar las reacciones que experimentan los menores ante la separación parental, frente al segundo que actúa de forma no adaptativa. Así, Dine evidencia las posibles distorsiones cognitivas que pueden complicar la regulación del estado emocional, mientras que en la historia de Pobi se presentan los pensamientos, emociones y conductas que permiten superar el proceso de separación (Vázquez, Fariña y Seijo, 2005).

Realizadas estas actividades, se analiza el nivel de comprensión conseguido por los menores y se comprueba las creencias que mantienen en relación con el sentimiento de abandono. De considerarse necesario, se rebaten las verbalizaciones inadecuadas, tratando de sustituirlas por otras más adaptadas y positivas. Asimismo, se resalta la importancia de no realizar interpretaciones prematuras de las situaciones y, por el contrario, llevar a cabo un análisis pormenorizado de toda la información disponible.

Finalmente, se ofrecen a los menores una serie de estrategias a las que pueden recurrir en caso de presentar un estado emocional caracterizado por la

tristeza o el enfado, entre las que se enfatiza la búsqueda de apoyo o ayuda en los demás.

Actividades lúdicas y entrega del cofre del tesoro.

De igual forma que todas las intervenciones, la sesión culmina con la realización de juegos. Si el trabajo realizado ha sido el esperado y su comportamiento se ha ajustado a las normas establecidas, se procede a la entrega del cofre del tesoro, además de reforzar verbalmente su buen comportamiento. En caso contrario, se señalan los motivos que han provocado la no consecución del cofre y qué deberían con el fin de lograrlo en la próxima sesión.

COMENTARIOS FINALES

A lo largo de la década de los 80 se desarrollaron, en los Estados Unidos, diversos programas de intervención psicosocial para ayudar a las familias que habían padecido la separación/divorcio de los progenitores (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002). En el Estado Español no es una práctica habitual, "pese a que los profesionales inmersos en este tipo de procesos (principalmente jueces, fiscales y psicólogos) reconocen el padecimiento de los menores que tienen que enfrentarse a una separación judicializada" (Arce y Fariña, 2007, pág.265). De hecho, como ya hemos mencionado, no disponíamos de ningún programa hasta la aparición en el 2002 del programa "Ruptura de Pareja, no de Familia" que se realiza en la Unidad de Psicología Forense de la Universidad de Santiago de Compostela. Éste se caracteriza por abarcar a todo el conjunto familiar: a los dos progenitores, a los hijos y a cualquier otra persona significativa en la vida de los niños, como pueden ser los abuelos o las nuevas parejas. Además, dado que persigue un conjunto amplio de cambios cognitivos-conductuales, para conseguir una intervención eficaz está diseñado con un número suficiente de sesiones (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002). Concretamente, se compone de 16 sesiones grupales, con atención individualizada cuando ésta es necesaria. Existe un servicio complementario, el denominado "Programa Breve Ruptura de Pareja, no de Familia", destinado a asesorar a las familias, prestando información sobre las consecuencias de la separación en los hijos, los derechos de los hijos en estos procedimientos, las obligaciones y deberes de los padres y, se promueve el empleo de la mediación familiar y la participación de toda la familia en el programa largo (Fariña, Novo y Vilariño, 2007).

Finalmente, señalar que la experiencia de la puesta en práctica del programa, viene a confirmar los numerosos datos que, de manera consistente, advierten de la eficacia de la intervención psicosocial con familias inmersas en un proceso de separación/divorcio; y como ya se ha referido, también resulta fructífera con menores de corta edad.

BIBLIOGRAFÍA

Achtem, L., y Hett, G. (1988). *Caught in the middle. A Counselling intervention program for children of divorce*. Victoria, B.C.: Universidad de Victoria.

Arce, R. y Fariña, F. (2007). Un programa de intervención con menores en riesgo por desestructuración familiar. En F. J. Rodríguez y C. Becedóniz (Coords.), *El menor Infractor. Posicionamientos y realidades* (pp 264-279). Oviedo: Servicio de Publicaciones del Principado de Asturias.

Arce, R., Novo, M. y Vázquez, Mª J. (2004). Técnicas de control y regulación de conductas disruptivas del programa de menores "Ruptura de Pareja, no de Familia": Economía de fichas, tiempo fuera y habilidades sociales. En R. Arce, F. Fariña, M., Novo, A. Egido, J. Ardoino, y G. Berger (Eds.), *La pensé critique en éducation* (pp. 310-319). Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones Universidad de Santiago de Compostela.

Bacon, B. y Mckenzie, B. (2004). Parent education after separation/divorce. Impact of the level of parental conflict on outcomes. *Family Court Review, 42*(1), 85-98.

Bornstein, T.M., Bornstein, P.H. y Walters, H.A. (1985). Children of divorce: Empirical evaluation of a group-treatment program. *Journal of Clinical Child Psychology, 17*, 248-254.

Cheng, H., Dunn, J., O´Connor y Golding, G.y el equipo de ALSPAC (2006). Factors moderating children´s adjustment to parental separation: Findings from community study in England. *Journal of Abnormal Child Psychology, 34*(2), April, 239-250.

Cyrulnik, B. (2003*). El murmullo de los fantasmas. Volver a la vida después de un trauma*. Barcelona: Gedisa.

Dowling, E. y Gorell Barnes, G. (2008). *Cómo ayudar a la familia durante la separación y el divorcio. Los cambios en la vida de los hijos*. Madrid: Ediciones Morata.

Fariña, F., Arce, R. y Vilariño, M. (2007). Ilusión de reconciliación y sentimiento de culpa en hijos de padres separados, cómo abordarlo en edades tempranas. En Barca, A., Peralbo, M., Duarte, A., Porto da Silva, B. E Almeida, L. (Eds.), *Libro de actas do congreso internacional Galego-Portugués de psicopedagogía* (pp. 84-95). A Coruña: Universidad de A Coruña.

Fariña, F., Novo, M. Arce, R. y Seijo, D. (2002). Programa de intervención "Ruptura de pareja, no de familia" con familias inmersas en procesos de separación. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense, 2*(3), 67-85.

Fariña, F., Novo, M. y Vilariño, M. (2007). Potenciación del desarrollo psicosocial y el afrontamiento de la crisis psicoemocional en menores de 3 a 5 años que han sufrido la separación parental. En Barca, A., Peralbo, M., Duarte, A., Porto da Silva, B. E Almeida, L. (Eds.), *Libro de actas do congreso internacional Galego-Portugués de psicopedagogía* (pp. 96-106). Coruña: Universidad de A Coruña.

Fariña, F., Seijo, N., Arce, R., y Novo, M. (2002). *Psicología jurídica de la familia: Intervención en casos de separación y divorcio*. Barcelona: Cedecs.

Frede, L. (1982). *Aspects psychosociaux de la depresión*. Sprimont, Pierre Mardaga.

Goleman, D. (1995). Inteligencia emocional. Barcelona: Kairós.

Kalter, N. y Remblar, J. (1981). The significance of a child´s age at the time of parental divorce. *American Journal of Orthopsychiatry, 51*, 85-100.

Novo, M.; Vázquez, M. J. y Rodríguez, M. J. (2004). Aprendizaje de estrategias para superar la separación parental: intervención con menores "Ruptura de Pareja no de Familia". En R. Arce, F. Fariña, M., Novo, A. Egido, J. Ardoino, y G. Berger (Eds.), *La Pensé Critique en Éducation* (pp. 300-3009). Santiago de Compostela: Publicaciones Universidad de Santiago de Compostela.

Pedro-Carroll, J. L. y Cowen, E. L. (1985). The children of divorce intervention program: an investigation of the efficacy of a school-based prevention program: *Journal of Consulting and Clinical Psychology, 53*, 603-611.

Ramos, N. y Fernández-Berrocal, P. (2002). El cambio a través de la comunicación. En P. Fernández-Berrocal y N. Ramos (Eds.), *Corazones inteligentes* (pp. 489-501). Barcelona: Kairós.

Roseby, V. y Deutsch, R. (1985). Children of separation and divorce: Effects of a social-role taking group intervention on fourth and fifth graders, *Journal of Clinical Child Psychology, 14*, 55-60.

Shaw, D. (1991). The effects of divorce on children´s adjustment. *Behavior Modification, 15*(4), 456-485.

Soage, Y., Vázquez, Mª.J. y Seijo (2003). Comprensión de la separación y exposición de las reacciones más comunes de los hijos de padres separados. Revista Galego-Portuguesa de Psicoloxía e Educación, *8*(10), 205-218.

Stolberg, A. Y. y Garrison, K.M. (1985). Evaluating a primary prevention program from children of divorce adjustment project, *American Journal of Community Psychology, 13*, 111-124.

Vázquez, M. J., Fariña, F. y Seijo, D. (2005). Presentación de "yo como Pobi quiero segur aprendiendo a ser feliz", material didáctico audiovisual para el refuerzo del aprendizaje de los menores preadolescentes en el programa "Ruptura de pareja no de familia". En F. Fariña, R. Arce y M. Novo (Eds.), *Psicología Jurídica del Menor y de la Familia* (pp. 245-253). Santiago de Compostela: Cosellería de Xustiza, Interior e Administración Local.

Wallerstein, J., Corbin, S. B. y Lewis, J. M. (19889. Children of divorce: a tenyears study. En E. M. Hetherington y J. Araste (Eds.), *Impact of divorce, single-parenting and step parenting on children* (pág. 198-214). Hillsdale, NJ: Erlbaum.

Zill, N., Morrison, D. R. y Coiro, M. J. (1993). Long term effects of parental divorce on parent-child relationships, adjustment and achievement in young adulthood. *Journal of Family Psychology, 7*, 91-103.

DEMANDAS DE PERICIAL PSICOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE FAMILIA POR PARTE DE ÓRGANOS JUDICIALES NO ESPECIALIZADOS. VALORACIÓN DEL INFORME EN LA RESOLUCIÓN JUDICIAL

Mª José Catalán

Psicóloga Forense adscrita a la Audiencia Provincial de Murcia

Mª Begoña García

Psicóloga Forense adscrita a los Juzgados de Familia de Murcia

Catalina Marín y Ana Mª Matás

Master en Psicología Jurídica: Intervención Clínica y Pericial

INTRODUCCIÓN

Los Equipos Psicosociales adscritos a los Juzgados de Familia comenzaron a funcionar como experiencia piloto en el año 1983, dos años después de que se pusiese a andar la Ley 30/81, la llamada Ley de Divorcio. Con posterioridad se afianzaron los puestos de trabajo de los peritos adscritos a los órganos judiciales a través de diversas convocatorias de oposición, cubriéndose plazas en distintos órganos judiciales (Familia, Menores, Clínicas Médico-Forenses, y posteriormente se incluyeron otros destinos).

En el ámbito de Familia y de manera generalizada podemos afirmar que existen Equipos, formados por Psicólogo y Trabajador Social, en todos los juzgados de Primera Instancia especializados en Familia, y en algunos adscripciones generales, como Decanatos, en los que los profesionales adscritos cubren las solicitudes de periciales en temas de Familia.

Hoy en día es difícil saber con exactitud los profesionales que cubren estas plazas, dado que desde hace ya más de una década se han ido transfiriendo las competencias de justicia a las diferentes Comunidades Autónomas, por lo que ha ido variando, dependiendo de cada una de ellas, la cobertura de las plazas en esta materia, habiendo optado en algunas Comunidades por externalizar los servicios. Quizá el análisis de la situación existente en cada Comunidad Autónoma en relación con los servicios psicológicos que se ofrecen a los juzgados podría ser objeto de un estudio pormenorizado en el futuro.

El origen del trabajo que nos ocupa se sitúa en un proyecto ambicioso en el que se pretende conocer la respuesta judicial tras la emisión de los informes psicológico – periciales, el acuerdo entre las recomendaciones del psicólogo y la sentencia, valorando la concordancia y discrepancia entre lo que el perito considera

mejor de cara a cubrir las necesidades de los menores, y la valoración que hace el juez o tribunal sobre esa misma situación y la resolución final que adopta.

El presente trabajo se enmarca dentro de una serie de estudios guiados por el mismo espíritu, y cuyo análisis hemos dividido según los órganos judiciales estudiados. De este modo hemos analizado por una parte los informes y las sentencias procedentes de un Juzgado especializado en Familia (el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Murcia), los informes y las sentencias procedentes de la Audiencia Provincial de Murcia, de la Sección Primera en la que se han concentrado hasta el año 2007 todas las apelaciones relacionadas con cuestiones de Familia de toda la Región de Murcia (excepto los partidos judiciales de Cartagena y San Javier), y por último los informes y las sentencias de los distintos órganos de Primera Instancia distribuidos a lo largo de la geografía murciana, en los distintos Partidos Judiciales. Este es precisamente el estudio que vamos a analizar en el presente trabajo.

De cara al futuro queremos realizar un macro estudio en el que se aúnen los resultados encontrados en cada una de estas investigaciones y se realice una valoración global de los Juzgados de Murcia con respecto a los informes psicológico – periciales.

RESULTADOS

En principio se contaba con una muestra entorno a los 150 informes solicitados a la psicóloga adscrita a la Audiencia Provincial de Murcia por los distintos Juzgados de Primera Instancia de toda la Región, en asuntos específicos de Familia.

Es decir se trata de órganos judiciales pertenecientes a Partidos Judiciales donde la jurisdicción civil y la penal se encuentran unidas, y en donde no hay adscritos profesionales de la Psicología para atender las demandas judiciales de estos juzgados.

Por distintos avatares únicamente se han podido incluir en la muestra estudiada 45 expedientes, quedando por tanto el estudio abierto a fin de continuar incluyendo en él los casos en los que no se ha podido contar hasta el momento con la oportuna resolución judicial para poder concluir el oportuno estudio ahora iniciado.

Para la presente investigación se han podido recoger las sentencias de cuatro partidos judiciales: Cartagena, Cieza, San Javier y Yecla, con un total de 11 juzgados diferentes. Además de este número de juzgados hay que reseñar que las sentencias son dictadas por 22 jueces diferentes, distribuyéndose del siguiente modo:

Nº de Sentencias	Jueces	Total Sentencias
5	1	5
4	2	8
3	4	12
2	5	10
1	10	10
Suma total	22	45

Así como existe bastante diversificación con respecto a la persona que resuelve judicialmente el proceso, todos los informes periciales analizados son realizados por la misma psicóloga, adscrita a la Audiencia Provincial de Murcia, por tanto existe en los dictámenes una unidad de evaluación y criterio.

Antes de empezar con el análisis de los datos, se estima relevante destacar que en 10 de los casos analizados (22%) la intervención psicológica ha derivado en el acuerdo posterior entre las partes, culminando en la presentación de un Convenio Regulador que es recogido en Sentencia, en donde se ha acordado precisamente aquello que desde la perspectiva psicológica se consideraba más favorable para los menores.

En esta línea hay que resaltar que nuestra intervención permite en algunos casos hacer que se acerquen posturas entre los progenitores que anteriormente se encontraban enconadas y de este modo facilitar la comunicación y las vías de diálogo fundamentales para el buen funcionamiento de la familia tras la ruptura de la pareja. Repercute por tanto de manera positiva en la unidad familiar, que facilita a nivel preventivo el mejor funcionamiento futuro, evitando se enquiste una situación contenciosa.

De esos 10 casos que finalizan en acuerdo cabe señalar que en la mitad la controversia se encontraba en la disputa de la Custodia, y la otra mitad en la distribución de las visitas.

En primer lugar se valora cuál es el origen de la pericial, encontrándonos que en la mayoría la petición viene explícitamente solicitada por el juez (48%), y la otra gran demanda por parte de los progenitores (42%). De forma residual aparece alguna petición por parte del Ministerio Fiscal, o de otros profesionales o personas implicadas en el proceso. En este último grupo nos hemos encontrado peticiones por parte del Punto de Encuentro Familiar, por parte de algún Médico Forense, o incluso en un caso por parte de los abuelos de los menores.

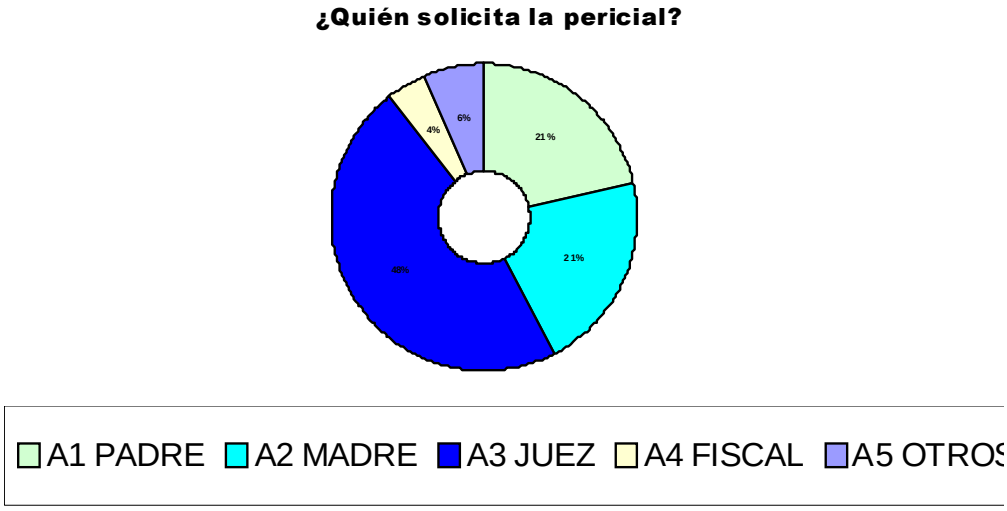

Sobre el objeto de la pericial nos encontramos que los dos grandes bloques en los que se solicita la intervención pericial por parte de los tribunales es en relación a las Custodias Disputadas y en cuanto a la distribución de las visitas, existiendo en muchas ocasiones dificultades en el cumplimiento de los encuentros entre el progenitor no guardador y los menores.

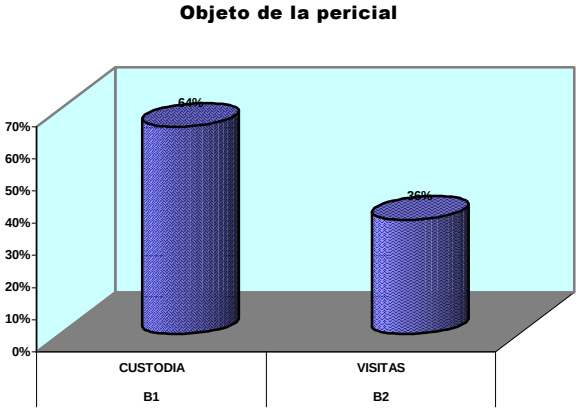

Como observamos en el gráfico el mayor número de demandas periciales tienen que ver con la petición de custodia, suponiendo casi los dos tercios de las peticiones realizadas.

A continuación vamos a analizar los resultados obtenidos en relación a estos dos elementos clave de análisis, la atribución de Custodia y la distribución de Visitas, empezando por la valoración en relación con el primero y teniendo como base para ello el gráfico que mostramos a continuación.

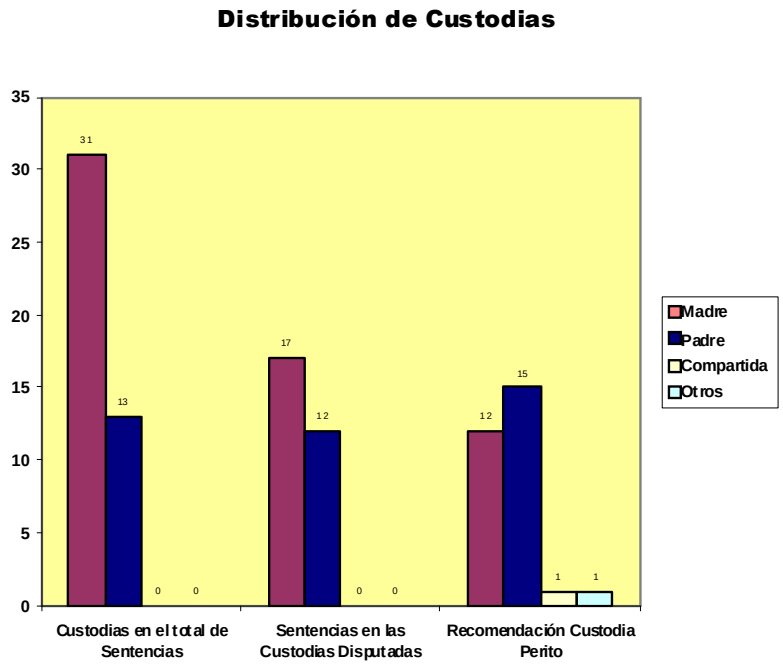

En la primera columna nos encontramos con el total de expedientes analizados, pero en ellos se encuentra también representados aquellos expedientes en los que no se discutía el tema de la Custodia. De los 45 casos estudiados, en 29 de los mismos se pide específicamente la valoración para analizar el tema de la Custodia disputada (64% de las intervenciones), y por tanto en 16 expedientes no se litiga por esta cuestión. Precisamente en esos expedientes nos encontramos que en todos los casos excepto en uno la custodia es atribuida a la madre, con expreso acuerdo de ambos progenitores.

En los casos explícitamente evaluados con respecto a la Custodia nos encontramos que en 24 de los casos hay una total correspondencia entre la recomendación de custodia realizada por el perito y la resolución judicial (83%). Cabe destacar que justo en la mitad de las mismas tanto la recomendación como la atribución final de la tenencia se distribuye a partes iguales entre ambos sexos. Es decir 12 son atribuciones maternas y 12 paternas.

En los 5 casos restantes (17%) aparece discrepancia entre el informe y la Sentencia, siendo las recomendaciones realizadas desde el punto de vista psicológico distantes a la atribución de la Custodia a la madre, y atribuyéndose finalmente en las 5 a la misma por el juez sentenciador.

En concreto en tres de los cinco casos se recomendaba expresamente la custodia de los hijos (en los tres casos menores de tres años) al padre por una clara superioridad en la alternativa de custodia que presentaba (adaptación, recursos,

apoyos, ...). En la resolución judicial se estimó sin embargo más oportuna la atribución materna por considerar de manera estereotipada que la mujer se encuentra más capacitada para atender las necesidades de los niños más pequeños, y por tanto se tienen en cuenta criterios generalistas y que apoyan la custodia a favor de las madres.

En otro caso se recomendaba la Custodia Compartida, que finalmente no prosperó ante el informe contrario del fiscal, y en el último se consideraba más beneficioso para el menor la atribución de la Custodia a los abuelos maternos, no considerándose dicha alternativa por el tribunal, a pesar de las dificultades y carencias que presentaban ambos progenitores.

Correlaciones visitas:

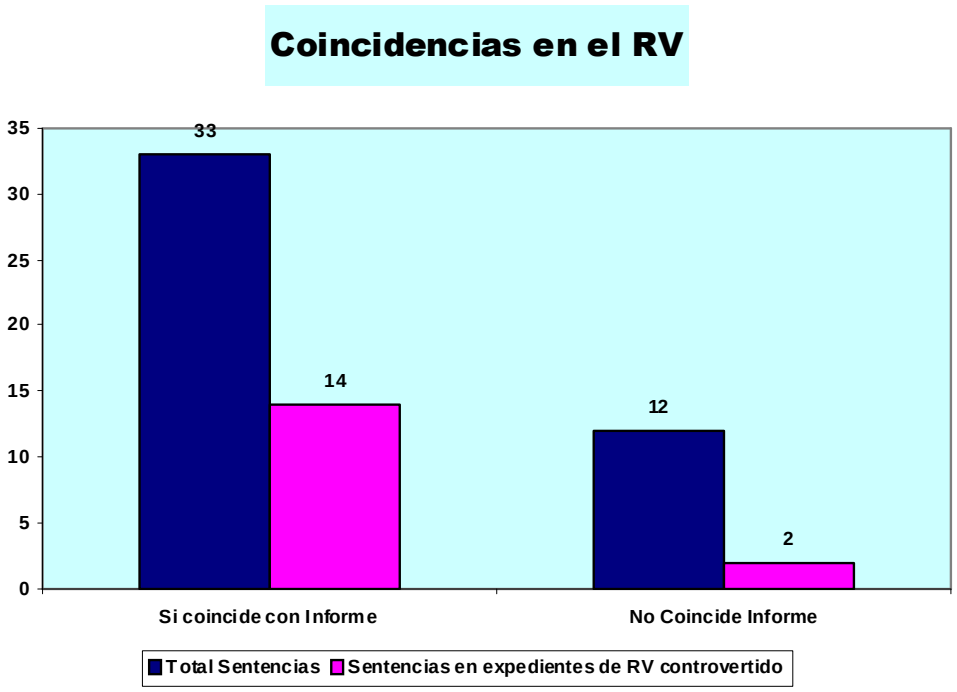

Las concordancias y discrepancias en relación a las visitas vamos a analizarlas en dos apartados diferentes. Por un lado se analizan las concordancias en el total de informes emitidos, los 45 expedientes, que aparecen en el gráfico superior en color azul oscuro. Aunque de manera específica únicamente en 16 de los 45 expedientes se solicitaba la valoración de las visitas, tenemos que tener en cuenta que en el resto de los informes, en los que se analiza la cuestión relativa a la Custodia, también el perito ha aportado su recomendación en relación con la mejor

distribución de las visitas y por tanto cabe el análisis del total de las sentencias en este punto.

En ese global encontramos una concordancia total en 33 de los expedientes (73%). En el resto de los casos, 12, las discrepancias son mínimas, y en todas ellas se establece judicialmente unas visitas más amplias que las recomendadas en el informe pericial, generalmente ampliándose una tarde más entre semana (9 de los casos). En un caso específicamente se acuerdan que las visitas se produzcan en vez de en fines de semana alternos durante todos los fines de semana, y en otras dos no se considera la necesidad de supervisión que se señalaba como favorable en el informe.

Estos resultados, con respecto a la coincidencia entre informe y resolución, mejoran cuando se analizan de manera específica los expedientes en los que de concretamente se solicitaba el análisis del Régimen de visitas más apropiado (16 de los 45 informes).

En este caso encontramos una concordancia total en 14 de los expedientes analizados (87,5%), y una pequeña discrepancia en dos de ellos: en uno se aumenta en una tarde las visitas y en otro no se considera necesario la supervisión de los encuentros.

Otro de los elementos valorados en la concordancia y discrepancia entre el informe y la resolución tiene que ver con las recomendaciones realizadas por el perito de intervención terapéutica con la unidad familiar, o bien de manera conjunta o específicamente en alguno de sus miembros.

Expresamente se recoge como necesario el trabajo psicoterapéutico en el 53 % de los casos analizados, sin embargo únicamente en la mitad es recogida tal necesidad en la resolución judicial, no apareciendo mención alguna en el resto de las sentencias analizadas.

Por último se ha valorado si en la resolución judicial se hace mención expresa del informe pericial solicitado, encontrándonos que en 33 de las sentencias analizadas se hace expresa referencia del mismo, en 10 de los casos, como se apuntaba al inicio de este estudio se ha llegado a alcanzar un acuerdo tras la emisión del informe, por lo que aunque no se hace mención explícita del mismo, se valora que ha tenido una importancia relevante el informe en dicho acuerdo. Únicamente en dos de las sentencias consultadas no se hace mención alguna al informe psicológico presentado.

CONCLUSIONES

Se pretende llevar a cabo un análisis más extenso sobre esta materia, y comparar posteriormente los distintos resultados encontrados dependiendo del órgano judicial sentenciador.

Con los datos hasta aquí analizados podemos afirmar que las sentencias judiciales en relación a la atribución de custodias coinciden siempre con la valoración psicológica cuando ésta considera más apropiada a la madre en la atribución de custodia, no encontrándose la misma correlación en los casos en los que el perito ha estimado más oportuna otra medida, como la atribución de la custodia a favor del padre, compartida o para terceras personas. En estos casos comprobamos cómo en el 70% aparece concordancia (en 12 de los casos en los que tanto por parte del perito como posteriormente en sentencia se otorga la custodia al padre), existiendo discrepancia en 5 de los casos, primando la atribución de custodia materna por encima de la valoración realizada por el perito.

Especialmente significativo es que en tres de los casos la atribución judicial a la madre esté basada en el principio denostado de la “tierna edad”, primando la escasa edad del menor y la teórica mejor disposición de las madres

para cubrir las necesidades de los hijos pequeños, sobre otro tipo de valoraciones técnicas y especializadas emitidas por un especialista en psicología.

BIBLIOGRAFÍA

Arce, R., Fariña, F. y Seijo, D. (2005). Razonamientos judiciales en procesos de separación. *Psicothema, 17*, 1, 57-63.

Catalán, Mª J. (1999). El informe psicológico en separaciones familiares: Cuestiones éticas. *Papeles del Psicólogo, 73*, 23-26.

Catalán, Mª J et al (2008): La Custodia Compartida: Concepto, extensión y bondad de su puesta en escena. Debate entre psicología y derecho. *Anuario de Psicología Jurídica* 2007, pag 131-151, COP Madrid.

Catalán, Mª J, et al (2008): Custodia compartida: Solicitudes de esta modalidad de custodia en procedimientos amistosos y contenciosos, desde la entrada en vigor de la nueva ley de divorcio. En Rodríguez, F.C., et al: *Psicología Jurídica, familia y victimología*, pag. 123, 131. Universidad de Oviedo.

Catalán, M.J.: ¿Está preparada nuestra sociedad para aceptar la Custodia Paterna? Análisis de un caso. (En Prensa)

Catalán, M.J., Andréu, P., Soler, C. y García, M.B. : Motivos alegados por los progenitores varones al solicitar la custodia de sus hijos en los procedimientos contenciosos (En Prensa)

García, M. B., Marín, C., Matas, A. M. Y Catalán, M.J.: Las periciales en un Juzgado de Familia: origen de la demanda y acuerdo judicial. ¿Cómo se valora el informe pericial? (En Prensa)

Matas, A. M, Catalán, M.J., García, M. B., Y Marín, C.: Solicitud de pericial psicológica en el ámbito familiar en Segunda Instancia. Concordancia entre el informe y la resolución judicial (En Prensa)

Vázquez, B. y Catalán, MJ. (2008): Casos Prácticos en Psicología Forense. Madrid. Editorial EOS.

LAS PERICIALES EN UN JUZGADO DE FAMILIA: ORIGEN DE LA DEMANDA Y ACUERDO JUDICIAL. ¿CÓMO SE VALORA EL INFORME PERICIAL?

Mª Begoña García
Psicóloga Forense. Juzgado de Familia nº 1 de Murcia.
Catalina Marín y Ana Matás
Práctica privada. Murcia.
Mª José Catalán
Psicóloga Forense. Audiencia Provincial de Murcia.

INTRODUCCIÓN

En la legislación española, y más en concreto, en su Código Civil, se establece en el artículo 92.9: *"El Juez, antes de adoptar alguna de las decisiones a que se refieren los apartados anteriores, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados, relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de los menores"*. En este contexto, es donde tiene cabida el trabajo del Psicólogo Forense adscrito a un Juzgado de Familia, quien con carácter permanente, formando parte de la plantilla del órgano judicial, realiza labores periciales relativas al ejercicio de la guarda y custodia de los menores y régimen de visitas más adecuado con el progenitor no custodio, facilitando la difícil tarea del Juzgador en su toma de decisión.

La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por su parte, es exhaustiva en lo relativo al Dictamen de peritos, detallando en su Capítulo VI, a lo largo de su Sección 5ª, el objeto y finalidad de los dictámenes periciales, momento procesal para su presentación, designación de los profesionales encargados de la pericial, condiciones que deben reunir dicho profesionales, etc.

Sin embargo, el legislador solamente hace una escueta referencia a la valoración del dictamen pericial en el artículo 348 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el que de forma textual se recoge: *"El tribunal valorará los dictámenes periciales según las reglas de la sana crítica"*, no siendo posible encontrar ninguna otra reseña en la legislación española sobre cómo y de qué manera se valora por parte del Juez, el dictamen pericial que un psicólogo, en nuestro caso, realiza en un procedimiento de guarda y custodia o recomendación de un régimen de visitas.

El presente trabajo pretende analizar en qué medida es tenido en cuenta el informe pericial realizado por el Psicólogo Forense adscrito a un Juzgado de Familia, valorando la concordancia entre lo recomendado en la pericia y lo dictaminado posteriormente en la oportuna resolución judicial.

Con este objetivo, se han fijado tres aspectos concretos de análisis: atribución de la guarda y custodia de un menor; el establecimiento del régimen de

visitas entre el menor y el progenitor no custodio; y recomendación de terapia psicológica.

MÉTODO

Para la realización del presente estudio se analizaron 44 expedientes judiciales de distintos tipos (separaciones, divorcios, modificaciones de medidas, juicios verbales, etc) con la característica común de ser todos ellos de carácter contencioso. Todos los procedimientos examinados se han tramitado en el mismo órgano judicial, en concreto el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 (Familia nº 1) de Murcia, órgano que conoce en exclusividad de procedimientos de familia. Igualmente, en todos los expedientes se ha emitido Informe Pericial por parte de la misma Psicóloga adscrita al Equipo Psicosocial de ese Juzgado, y en todos ellos, la Sentencia o resolución judicial correspondiente, ha sido dictada por el mismo Magistrado-Juez, quien además, es especialista en procedimientos judiciales relativos al Derecho de Familia.

Para la cuantificación de los resultados se procedió a la lectura de cada uno de los expedientes judiciales con especial atención a lo recomendado en el Informe Pericial y a lo acordado posteriormente en Sentencia, puntuando su presencia de los siguientes itéms:

¿Quién solicita la pericial?	Padre
	Madre
	Juez
	Fiscal
	Otros
Objetivo de la pericial	Custodia
	Visitas
	Estudio familia
	Síndrome de Alienación Parental
	Otros
Conclusión Informe Pericial: Custodia	Custodia Madre
	Custodia Padre
	Custodia Partida
	Custodia Compartida
	Custodia para otros
Conclusión Informe Pericial: Régimen de visitas	Mitad vacaciones
	Más de la mitad vacaciones
	Menos mitad vacaciones
	No vacaciones

	Fines de semana alternos
	Menos que alternos
	Una tarde entre semana
	Dos tardes entre semana
	Tres tardes entre semana
	Cuatro tardes entre semana
	Tardes extensas de más de 4 horas
	Una pernocta entre semana
	Dos pernoctas entre semana
	Fines de semana sin pernocta
	A concretar entre progenitor e hijo
	Derivado a Mediación
	Suspensión
	Entregas en PEF
	Tuteladas en PEF
Conclusión Informe Pericial: Tratamiento	Tratamiento progenitor con problemas
	Aunar estilos educativos
	Toda la unidad familiar
	Tratamiento hijo/s
Sentencia: Custodia	Custodia madre
	Custodia padre
	Custodia partida
	Custodia compartida
	Custodia para otros
Sentencia: Régimen de Visitas	Mitad vacaciones
	Más de la mitad vacaciones
	Menos de la mitad vacaciones
	No vacaciones
	Fines de semana alternos
	Menos que alternos
	Una tarde entre semana
	Dos tardes entre semana
	Tres tardes entre semana
	Cuatro tardes entre semana
	Tardes extensas de más de 4 horas
	Una pernocta entre semana
	Dos pernoctas entre semana
	Fines de semana sin pernocta
	A concretar entre progenitor e hijo
	Derivado a Mediación
	Suspensión

	Entregas en PEF
	Tuteladas en PEF
Sentencia: Tratamiento	Tratamiento progenitor con problemas
	Aunar estilos educativos
	Toda la unidad familiar
	Tratamiento hijo/s
Sentencia: ¿hace referencia al Informe?	Si
	No

RESULTADOS

Los datos obtenidos en cuanto a la primera variable estudiada, esto es, de quien parte la petición de Informe Pericial, reflejan que en el 74 % de los casos analizados la solicitud provenía del Magistrado-Juez. En porcentajes menores, 17 % y 9 %, quien solicitaba la pericial eran el padre o la madre, respectivamente. En ninguno de los expedientes judiciales se había formulado la petición por parte del Ministerio Fiscal.

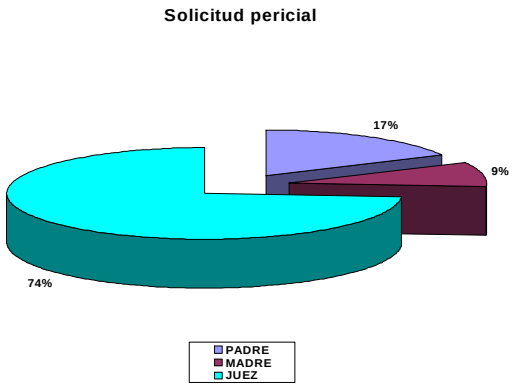

En cuanto al objetivo de la pericia, en casi dos tercios de los casos analizados, la solicitud de dictamen psicológico se refería al régimen de visitas más adecuado entre un menor o menores y el progenitor no custodio. Expresamente se requería un pronunciamiento por parte del perito sobre la atribución de la guarda y custodia de los menores a uno de los progenitores, en un 33 % de los casos analizados. Sólo en un 2% de los expedientes se solicitaba determinar la existencia en el núcleo familiar de un Síndrome de Alienación Parental, y en otro 2 %, la demanda se refería a un estudio familiar más amplio.

El presente estudio se ha dividido en tres grandes bloques:

- En primer lugar, concordancia entre informe y sentencia en cuanto a la atribución de la guarda y custodia de un menor
- En segundo coincidencia entre el régimen de visitas con el progenitor no custodio recomendado en el informe pericial, y estancias con dicho progenitor recogidas posteriormente en sentencia.
- En último lugar, número de casos en los que se recomienda tratamiento terapéutico para alguno o todos los miembros de la familia, y posterior pronunciamiento al respecto en la resolución judicial.

En el primer bloque, se puntuó de forma excluyente la recomendación hecha en el dictamen pericial en cuanto a la atribución de la custodia, siendo los resultados obtenidos los siguientes: en un 50 % de los casos se recomendó la alternativa de custodia materna, y sólo en un 31 %, la recomendación se refería al progenitor masculino. En el 19 % de los casos, la recomendación recaía en otras personas del entorno del menor tales como abuelos o tíos.

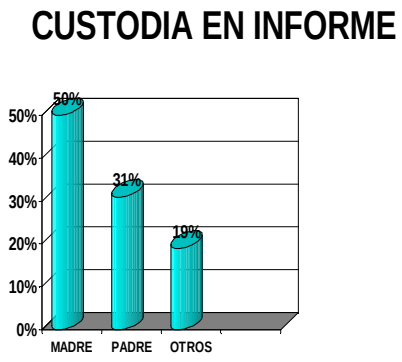

En cuanto al régimen de visitas que, a criterio del perito judicial, se ha considerado más adecuado entre el menor o menores y el progenitor no custodio, se obtuvieron los resultados que se recogen en la siguiente gráfica. Los valores más altos se obtienen en la recomendación de fines de semana alternos (15 %) o encuentros menos frecuentes que los quincenales (22 %). Igualmente resultan llamativos los datos que reflejan encuentros entre semana o recomendación en el informe pericial de suspensión de las visitas entre el menor y su progenitor.

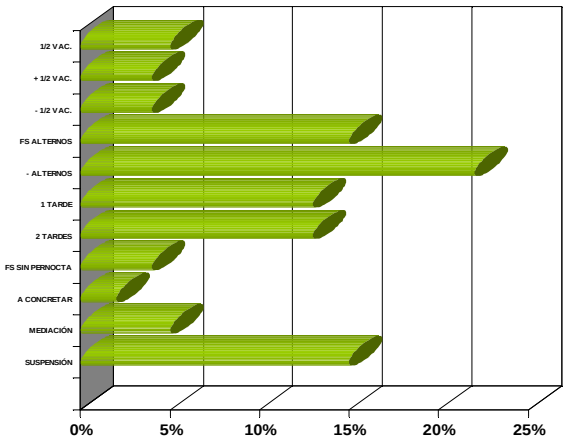

En el Juzgado de Familia nº 1 de Murcia, donde se ha realizado el presente análisis, es frecuente que en el informe pericial se recomiende que alguno o todos los miembros de la unidad familiar se sometan a terapia. En los expedientes analizados, en el 46 % de los casos la recomendación se hace extensiva a todo el núcleo familiar, mientras que, en menor medida, la recomendación tiene carácter individual, refiriéndose a un sólo progenitor (31 %) o a alguno de los hijos (15 %).

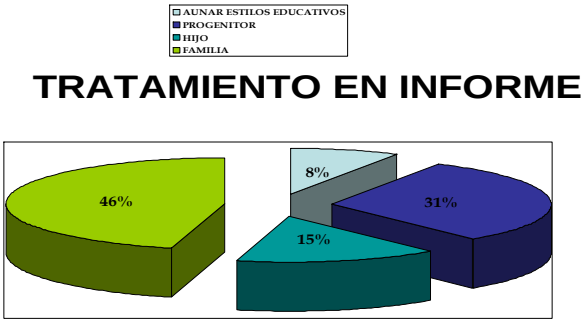

En la mayoría de las resoluciones analizadas, en el 98 % de ellas, se hace una referencia expresa al informe pericial realizado por parte de la Psicóloga adscrita al Equipo Técnico, recogiendo incluso frases textuales de la pericia. Solamente en una de las resoluciones, no se hace mención al informe psicológico.

A continuación, pasamos a analizar los datos recogidos en las resoluciones dictadas en los expedientes judiciales, resoluciones que consisten en

Sentencias o Autos dictados por el Magistrado-Juez titular del Juzgado, dependiendo del tipo de procedimiento judicial de que se trate.

En lo que se refiere a la atribución de guarda y custodia a uno u otro progenitor, el Magistrado-Juez resolvió conceder la misma a las progenitoras en un 44% de los casos, mientras que la alternativa de custodia paterna fue estimada en un 38 % de los expedientes analizados.

Solo en un 18 % de los procedimientos contenciosos, la guarda y custodia recayó en otras personas, en concreto, tíos o abuelos de los menores.

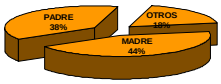

La siguiente gráfica recoge los datos obtenidos en relación al régimen de visitas acordado por el titular del Juzgado. Los valores obtenidos no difieren mucho de los recomendados en el informe pericial, aspecto que veremos con más detenimiento más adelante.

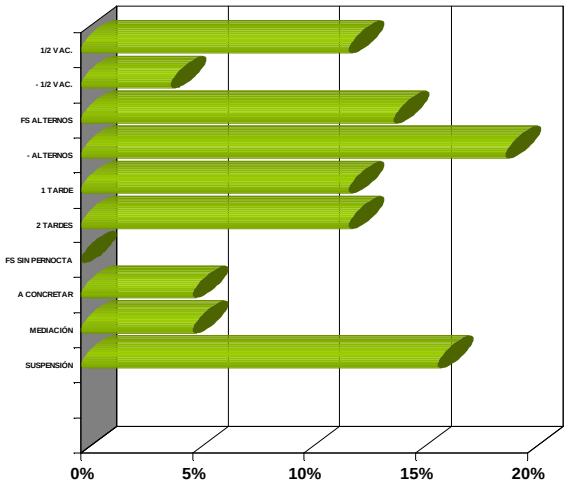

Por último, se ha analizado en qué medida se recoge en Sentencia el tratamiento terapéutico recomendado en el Informe Pericial, obteniéndose los siguientes resultados: en un 47 % de las resoluciones judiciales se detalla que tanto los progenitores como los hijos de la pareja, deberán someterse a terapia familiar; en un 33% de los casos, la terapia se acuerda para uno de los progenitores y en un 13 % es el hijo o hijos los que deben someterse a terapia psicológica individual. En muchos casos lo que se recoge en la resolución judicial no es una recomendación, como hiciera el perito en su informe, sino una obligación, hasta el punto de condicionar la realización de la terapia psicológica, por ejemplo, al establecimiento de encuentros entre el progenitor y los menores.

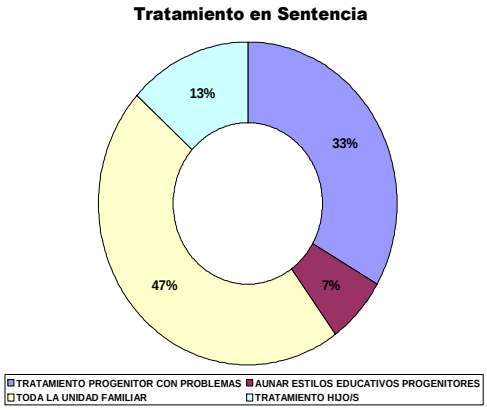

CONCLUSIONES

La tabla que aparece a continuación resume la concordancia entre lo recomendado en el Informe Pericial por la Psicóloga adscrita al Equipo Técnico, y lo que posteriormente es acordado en la correspondiente resolución judicial por parte del Magistrado-Juez.

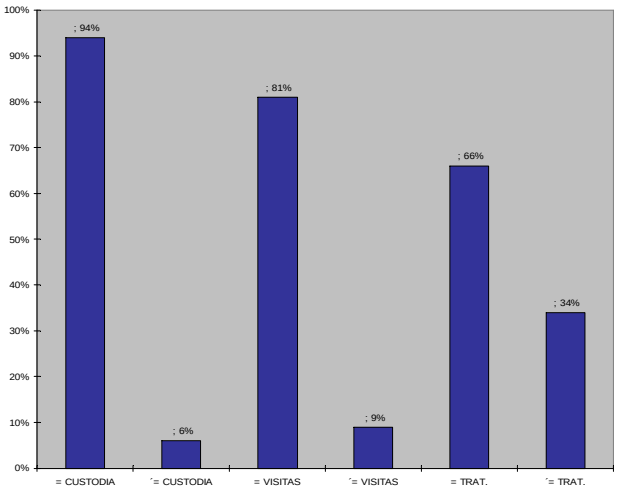

La coincidencia entre el informe y la sentencia respecto a la atribución de la guarda y custodia, como se puede apreciar en la gráfica, es del 94 %. El desacuerdo alcanza el 6% y se corresponde con un solo expediente judicial. En este caso, el informe pericial recomendaba una alternativa de custodia materna, mientras que en la Sentencia posterior el Magistrado-Juez decidió conceder la custodia del menor al progenitor masculino. Se da la circunstancia, además, de que es la única resolución judicial de las analizadas en la que no se hace una referencia expresa al informe pericial.

Respecto a la coincidencia entre lo recomendado en el dictamen pericial y lo acordado en sentencia en relación al establecimiento de un régimen de visitas con el progenitor no custodio, no existe concordancia en un 19 % de los casos estudiados, y de éste porcentaje, existe un 9 % de los expedientes en los que el régimen de estancias difiere mínimamente (varía menos de una hora) y un 11 % en los que la diferencia es significativa.

Respecto a la recomendación de tratamiento terapéutico y su posterior recogida en la resolución judicial, existe una coincidencia del 66 %, mientras que en un 34 % de los casos, lo dictaminado por el Magistrado-Juez difiere significativamente de lo recomendado en el informe pericial. En un 14 % de los casos en que se recomienda terapia de cualquier tipo por parte de la Psicóloga Forense, el Magistrado-Juez no lo ha considerado necesario y no lo expresa así en su resolución. Pero también ocurre al contrario: en un 20 % de los casos, la Psicóloga no ha recomendado ningún tipo de terapia psicológica y sin embargo, en la Sentencia dictada se recoge la recomendación, e incluso obligación, de realizar un tratamiento terapéutico.

Los datos obtenidos son alentadores para nuestro campo pericial, ya que se comprueba que nuestros informes psicológicos son tenidos en cuenta en la resolución judicial, adoptando en la mayor parte de las decisiones los criterios y

recomendaciones efectuadas por el psicólogo, considerándose por tanto como relevante las aportaciones que la psicología, desde su ámbito de conocimiento, aporta a la toma de decisiones judiciales.

Debemos de continuar analizando nuestro trabajo pericial y valorando nuestra metodología y emisión de informes para conseguir una alta calidad, y nuestro reconocimiento y utilidad siga creciendo y por tanto incrementándose la demanda de periciales psicológicas en los Tribunales Españoles.

BIBLIOGRAFÍA

Arce, R., Fariña, F. y Seijo, D. (2005). Razonamientos judiciales en procesos de separación. *Psicothema, 17*, 1, 57-63.

Catalán, Mª J. (1999). El informe psicológico en separaciones familiares: Cuestiones éticas. *Papeles del Psicólogo, 73*, 23-26.

Catalán, M.J., García, M.B., De la Peña, S., Alemán, C., Aragón, V., García, M.D., Marín, C, Matás, A.M., y Soler, C. (2008): La Custodia Compartida: Concepto, extensión y bondad de su puesta en escena. Debate entre psicología y derecho. *Anuario de Psicología Jurídica* 2007, pag 131-151, COP Madrid.

Catalán, M.J., García, M.B., Alemán, C., Andreu, P., Eaquiva, A. García, M.D., Marín, C, Matás, A.M., y Soler, C. (2008): Custodia compartida: Solicitudes de esta modalidad de custodia en procedimientos amistosos y contenciosos, desde la entrada en vigor de la nueva ley de divorcio. En Rodríguez, F.C., et al: *Psicología Jurídica, familia y victimología*, pag. 123, 131. Universidad de Oviedo.

Catalán, M.J., Andréu, P., Soler, C. y García, M.B.: Motivos alegados por los progenitores varones al solicitar la custodia de sus hijos en los procedimientos contenciosos (En Prensa)

Catalán, M.J., Marín, C., García, M. B., y Matás, A. M.: Demandas de Pericial Psicológica en el ámbito de familia por parte de órganos judiciales no especializados. Valoración del Informe en la resolución judicial.(En Prensa)

Matás, A. M, Catalán, M.J., García, M. B., Y Marín, C.: Solicitud de pericial psicológica en el ámbito familiar en Segunda Instancia. Concordancia entre el informe y la resolución judicial (En Prensa)

Vázquez, B. y Catalán, MJ. (2008): *Casos Prácticos en Psicología Forense*. Madrid. Editorial EOS.

"LA HOMOPARENTALIDAD, EL SAP Y LOS NUEVOS ZISKIN: PESADILLAS DE LOS PSICÓLOGOS FORENSES DE FAMILIA"

Marta Ramírez

INTRODUCCIÓN

Empiezo agradeciendo de manera muy especial la invitación a este IV Congreso de Psicología Jurídica y Forense, porque Murcia fue mi lugar de iniciación profesional en el ámbito forense, mi primer destino como psicóloga de la Administración de Justicia.

Hace poco más de dos años, en el Congreso celebrado en Valencia, me referí a una serie de preocupaciones comunes para los psicólogos que trabajamos en este ámbito: los retos de la multiculturalidad a la hora de planificar las evaluaciones familiares, el encaje de lo civil y lo penal en el complejo entramado surgido de la actual legislación de violencia contra la mujer, la desidia de las administraciones en la promoción de servicios e iniciativas auxiliares a la Justicia que garanticen un mayor cumplimiento de las resoluciones y prevengan situaciones de violencia familiar que tanto lamentamos después, y por último me referí entonces a los riesgos de desvirtuación de la custodia compartida que recién estrenaba reconocimiento legal.

No voy a repetirme, y no precisamente porque sean cuestiones resueltas, sino porque este tipo de problemas de fondo (o con calado) permanecen a mi entender enmascarados detrás del ruido que provocan determinados grupos de presión con otros asuntos, por supuesto con la inestimable ayuda de los medios de comunicación, interesados en captar audiencias con titulares jugosos aunque con frecuencia imprecisos, o sirviéndose de esa onda expansiva que es internet y que a tantos sirve de vomitorio al abrigo del anonimato.

A algunas de estas cuestiones voy a referirme en esta ponencia, subrayo lo de algunas porque la lista podría ser bastante más amplia, pero voy a centrarme en esos tres temas que aparecen en el título: el tratamiento de la homoparentalidad en los procedimientos judiciales de atribución de la custodia o de idoneidad para la adopción, el controvertido SAP y su alegación en los litigios de custodia y de visitas, y la reciente emergencia de los Ziskin nacionales y la popularización de los contrainformes.

Temas que califico con cierta ironía de "pesadillas", en tanto nos provocan a los profesionales del ámbito malestar y desvelo, en tanto son recurrentes como los malos sueños, y en tanto como éstos devienen en dinámicas destructivas, en este caso de descrédito profesional.

LA homoparentalidad

Son enormes los cambios que ha experimentado la familia en todas las llamadas sociedades desarrolladas en las últimas décadas (reducción del tamaño, aumento de rupturas, crecimiento de uniones de hecho y del número de familias monoparentales, descenso de fertilidad y aumento de adopciones –mayormente internacionales por tanto aparición del fenómeno étnico intrafamiliar- etc.). Cambios, como todos sabemos, de manifestación algo más tardía en España debido a la prolongación de la dictadura de tintes nacionalcatolicistas hasta mediados los setenta, y el consiguiente retraso en el desarrollo como sociedad democrática moderna.

La investigación, en particular los estudios dirigidos a valorar el efecto del divorcio en los hijos, ofrece amplia evidencia de que no es tanto la estructura cuanto la funcionalidad de la familia lo que afecta al desarrollo infantil. Lo resumen muy bien estas palabras del Catedrático Jesús Palacios (2002) - responsable de un sólido grupo de investigación en la Universidad de Sevilla sobre procesos de desarrollo y educación en contextos familiares y escolares- "*Lo fundamental no es si se trata de familias adoptivas o biológicas, separadas o reunidas, sino cuál es el grado de afecto y de comunicación en su interior, cómo se manejan las relaciones y los conflictos, el grado de sensibilidad para hacer frente a la historia pasada, a la realidad presente y a las incertidumbres del futuro, su nivel de armonía y de estabilidad a través del tiempo y las circunstancias… el criterio último de bondad de una realidad familiar no radica en su estructura o configuración, sino en sus relaciones, su armonía y su estabilidad*".

Pero es obvio que no toda la diversidad familiar cuenta con el mismo grado de aceptación social. Muchos son los estereotipos sobre homosexualidad y parentalidad que perviven aun cuando se haya avanzado mucho en poco tiempo en cuestión de reconocimiento de la convivencia entre personas del mismo sexo y su equiparación con las parejas heterosexuales.

Repasemos cuáles son esos estereotipos y qué sustento empírico tienen a fecha de hoy.

- Un/a niño/a necesita de un padre y una madre, de ambos modelos, para desarrollarse adecuadamente. Evidencias, ninguna según los estudios que comparan familias monoparentales con familias convencionales, una vez controlado el efecto de otras variables (por ejemplo nivel económico o estresores vitales) no se encuentran diferencias significativas en los hijos criados en unas u otras familias. Lo contradice también la legislación de adopción no excluyente para individuos (no parejas) y cuestionan la pertinencia misma de este argumento dos hechos indubitados: las sociedades modernas tienden a una menor diferenciación de roles por

género, y en ellas los/as niños/as cada vez se socializan –por tanto acceden a modelos múltiples- más temprano fuera de la familia.

- La crianza por homosexuales implica riesgos en el desarrollo de la identidad sexual de los hijos. Evidencias, ninguna remitiéndonos a estudios solventes (los de Flaks o Patterson en EE.UU. o los de Golombok en el R.U.) que no hallan diferencias en la prevalencia de trastornos de identidad en los/as niños/as criados con homo o heterosexuales, como tampoco en la proporción de problemas de conducta, de funcionamiento cognitivo (incluido rendimiento escolar), de autoestima u otros trastornos mentales de la infancia. No se constata pues que sean en general niños/as más vulnerables.

- La crianza por homosexuales determina la orientación sexual de los/as niños/as. Tampoco hay evidencias de que sea así, la proporción de menores que en su adolescencia se identifican como homo o hetero es bastante parecida entre quienes se criaron con parejas heterosexuales y quienes lo hicieron con homosexuales. En todo caso este argumento, que no parece sino la reformulación del dicho popular "de padres gatos, hijos michines", considerando que la homosexualidad fue desclasificada como trastorno mental hace más de 30 años, carece de interés para los expertos en la salvaguarda del bienestar infantil.

- La convivencia con homosexuales aumenta el riesgo de que un/a niño/a sufra abuso sexual. Evidencia, ninguna. Es más las estadísticas de pederastas indican lo contrario, la mayoría son heterosexuales. Es un argumento claramente basado en el prejuicio del homosexual como "vicioso o desviado sexual".

- La crianza por homosexuales genera problemas de adaptación social a los/as niños/as. Distingamos dos aspectos. Por un lado los estudios que mencioné antes no arrojan evidencias sobre mayores dificultades de sociabilidad (amplitud de relaciones, popularidad, etc.) en los menores criados con homosexuales que con heterosexuales, pero sí hay alguna evidencia diríamos de perjuicio secundario, por ejemplo al ser causa de mofa o discriminación. También lo son los niños obesos, con algún tipo de discapacidad o miembros de minorías étnicas, y en estos casos nadie dudamos de que lo que debe cambiar es la percepción o prejuicio social. Con todo entiendo que éste debe ser un aspecto a considerar en el conjunto de nuestras evaluaciones familiares cuando los menores ya tienen cierta edad y capacidad cognitiva, y se está debatiendo sobre su custodia tras producirse el outing (salida del armario) de uno de sus progenitores o cuando se plantea su adopción por homosexuales, a fin de que prevalezca siempre el interés del menor y no lo forcemos a afrontar una situación para

la que no esté o no se perciba preparado (la implosión puede derivar en aversión como sabemos en clínica).

- Los homosexuales ofrecen hogares menos estables para la crianza de un/a niño/a. Es un argumento basado en la presunción de que los homosexuales son más promiscuos, cosa que cabe dudar si se contabilizan las infidelidades o el recurso a la prostitución entre heterosexuales como conducta promiscua, pero que además parece obviar las particularidades de la submuestra de homosexuales predispuestos a la adopción. Conviene no obstante repasar las estadísticas de separación y divorcio en población heterosexual para recuperar la modestia en cuanto al pronóstico de estabilidad que ofrecen sus familias para los/as niños/as.

- La salud mental de los homosexuales es inferior a la de los heterosexuales. No hay evidencia alguna de que la homosexualidad "per se" cause problemas psicológicos; es cierto que en la población homosexual en conjunto (no la submuestra con responsabilidades parentales) la incidencia sobre todo de trastornos de ansiedad parece algo mayor que en la población general, lo cual se atribuye al "estrés de las minorías" esto es, disturbio derivado de la estigmatización y la discriminación en el acceso a los recursos. Pero esto solo nos llevaría a concluir que no todos los homosexuales, como no todos los heterosexuales, son aptos para garantizar la correcta crianza y educación de un/a niño/a o son buenos candidatos a la adopción.

Conclusión, repito textualmente las palabras de Flaks (95): "lo que sugiere la evidencia respecto a la idoneidad de hombres y mujeres homosexuales es que no hay que aplicarles criterios especiales ni deben usarse con ellos evaluaciones por parte de expertos distintas de las habituales en la valoración psicosocial. La investigación apoya una evaluación caso a caso de las personas homosexuales basada en los mismos criterios que se emplean en el caso de las familias heterosexuales" (cit. En Palacios 2002).

Párrafo a enmarcar y difundir entre Jueces y Fiscales resueltos a revisar estos casos con lupa o empeñados en que nuestros informes sobre estas familias tengan unas "garantías especiales".

Pero no sólo hay detractores de este planteamiento general entre los profesionales del Derecho. En EE.UU. Paul Cameron, aquí Aquilino Polaino o Enrique Rojas desde nuestra disciplina o aledañas son claros exponentes del rechazo a priorístico de los homosexuales para la adopción. No parecen ajenos a su posicionamiento los motivos confesionales. Hace unos años apareció un artículo de Brodzinsky y Patterson (2002) analizando la actitud de las agencias públicas y privadas norteamericanas para tramitar solicitudes de homosexuales; obviamente

las más reticentes resultaban ser las privadas de ideología religiosa (especialmente las católicas), pero los autores resaltaban sin embargo que las agencias especializadas en la adopción de niños/as con necesidades especiales o ya mayores (y por lo tanto con peor pronóstico de adaptación) se mostraban más proclives a la adopción por homosexuales. No podemos por menos de preguntarnos con ironía si es que para estos niños eran más adecuados los homosexuales o simplemente representaban el mal menor ante el desinterés de los "modélicos" candidatos heterosexuales.

Se cuestionan los datos de investigación disponibles sobre estos temas, alegando deficiencias metodológicas de los estudios: muestras pequeñas (de 30-50 sujetos, casi sólo de mujeres, blancos y de estatus medio-alto) y con frecuencia con población diría militante o comprometida con la causa homosexual. Es verdad y ello debe hacernos cautos con la generalización de los datos. Pero también es cierto que estos problemas metodológicos no son exclusivos de este campo, y que la notable convergencia de resultados de multitud de estudios desde los años 80, en diferentes contextos socio-temporales, también debe considerarse como un criterio de validez.

Entiendo que como profesionales no debe guiar nuestro trabajo en este ámbito ni la confesión ni la ideología de cualquier signo (incluido el movimiento pro derechos civiles de los homosexuales), sino las evidencias empíricas, y hoy por hoy no disponemos de datos que avalen la consideración de la homosexualidad como criterio de exclusión para la atribución de la custodia o para la adopción en interés de la infancia. Pero de presentarse en un caso dado un conflicto de intereses, no debe caber la menor duda, deberá prevalecer el superior interés del menor.

El Síndrome de Aliencaión Parental

Concepto controvertido desde su formulación por Gardner a mediados de los 80: se ha cuestionado su entidad clínica diferenciada como síndrome (y ciertamente hasta el momento no ha habido consenso suficiente para incluirlo en las clasificaciones internacionales de trastornos), se ha dicho que simplifica en exceso la etiología de los síntomas que abarca y su polémica vinculación con la identificación de falsas alegaciones de abuso sexual en el transcurso de litigios de custodia, acabó comprometiendo seriamente la validez de este concepto.

A todo ello hay que sumar su utilización indiscriminada por las asociaciones de padres separados, capitaneados con frecuencia por algunos colegas, que lo esgrimen en plan ariete ante cualquier, no ya rechazo, sino parecer filial desfavorable a sus pretensiones de custodia o de visitas. Claro está, siendo mayoritariamente mujeres las figuras custodias, en estos colectivos ha generado a su vez una furibunda oposición.

Nadie niega la casuística que describe este término. No hay duda que hay muchos menores que sufren alejamiento de uno de sus progenitores tras la separación parental, y que en algunos casos dicho alejamiento no se ve justificado en la historia previa de relaciones parento-filiales y sí aparece claramente propiciado por el otro progenitor. Por supuesto que hay casos en que los/as hijos/as denigran sin justificación y sin asomo de piedad (ni de culpa) a uno de sus padres, mientras idealizan al otro, cuyos postulados asumen incondicionalmente pese a insistir en que piensan por su cuenta. Claro que hay casos de SAP, pero me pregunto ¿todo es SAP? ¿debemos identificar como SAP toda situación de conflicto que compromete la lealtad dual de los hijos?, y es más, el "etiquetado" de un caso como SAP ¿nos coloca verdaderamente en la senda de resolverlo?.

El SAP hizo verter ríos de tinta en los años 80 y 90 en EE.UU. y ahora aquí. No hace falta más que rastrear las publicaciones sobre el tema o el número de comunicaciones al respecto en este mismo Congreso. No voy a detenerme en polémicas que considero estériles, sino referirme a los diferentes enfoques desde los cuales se ha buscado respuesta a estos casos.

Hay poco consenso sobre el abordaje más eficaz. Las propuestas van desde modelos basados en técnicas de mediación familiar, que conceptúan este fenómeno como expresión de la perpetuación del conflicto interparental que somete a los hijos a un conflicto de lealtad irresoluble por otra vía que no sea este tipo de alianza patológica, y que por lo tanto plantean trabajar para la disolución del disenso y la animosidad original, más que para el respeto-cumplimiento de una determinada posición (visitas). Hasta modelos de decidida intervención judicial –con especial acogida entre los colectivos de padres separados- que conllevan generalmente el cambio de custodia forzoso, aunque sea con un periodo de tránsito (en institución o con programa terapéutico paralelo) duran te el cual se lleva a cabo también lo que se denomina "descompresión" (suspensión o férrea restricción de contacto con el progenitor "alienante") a imagen y semejanza de las intervenciones para desprogramar a los adeptos a sectas. Entre unos modelos y otros se han propuesto también modelos terapéuticos con una u otra orientación (técnicas de reestructuración cognitiva y desensibilización, o de resolución de problemas). En nuestro país se ha hecho una interesante propuesta: *Programa de Disolución de Disputas Legales* (PDL) del compañero Ignacio Bolaños recogido en su libro de reciente aparición (Bolaños, 2008). Se trata de un Programa estructurado de 7 a 10 sesiones y basado en técnicas de mediación pero con elementos terapéuticos extraídos de intervenciones específicas en casos de SAP.

Pero más allá de esta propuesta de abordaje, entiendo que la aportación fundamental del compañero Bolaños se sitúa en la concepción y el uso de este término en los procedimientos contenciosos de familia. Concebir este fenómeno como una patología del hijo/a resultante de una causalidad simple (progenitor -manipulador activo- que lleva a cabo un lavado del cerebro del niño/a

indisponiéndole contra el otro progenitor -víctima pasiva-) tiene dos consecuencias a mi parecer indeseables:

1.- Revitaliza ese maniqueísmo de culpable-no culpable que creíamos superado y que a mi entender explica el éxito de este término en comparación con otros no menos interesantes propuestos en este ámbito (como la parentificación o sobrecarga por inversión de papeles que propuso Mussetto por la misma época). De forma que nos estamos encontrando individuos (padres o madres) empeñados, con un discurso de tintes obsesivo-paranoides, en que se identifique su caso como SAP, a veces sin más pretensión que la autojustificación (*que mi hijo/a no quiere vivir conmigo o no incluso verme, vale, pero que todos sepan que es por culpa de mi ex*).

2.- Convierte en patología individual (del hijo/a) un problema relacional y ello tiene un doble efecto perverso. Por un lado al exigir al niño/a que argumente en la instancia judicial su rechazo, se favorece la racionalización del mismo, su sustentación cognitiva. Por otro se desenfoca de la dinámica familiar y se cargan las tintas sobre la actitud, opiniones y consideraciones del menor, como ocurrió hace décadas al valorar los famosos "deseos del menor" en las disputas de custodia.

Por el contrario concepciones del SAP como la de Waldron y Joanis (96) o la del propio Bolaños en nuestro país, entendiéndolo como una dinámica familiar disfuncional en la que cada miembro (incluido el progenitor rechazado) tiene su papel, nos permiten a los profesionales re-enfocar este asunto, empezando por la terminología que nunca es inocua (hablemos de progenitor aceptado y rechazado, en vez de alienador y alienado, por ejemplo). Y nos facilitará además contrarrestar la campaña de alegaciones de SAP a la que asistimos en los últimos años. Alegaciones a veces enteramente absurdas, sirva de ejemplo un litigio entre unos abuelos maternos y un padre biológico sin contacto con la hija de 5 años hasta el fallecimiento de la madre y su ulterior reclamo de la custodia; se me pedía una pericial sobre "existencia de SAP", y cualquiera puede preguntarse cómo si no ha habido vínculo va a haber SAP.

También creo que merece la pena referirse al abuso de las alegaciones de SAP con objeto de obtener un cambio de custodia. A veces con la anuencia del propio menor (típico de adolescentes varones que fuerzan irse a vivir con el padre), muchas como solución "a las bravas" de un régimen de visitas conflictivo. Llamo su atención sobre el riesgo en estos casos de convertir el cambio de custodia en castigo al progenitor presuntamente obstaculizador con independencia de la idoneidad del otro para convertirse en cuidador primario (conviene evitar "abofetear a los padres en la cara de los niños").

Concluyo sobre este tema subrayando que por sangrante que pueda ser esta fenomenología, el SAP no es en mi opinión el paradigma explicativo de la mayoría de los casos de rechazo de los menores a las visitas, y que no debiera utilizarse este término, que tantas pasiones levanta, en los casos de rechazo ligero porque equivale a "matar moscas a cañonazos". Debemos analizar siempre y concienzudamente a qué responde el rechazo de los hijos, que generalmente no es atribuible a un solo factor ni se da la prelación de factores que contribuyen al desarrollo del SAP (manipulación mayoritariamente del custodio – factores emocionales o vulnerabilidad del menor durante el proceso de divorcio – factores contextuales). Como sabemos la variable clave para que un RV o una fórmula de custodia beneficie a los hijos es el nivel de conflictividad interparental, del cual no suele ser sólo responsable una parte, por más que su efecto en la disposición del hijo/a acabe siendo más favorable a los posicionamientos de uno que de otro.

Los Ziskin y la Moda del Contrainforme

Me refiero a esos inestimables colegas que hacen del contrainforme su profesión, adalides de colectivos de ciudadanos/as asociados en la legítima defensa de sus intereses no necesariamente coincidentes con el interés del menor.

Ya saben quién fue Ziskin, azote de los psicólogos y psiquiatras forenses norteamericanos en los años 70 y 80. Ziskin tuvo sus años de fama, pero con el paso del tiempo de él han quedado los tres volúmenes de crítica descarnada, de entrenamiento a los profesionales del Derecho en lo que acertadamente llamó Hodges "la estrategia del descrédito del experto", eso y sólo eso. Pero es de otros, y no de Ziskin, de quienes realmente hemos aprendido quienes trabajamos día a día en este ámbito cuestiones de metodología, directrices de evaluación, criterios de decisión, etc., etc.

Cuando estos predicadores de las buenas prácticas hablan de "desmitologizar la labor del perito", me pregunto cuándo fuimos "vacas sagradas", porque yo diría que hasta el momento hemos sido más bien "animales de sacrificio", objeto de todas las iras cuando los dictámenes no gustan y con frecuencia cuando las resoluciones judiciales no agradan, porque curiosamente la mayor parte de las denuncias a peritos se producen no a la emisión del informe sino tras dictarse sentencia ¡cómo si éstas no tuvieran su propia motivación y cauces de recurso¡, pero claro, es más fácil disparar contra el perito; detrás de los jueces está el CGPJ ¿y detrás de nosotros, quién hay?

Lo que caracteriza a estos Ziskin en palabras de mi antiguo colega Francisco Granados (1990) es la exigencia al perito de más de lo que puede dar, para desvalorizar así lo que da. Pondré algunos ejemplos. Piden explicitación en el informe del marco teórico de referencia; bien, no sé si puede servirles de mucho a profanos en la materia –abogados, jueces, usuarios- pero en todo caso cuando así

ocurre si el perito se define como psicodinámico se le desacredita por los problemas de validez, el exceso de inferencias etc. Que conllevan las pruebas proyectivas, y si el perito se define cognitivo-conductual entonces se cuestiona la fiabilidad de los resultados de observación y autoinforme debido a la deseabilidad social o se reprocha no ahondar en las motivaciones últimas de los comportamientos descritos. Sigamos. Si el grueso del informe se refiere a datos de entrevista, malo porque terreno abonado a las interpretaciones, si usamos muchos tests también malo porque no hay que patologizar las evaluaciones de custodia (eso sí, a renglón seguido se sugiere seguir el protocolo de la Academia Americana de Psiquiatría infantil, del más rancio corte clínico. En EE.UU en más del 90 % de estos peritajes se aplica el MMPI, casi en un 50 % WAIS y Rorschach ¿este es el modelo que queremos aquí, para no patologizar?). Más incoherencias: se cuestiona el carácter objetivo de los tests, y sin embargo se pide cuantificar el peso de cada criterio de decisión, lo que cualquiera conociendo el actual nivel de desarrollo de este campo sabe que resultaría fatuo y arbitrario.

Muchas de estas críticas sobre modelos, instrumentos…tienen un trasfondo de verdad, claro, por eso llevamos algunos dedicando años de estudio, publicaciones, investigaciones doctorales a estos temas. Pero el problema es que cuando se maximizan las exigencias metodológicas se llega a auténticos despropósitos. Por ejemplo, se afirma que para que la observación de la interacción parento-filial tenga validez ecológica, es no ya conveniente sino requisito ineludible llevarla a cabo tras un periodo equivalente de residencia con uno y con otro, vamos que en caso de modificación de custodia asignada hace tres años qué hacemos, ¿registramos ahora con el custodio y les decimos que vuelvan dentro de otros tres de convivencia con el otro para la 2ª parte? ¿no parece más prudente aconsejar el balanceo de las sesiones y hacer constar la diferencia de situación de partida al momento de considerar esos resultados en el informe? Como por otro lado venimos haciendo y sugiriendo los expertos desde hace mucho. Otra perla: el informe debe (preceptivo, no según caso) incorporar un calendario de revisión de las medidas para ajustarlas a los distintos momentos evolutivos de los menores; vale que sea necesario un seguimiento del caso cuando se condicione una medida (RV/GyC) a la intervención de una instancia extrajudicial, generalmente terapéutica, para en coordinación con la misma y conforme a los cambios que de ella se deriven, ir reajustando la medida judicial; de acuerdo también en casos en que se programa un plan de instauración o restablecimiento de visitas y se requieren re-evaluaciones periódicas a lo largo de su implementación, pero de ahí a judicializar la vida de las familias sine die va un trecho, ¿es que acaso no consideramos a los padres competentes para recuperar las riendas de sus vidas sin delegar sus responsabilidades permanentemente en el Juzgado? ¿Es que los servicios de peritación deben ser el recurso de counseling ordinario para las familias binucleares? ¿Esa es la normalización del divorcio, y de la custodia compartida “por defecto” a que apelan estos baluartes de las buenas prácticas periciales?

Resulta además sospechoso que quienes se dicen interesados en los procedimientos con garantías y en el rigor metodológico de los peritajes psicológicos en el terreno de familia, sin embargo siempre busquen referencias lejanas, ajenas a nuestro contexto psico-jurídico, y eludan referirse a los protocolos, a las guías que hemos ido elaborando profesionales del ámbito con estos propósitos. Me pregunto con qué fin ignoran estos avances y cuantas muestras hemos dado de preocupación por mejorar este difícil trabajo. De lo que no tengo dudas es que así acrecientan injustificadamente la sospecha sobre la utilidad de nuestra disciplina en el ámbito jurídico. Y eso no debiera hacerlo nunca un psicólogo. Nos sobran detractores externos.

Les aseguro que la autocomplacencia no forma parte de mi carácter ni de mi trayectoria profesional. Pero entiendo que la autocrítica es muy deseable con dos condiciones: Una, que sea "auto", es decir que parta del exhaustivo conocimiento práctico del campo a fin de garantizar su pertinencia y validez ecológica. Dos, que tenga más fundamento científico/empírico que el objeto de crítica, a fin de ganarse el respeto de la comunidad profesional y contribuir realmente a la mejora de su quehacer y no sólo buscarse un hueco en el mercado de trabajo a fuerza de emitir contrainformes a diestro y siniestro o de servir de munición demagógica a quienes pretenden negar a nuestra profesión el pan y la sal en el terreno forense.

Concluyo expresando mi confianza en que el tiempo nos pondrá a cada uno en nuestro lugar, a los Ziskin y a quienes con honestidad y prudencia han contribuido al desarrollo y mejora de este campo de la Psicología aplicada que está siempre en el ojo del huracán. Para estos últimos mi ánimo y mi reconocimiento. Y para los asistentes a este Congreso, mil gracias por permitirme reflexionar en voz alta en un lugar, como dije al comienzo, tan significativo para mí en lo profesional.

BIBLIOGRAFÍA

Bolaños, I. (2008). *Hijos alineados y padres alienados. Mediación familiar en rupturas conflictivas.* Madrid: Editorial Reus.

Brodzinsky, D.M.; Patterson, C. y Vaziri, M. (2002). Adoption agency perspectives on lesbian and gay prospective parents: A national study. *Adoption Quarterly, 5*, (3), 5-23.

Flaks, D.K. (1995). Research issues. En A. Sullivan (ed), *Issues in gay and lesbian adoption.* Proceedings of the Fourth Annual Peirce-Warwick adoption symposium (pp.21-38). Washington, DC: Child Welfare League of America.

Granados, F. (1.990). La ratificación, ¿momento devolutivo o de "ziskinización"?. *II Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos*, Valencia. Vol. Psicología Jurídica, pp. 50-53.

Palacios, J. (2002). Acogimiento y adopción por parte de homosexuales. Entre el pasado y el futuro. *Orientaciones*, 4, 21-42.

Waldron, K.H. y Joanis, D.E. (1996). Understanding and collaboratively treating parental alienation syndrome. *American Journal of Family Law*, 10, 121-133.

OBSTÁCULOS EN LA IMPLANTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN SEPARACIÓN Y DIVORCIO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Salvador Antonio Godoy
Ayuntamiento de Murcia. Concejalía de Sanidad y Servicios Sociales.
Servicio de Mediación Familiar/ Centro de Servicios Sociales "Ciudad de Murcia"
Jefe de Sección Técnica de Psicología y Mediador Familiar.
Ginesa Pastor
Abogada

INTRODUCCIÓN

La presente comunicación es fruto de las conversaciones mantenidas entre una Abogada y un Mediador Familiar motivados por ofrecer a las familias soluciones eficaces al menor coste emocional, para que puedan resolver sus crisis familiares y, en su caso, la ruptura familiar mediante su separación y/o divorcio.

La comunicación desarrolla, desde la experiencia profesional, qué causas pueden estar paralizando el crecimiento de los servicios de mediación; el papel de las instituciones, el marco legal que en cada comunidad autónoma debe regular el ejercicio profesional de la mediación, pero, sobre todo, se centra en el rol y funciones, en los procesos de separación y divorcio, del abogado y del mediador familiar. Desde un diálogo basado en aplicar las bases de la mediación a este encuentro entre profesionales, buscando transformar las posiciones de ambas figuras profesionales con relación a la aplicación de la Mediación familiar en el campo de las separaciones y divorcios, en un intercambio creativo de los intereses que subyacen a las mismas, posibilitando, por un lado, explicitar qué resistencias y obstáculos encuentra la mediación familiar en cada ámbito profesional, y, por otro, como volver cooperativa y productiva la intervención profesional del abogado y del mediador familiar (Enfoque ganador-ganador) para la familia que tiene que abordar un proceso de separación.

Marco legal de la Mediación Familiar.

1. Marco legal Europeo.

La Mediación Familiar se encuentra regulada en el marco del derecho comunitario de la Unión Europea. Así, la primera recomendación fue la dictada por el Consejo de Ministros Europeos en 1986, motivada, fundamentalmente, por la necesidad de

prevenir y reducir la carga excesiva de los tribunales, estableciéndose el objetivo de promover la solución amistosa de los conflictos. Posteriormente, en 1998, se promueve una nueva recomendación del Consejo de Ministros Europeo a los estados miembros, en la que además de recomendar concretamente la promoción de la mediación como medio particularmente apto para la solución de los conflictos familiares, se recogían los principios que debían inspirar un procedimiento de este tipo. En octubre de 1999, el Consejo Europeo de Tampere, en el contexto de la creación de un espacio europeo de justicia, considera que se deberían instaurar procedimientos extrajudiciales alternativos, como medio de facilitar a los ciudadanos el acceso a la justicia. En continuidad con este proceso, la Mediación familiar aparecerá como un proceso más amplio de fomento de las modalidades alternativas a la via judicial en la Comunicación COM (2002) 196, de la comisión del 19 de abril de 2002, Libro verde sobre modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito del derecho civil y mercantil, iniciando una amplia consulta con los Estados miembros y las partes interesadas sobre posibles medidas para promover el uso de la mediación.
Dentro de la línea seguida por nuestro Derecho Comunitario, se ha publicado la Directiva 52 de 21 de mayo de 2008, sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles.

2. Marco legal en el Estado Español.

En nuestro sistema legal, teniendo en cuenta que carecemos de una ley nacional que regule la mediación familiar, únicamente se hace referencia a la misma, en algunos artículos, escasos, mediante la Ley 15 de 8 de julio de 2005, por la que se modificaba el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil:

a) Artículo 770, regla 7ª, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, donde se hace referencia a que las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la suspensión del procedimiento de separación o divorcio, para someterse a mediación.

b) Artículo 777/2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se indica que en el procedimiento de mutuo acuerdo, entre la documentación que ha de acompañarse, se deberá de aportar, en su caso, el acuerdo final alcanzado en el procedimiento de mediación familiar.

c) En la Disposición Final Tercera de dicha Ley 15/2005, se indica, expresamente, que el Gobierno remitirá a las Cortes un proyecto de ley sobre mediación, sin que, a día de hoy, tres años después, se haya realizado dicha remisión.

No obstante, en mayo de 2008, se ha publicado por el Consejo General del Poder Judicial un Protocolo para la implantación de la mediación familiar intrajudicial en los Juzgados y Tribunales que conocen de procesos de familia, que tiene por objeto ayudar a la implantación de la mediación familiar intrajudicial,

partiendo de las experiencias llevadas a cabo en diversos Juzgados y dirigidas por el Magistrado D. Pascual Ortuño.

3. Marco legal en las Comunidades Autónomas.

Al margen de las comunidades que puedan estar en proceso de elaboración de sus propias leyes de mediación familiar, en la actualidad, cuentan ya con una Ley de Mediación familiar diversas comunidades autónomas:

- ✓ Ley 1 de 15 de marzo de 2001: Cataluña.
- ✓ Ley 4 de 31 de mayo de 2001: Galicia
- ✓ Ley 7 de 26 de Noviembre de 2001: C. Valenciana
- ✓ Ley 15 de 8 de abril de 2003: Canarias.
- ✓ Ley 1 de 6 de Abril de 2006: Castilla y León.
- ✓ Ley 4 de 24 de mayo de 2005: Castilla-La Mancha.
- ✓ Ley 18 de 22 de noviembre de 2006: C. Balear.
- ✓ Ley 1 de 21 de febrero de 2007: Madrid.
- ✓ Ley 3 de 23 de Marzo de 2007: Asturias.
- ✓ Ley 1 de 8 de febrero de 2008: País Vasco.
- ✓ El resto de Comunidades Autónomas no tienen leyes de mediación en la actualidad.

4. *Marco de la Mediación Familiar en la Región de Murcia.*

La situación de la Mediación familiar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia[1] puede caracterizarse por:

- Carecer de una Ley de Mediación familiar, de un marco legal que sirva de base para la promoción de la Mediación, la gestión y regulación del ejercicio de la mediación mediante la creación de un registro de mediadores, la calificación de la formación, entre otras funciones.

Los servicios de Mediación familiar para separaciones y divorcios en el ámbito de la Administración Pública, son prácticamente inexistentes. En el ámbito de la administración local, salvo desconocimiento, sólo un Ayuntamiento, el de Murcia, tiene oficialmente creado desde 1996, un servicio de mediación familiar para los procesos de separación y divorcio. En el ámbito de la Administración Regional no existe la prestación, si bien dentro del conjunto de subvenciones que se conceden, existe una para una entidad privada que desarrolla la prestación de la mediación. En el terreno de la práctica privada, su dimensión y alcance podemos situarla igualmente como insuficiente.

[1] Fuentes: Derivadas de entrevistas puntuales a profesionales relacionados directa o indirectamente con el ejercicio profesional de la mediación. No se ha utilizado ningún procedimiento para seleccionar a los informantes.

Planteamiento del problema

1. *Obstáculos en la comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Nos encontramos, en nuestra Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como hemos indicado, con un escaso desarrollo de los servicios de mediación familiar aplicados a los procesos de separación y divorcio que se ofertan a los ciudadanos, siendo la consecuencia, que los ciudadanos de la Región de Murcia, así como los pertenecientes a comunidades autónomas que no tienen Ley de Mediación familiar, tienen menos acceso a las ventajas y efectos positivos que, para las rupturas familiares, tiene la aplicación de la Mediación familiar, al reducir ésta, tanto los costes económicos frente a los casos contenciosos, como los costes emocionales presentes en cualquier proceso de separación o divorcio.

Es este contexto, nos surge la difícil y delicada cuestión de interrogarnos e indagar sobre las posibles causas, los obstáculos, que puedan subyacer a esta situación. Un análisis, un diagnóstico, limitado en su alcance, pero creemos que suficiente para permitir establecer estrategias y colaboraciones con las que poder seguir construyendo y colaborando quienes, desde diferentes disciplinas profesionales, intervenimos no tanto en el ámbito de las familias, sino con padres, madres, hijos con nombre y apellidos, que tienen que enfrentar y resolver, una de las principales causas de estrés del ser humano, como es la separación y/o divorcio.

Resumiendo, los principales obstáculos con que nos encontramos serían:

- Ausencia de una Ley autonómica.
- Insuficiencia de servicios de mediación familiar:
    - Administración autonómica.
    - Administración Local.
    - Ámbito privado.
- Escasa información al ciudadano sobre la cultura de la mediación y sobre los servicios existentes.

2. Percepción de los profesionales sobre la mediación familiar en separación y divorcio.

Para el análisis de los obstáculos que encuentra la Mediación familiar como procedimiento extrajudicial apto para la solución de los conflictos familiares, y más concretamente en el ámbito de la separación y el divorcio, hemos recabado información de otros profesionales, en concreto, fundamentalmente, abogados y mediadores; en este último caso, nos pareció importante recabar la opinión de un experto que conociera el desarrollo de la mediación familiar en una comunidad autónoma que cuenta ya con una Ley de Mediación familiar aprobada, en concreto, la de la Comunidad Valenciana.

El procedimiento seguido, ha sido recoger toda esta información, y contrastarla con la recogida durante estos años de ejercicio profesional, en el campo de las rupturas familiares, tanto por una abogada como por un mediador familiar, con un doble objetivo: por un lado, realizar un análisis de los obstáculos que encuentra la Mediación familiar para su implantación como disciplina profesional con entidad propia, y por otro, acercarse para dialogar, conocerse profesionalmente, intercambiar los intereses profesionales, para crear un espacio común de colaboración y de complementariedad entre dos figuras profesionales que, la mayor parte de los profesionales, posiblemente, perciban como antagónicas y en situación de encontrase en un posible escenario de competitividad por un mismo mercado laboral.

2.1. Profesionales del Derecho: Su percepción se caracteriza por:

- ✓ Desconocimiento de qué es la mediación, la mayoría de los entrevistados tenían muchas lagunas sobre qué era la mediación, y sobre todo como funcionaba.
- ✓ Falta de publicidad e información, se quejaban de que no existía prácticamente información.
- ✓ Miedo a la ignorancia jurídica del mediador.
- ✓ Miedo a que se pueda utilizar la información obtenida en un posterior proceso contencioso.
- ✓ Creencia de que se encarece el proceso.
- ✓ Consideran que el mediador ha de gozar de una gran capacidad para convencer.
- ✓ Algunos Letrados estiman que los acuerdos deben imponerse, por qué sino no se cumplirán.
- ✓ Prefieren terapia a mediación.
- ✓ La pareja ha de estar predispuesta a la mediación.
- ✓ Los mejores mediadores son los abogados de cada parte.
- ✓ Podría estar bien como un servicio alternativo.
- ✓ Podría servir para las relaciones personales, no para las cuestiones económicas.

Si bien no son mayoría, algunos profesionales piensan:

- ✓ Sería beneficiosa, pero en la práctica son pocos los casos que llegan al juzgado con un acuerdo basado en la mediación.
- ✓ La mediación familiar ayuda a preservar las relaciones y disminuir los conflictos posteriores a la separación al favorecer el cumplimiento de los acuerdos, lo que se traduce en una actividad mínima en fase de ejecución de sentencias.
- ✓ Falta una legislación adecuada que regule con garantías la Mediación Familiar.

2.2. Profesionales de la mediación: Su percepción se caracteriza por:

- ✓ Conveniencia de una Ley Nacional de Mediación.

- ✓ En las CCAA con ley de Mediación, existe un desigual desarrollo reglamentario.
- ✓ En las CCAA sin ley de Mediación, se dificulta la implantación de la Mediación Familiar y aumenta el riesgo de intrusismo profesional.
- ✓ En algunas comunidades el procedimiento para la tramitación de la gratuidad es sumamente farragoso.
- ✓ La conveniencia de que la Mediación Familiar sea una prestación de Bienestar Social y como tal un derecho universal gratuito.
- ✓ La percepción de que abogados y colegios de abogados son reacios a la Mediación Familiar, mayoritariamente, por desconocimiento real de la Mediación.
- ✓ Recelo de abogados en general hacia la figura del mediador al que perciben como un competidor.
- ✓ Vulgarización del concepto de Mediación Familiar.
- ✓ Ausencia de apoyos efectivos para dar a conocer la Mediación Familiar.

Propuestas para la implantación y desarrollo de la mediación familiar en separacion y divorcio.

De la información recogida y el análisis realizado queremos proponer un conjunto de propuestas que sirvan para potenciar el desarrollo de la mediación familiar. Para ello las hemos clasificado en diferentes niveles o ámbitos:

1. *Nivel Macrosocial.*

La importancia de los mensajes sociales. Cualquier ciudadano que quiera o se vea abocado a enfrentar un proceso de ruptura familiar, encontrará a nivel informativo escasa o ninguna información sobre donde puede acudir a un servicio de Mediación familiar para gestionar su ruptura familiar. Es importante, señalar, que hablamos de la cultura popular que los ciudadanos tienen y que orientan sus acciones para la solución de sus conflictos. Si uno preguntara por las calles de cualquier municipio de la Región de Murcia, a quién acudiría para separarse, el 99,9% probablemente responderían: que a un abogado, ¿a quién sino?...; es, en este contexto de desconocimiento de los pocos servicios existentes, que se hacen necesarias campañas urgentes de información y promoción de la Mediación familiar para la resolución de las rupturas familiares, no tanto como alternativa única, sino como complemento o vía paralela para aquellos ciudadanos cuyo sentido de justicia y valores orientados a la solución pacífica de los conflictos, constituyen el perfil ideal para beneficiarse juntos con sus hijos de las ventajas de la Mediación familiar.[2]

En este ámbito, las propuestas serían:

[2] Desde los Juzgados de Familia y Primera Instancia con competencias en temas de familia, se informa a las partes de la posibilidad de suspender el procedimiento a fin de someterse a mediación familiar.

1.1. Potenciar el desarrollo de mensajes sociales, relacionados con las rupturas familiares, basados en la cultura pacífica de resolución de conflictos, y

1.2. A nivel de los Medios de comunicación, potenciar y colaborar en la difusión de la cultura de la Mediación Familiar. Son, un elemento clave en la difusión de los mensajes sociales, teniendo un papel relevante dado su poder de trasladar a la opinión pública la existencia de la Mediación familiar y en que consiste.

2. *Nivel institucional.*

2.1. Creación de una Ley Nacional de Mediación.

2.2. Creación a la mayor brevedad posible de una ley de Mediación familiar de la Región de Murcia.

2.3. Promover campañas de información y promoción de la Mediación familiar en los procesos de separación y divorcio, con un doble objetivo:

2.3.1. Promover la utilización de la Mediación familiar en los procesos de ruptura familiar, y

2.3.2. Crear una cultura de la mediación, de la gestión consensuada por las partes en conflicto de un modo pacífico de resolver su separación o divorcio frente a procedimientos al uso que incrementan la tensión, dificultan la comunicación y conllevan mayor coste económico, pero sobre todo mayor coste emocional para las partes en conflicto y, especialmente, para los menores.

2.4. Incremento del presupuesto económico asignado para la prestación directa e indirecta por las administraciones públicas, mediante la contratación de mediadores formados y capacitados para el ejercicio profesional como mediadores familiares.

3. *Ámbito de los colegios profesionales.*

3.1. Colaborar en la formación y capacitación de los futuros mediadores profesionales. Tal es el caso de las colaboraciones entre colegios profesionales y la universidad, a través de las escuelas de práctica universitarias.

3.2. Establecer un diálogo que abra las puertas a la colaboración y a la complementariedad del saber teórico y aplicado de cada profesión. En la actualidad en el campo de las ciencias sociales son cada vez más necesarios equipos y modelos de trabajo interdisciplinar.

3.3. Especial referencia al Colegio de abogados: se están realizando jornadas en las que se informa sobre la mediación.

4. Ámbito de la instituciones formadoras.

4.1. Seguir la labor formativa, de un valor y repercusión social indudable, que la Universidad de Murcia, a través de las Escuelas de Práctica Psicológica y de Trabajo Social, viene desarrollando en la formación de profesionales en mediación. En el ámbito que nos ocupa, como ejemplo, acaba de impartirse desde la Escuela de Práctica Psicológica la 6ª edición de Formación para Mediadores en el campo de la Mediación familiar aplicada a los procesos de separación y divorcio.

4.2. La conveniencia de considerar la unificación de criterios formativos a nivel nacional, para garantizar la formación adecuada. Incluyendo el estudio y valoración de la viabilidad y conveniencia de implantar los estudios reglados de Mediación como oferta profesional.

5. Ámbito de las asociaciones de implicados.

5.1. Continuar demandando los servicios de Mediación familiar como una alternativa necesaria

6. Ámbito de los mediadores profesionales.

6.1. Potenciar la cultura de la mediación en la sociedad, tanto a nivel social como profesional, aprovechando para ello los recursos a su alcance. La participación en foros, mesas redondas, jornadas y congresos, programas de radio y televisión, prensa escrita, etc. La participación como docentes, en la formación y capacitación profesional, de quienes muestran interés por ejercer profesionalmente la mediación.

6.2. Reclamar la apertura de servicios, y/o potenciar los existentes, sensibilizando y promoviendo, que las asociaciones, y, especialmente, las Instituciones, destinen la asignación económica necesaria para la ejecución de programas de mediación familiar.

6.3. Fomentando la colaboración e intercambio entre profesionales, especialmente entre abogados y mediadores profesionales. Buscando, desde la finalidad de un mejor servicio a los ciudadanos, la complementariedad de sus diferentes marcos teóricos y técnicos de intervención profesional. Se trata de cambiar la actitud de recelo y desconocimiento sobre el quehacer profesional del “otro” por una actitud de complementariedad y descubrimiento del modelo de intervención

profesional que cada uno desarrolla. En este cambio, se hace necesario, fomentar los encuentros, la participación, el diálogo y la comunicación efectiva entre los diferentes profesionales implicados en los procesos de separación y divorcio.

6.4. Invitando a los abogados en general, y especialmente a quienes muestran una mayor sensibilidad a los beneficios de la mediación familiar y las necesidades económicas y emocionales de las familias, a ser pioneros e impulsores de la construcción de un modelo de trabajo interdisciplinar (Especialmente el formado por un abogado y un psicólogo) capaz de dar una respuesta integral a los problemas que una familia que se ve inmersa en un proceso de separación tiene que gestionar, inevitablemente, como ha sucedido con el pasar de los años con la creciente colaboración entre psiquiatra o médicos con psicólogos.

6.5. Estamos convencidos de que Abogados y mediadores familiares (especialmente quienes son psicólogos como profesión de origen) como plantea Carlos Cima[3] , serían los profesionales más capacitados por su formación y competencias para intervenir en el ámbito de los problemas legales y emocionales que surgen en los procesos de separación y divorcio.

7. Ámbito ideológico.

Por todo lo expuesto hasta aquí, nos surge una última propuesta: el papel que el factor ideológico tiene en cuanto elemento capaz de impulsar o frenar la Mediación familiar, al considerar la separación o divorcio, unos, como un fracaso que hay que evitar a cualquier precio, y otros, como un proceso complicado, estresante, pero "normal" en el transcurso de la vida de muchas familias. Es evidente que dependiendo de esta lectura "ideológica" los apoyos para el establecimiento de la Mediación familiar serán distintos.
Por ello, nuestra última propuesta es conseguir, que desde el ámbito político, se perciba, cada vez con mayor claridad y por un número mayor de políticos, que la mediación familiar es una solución a los conflictos que se derivan de la separación o divorcio, y no un elemento que propicia la ruptura familiar.

[3] Carlos Cima, miembro de la academia Asturiana de Jurisprudencia, planteaba en una conferencia celebrada en el colegio de abogados en verano del 2007, que "Abogados y Psicólogos deberían ser los únicos que llevasen la mediación familiar", porque los verdaderos problemas son jurídicos y anímico-afectivos y emocionales. Fuente: http://www.todomediación.com/?q=node/67

COMENTARIO FINAL

Esta comunicación tiene como objetivo fundamental concienciar y sensibilizar a todos los destinatarios, que con un papel activo o pasivo en la construcción de una cultura de la mediación, tienen un papel que desempeñar en tal importante consecución en nuestra región, posibilitando que a medio plazo la gente tenga como opción conocida la posibilidad de acudir a servicios de mediación públicos y privados donde hacer realidad la gestión pacífica y menos costosa emocionalmente de los procesos de separación y divorcio. Con la finalidad última de contribuir a la potenciación y creación de servicios de Mediación familiar, tanto en el ámbito público, como privado en nuestra Región de Murcia.

BLOQUE III. PSICOLOGÍA JURIDÍCA DEL MENOR. LOS MENORES EN RIESGO Y MENORES INFRACTORES: EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN

MENORES AGRESORES EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Ana Luz Cuervo, Esther Fernández y Cristina Rechea
Centro de Investigación en Criminología.
Universidad de Castilla-La Mancha.

Esta investigación ha sido finanaciada por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Parte de este texto ha sido enviado para su publicación el Boletín Criminológico del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología)

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de menores agresores en el hogar ha suscitado un creciente interés en los últimos tiempos por varios motivos. Por una parte, cuando se trata de violencia hacia padres, ésta rompe todos los esquemas tradicionales de respeto, obediencia y amor a nuestros progenitores. Es conocida la expresión "*eso es más feo que pegar a un padre*" y refleja la consideración inmoral que desde siempre un acto de este tipo ha tenido entre las personas. Por otra parte, este tipo de violencia parece estar en aumento a juzgar por su presencia en los medios de comunicación.

Pero es necesario comprobar que ciertamente cabe lugar a la alarma y ver cuáles son los pormenores que rodean a este tipo de violencia. La caracterización de este tipo de malos tratos, puede contribuir a su comprensión y a todo aquello que puede ser clave a la hora de plantear un programa de prevención e intervención en este tipo de problema familiar.

MÉTODO

Objetivos del estudio

Ya que estos menores agreden a miembros del núcleo familiar, se estudiaron las características de los distintos miembros de la familia y así como las relaciones entre ellos. Por otra parte, para conocer descriptivamente a estos menores, se observaron tanto el tipo de agresiones que éstos llevan a cabo y sus víctimas, como sus características individuales, sociales y escolares.

Por último y ante la creciente alarma social experimentada a causa de la violencia ejercida por los menores en distintos ámbitos de la vida, se prestó

especial atención a la magnitud del fenómeno y la evolución experimentada en los últimos años.

Se quiere destacar que al no existir muchas aproximaciones empíricas a este fenómeno de menores maltratadores en el hogar, las pretensiones de esta investigación son meramente descriptivas para así poder caracterizar este fenómeno y sentar las bases para futuras investigaciones sobre este tipo de malos tratos.

En base a estas consideraciones, los objetivos propuestos son cuatro:

1. En los últimos años la Criminología ha identificado un gran número de factores de riesgo de tipo familiar que facilitarían la adquisición y desarrollo de conductas violentas por parte de los menores. Por lo tanto, el primer objetivo consiste en comprobar si la educación recibida por el menor por parte de sus padres, la existencia de problemas en éstos que pudiesen influir en la ejecución de su rol como educadores y cuidadores, la composición familiar monoparental y la dinámica familiar en general, que lejos de ser normalizada, podría ser conflictiva o desestructurada, son características de las familias de los menores maltratadores en el ámbito familiar.
2. Otra de las características familiares que se han vinculado a la adquisición y desarrollo de conductas violentas en los menores es la existencia de malos tratos en el hogar entre sus distintos miembros. Por este motivo, otro de los objetivos de la investigación fue comprobar si el menor que ejerce un patrón de conducta violenta en el ámbito familiar ha sido víctima o testigo de violencia en el hogar.
3. Ya que se considera que el tipo de relación que los padres establecen con los hijos no depende únicamente de las decisiones e ideologías paternas, sino también de las características de los menores, se quiere observar si estos jóvenes maltratadores presentan algún trastorno como el Trastorno disocial o el Trastorno por déficit de atención con hiperactividad, o presentan algún rasgo de personalidad como la impulsividad, la baja tolerancia a la frustración o la baja autoestima, que propicie respuestas educativas distintivas e inadecuadas en los padres.
4. Como se señaló con anterioridad, ante la alarma social por el comportamiento violento de los jóvenes, el último objetivo de esta investigación consiste en determinar la magnitud real del fenómeno de menores maltratadores en el ámbito familiar y si se trata de un fenómeno al alza.

Procedimiento

Esta investigación se centró en la provincia de Albacete y comprendió un periodo de seis años, del 2001 al 2006, ya que al tratarse de un fenómeno del que no existen muchos casos registrados oficialmente, se hacía necesario tener en cuenta un número suficiente de años que permitiese una aproximación a un número

representativo de menores y también comprobar su tendencia en los últimos años. Se tuvieron en cuenta para la elaboración de la muestra, aquellos casos de menores que durante los seis años estudiados, hubiesen ejercido algún tipo de maltrato sobre familiares (físico, psicológico, económico y/o sexual). El instrumento de medida utilizado fue un cuestionario creado "ad hoc" para esta investigación. La información se obtuvo de los expedientes del Juzgado de Menores incoados por un delito de malos tratos de menores hacia familiares, de los expedientes del Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales referidos a delitos de este tipo y para tener acceso a los menores maltratadores no denunciados oficialmente, se acudió también a los Servicios Sociales básicos y a un Centro de Apoyo Familiar que en colaboración con la Consejería de Bienestar Social interviene con familias con problemas.

RESULTADOS

Características de las familias

Las familias de los menores maltratadores presentan una serie de características que se repiten en casi todos los hogares. Así, en lo referente a los estilos educativos, el 75,4% de los menores de la muestra recibió un patrón de crianza inadecuado, siendo las prácticas inconsistentes y las permisivas las más recurrentes. También se descubrió que casi la mitad de los padres de los menores de la muestra (43,2%) sufren algún tipo de problema, destacándose que los padres suelen presentar problemas de adicciones y las madres problemas psicológicos. Por otra parte, uno de los resultados más llamativos fue el obtenido sobre la composición familiar, ya que el índice de familias monoparentales de la muestra es muy elevado (38,3%), especialmente si se compara con el porcentaje de familias monoparentales que hay en España (2,6%) (Fuente INE, 2007). Además, observando la dinámica familiar en general, los profesionales entrevistados o aquellos que evaluaron al menor y su situación familiar consideraron que únicamente el 24% de los menores vive en un hogar cuya dinámica familiar se puede considerar normalizada, el resto lo hace en núcleos desestructurados o conflictivos en porcentajes muy similares (26% en el primer caso y 26,7% en el segundo).

En esta investigación, y en relación con la familia, también se registró la existencia de otras dinámicas de violencia familiar (ver Tabla 1) distintas a las ejercidas por el menor objeto de estudio. Los resultados muestran que el 52,1% de los menores han sido víctima y/o testigo de malos tratos en el hogar. De este dato tan significativo, hay que comentar que solamente el 28,7% de los menores de la muestra no han vivido episodios de malos tratos en el hogar con seguridad, ya que del 19,2% restante se desconoce la situación familiar a este respecto y la cifra de menores víctimas y/o testigos de malos tratos podría ser superior.

Tabla 1: Historia de malos tratos en la familia de los menores

	N	%
Existe historia de violencia familiar	76	52,1
No existe historia de violencia familiar	42	28,7
No consta	28	19,2
Total	146	100

En general, la conclusión sobre la situación familiar de los menores maltratadores en el hogar, es de qué ésta es altamente desfavorecida. Así, el 56,8% de los menores viven en hogares con al menos dos o tres problemas familiares (en base a lo especificado por la literatura criminológica (Farringotn, 1991; Gorman-Smith, Tolan, Loeber y Henry, 1998; Widom, 1998), se consideró problema familiar a la existencia de otro tipo de violencia familiar, la existencia de alguna problemática por parte de los padres y la composición familiar monoparental) (ver Tabla 2).

Tabla 2: Problemas familiares

	N	%
Menor con al menos un problema familiar	31	21,2
Menor con al menos dos problemas familiares	52	35,6
Menor con tres problemas familiares	23	15,8
Menor sin problemas familiares	40	27,4
Total	146	100,0

Para finalizar con las características de las familias de los menores de la muestra, hay que señalar que los padres de estos menores, en un 24,7% de los casos culpabilizan al menor de sus actos. Así, destacan aquellos que explican la violencia de sus hijos haciendo referencia al hecho de que éstos han sido víctima y/o testigo de malos tratos en el hogar (12,4%) y aquellos que no creen que las agresiones de sus hijos sean un problema (9,8%).

Características de los menores

Para comenzar la descripción de los menores agresores en el hogar y obtener un perfil inicial de estos sujetos, conviene describir su edad y sexo. Así, al igual que ocurre en otros fenómenos de delincuencia juvenil, el número de varones supera al de mujeres, aunque se hace necesario destacar que el 37,7% de éstas destaca por su elevado porcentaje en relación a las cifras encontradas en otros estudios sobre delincuencia juvenil. Por ejemplo, en un estudio llevado a cabo en Castilla-La Mancha en 2006 se obtuvo un porcentaje de mujeres delincuentes del 10,5%, siendo éste muy inferior al encontrado en la presente investigación

(Fernández Molina y Rechea, 2006). Lo que sí corroboran los porcentajes hallados en otras investigaciones (e.g. Farrington, 1986) son las edades en las que se concentran la mayoría de estos agresores, es decir, la mayoría de los menores maltratadores en el ámbito familiar tienen entre 14 y 17 años, siendo los 14 el pico más álgido.

En cuanto al tipo de agresiones y víctimas principales de los malos tratos ejercidos por estos menores, destaca el hecho de que se trata de menores muy versátiles en cuanto al tipo de maltrato, pero recurrentes en cuanto al tipo de víctima. Es decir, estos sujetos agreden física y psicológicamente en la mayoría de las ocasiones (39,2%) y física, psicológica y económicamente en un porcentaje muy similar (31,4%). Sin embargo la víctima principal de los hechos es la madre ya que bien en solitario, bien en unión a otros miembros de la familia es el objetivo de los episodios violentos a manos de sus hijos en un porcentaje del 89,8%.

Para continuar con la descripción de estos menores maltratadores, se consideró conveniente comprobar la existencia de problemas psicológicos o rasgos de personalidad patológicos que tradicionalmente se han vinculado a la aparición de conductas violentas. En esta investigación se encontró que el 45% de los menores estaban diagnosticados con algún tipo de trastorno psicológico, como alguno de los pertenecientes a la categoría de Trastornos por déficit de atención y comportamiento perturbador, o presentaban algún rasgo de personalidad de los que tradicionalmente se han asociado a los problemas de violencia en los jóvenes, es decir, baja autoestima, baja tolerancia a la frustración, impulsividad, etc. (ver Tabla 3). De todos modos, a causa del carácter puntual de la información recogida, es decir, ésta refleja únicamente las características de los menores en el momento de la evaluación, sólo podemos señalar la presencia de estos trastornos y rasgos de personalidad en los menores, nunca su responsabilidad causal en la aparición o mantenimiento de este problema.

Tabla 3: Tipo de problemas psicológicos

	N	%
No hay o no constan problemas psicológicos	80	54,7
Varios problemas psicológicos	23	15,7
Problemas de déficit de atención y comportamiento perturbador	16	11,0
Otros problemas psicológicos	9	6,2
Problemas del estado de ánimo	9	6,2
Problemas de ansiedad	4	2,7
Trastornos del desarrollo/deficiencia mental	3	2,1
Problemas de alimentación	2	1,4
Total	146	100,0

Uno de los descubrimientos más importantes de esta investigación es que estos menores maltratadores, en su mayoría (65%), son también violentos fuera del ámbito familiar, es decir, en el colegio y en el medio social. Ante un descubrimiento de este tipo, hay que tener presente que la mayoría de estos menores son jóvenes con un problema de violencia en general y un problema familiar en particular y que aquellos que agreden únicamente en el hogar, serían jóvenes cuyas relaciones familiares y rasgos individuales cobrarían un mayor significado en el problema que están sufriendo.

Uno de los ámbitos donde aquellos que también son violentos fuera del hogar presentan problemas de conducta es el colegio. Las características relacionadas con el medio escolar en estos también resultaron ser muy significativas. Así el 45,32% de estos sujetos presentan problemas de conducta en el aula, son absentistas o no acuden al centro educativo aunque estén matriculados (52,1%) y el rendimiento escolar destaca por ser bajo en un porcentaje muy elevado (62,3%). Lógicamente, es esperable que los logros académicos de estos sujetos sean pobres al no acudir al centro escolar con regularidad.

En cuanto al medio social y aquello que caracteriza a estos menores en ese ámbito, se constató que estos menores suelen relacionarse con sujetos problemáticos que cometen también conductas antisociales y delictivas. Además, alrededor de la mitad de la muestra consume alcohol y/u otras drogas, bien con regularidad, bien los fines de semana únicamente. Por último estos menores también presentan otro tipo de conductas de riesgo como las fugas del hogar, el abuso del tiempo transcurrido en la calle y la promiscuidad sexual. Es de esperar que cuando se dan problemas en el colegio y en el hogar, estos menores escapen de estos ambientes fuente de problemas para ellos. Esta huída puede ser lo que representan tanto las fugas del domicilio familiar como la gran cantidad de tiempo transcurrido fuera de la casa.

Finalmente, para concluir este punto y al igual que se señaló con los padres, hay que destacar los porcentajes obtenidos en cuanto a la percepción que los menores tienen de su propio problema de violencia. Así, el 30,4% de los sujetos no considera que sus malos tratos sean un problema y el 23,2% responsabiliza a otros de sus agresiones. Esto pone de manifiesto que alrededor de la mitad de los menores de la muestra no se responsabilizan o sienten culpables de su problema de violencia, dificultándose así la tarea de cara a una posible intervención.

Magnitud y evolución del fenómeno

Finalmente, y en relación con el último objetivo, es decir, la magnitud del fenómeno y su evolución, esta investigación ha identificado un total de 146 menores maltratadores en el periodo comprendido entre los años 2001 y 2006 que han supuesto un total de 194 actuaciones. Si partimos de los datos de población general de 0 a 17 años del año 2006, la tasa de sujetos agresores en el hogar es de

42,9 agresores por 10.000 habitantes de este grupo de edad. Este dato pone de manifiesto que a pesar de ser un problema grave por el tipo de agresión realizada y, especialmente, por quién es el sujeto agresor y quién es la víctima, no es un problema frecuente entre los jóvenes de hoy día. Por su parte, y en relación con la evolución del fenómeno, los malos tratos de menores en el hogar se han mantenido estables desde el 2002 al 2005, se han detectado pocos casos en el 2001 y una ligera tendencia al alza en el 2006. De todos modos, la escasez de casos intervenidos en el 2001 podría deberse a que la entrada en vigor de la LO 5/2000 y los esfuerzos de los Juzgados de Menores por poner en marcha el sistema de ejecución de medidas judiciales juveniles, pudieron afectar su funcionamiento normalizado durante ese año, disminuyendo el número de actuaciones realizadas en este ámbito. En cuanto al aumento de casos en el año 2006, dado que se trata de una ligera tendencia al alza, debe esperarse a comprobar el número de casos intervenidos en los años siguientes para confirmar que efectivamente, este fenómeno de violencia familiar está aumentando.

DISCUSIÓN

Esta investigación ha evidenciado tres cuestiones fundamentales en cuanto a los menores, sus familias y las dimensiones del fenómeno. En primer lugar, está claro que se trata de sujetos con problemas en el núcleo familiar. Las familias de los menores presentan una serie de características que tradicionalmente se han vinculado al desarrollo de conductas violentas en los menores. De esta manera, se trata de sujetos que han recibido patrones educativos inadecuados para el desarrollo social normalizado, cuyos padres presentan problemas que pueden dificultar su labor de padres, procedentes de familias cuya dinámica no es normalizada y donde se han vivido episodios de malos tratos distintos a los ejercidos por los menores objeto de estudio. Es decir, estos agresores viven y se han educado en ambientes poco favorecedores para el desarrollo prosocial.

En segundo lugar, se perfilan dos hechos fundamentales en los menores, por una parte, un gran número de ellos son hijos de maltratadores y por lo tanto han sido víctima y/o testigo de malos tratos en el hogar y por otra, la gran mayoría, son además violentos fuera del ámbito familiar. Estos últimos serían jóvenes con un problema de violencia en general, que aún a pesar de provenir de familias problemáticas, serían simplemente sujetos violentos en los que además de los factores de riesgo familiares podrían estar influyendo otros factores de distinto tipo (fracaso y absentismo escolar, amigos antisociales, consumo de drogas, etc).

Por último, y en cuanto a las dimensiones del fenómeno, las cifras obtenidas demuestran que no son muchos los menores que agreden a familiares y que el fenómeno no ha crecido alarmantemente, sino que se mantiene estable y que

aunque se han dado más casos en el 2006, es necesario observar lo que ocurre en los años subsiguientes para poder hablar categóricamente de una tendencia al alza.

BIBLIOGRAFÍA

Farrington, D. (1986). Age and crime. En M. Tonry y N. Morris (Ed). *Crime and Justice*, 7, 189-250. Chicago: University of Chicago Press.

Farrington, D. (1991). Contribuciones psicológicas para la explicación, prevención y tratamiento de la delincuencia. *Delincuency*, 3(1 y 2), 5-34.

Fernández Molina, E. y Rechea Alberola, C. (2006). La aplicación de la LORPM en Castilla-La Mancha: nuevos elementos para el análisis de los sistemas de justicia de menores. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, núm. 18, 361-399.

Gorman-Smith, D., Tolan, P., Loeber, R. y Henry, D. (1998). Relation of family problems to pattern of delinquent involvement among urban youth. *Journal of abnormal child psychology*, 26(5), 319-333.

Widom, C. (1989). The cycle of violence. *Science*, 244, 160-166.

INTELIGENCIA EMOCIONAL COMO FACTOR PROTECTOR Y DE RIESGO DEL COMPORTAMIENTO ANTISOCIAL Y DELICTIVO EN MENORES. UN ESTUDIO DE CAMPO.

Francisca Fariña y María José Vázquez
Universidad de Vigo
Ramón Arce
Universidad de Santiago de Compostela

Nota: Esta investigación fue financiada por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (Ref: A/5946/06).

INTRODUCCIÓN

Las diversas teorías explicativas del comportamiento antisocial y delictivo se vertebran en torno a tres hipótesis. La primera es la hipótesis del aprendizaje antisocial o prosocial (i.e., Feldman, 1989). Esta hipótesis, basada en el aprendizaje, parte de la máxima de que tanto la conducta prosocial como la desviada se aprenden de modo que el sujeto actúa en función de lo aprendido. Aparte de muchas limitaciones en la operativización del aprendizaje, esta propuesta se orienta a la exclusividad de un aprendizaje u otro cuando, en la realidad, los sujetos han aprendido ambos comportamientos. La segunda, basada en la probabilidad de riesgo, es la hipótesis de riesgo/protección que se ha orientado a perfilar las variables de riesgo y protección contra la desviación (p.e., Farrington, 1992). Los factores de riesgo vienen a ser las variables individuales y ambientales que aparecen vinculadas con el comportamiento desviado. Los factores protectores, por su parte, bien fueron definidos justamente como aquellas variables individuales y ambientales vinculadas al comportamiento prosocial (Farrington, 1992), bien como aquellos que potencian las capacidades de los individuos expuestos a altos niveles de riesgo para afrontar con éxito dichas situaciones adversas (Ross y Fabiano, 1985). Farrington (1996) resumió en 12 los principales factores de riesgo: factores pre- y peri-natales; hiperactividad e impulsividad; inteligencia baja y pocos conocimientos; supervisión, disciplina y actitudes parentales; hogares rotos; criminalidad parental; familias de gran tamaño; deprivación socioeconómica; influencias de los iguales; influencias escolares; influencias de la comunidad; y variables contextuales. Los factores protectores fueron compendiados por Lösel y Bender (2003) en los siguientes 10: factores psicofisiológicos y biológicos; temperamento y otras características de personalidad; competencias cognitivas; apego a otros significativos; cuidado en la familia y otros contextos; rendimiento escolar; vínculo con la escuela y empleo; redes sociales y grupos de iguales; cogniciones relacionadas con uno mismo, cogniciones sociales y creencias; y factores de la comunidad y vecindario.

Desde muy antiguo (p.e., Goddard, 1914), se ha venido relacionando la inteligencia y el comportamiento desviado y, más específicamente, el antisocial. Los resultados advertían sistemáticamente de una relación negativa entre desarrollo intelectual y éstos. Aún es más, la inteligencia amortigua los efectos de los riesgos de tales desajustes (p.e., Stattin, Romelsjö, y Stenbacka, 1997). No en vano, se atribuyen capacidades a los menores inteligentes para planificar su conducta, anticipar resultados negativos, resolver los conflictos verbalmente, desarrollar alternativas a las reacciones agresivas, y tomar mejores decisiones (Lösel y Bender, 2003). Esta relación entre inteligencia y comportamiento desviado y antisocial parece evidente, pero no así la forma en que se ha demostrado. De facto, las medidas de inteligencia tomadas no son tales si entendemos la inteligencia por las capacidades previamente atribuidas. Así, realmente lo que miden es la denominada inteligencia psicométrica (Bartol, 1999) que no debe ser confundida con la inteligencia real. La inteligencia psicométrica se refiere a una puntuación estandarizada, mientras la inteligencia, tal y como se ha concluido, incluye multitud de capacidades no medidas en la inteligencia psicométrica (v. gr. las inteligencias múltiples de Gardner, 1995a; 1995b). En consecuencia, se hace necesario recurrir a términos más ajustados a las demandas y a instrumentos de medida que los avalen. En esta línea argumental, una nueva posibilidad que se está abriendo es la inteligencia emocional. Ahora bien, sólo hemos encontrado un único referente en la literatura que intente relacionar comportamiento desviado y antisocial con la inteligencia emocional. En este estudio, Arce, Fariña, Seijo, Novo y Vázquez (2005) hallaron que los menores de riesgo de desviación social adolecían de las habilidades de inteligencia emocional que poseían los menores de bajo riesgo. A nuestro modo de entender, esta ausencia de investigación científica se debe a los problemas de medida de la inteligencia emocional tal y como se ha definido. La inteligencia emocional se ha abordado desde dos modelos distintos: los modelos mixtos y los modelos de habilidades. Los modelos de habilidades se centran en la parte cognitiva, a través del procesamiento emocional de la información, y en el estudio de las capacidades relacionadas con dicho procesamiento. Los modelos mixtos, por su parte, son el resultado de la combinación de las habilidades emocionales con dimensiones de personalidad como el optimismo. Tres son los grandes planteamientos en torno a la configuración de la inteligencia emocional. Primero, Salovey y Mayer (1990) describieron las siguientes cinco dimensiones subyacentes a la inteligencia emocional: el conocimiento de las emociones propias; la capacidad de controlar las emociones; la capacidad de motivarse a uno mismo, autocontrol, demorar la gratificación, y controlar la impulsividad; reconocimiento de las emociones ajenas (empatía); y el control de las relaciones interpersonales (habilidades sociales). Ellos mismos (Mayer y Salovey, 1997) reformularon su propuesta en cuatro dimensiones: percepción, valoración y expresión de la emoción; la emoción como facilitadora de pensamiento; comprensión de las emociones y conciencia emocional; y regulación de las emociones promoviendo el crecimiento emocional e intelectual. Por su parte, Goleman (1996) cifró en cinco los factores que

constituyen la inteligencia emocional: conciencia de uno mismo, autorregulación, motivación, empatía y habilidades sociales. Finalmente, Cooper y Sawaf (1997) enumeraron en cuatro los elementos básicos de la inteligencia emocional: alfabetización emocional, agilidad emocional, profundidad emocional y alquimia emocional. Estas tres aportaciones presentan los siguientes tres ejes comunes: la capacidad para identificar y discriminar nuestras propias emociones y las de los demás; la capacidad para manejar y regular las emociones; y la capacidad de manejar las emociones de forma adaptativa. Obviamente, un desarrollo adecuado de la inteligencia emocional, así entendida, es un imponderable para un correcto ajuste personal o social (p.e., Martínez-Pons, 1998-1999). Por último, es de reseñar que la inteligencia emocional se puede potenciar (v. gr., Pasi, 1997) con lo que nos salimos de un determinismo biológico general. Así, este concepto traspasa la delimitación de lo biológico para adentrarse en lo psicológico-individual e incluso lo social.

En este contexto de la literatura nos hemos propuesto una investigación con menores de reforma, menores en familias con alto riesgo de desviación social y con menores de familias de bajo riesgo, para conocer si difieren en las habilidades comunes que subyacen a la inteligencia emocional: la capacidad para identificar y discriminar nuestras propias emociones y las de los demás; la capacidad para manejar y regular las emociones; y la capacidad de manejar las emociones de forma adaptativa. A su vez, dado que el desarrollo de las habilidades inherentes a la inteligencia emocional pueden estar condicionadas por el contexto sociocultural en el que se socialice el menor, tomaremos menores de dos países con unos condicionantes económicos y sociales diferentes: España y Argentina.

METODO

Participantes

Para el estudio tomamos un total de 293 menores con responsabilidad penal de 14 a 18 años (M=16,9; Sx=0,97), 150 españoles y 143 de argentinos. De todos los participantes, 94 (50 españoles y 44 argentinos) eran de reforma; 99 de familias de alto riesgo de desviación social (50 españoles y 49 argentinos) y 100 de familias de bajo riesgo (50 españoles y 50 argentinos). Por géneros, 181 (82 de reforma, 49 de alto riesgo y 50 de bajo riesgo) eran varones y 112 mujeres (12 de reforma, 50 de alto riesgo y 50 de bajo riesgo).

Diseño

La metodología de investigación empleada fue del tipo cuasi-experimental y en un ambiente natural. En concreto, se planificó un diseño factorial completo 2 (contexto sociocultural: España v. Argentina) X 3 (población: menores de reforma v. menores de familias de riesgo de desviación social v. menores sin riesgo de

desviación social) sobre la inteligencia emocional, evaluada en tres factores: atención, claridad y reparación.

Instrumento de medida

Como instrumento de medida de la inteligencia emocional tomamos la TMMS (Salovey y otros, 2002) que evalúa la inteligencia emocional percibida, o sea, el metaconocimiento que las personas tienen sobre sus habilidades emocionales mediante la medida de las capacidades de atención, claridad y reparación intrapersonal. Para la construcción de este instrumento, Salovey y sus colaboradores partieron de las respuestas de 200 participantes a 48 ítem que respondían a 5 campos: claridad en la percepción de las emociones, estrategias de regulación emocional, integración de los sentimientos, atención a las emociones, y actitudes sobre las emociones. Sometidas las repuestas a un análisis factorial, éste mostró una estructura factorial compuesta por 3 factores: atención, claridad y reparación. El factor atención a las emociones, formado por 21 ítem, representa el grado en que cada persona piensa en sus sentimientos. El factor claridad en las emociones, constituido por 15 ítems, mide la habilidad para comprender los estados de humor propios. El factor reparación de las emociones, que engloba 12 ítems, evalúa la capacidad para la reparación de los sentimientos desagradables y el mantenimiento de los agradables. Esta primera versión de la escala se mostró consistente internamente en las tres subescalas: atención (α=,86) claridad (α=,87) y reparación (α=,72). Posteriormente cotejaron la viabilidad de una versión más breve de la escala al aumentar el peso de los ítems a incluir a ≥,40. Esta nueva versión más reducida mostró mejores índices de consistencia interna: atención (α=,86) claridad (α=,88) y reparación (α=,82). Los autores recomiendan el uso de esta versión corta por ser más eficiente. Con una segunda muestra de 152 estudiantes confirmaron esta estructura factorial en la versión reducida de la escala mediante un análisis factorial confirmatorio (GFI=,94; GFI ajustado=,91; RMSR=,05). Además, también fue confrontada tanto convergente y discriminante. Los resultados mostraron una correlación negativa entre depresión y claridad, ambivalencia en la expresión de las emociones y claridad, depresión y reparación; y positiva entre reparación y optimismo, reparación y regulación de las emociones negativas, y conciencia privada y pública con la atención. Esta escala fue traducida al castellano y evaluada en términos de la consistencia interna por Fernández-Berrocal y otros (1998) arrojando los siguientes resultados: atención (α=,87), claridad (α=,81) y reparación (α=,76). Con los menores de nuestro estudio las escalas también se mostraron fiables: atención (α=,73), claridad (α=,68) y reparación (α=,79).

El factor riesgo familiar, vino definido por las respuestas del menor o el informe del tutor académico o del centro de reforma de cada menor sobre que en la familia de éste concurre alguna de las siguientes contingencias: desestructuración familiar; falta de control familiar; problemas familiares (económicos, de trabajo); discusiones familiares continuas (mal ambiente familiar); falta de cariño en la

familia, familias rotas (Farrington, 2000; Loeber, Green y Lahey, 2003; Scandroglio y otros, 2002). En concreto, construimos un instrumento de medida sobre la base de la dimensión inadaptación familiar del TAMAI (Hernández, 2002) que cumplimentó el tutor para cada menor en términos de la desestructuración familiar, falta de control y familias rotas, y los menores en la evaluación del ambiente familiar (problemas económicos, de trabajo, cariño). Si en la familia del menor concurre alguna de estas contingencias, el riesgo de desviación social es elevado (Arce y otros, 2005). Por consideraciones éticas, otros concomitantes familiares con el riesgo de desviación social, tal como los desórdenes de personalidad de los padres o los antecedentes penales de éstos (p.e., Farrington y West, 1990) no le han sido solicitados a los menores o tutores.

Procedimiento

Las evaluaciones se llevaron en pases colectivos con los menores de alto riesgo y bajo riesgo, en tanto fueron individuales con los menores de reforma. Para cada menor, bien el tutor académico bien el tutor del centro de reforma, cumplimentó el instrumento de medida del riesgo familiar. Todos aquellos menores en los que no había concordancia en la información sobre el riesgo entre el tutor y el propio menor fueron descartados del estudio. Los grupos de menores de riesgo se confeccionaron sobre la base de una asignación aleatoria (en concreto, se tomaron los 50 primeros recabados de cada nivel del factor riesgo familiar). Además, dado que el género de los menores medía la probabilidad delictiva equiparamos la muestra en este estrato muestral para contrabalancear sus efectos.

RESULTADOS

Los resultados mostraron diferencias en la inteligencia emocional mediadas por el factor población de menores, $F_{\text{multivariada}}(6,572)=37,29$; $p<,001$; $\text{eta}^2=,281$; $1\text{-}\beta=1$. En otras palabras, los menores de riesgo y reforma difieren en la inteligencia emocional, explicando este factor el 28,1% de la varianza. Por lo que se refiere al factor contexto sociocultural encontramos que no lleva a diferencias en la inteligencia emocional, $F_{\text{multivariada}}(3,285)=0,52$; ns; $\text{eta}^2=,005$; $1\text{-}\beta=,155$. Asimismo, la interacción de ambos factores no resultó significativa, $F_{\text{multivariada}}(6,572)=0,31$; ns; $\text{eta}^2=,003$; $1\text{-}\beta=,137$.

Por su parte, los efectos univariados del factor población de menores (ver Tabla 1) pusieron de manifiesto diferencias en los tres componentes de la inteligencia emocional: atención, claridad y reparación. Los contrastes, aplicando el procedimiento Sidak-Park, informan que los menores de familias sin riesgo de desviación social tienen más desarrollada la claridad ($p<,001$) y la reparación emocional ($p<,001$) que los de reforma; que los menores de reforma prestan menor atención a las emociones que los de alto riesgo ($p<,001$) y bajo riesgo (<,001); y que los menores de alto riesgo prestan menor atención ($p<,001$) a las emociones

que los de bajo riesgo. En resumen, los menores de reforma tienen déficit en la claridad en la expresión de las emociones en relación a los menores de bajo riesgo. A su vez, los menores de bajo riesgo y los menores de alto riesgo utilizan las emociones en la dirección adaptativa (Ms>33), esto es, ponderarían en el polo de la ambivalencia, en lo que se ha denominado *complejidad emocional* (Emmons, 1992), mientras los de reforma adolecen de esa capacidad para una clara expresión de las emociones. Por lo que se refiere a la dimensión reparación emocional, los menores de reforma tienen una capacidad menor para la reparación de los sentimientos desagradables y el mantenimiento de los agradables que los menores de familias de bajo riesgo de desviación social. En otras palabras, la habilidad de los menores de reforma para regular sus propias emociones y, por extensión, las ajenas es significativamente menor que los de familias de bajo riesgo de desviación social (i.e., mejorar las emociones, reparar las desagradables, mantener las agradables). En todo caso, todos estos grupos de menores gozan de una capacidad para la reparación emocional (Ms>18). Por último y en relación con la atención a las emociones, los menores de familias de bajo riesgo de desviación social prestan mayor atención a sus propios sentimientos que los menores reforma y de familias de alto riesgo de desviación social, y estos últimos que los de reforma. Más específicamente, los menores de reforma y de familias de alto riesgo de desviación social adolecen de la capacidad para la atención a sus propias emociones (Ms<39), en tanto los menores de familias de bajo riesgo de desviación social disponen de dicha habilidad (Ms>39). En suma, hallamos un déficit en la atención a las emociones en escalada de menores de alto riesgo a reforma, y la disponibilidad de la habilidad para la atención a las emociones entre los menores de bajo riesgo.

Tabla 1. Efectos univariados en la inteligencia emocional para el factor población (menores de reforma v. menores de familias de riesgo de desviación social v. menores sin riesgo de desviación social).

Variable	MC	F	p	eta^2	1-ß	$M_{reforma}$	$M_{alto\ riesgo}$	$M_{bajo\ riesgo}$
Claridad	272,89	6,92	,001	,046	,922	32,56	36,38	37,92
Reparación	775,63	14,32	,000	,091	,999	21,26	22,39	26,81
Atención	9571,95	142,06	,000	,497	1	25,19	35,61	44,80

Nota: G.L. (2,287); $M_{reforma}$= media del grupo de menores de reforma; $M_{alto\ riesgo}$= media del grupo de menores de familias de alto riesgo de desviación social; $M_{bajo\ riesgo}$= media del grupo de menores de bajo riesgo de desviación social.

Tabla 2. Efectos univariados en la inteligencia emocional para el factor contexto sociocultural (España v. Argentina).

Variable	MC	F	p	eta^2	1-ß	M_{ESP}	M_{ARG}
Claridad	13,17	0,33	,564	,001	,089	36,08	36,50
Reparación	3,94	0,07	,788	,000	,058	23,72	23,49
Atención	45,85	0,68	,410	,002	,130	35,60	34,81

Nota: G.L. (2,287); M_{ESP}= media del grupo de menores españoles; M_{ARG}= media del grupo de menores argentinos.

Por lo que se refiere a los efectos univariados del factor contexto sociocultural (ver Tabla 2) no advierten de diferencias entre los menores argentinos y españoles en ninguno de los tres componentes de la inteligencia emocional. Esto es, los menores españoles y argentinos presentan iguales habilidades en la identificación y discriminación de sus propias emociones y las de los demás; para el manejo y la regulación de las emociones; y para el manejo de las emociones de forma adaptativa.

DISCUSIÓN

Previamente a la discusión de los resultados es preciso realizar una autocrítica sobre ellos a fin de ajustarnos a una lectura más realista. Primero, de los anteriores resultados no se puede inferir una relación causa-efecto. Segundo, los datos son casi exclusivamente autoinformados con la consiguiente distorsión de la medida inherente a los mismos. Tercero, la generalización de estos datos a otros contextos y muestras ha de hacerse con cierta cautela porque puede estar mediados por un efecto de contexto y de las muestras tomadas. No obstante, cabe precisar que los resultados están en la misma dirección que las previsiones teóricas lo que les confiere un alto valor de generalización. Cuarto, asumimos una relación lineal entre las inteligencia emocional y desviación social, pero ésta no tiene porque ser la única relación posible. Con estas precisiones en mente formulamos las siguientes conclusiones:

a) Los menores de reforma y de riesgo de desviación social presentan mayor tendencia, en alguno de sus componentes, al desajuste emocional lo que les lleva a no discriminar, identificar, regular o usar correctamente sus emociones. Como consecuencia, si no son capaces de neutralizar las emociones, éstas van a guiar el procesamiento posterior de cualquier estímulo, disparando también el repertorio conductual acorde con esa emoción. Por tanto, este patrón de resultados nos permiten anticipar una mayor propensión de los menores de riesgo a involucrarse en comportamientos desviados y, en lo tocante a los menores de reforma, a una recaída en los comportamientos antisociales (p.e., Wang, 2002). De todo ello se infiere, para la implementación de programas de potenciación y prevención, que es preciso focalizarlos en estos menores hacia potenciar o crear la capacidad para identificar y discriminar las emociones propias y

las de los demás (empatía); la capacidad para manejar y regular las emociones; y la capacidad de manejar las emociones de forma adaptativa.

b) Los menores reforma y de riesgo de desviación social evidencian un menor desarrollo de la inteligencia emocional, prediciéndose un curso persistente de estos déficits (Moffitt, 1993). Constatadas disfunciones en la inteligencia emocional en los grupos de reforma y de familias de alto riesgo de desviación social es preciso robustecer los procesos mentales que involucrados en el constructo de inteligencia emocional con el fin contribuir a una educación emocional que facilite la salud psicológica de los menores (Bisquerra, 2000). Ésta, como conjunto, debe dirigirse a la potenciación de la: habilidad para percibir de forma correcta, evaluar y expresar las emociones; habilidad para acceder o generar los sentimientos cuando pueden facilitar el pensamiento; habilidad para comprender las emociones y la conciencia emocional; y habilidad para regular las emociones con el objetivo de crecer emocional e intelectualmente.

BIBLIOGRAFÍA

Arce, R., Fariña, F., Seijo, D., Novo, M. y Vázquez, M. J. (2005). Contrastando los factores de de riesgo y protectores del comportamiento inadaptado en menores: Implicaciones para la prevención. En Centro de Investigación y Documentación Educativa (Ed.), *Premios nacionales de investigación educativa 2004* (pp. 17-50). Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.

Bartol, C. R. (1999). *Criminal behavior. A psychosocial approach* (5ª ed.). Upper Saddle River, N. J.: Prentice Hall.

Bisquerra, R. (2000). *Educación emocional y bienestar*. Barcelona: Editorial Praxis.

Cooper, R. K. y Sawaf, A. (1997). *Estrategia emocional para ejecutivos*. Barcelona: Martínez Roza.

Emmons, R. A. (1992, junio). *Styles of emotion regulation and the experience of mood*. Tenth Nags Head Conference on Affect and Cognition, Highland Beach, Florida.

Farrington, D. P. (1992). Explaining the beginning, progress and ending of antisocial behavior from birth to adulthood. En J. McCord (Ed.), *Facts, frameworks and forecasts. Advances in criminological theory* (Vol. 3). New Brunswick, NJ: Transaction Publishers.

Farrington, D. P. (1996). *Understanding and preventing youth crime*. Nueva York: Joseph Rowntree Foundation.

Farrington, D. P. (2000). Psychological predictors of adult antisocial personality and adult convictions. *Behavioural Sciences and the Law, 18*, 605-622.

Farrington, D. P. y West, D. J. (1990). The Cambridge study in delinquent development: a long term follow-up of 411 London males. En G. Kaiser y H.

J. Kerner (Eds.), *Criminality: personality, behaviour, life history*. Heidelberg: Springer-Verlag.

Feldman, M. P. (1989). *Comportamiento criminal: un análisis psicológico*. México: Fondo de Cultura Económica.

Fernández-Berrocal, P., Alcaide, R., Domínguez, E., Fernández-McNally, C., Ramos, N. S. y Ravira, M. (1998). *Adaptación al castellano de la escala rasgo de metaconocimiento sobre estados emocionales de Salovey et al.: datos preliminares*. V Congreso de Evaluación Psicológica, Málaga.

Gardner, H. (1995a). *Inteligencias múltiples*. Barcelona: Paidós.

Gardner, H. (1995b). *Mentes creativas: Una anatomía de la creatividad*. Barcelona: Paidós.

Goddard, H. H. (1914). *Feeble-mindedness: its causes and consequences*. Nueva York: Macmillan.

Goleman, (1996). *Inteligencia emocional*. Barcelona: Kairós.

Hernández, P. (2002). *Test autoevaluativo multifactorial de inadaptación infantil (TAMAI)* (3ª ed.). Madrid: Tea Ediciones.

Loeber, R., Green, S. y Lahey, B. (2003). Risk factors for adult personality. En D. P. Farrington y J. W. Coid (Eds.), *Early prevention of antisocial behaviour* (pp. 79-108). Cambridge: Cambridge University Press.

Lösel, F. y Bender, D. (2003). Protective factors and resilience. En D. P. Farrington y J. W. Coid (Eds.), *Early prevention of antisocial behaviour* (pp. 130-204). Cambridge: Cambridge University Press.

Martínez-Pons, M. (1998-1999). Parental inducement of emotional intelligence. *Imaginations, Cognition and Personality*, 18(1), 3-23.

Mayer, J. D. y Salovey, P. (1997). What is emotional intelligence? En P. Salovey y D. Sluiter (Eds.), *Emotional development and emotional intelligence: implications for educators* (pp. 3-31). Nueva York: Basic Books.

Moffitt, T. E. (1993). Adolescence-limited and life-course-persistent antisocial behavior: a developmental taxonomy. *Psychological Review*, *100*, 674-701.

Pasi, R. J. (1997). Success in high school-and beyond. *Educational Leadership*, *54*(8), 40-42.

Ross, R. R. y Fabiano, E. A. (1985). *Time to think: a cognitive model of delinquency prevention and offender rehabilitation*. Johnson City, Tenn.: Institute of Social Sciences and Arts Inc.

Salovey, P. Mayer, J. D., Goldman, S. L., Turkey, C. y Palfai, T. P. (2002). Emotional attention, clarity, and repair: exploring emotional intelligence using the Trait Meta-Mood Scale. En J. W. Pennebaker (Ed.), *Emotion, disclosure, and health* (3ª ed., pp. 125-154). Washington, DC: American Psychological Association.

Salovey, P. y Mayer, J. D. (1990). Emotional intelligence. *Imagination, Cognition and Personality*, *9*, 185-211.

Scandroglio, B., Martínez, J. M., Martín, M. J., López, J. S., Martín, A., San José, M. del C. y Martín, J. M. (2002). Violencia grupal: Una revisión crítica. *Psicothema*, *14*(Supl.), 6-15.

Stattin, H., Romelsjö, A. y Stenbacka, M. (1997). Personal resources as modifiers of the risk for future criminality. *British Journal of Criminology*, *37*, 198-223.

Wang, C. (2002). Emotional intelligence, general self-efficacy, and coping style of juvenile delinquents. *Chinese Mental Health Journal*, *16*(8), 566-567.

ANÁLISIS DE LOS NUEVOS PERFILES DE MENORES INFRACTORES

Lourdes Contreras y M. Carmen Cano
Universidad de Jaén
M. Pilar Martín
Universidad de Murcia

INTRODUCCIÓN

La delincuencia juvenil es uno de los problemas sociales más importantes hoy en día y un fenómeno que aumenta de forma progresiva. Se ha creado una gran alarma social ante el incremento de problemas de conducta antisocial entre los adolescentes.

Diversos estudios han analizado el perfil psicosocial de los menores infractores fundamentalmente desde que entrara en vigor la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de Junio, reguladora de la competencia y el procedimiento en los Juzgados de Menores. El objetivo de este trabajo es realizar un análisis de algunos estudios realizados en este ámbito y señalar las principales conclusiones extraídas.

Perfiles de menores infractores

Muchas han sido las propuestas para explicar la conducta delictiva, formulándose diversas teorías desde diferentes perspectivas y enfoques científicos, principalmente desde la Biología, la Psicología y la Sociología. Todas estas teorías proponen una explicación del delito en la que se incluyen diversos factores influyentes, tanto biológicos, educativos, familiares y psicosociales. La delincuencia juvenil es un problema social, multicausal y multidimensional, que afecta a todas las sociedades y que desgraciadamente va en aumento. Se encuentra asociada e interrelacionada con factores económicos, culturales, sociales, familiares, personales, etc.

Torrente y Merlos (1999) analizaron diversos aspectos psicosociales de los menores infractores en la Comunidad Autónoma de Murcia. Revisaron un total de 328 expedientes abiertos en el Juzgado de Menores de Murcia entre los años 1993-1998. Los resultados mostraban la influencia de los ambientes familiares desestructurados y precarios y del fracaso escolar en la delincuencia juvenil. Los delitos que se cometían con mayor frecuencia eran contra la propiedad, siendo la medida judicial más frecuente la amonestación. Asimismo, del análisis de los expedientes se concluyó que el índice de reincidencia era alto.

Más recientemente, Torrente y Rodríguez (2004), realizaron un estudio con el objetivo de conocer qué características psicosociales de la familia se relacionaban con la conducta delictiva de preadolescentes y adolescentes. Utilizaron una muestra de 641 sujetos que cursaban estudios de E.S.O. en tres centros públicos de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Seleccionaron tres grupos, uno denominado "adaptados" (n=200), otro de "delincuencia autoinformada" (n=174) y otro grupo constituido por menores sometidos a internamiento en centros de esa región, denominado "delincuencia oficial" (n=21). Plantearon tres factores familiares relacionados con la conducta antisocial de los adolescentes: la influencia del contexto socio-familiar, de la estructura familiar y de las relaciones que se dan en el seno de la familia. Los resultados indicaron que existía un perfil psicosocial más deteriorado y una mayor desestructuración familiar en el grupo de menores internados. En cambio, no se diferenciaban significativamente del grupo de delincuencia autoinformada en la percepción de las relaciones que mantienen con los miembros de su familia. En cuanto a las relaciones familiares, los resultados indicaron que la conducta inadaptada seguía el mismo patrón respecto a los niveles de conflictividad: es mayor a medida que aumenta la conflictividad. Los infractores oficiales, es decir, los que pasan por instancias judiciales, son los que presentaron un perfil socio-familiar más deteriorado frente al resto de los dos grupos.

Uceda (2004) estudió el perfil del menor infractor en el municipio de Burjassot (Valencia) y analizó la aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor 5/2000, analizando los expedientes de los menores infractores de los años 2001, 2002 y 2003 y las memorias del Departamento de Servicios Sociales de esos mismos años. Los principales resultados fueron, por un lado, la alta pertenencia a espacios sociales caracterizados por la vulnerabilidad y exclusión social y, por otro, que los menores infractores provenían de la exclusión escolar, con bagajes y experiencias educativas negativas. Asimismo, el autor concluye que en este municipio la Ley del Menor se estaba aplicando con gravísimas deficiencias.

Trulson et al. (2005), examinaron la reincidencia de 2.436 jóvenes violentos que habían pasado por el sistema juvenil correccional, realizando un seguimiento de cinco años, durante la transición de la adolescencia a la edad adulta. Los resultados mostraron que el 85% de los delincuentes volvían a ser arrestados al menos una vez durante el seguimiento, siendo significativamente más probable la reincidencia en los miembros de bandas, los delincuentes que habían cometido delitos a edades más tempranas y aquellos con trastornos mentales. El estudio también concluye que los factores que explican la reincidencia son diferentes entre hombres y mujeres.

Otra línea de investigación de especial importancia con respecto a los comportamientos violentos de los jóvenes adolescentes es la situación de violencia vivida en las aulas españolas. Serrano e Iborra (2005) realizaron un estudio con el objetivo de detectar la situación actual de la violencia entre compañeros en los institutos de secundaria en España. Se analizó una muestra de 800 estudiantes de edades comprendidas entre los 12 y los 16 años. Con respecto a la relación alumno-profesor, es frecuente la agresión física indirecta (destrozo de enseres de los docentes) y los "rumores dañinos". Son menos frecuentes los robos y la intimidación con amenazas y las agresiones físicas son poco frecuentes. Con respecto a los agresores, el 7,6% se auto-reconocieron como agresores, siendo las conductas más frecuentes el maltrato emocional (78,7%) y el maltrato físico (59%).

El 4,9% declararon utilizar algún objeto como arma para agredir a sus compañeros. Otro dato importante es que el porcentaje de víctimas de maltrato físico ha aumentado desde el año 2000 hasta el 2005, tanto en lo que se refiere a situaciones de violencia que se producen de manera ocasional como las que se dan de manera habitual.

Con el objetivo de profundizar en las características psicosociales de los menores infractores de un centro de reforma de Málaga, Crespo- Lozano, Perles-Novas y San Martín (2006) llevaron a cabo un estudio donde se recogieron variables psicológicas, familiares, sociales y relacionadas con la tipología del delito cometido. Participaron en el estudio un total de 48 jóvenes internos en régimen semiabierto y cerrado, con un período mínimo de estancia de 6 meses, desde el año 2000 hasta el 2006. Entre los principales resultados encontraron que el 64% de los delitos eran contra la propiedad, el 18,8% eran delitos cometidos con violencia, el 10,4% eran abusos sexuales y el 6,3% eran delitos de maltrato familiar. Con respecto a variables psicológicas, el dato más significativo fue que el 62% de los sujetos tenían una autoestima baja, frente a un 25% con una autoestima alta o muy alta. Se observó un patrón de consumo de diversos tipos de drogas en la práctica totalidad de los sujetos (alcohol, tabaco, hachís, cocaína, pastillas y en menor porcentaje heroína). Quizá los datos más novedosos fueron los que se presentan a continuación. Se analizaron una serie de factores de riesgo que hacen más probable la aparición de conductas delictivas: de carácter psicológico (baja autoestima, locus de control interno, impulsividad, etc.), de carácter familiar (inestabilidad, pautas educativas inapropiadas, entornos familiares desestructurados), de tipo social (entornos conflictivos, exposición a modelos antisociales, acceso a sustancias tóxicas) y factores como el desempleo o absentismo escolar. Aunque la mayoría de los factores de riesgo fueron encontrados en dichos menores, no ocurrió lo mismo con aquellos factores familiares de riesgo, ya que la mayoría de los sujetos provenían de familias cuyos progenitores no estaban separados, no existían denuncias por malos tratos conyugales, tampoco hubo maltrato infantil, los padres no tenían antecedentes judiciales ni problemas de drogodependencia. Tampoco se registraron relaciones familiares conflictivas ni antecedentes de medidas de protección. Sí se registraron problemas económicos. Se destaca, por un lado, el elevado consumo de sustancias tóxicas en los menores, y por otro, se apunta la existencia de un perfil psicosocial de menores infractores en el que no se observa marcados índices de desestructuración familiar.

Más recientemente, Bernuz, Fernández y Pérez (2007) analizaron los delitos cometidos por menores de 14 años y las medidas que se adoptan con respecto a los mismos. Para ello llevaron a cabo un estudio comparativo de las Comunidades Autónomas de Aragón, Andalucía y Castilla la Mancha, analizando el 25% de los expedientes de menores que habían cometido un delito a lo largo del 2004 y posteriormente, entrevistando a profesionales del ámbito jurídico y social que trabajan con esta población infantil. Al observar las conductas delictivas de los menores en esta franja de edad, se comprobó que se trataba de comportamientos fundamentalmente violentos. Entre las conductas más usuales se encontraron las

lesiones, insultos y amenazas. En las provincias de Zaragoza, Málaga y Albacete se observó la presencia de denuncias por violencia familiar, manifestada por amenazas, agresiones o robos de los adolescentes contra los padres, hermanos y abuelos, siendo este último tipo de delitos un fenómeno que está experimentando una tendencia al alza.

En este sentido, tal y como apunta el actual Defensor del Menor de Madrid, Arturo Canalda, (citado en Abarracín et al., 2007. pp: 5), "las estadísticas de las Fiscalías de Menores indican que los menores que delinquen son cada vez más jóvenes. Nos enfrentamos a la problemática de niños con edades comprendidas entre los 12 y los 14 años que están empezando a cometer sus primeros delitos, los cuáles son inimputables desde el punto de vista penal".

CONCLUSIONES

El estudio de la delincuencia en general y de la delincuencia juvenil en particular ha suscitado un gran interés científico y social. El interés ha sido fundamentalmente identificar el perfil del menor infractor para poder intervenir directamente sobre aquellos factores de riesgo de la conducta delictiva. Existen factores de riesgo que aparecen reiteradamente en las investigaciones realizadas (entorno socio-económico desfavorable, desestructuración familiar, consumo de sustancias tóxicas, antecedentes judiciales familiares, etc.). Sin embargo, se pueden observar ciertas diferencias en los estudios realizados en los últimos años. Factores de riesgo que aparecían con cierta seguridad no aparecen con la misma claridad en los últimos estudios. Estamos asistiendo a un cambio en el perfil psicosocial del menor infractor en el que la mayoría no pertenece a familias desestructuradas, no existen antecedentes de medidas de protección, ni antecedentes de consumo familiar de sustancias tóxicas, entre otros factores. También hemos de destacar una nueva tipología de delito que parece mostrar una tendencia al alza, y es el maltrato familiar, caracterizado por agresiones, amenazas y robos por parte de los menores hacia sus familiares más cercanos (padres, hermanos y abuelos). Por otra parte, resulta alarmante el hecho de que está disminuyendo la edad a la que se comete el primer delito, por debajo de los 14 años, siendo las conductas delictivas de estos menores caracterizadas fundamentalmente por la violencia ejercida. Cabe señalar que los delitos cometidos por menores de 14 años no son imputables a los mismos desde el punto de vista penal, debiendo actuar en estos casos los Servicios de Protección correspondientes, destacando que las medidas adoptadas tienen carácter voluntario. En caso de que los padres no acepten la medida o el menor no se reconozca culpable de los hechos, la medida no se llevará a cabo. Esta circunstancia ha generado dos debates diferenciados. Aquellos que se posicionan en contra, argumentado que, según la Criminología, aquellos sujetos que cometen delitos a edades más tempranas tienen peor pronóstico, con una alta probabilidad de mostrar conductas delictivas más graves en el futuro. Por otro lado, aquellos que se muestran a favor, defendiendo la idea de que no debemos olvidar que los

menores de 14 años, son niños, e introducirles en el sistema judicial a estas edades tan tempranas no puede más que acarrear efectos negativos para dichos menores.

BIBLIOGRAFÍA

Albarracín, D., Berdullas, S. y Alonso, E. (2007). El Menor Infractor ante la Ley. Entrevista al Defensor del Menor en Madrid, Arturo Canalda González. *Infocop. Revista del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, 35* (pp. 4-11). (Disponible en http://www.cop.es/infocop/pdf/1109.pdf).

Bernuz-Benítez, M.J., Fernández, E. y Pérez-Jiménez, F. (2007). Menores de 14 años que cometen delitos. *Boletín Criminológico del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, 97*. Málaga. (Disponible en http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2313665).

Crespo-Lozano, M., Perles-Novas, F. y San Martín, J. (2006). *Análisis psicosocial de los menores infractores en un centro de reforma.* Comunicación presentada en la I Congreso Europeo sobre Programas de Cumplimiento de Medidas Judiciales para Menores celebrado en Sevilla en 2006. (Disponible en http://www.meridianos.org/simposio/ce_acept_comunicaciones.htm).

Serrano, A. e Iborra, I. (2005). *Violencia entre compañeros en la escuela*. Serie Documentos del Centro Reina Sofía para el estudio de la Violencia. Ed. Goaprint. España. (Disponible en http://www.centroreinasofia.es/informes/Violencia_entre_compañeros_en_la_escuela.pdf).

Torrente, G. y Merlos, F. (1999). Aproximación a las características psicosociales de la delincuencia de menores en Murcia. *Anuario de Psicología Jurídica, 9*, 39-63.

Torrente, G. y Rodríguez, A. (2004). Características sociales y familiares vinculadas al desarrollo de la conducta delictiva en pre-adolescentes y adolescentes. *Cuadernos de Trabajo Social, 17,* 95-115.

Trulson, C.R., Marquart, J.W., Mullings, J.L. y Caeti, T.J. (2005). In Between Adolescence and Adulthood. Recidivism Outcomes of a Cohort of State Delinquents. *Youth Violence and Juvenile Justice, 3,* 355-387.

Uceda, F.J. (2006). Menores Infractores. Construyendo un perfil e investigando la aplicación de la Ley de Responsabilidad del Menor en el municipio de Burjassot. *Acciones e Investigaciones Sociales, 1,* 465.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL TRATAMIENTO PENAL DE LOS MENORES INFRACTORES

Lourdes Contreras y M. Carmen Cano
Universidad de Jaén
M. Pilar Martín
Universidad de Murcia

INTRODUCCIÓN

La evolución histórica de la legislación sobre menores en nuestro país permite comprender las reacciones legales ante la delincuencia juvenil. Durante el siglo XX se produce un cambio sustancial en la concepción general del menor, y en concreto, del menor infractor y, en consecuencia, de su tratamiento penal. La delincuencia juvenil suscita una gran alarma social, generando intensos debates acerca de la idoneidad o no de las medidas judiciales aplicadas a los menores infractores. En los últimos años se ha producido un endurecimiento de las medidas susceptibles de ser aplicadas a los menores que delinquen, a través de las sucesivas modificaciones de la actual Ley 5/2000, del 12 de Enero, de Responsabilidad Penal de Menores.

En este sentido, el objetivo de este trabajo es analizar esta evolución legislativa que regula el tratamiento penal de los menores infractores y cuáles son los cambios más importantes que se han producido en los últimos tiempos.

Evolución Legislativa

En España se produce un cambio desde la Tradición Tutelar de principios y mediados del siglo XX, con una filosofía correccional y represiva sobre las conductas antisociales (en lugar de una orientación preventiva y educativa), pasando por diversos hitos legislativos tanto nacionales como internacionales, hasta la actual L.O. 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor y sus posteriores modificaciones, con un interés claro de resocialización del menor infractor. A continuación se detallan cuáles son estos acontecimientos sociales y políticos que propiciaron estos cambios en el tratamiento penal de los jóvenes delincuentes.

Fuera de España, la Ley de Chicago de 1899, surgida del movimiento “Los Salvadores del Niño”, constituyó el primer intento de tratar a la infancia de forma distinta a los adultos que tenían que someterse a un proceso penal. Esta Ley dio al Tribunal jurisdicción en materia de niños “dependientes, abandonados y delincuentes”, competencia que no se limitaba a la posibilidad de intervenir cuando el menor realizaba una infracción penal, sino también prevenir y actuar en cuestiones familiares o de protección, teniendo amplios poderes de actuación y decisión (Ornosa, 2001).

Paralelamente, se fueron creando en Gran Bretaña (1912), España (1920), Países Bajos (1921), Alemania (1922) y Austria (1922) Tribunales específicos para menores o jóvenes.

En España, las condiciones de miseria de principios de siglo XX propiciaron una serie de movimientos sociales creados para proteger a los niños, dando lugar a la creación de los primeros Tribunales de Menores en Bilbao (1920), Tarragona (1920) y Barcelona (1921). La primera ley que reguló el funcionamiento de estos tribunales fue la Ley de Bases sobre la Organización y Atribuciones de Tribunales para niños publicada el 15 de Agosto de 1918, objeto de sucesivas reformas hasta llegar al texto refundido de la legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores y el Reglamento para su aplicación de 11 de Junio de 1948, regulando la situación de los menores necesitados de protección y de los que habían cometido alguna infracción. Este texto ha estado vigente hasta 1992, año en que se publicó la Ley 4/1992, de 5 de Junio, Reguladora de la Competencia y el Procedimiento en los Juzgados de Menores.

La filosofía del Modelo Tutelar que subyace a esta Ley, consideraba al menor como un enfermo al que era necesario curar. Así, el texto de 1948, tenía como fin último la intervención mediante medidas correctivas y en ningún caso se le consideraba al menor culpable de la comisión del delito. Al Juez le eran otorgados amplios poderes, sin que existiese prácticamente ningún control a sus actuaciones y decisiones porque se entendía que todo lo hacía para ayudar y proteger al menor, que aún no era responsable de sus actos. De esta manera, el Juez se convertía en padre, psicólogo y médico, pudiendo incluso elaborar diagnósticos sobre la racionalidad o irracionalidad del menor, valorando actitudes y modos de ser del mismo.

El Juez podía actuar contra el menor que había cometido una conducta que estaba definida en el Código Penal como delito y contra el que no lo había cometido, puesto que la ley podía ser también aplicada a los menores que cometiesen conductas no delictivas pero que se consideraban irregulares. Así, se consideraban conductas irregulares ser vagabundo, vago o prostituirse, pudiendo ser sometidos a la facultad de reforma, siendo estas conductas producto de la marginación y la desprotección. En consecuencia, el niño quedaba identificado con su conducta y se reducía a ella (Urra y Clemente, 1997). De esta manera, el menor no tenía derecho a la defensa de un abogado, no era informado de sus derechos porque prácticamente no tenía ninguno y no existían unas normas de procedimiento ya que el Juez expresamente estaba autorizado en el artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores a no someterse a ninguno. La presencia del Ministerio Fiscal no estaba prevista, por lo que el proceso era de carácter inquisitivo. Lo más grave de todo ello fueron las consecuencias sufridas por los menores, ya que la Ley preveía la posibilidad de adoptar diversas medidas como el internamiento, sin especificar el límite máximo de su duración y sin que el Juez estuviese obligado a determinarlo o a revisar su resolución cada cierto tiempo.

Tal y como menciona Ornosa (2001), principios que hoy resulta impensable que estén ausentes del proceso penal, tales como los de legalidad,

tipicidad, acusatorio formal, contradicción y doble instancia o garantías como el derecho a ser informado o a ser asistido de abogado estaban proscritos, ya que no se estimaba su aplicación debido a que se estaba protegiendo al menor.

En la década de los setenta, el positivismo que había estado presente en los planteamientos político-criminales de la delincuencia comenzó a cuestionarse por varios motivos, entre los que se encuentran el aumento de las tasas reales de criminalidad y el escaso éxito de los programas rehabilitadores (Urra y Clemente, 1997).

La Constitución española de 1978 propició un cambio sustancial que motivó importantes reformas legislativas con el objetivo de adaptar las leyes penales sustantivas y procesales a los principios y garantías que estableció, ya que los Tribunales Tutelares de Menores estaban aplicando una normativa que en gran parte era inconstitucional (Ayo, 2004).

Se produjeron dos intentos de reforma del antiguo texto: el Estatuto del Menor de 1978 y el Anteproyecto provisional de la Ley Penal de Menores, aunque se quedaron en meros proyectos sin concreción legislativa alguna. Sin embargo, no es hasta la Ley Orgánica del Poder Judicial del 1 de Julio de 1985 cuando por primera vez en España se regula la creación de los Juzgados de Menores.

La Ley 21/1987, de 11 de Noviembre produce un avance legislativo considerable, diferenciando los aspectos relativos a la protección y reforma de menores, esto es, modificó determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, otorgando competencia para proteger a los menores a la Entidad Pública que en cada territorio tenga encomendada la protección de los menores. Los Tribunales Tutelares de Menores dejaron de tener competencia en protección de menores y conservaron sólo la facultad de reforma, de carácter penal.

Esta importante modificación del sistema tutelar posibilitó que los menores que se encontraban en una situación de desprotección, también fueran considerados sujetos de derechos y garantías a los que sólo se les podían aplicar medidas protectoras por la entidad competente. Los Juzgados de Menores pasaron a intervenir sólo si el menor había cometido un hecho delictivo.

Finalmente, la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, determinó la entrada en funcionamiento de los Juzgados de Menores, los cuáles asumieron la competencia que hasta el momento tenían atribuidos los Tribunales Tutelares de menores.

Paralelamente, se produjeron una serie de hitos legislativos y jurisprudenciales a nivel internacional que han marcado la evolución del tratamiento penal de menores en España hasta llegar a la actual Ley. A continuación se exponen algunos de ellos (Ornosa, 2001):

- *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia a menores "Reglas de Beijing":* Fueron aprobadas por la Asamblea General de la ONU el 29 de Noviembre de 1985. Su objeto era asegurar el bienestar del menor evitando, en la medida de lo posible, su

paso por el sistema de Justicia de Menores y en caso de pasar por él, siendo de la manera menos perjudicial posible.

- *Convención de los Derechos del Niño de 20 de Noviembre de 1989 (ratificada por nuestro país el 30 de Noviembre de 1990):* Supone uno de los momentos más importantes en la evolución del menor como sujeto de derechos. Caben destacar tres grandes principios: principio de no discriminación ligado al de igualdad, principio de interés superior del niño y principio de derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.
- *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, aprobadas por Resolución 45/113, de 14 de Diciembre de 1990:* Constituyen un conjunto de reglas para lograr el establecimiento de un sistema de garantías, derechos y seguridad respecto de los menores que se encuentran privados de libertad
- *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD), aprobadas por Resolución 45/112, de 14 de Diciembre de 1990:* Proporcionan unos valiosos criterios de cómo evitar que los jóvenes cometan acciones ilícitas, incidiendo tanto sobre la prevención general como sobre los procesos de socialización a través de la familia, la comunidad, los amigos, etc., y se destaca el importante papel que en este sentido tienen los medios de comunicación.

En España, los cambios legislativos más importantes que se produjeron a continuación en el ámbito de la justicia de menores hasta llegar a la legislación actual son los siguientes:

- *La Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional, 36/1991, de 14 de Febrero:* esta sentencia declaró la inconstitucionalidad del artículo 15 de la antigua Ley de Tribunales tutelares de Menores, que establecía que: *"En los procedimientos para corregir a los menores, las sesiones que los Tribunales Tutelares celebren no serán públicas y el Tribunal no se sujetará a las reglas procesales vigentes en las demás jurisdicciones, limitándose en la tramitación a lo indispensable para puntualizar los hechos en que hayan de fundarse las resoluciones que se dicten, las cuáles se redactarán concisamente, haciéndose en ellas mención concreta de las medidas que hubieren de adoptarse". El Tribunal entendió que el citado artículo iba en contra de los principios de seguridad jurídica e igualdad, sometiendo a contraste la normativa española con la Convención de los Derechos del Niño.*
- *Ley Orgánica 4/1992, de 5 de Junio, reguladora de la competencia y el procedimiento en los Juzgados de Menores:* esta Ley, que sería objeto de reformas legislativas posteriores, produjo un cambio radical en la concepción del proceso penal de menores en nuestro país. Supuso por fin el reconocimiento de unas garantías jurídicas para el menor en un procedimiento judicial. Estableció un marco flexible para que los Juzgados de Menores pudieran determinar las medidas aplicables a éstos en cuanto a infracciones penales, sobre la bases de valorar especialmente el interés del

menor. Para favorecer la separación entre las funciones de instruir y enjuiciar, se otorgó la instrucción del procedimiento al Ministerio Fiscal, concediéndole amplias facultades para acordar la terminación del proceso con la intención de evitar, dentro de lo posible, los efectos aflictivos que el mismo pudiera llegar a producir. El Juez de menores pasaba a juzgar y controlar la ejecución. Por otra parte, no estaba prevista la actuación en la fase de instrucción de abogado del menor. El Juez de Menores tenía un papel muy limitado, al estar sujeto al principio acusatorio. Como aspectos positivos importantes podemos destacar:

- Se establece una edad mínima, por debajo de la que la Justicia de Menores no puede intervenir. El límite fue de doce años.
- En la fase de instrucción, se investigaban los hechos, se elaboraba por un Equipo Técnico un informe sobre las circunstancias personales, sociales, familiares y escolares. Existían diversas fases: comparecencia del menor, audiencia, apelaciones, etc. Este paso fue uno de los más importantes en el tratamiento penal de menores, equiparándolos al menos en garantías y derechos a los adultos.
- La instrucción de las actuaciones correspondía al Fiscal.
- El menor era asistido de abogado obligatoriamente en el acto de la audiencia (juicio), así como en el momento de la detención y adopción de medidas cautelares.
- Se preveía un amplio catálogo de medidas definitivas a imponer a los menores, cuyo límite máximo de duración era de dos años, que son las siguientes: amonestación o internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana, libertad vigilada, acogimiento por otra persona o núcleo familiar, privación del derecho a conducir ciclomotores o vehículos a motor, prestación de servicios en beneficio de la comunidad, tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro de carácter terapéutico e ingreso en un centro de régimen abierto, semiabierto o cerrado.
- Se configura al Equipo Técnico como instrumento imprescindible para alcanzar el objetivo que persiguen las medidas.
- Todas las resoluciones judiciales podían ser recurridas sin limitación, a diferencia del sistema anterior.
- Establece un procedimiento de naturaleza sancionadora-educativa, al que otorga todas las garantías derivadas de nuestro ordenamiento constitucional.

Finalmente, se promulga la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Esta ley ha sido objeto de sucesivas modificaciones debido a diversas carencias y necesidades que han ido apareciendo desde su promulgación. De hecho, no pasaron muchos meses desde la promulgación de la Ley sin que el legislador decidiera modificarla.

La promulgación de esta Ley era una necesidad impuesta por lo establecido en la Ley Orgánica (L.O.) 4/1992, de 5 de Junio, que en su propia Exposición de Motivos reflejaba su carácter provisional a la espera de la actual Ley.

También responde a la exigencia establecida en el artículo 19 del vigente Código Penal, que fija la mayoría de edad penal en los 18 años y exige la regulación expresa de la responsabilidad penal de los menores de dicha edad en una Ley independiente. En este sentido, Ornosa (2001) señala que al ser una Ley penal se elige un modelo de tratamiento de menores que han cometido un delito o falta, con todas sus consecuencias. Sin embargo, la Ley presenta frente a la de los adultos un carácter de intervención educativa, lo cuál determina considerables diferencias entre el sentido y el procedimiento de las sanciones en uno y otro sector, tal y como se señala en el número 6 de la Exposición de Motivos: "*la Ley tiene naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa*". En relación a este apartado, UNICEF, en su informe al Anteproyecto de Ley, (citado en Ornosa, 2001), señala que de la lectura del texto se desprende que todo el procedimiento es penal y con contenido propio del Derecho Penal Juvenil. En el informe se concluye que, de acuerdo con el interés superior del menor, se hace necesario que éste asuma las consecuencias y responsabilidad del hecho cometido, una vez que la medida cumpla con su objetivo de educación y reintegración social, evitando así adoptar criterios paternalistas y admitiendo la naturaleza penal de la Ley, aunque insistiendo, a su vez, en que todos los contenidos y decisiones deben de ser prioritariamente educativos.

En esta línea, se establecen como elementos determinantes de la responsabilidad penal del menor los siguientes: la comisión de un delito tipificado en el Código Penal o leyes penales especiales como delito o falta y la no concurrencia en los menores de las causas de exención o extinción de la responsabilidad penal previstas en el vigente Código Penal, lo que significa que en el ámbito de la Ley Orgánica sobre Responsabilidad Penal de los menores es preciso que concurra igualmente el elemento de culpabilidad. Consecuentemente, con la redacción del artículo 19 del Código Penal y con la entrada en vigor de la presente Ley, se produce, en según Ayo (2004) una circunstancia paradójica ya que se utiliza la culpabilidad para justificar la irresponsabilidad penal de los menores conforme al Código Penal y, por otra parte, esta culpabilidad es un elemento esencial para declarar la responsabilidad penal del menor conforme a la Ley 5/2000.

Por otra parte, al determinar la edad límite para referirse a la responsabilidad penal de los menores, es necesario precisar otro límite mínimo a partir de cual comience la posibilidad de exigir esa responsabilidad, y que se ha concretado en los 14 años. A su vez se diferencian dos tramos, de 14 a 16 y de 17 a 18 años, por presentar uno y otro grupo diferencias características que requieren un tratamiento diferenciado, constituyendo una *agravación específica* en el tramo de los mayores de 16 años la comisión de delitos que se caracterizan por la violencia, intimidación o peligro para las personas. Tal y como menciona Soria (2005, p. 135) "este criterio biológico puro tiene el inconveniente de no valorar el grado de

madurez psicológica del individuo en el momento de realizar un acto, sino simplemente su fecha de nacimiento, aunque se justifica para mantener la seguridad jurídica, que consiste en un criterio equivalente y demostrable para todos los imputados".

Cuando el autor de los hechos es menor de 14 años, no se le exige responsabilidad de acuerdo con Ley, sino que se le aplica lo establecido en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes. Ésta es una de las diferencias con la anterior Ley 4/92, que establecía una edad mínima de 12 años para exigir responsabilidad penal a los menores.

Hasta el año 2006, la Ley también se ha aplicado a las personas mayores de dieciocho años y menores de veintiuno imputadas en la comisión de hechos delictivos, cuando el Juez de Instrucción competente, oídos el Ministerio Fiscal, el letrado del imputado y el Equipo Técnico, así lo declarara expresamente mediante auto, siendo condiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior las siguientes:

- Que el imputado hubiere cometido una falta, o un delito menos grave sin violencia o intimidación en las personas ni grave peligro para la vida o la integridad física de las mismas, tipificados en el Código Penal o en las leyes penales especiales.
- Que no haya sido condenado en sentencia firme por hechos delictivos cometidos una vez cumplidos los dieciocho años. A tal efecto no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos o faltas imprudentes ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados.
- Que las circunstancias personales del imputado y su grado de madurez aconsejen la aplicación de la presente Ley, especialmente cuando así lo haya recomendado el Equipo Técnico en su informe.

Sin embargo, con la última modificación en 2006, se suprime, definitivamente, la posibilidad de aplicar la Ley penal del menor a los jóvenes comprendidos en la franja 18 - 20 años. Desaparece, el contenido del artículo 4 de la Ley actual, o sea, el régimen de los mayores de 18 años.

De los cambios legislativos, el más importante es el que se recogía en la L.O. 7/2000, de 22 de Diciembre, por la que se introducía en la Ley una nueva disposición adicional, la cuarta, en la que se regulaba un régimen excepcionalmente agravado para aquellos menores implicados en la comisión de delitos especialmente graves: homicidio, asesinato, violación, terrorismo, etc., previéndose la imposición de medidas de internamiento en régimen cerrado de hasta diez años de duración.

La redacción de la Ley ha sido guiada por los siguientes principios generales: naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-

educativa del procedimiento y de las medidas aplicables, se reconocen expresamente todas las garantías que se derivan del respeto de los derechos constitucionales y de las especiales exigencias del interés del menor, flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas aconsejadas por las circunstancias del caso concreto y competencia de las entidades autonómicas relacionadas con la reforma y protección de menores para la ejecución de las medidas impuestas en la sentencia y control judicial de esta ejecución.

Para la elección de la medida adecuada, tanto por el Ministerio Fiscal, el letrado del menor y el Juez en la sentencia, se atiende no sólo a la prueba y valoración jurídica de los hechos, sino especialmente a la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor, que se ponen de manifiesto en los informes de los equipos técnicos y, en su caso, de las entidades públicas de protección y reforma de menores emitidos conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Ley. El Juez deberá motivar la sentencia, expresando con detalle las razones por las que aplica una determinada medida, así como el plazo de duración de la misma, a los efectos de la valoración del mencionado interés del menor.

Una importante modificación en el ámbito procesal se introdujo por medio de la L.O. 15/2003, de 25 de Noviembre, por la que se incorporaba la posibilidad de acusación particular, algo totalmente novedoso en el ámbito de los menores, puesto que el principio que debe inspirar la decisión judicial es el interés superior del menor, y no los intereses particulares de la víctima del delito.

Por último, con la última modificación de la Ley se introduce un elemento novedoso y positivo, y es que se enfatizan los derechos de la víctima: se regula un apartado específico para contemplar los *"Derechos de las víctimas y de los perjudicados"*. Esta modificación supone un conjunto de derechos a favor de las víctimas, sobre todo a nivel procesal, ya que la víctima ha sido la gran olvidada del procedimiento penal de menores, puesto que frente al menor infractor, el cuál está rodeado de derechos y garantías, la víctima ha contado con muy pocos de esos derechos, produciéndose lo que se ha llamado *victimización secundaria* (Ornosa, 2001). Con esta nueva aportación, la víctima está adquiriendo el protagonismo que, en el proceso penal de adultos, ya dispone. Este nuevo apartado no hace otra cosa que aplicar, en la jurisdicción de menores, los derechos contemplados en la Ley de Enjuiciamiento Criminal e inspirados en la normativa internacional firmada por España (Manel, 2006).

CONCLUSIONES

Tal y como queda reflejado en el presente trabajo, hemos asistido a un cambio fundamental en la concepción del menor en general y del menor infractor en particular durante el siglo XX. Por un lado, las sucesivas reformas legislativas

han propiciado un sistema judicial que proporciona a los menores un amplio abanico de garantías jurídicas que antes les estaba negado, culminando con la L.O. 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor, orientando el proceso penal de los menores hacia una filosofía claramente resocializadora y reeducadora, cuyo fin último es el interés superior del menor. Por otra parte, el aumento de la delincuencia juvenil ha suscitado una gran alarma social, generando intensos debates sociales y políticos, lo cuál ha propiciado un claro endurecimiento del tratamiento penal de los menores, entre otras cosas, ampliando el tipo y duración de las medidas judiciales aplicables por la comisión de delitos y limitando la edad penal para que les sea aplicada la Ley (hasta los 18 años).

BIBLIOGRAFIA

Ayo Fernández, M. (2004). Las Garantías del Menor Infractor (Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, sobre Responsabilidad Penal de los Menores y sus modificaciones posteriores). Monografía Asociada a Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal). Navarra: Aranzadi.

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. (Disponible en http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo5-2000.tp.html#a1)

Manel Gutiérrez, J. (2006). Comentarios al anteproyecto de Ley Orgánica por el que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. (Disponible en http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200602-45510111063310.html#sys_inicio)

Ornosa Fernández, M.R. (2001). *Derecho Penal de Menores. Comentarios a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 Enero, reguladora de la responsabilidad penal de menores*. Barcelona: Bosch.

Soria Verde, M. A. (Coord.).(2005). *Manual de Psicología Jurídica e Investigación Criminal*. Madrid: Pirámide.

Urra, J. y Clemente, M. (1997). *Psicología Jurídica del Menor*. Madrid: Colección: Retos Jurídicos en las Ciencias Sociales.

INTERVENCIÓN SOBRE MENORES MALTRATADORES A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO EN PERSPECTIVA SOCIAL Y VALORES MOTIVACIONALES

Pablo Espinosa y Miguel Clemente
Universidad de A Coruña

INTRODUCCIÓN

Desde el 1 de octubre de 2006, y con finalización el 31 de diciembre de 2007, se ha venido desarrollando un programa de intervención a lo largo de doce sesiones con menores maltratadores de sus padres con el objetivo de paliar este grave problema. Se ha desarrollado un programa fundamentalmente en el plano cognitivo del menor encaminado a lograr que interiorice una serie de normas y valores prosociales y aumentar su perspectiva social, de modo que pueda establecer una serie de controles internos que eviten que manifieste conductas antisociales en el futuro.

Las evidencias disponibles hasta la fecha sugieren que los menores agreden físicamente a sus padres con una frecuencia sorprendentemente alta que varía según los estudios entre el 6.5% y el 18%, aunque muchos estudios no hacen una distinción clara entre violencia física y otros tipos de violencia no-física (verbal, abuso) (Nock & Kazdin, 2002).

En su mayoría, se trata de comportamientos relativamente poco graves como empujones o agarrones, que son los más frecuentes, sin embargo, el 89.2% de los menores que agreden a sus padres llegan a exhibir comportamientos bastante graves como arrojar objetos, golpear, abofetear, patear o morder a sus padres. La frecuencia media de agresiones es de 5 o 6 veces al año (Nock & Kazdin, 2002).

El objetivo de los menores maltratadores suele ser sólo uno de los padres, habitualmente la madre, y aunque no todos los niños difíciles y/o agresivos maltratan a sus padres, los menores maltratadores de sus padres tienden a exhibir conductas de agresión directa con más frecuencia que otros menores.

Estos menores difieren de otros menores en su capacidad para responder apropiadamente a los estresores de su entorno (Nock & Kazdin, 2002):

- Tienen menos tolerancia a la frustración
- Menor capacidad para inhibir su conducta
- Presentan en mayor medida un trastorno oposicionista-desafiante
- Son más difíciles de tratar para sus padres y más exigentes con ellos.
- Sin embargo, no tienen más problemas de conducta o psicológicos que otros niños conflictivos que no agreden a sus padres.

Se calcula que al menos 2/3 son varones (Nock & Kazdin, 2002), aunque sin embargo, existen estudios que señalan que no hay diferencias en frecuencia según

sexos aunque sí en el tipo de agresión (directa en chicos, indirecta en chicas) (Stewart, Burns & Leonard, 2007).

Existen otras características destacadas en los menores maltratadores (Nock & Kazdin, 2002):

- Existe una patología mental en el 10% de los casos
- La víctima suele ser la madre (87%)
- Principalmente recibe agresiones (puñetazos, patadas, empujones, intentos de ahogo, etcétera), aunque también agresiones verbales
- El 13,8% de los casos implica la intimidación con un cuchillo.
- El 55% de los casos se debe a no aceptar la autoridad y no cumplir las normas; en un 17%, por exigir dinero.
- Es entre 2 y 3 veces más frecuente en familias monoparentales
- En las familias divorciadas hay más riesgo de agresión física
- En las familias divorciadas pero vueltas a casar hay más riesgo de agresión verbal
- El buen funcionamiento familiar promueve las buenas relaciones padres-hijo y disminuye el riesgo de agresiones a la madre.
- El tener mayores ingresos familiares predice una mayor probabilidad de maltrato por parte de los hijos, por tanto, el menor maltratador se configura como perteneciente mayoritariamente a familias de clase media-alta.

El menor maltratador o que presenta conductas problema hacia sus padres o familia se caracteriza desde el punto de vista psicológico por poseer un desarrollo moral inadecuado al igual que otros menores con problemas de conducta (Brugman & Aleva, 2004; Nelson, Smith & Dodd, 1990; Palmer & Hollin, 2001), es decir, en una fase de desarrollo menor del que le correspondería para su edad, de forma que es un ser excesivamente egocéntrico, así como por carecer de capacidades empáticas, es decir, de poder ponerse en el rol de sus familiares y asumir un respeto hacia ellos.

En la medida en que la conducta antisocial es el resultado de un déficit en el razonamiento moral del sujeto, serán útiles las intervenciones encaminadas a reducir este retraso en el desarrollo, potenciando las oportunidades de toma de roles. Esto permitiría al menor adquirir una perspectiva más amplia e iniciar un proceso de descentración, clave en el desarrollo moral (Espinosa, Clemente & Vidal, 2002).

Por otro lado, diferentes estudios (Allen, MacKenzie & Hickman, 2001) han encontrado que el juego dramático imaginativo estimula:

- Afectos positivos e interacciones entre iguales, disminuyendo la agresividad y la conducta hiperactiva.
- Un incremento en las actitudes sociales cooperativas.
- El desarrollo de habilidades sociales.

- Un incremento en las conductas prosociales, así como una disminución en los niveles de agresión manifiesta.
- Una mejora en la resolución cooperativa de los problemas de relación, y
- Un incremento de conductas prosociales, disminución de conductas agresivas, apáticas y de timidez.

En la realización de este programa se adaptado una serie de técnicas y procedimientos de entrenamiento en perspectiva social (Allen, MacKenzie & Hickman, 2001; Arbuthnot, 1975, Arbuthnot & Gordon, 1986) al formato de un juego de tablero, denominado "Club de Billar". A lo largo de doce sesiones los participantes fueron expuestos a una serie de dilemas sociales que debían resolver desde una perspectiva que el educador les marcaba desde el inicio de la partida en lugar de desde la suya propia. El juego a través del cuál se ha desarrollado el programa se configuró como una herramienta de debate para promover el desarrollo de un pensamiento autónomo, el aprendizaje de valores, perspectiva social y toma de decisiones. A través del juego, se pretendía que los participantes amplíen su conocimiento sobre los valores que distintas personas pueden tener, tengan en cuenta de que aparte de su punto de vista hay otros, y aprender que las decisiones que toman afectan a otros. Se trataba en definitiva de fomentar la conducta prosocial, la toma de decisiones prosociales y de que los participantes sean capaces de ponerse en el punto de vista del otro y reconocer el alcance de sus acciones. El objetivo de todo ello ha sido desarrollar la perspectiva social del jugador de tal forma que comprenda que cada individuo puede tener su propio punto de vista, necesidades, motivaciones y deseos y que sus acciones tienen amplias repercusiones sobre los demás, y de que existen diversos valores y que cada persona puede otorgar distinta importancia a cada uno de ellos. Con ello se ha pretendido que los menores se "descentren" y abandonen su perspectiva excesivamente egocéntrica.

En el programa de intervención se planteaban escenarios que respondían al diseño de diferentes dilemas sociales en los que se pongan en conflicto diversos valores. Los participantes representaban un personaje con unos valores predeterminados que deberá resolver el dilema. Con esto se pretendía conseguir:

- Mejorar la comprensión del jugador sobre los diferentes sistemas de valores, su validez para uno mismo y la necesidad de respetar al resto de personas cuyos valores, aún diferentes, pueden ser igualmente válidos.
- Permitir que el jugador se ponga en la piel de personajes que defienden valores diferentes a los suyos propios, para que de esta manera comprendan diferentes perspectivas.
- Hacer que el jugador llegue a su propia conclusión sobre cuáles son los valores más importantes para él, en lugar de imponer artificialmente una serie de máximas a seguir.

MÉTODO

Muestra

Los menores provenían de diversos puntos de Galicia y se encontraban en régimen de protección o reforma en igual proporción. Dos tercios eran varones y sus edades oscilaban entre los 12 y 18 años (*M*=15.5; *Sd*=1.93). En cuanto a su régimen administrativo, la mitad estaban en régimen de reforma y la mitad en régimen de protección.

De los 36 menores que en algún momento estuvieron incluidos en el programa, sólo 14 completaron al menos la mitad de las sesiones, lo cuál da cuenta de la excesiva rotación sufrida en la participación en el programa. Las características y circunstancias personales de estos menores explican en gran medida esta rotación. En cualquier caso, esta rotación ha supuesto una dificultad para la aplicación e investigación del programa de intervención, que sin embargo, ha obtenido resultados preliminares prometedores. En cualquier caso, la respuesta de los menores al programa ha sido generalmente positiva y con un alto grado de participación e implicación.

También se aplicaron una serie de contrastes entre estos jóvenes y una amplia muestra de 681 de menores sin problemas de conducta equiparables en edad y género y que había respondido en otro estudio a los mismos instrumentos de evaluación.

Con posterioridad a la finalización del estudio, se hizo un seguimiento del comportamiento de los menores en los seis meses siguientes para comprobar los efectos conductuales de la intervención. En este seguimiento se recogieron datos de 12 menores que habían participado en el programa y como grupo control se recogieron datos de otros 12 menores equiparables en cuanto a sexo, edad, régimen administrativo de protección o reforma, problemas de maltrato en el ámbito familiar, enfermedad mental diagnosticada y problemas de consumo de sustancias ilegales. La edad media de los menores del grupo de intervención que participaron en el seguimiento fue de 17.42 años, 8 fueron varones y 4 mujeres. Respecto a su régimen administrativo 4 eran de protección y los restantes de reforma. Los datos en las variables anteriores son prácticamente idénticos en el grupo de control. En cuanto a la enfermedad mental diagnosticada, había tres participantes en esta situación en el grupo de intervención frente a uno en el grupo control, y 8 participantes consumidores de drogas frente a 5 en el grupo control. Estas diferencias, sin embargo, no resultaron significativas.

Procedimiento e Instrumentos

Los menores seleccionados participaron en un juego de tablero denominado “Club de Billar” en el que representaban a diferentes personajes que tienen un punto de vista diferente. El objetivo del juego fue debatir sobre una serie

de dilemas morales (problemas sociales). Algunos son específicos para menores y otros son globales. Dentro del juego, los personajes que adoptan los participantes pertenecen a un "club de billar" y el hecho de participar de forma satisfactoria en la resolución de los dilemas, les proporciona una serie de ventajas para enfrentarse a adversarios imaginarios en el juego. El objetivo lúdico era "derrotar" al juego entre todos los participantes. El objetivo de intervención fue que se pusieran en la piel de otro adoptando una perspectiva social diferente a la suya, y aprendan a tratar y comprender a otras personas con puntos de vista diferentes (los demás participantes), al modo de los programas clásicos de intervención sobre el razonamiento moral o perspectiva social a través del debate (Allen, MacKenzie & Hickman, 2001; Arbuthnot, 1975, Arbuthnot & Gordon, 1986).

De este modo, por un lado los participantes estuvieron jugando a un juego de salón convencional y también participando en un programa de intervención sobre la perspectiva social utilizando técnicas de debate. El juego en sí se presenta como una actividad amena, provechosa y educativa para los menores, dirigida a paliar sus problemas de conducta, disminuir su egocentrismo y aumentar sus habilidades sociales.

El concepto de valores motivacionales o motivaciones básicas/finales para actuar es básico para el desarrollo del juego. Los personajes del juego representan una serie de motivaciones universales adaptadas de las propuestas por Schwartz (1992, 1996) que establece una tipología de diez valores motivacionales universales. Consideramos importante dotar a la intervención de un contenido específico de valores, no presente en la concepción clásica de los programas de intervención a través de debate, como complemento a la intervención en desarrollo moral. Además, existen autores como Tarry y Emler (2007) que argumentan que el comportamiento antisocial está más relacionado con la presencia de valores morales que con el razonamiento moral estructural. De los diez valores propuestos pro Schwartz, tradición y conformidad se fundieron en el valor de "orden" y logro y estimulación en "conocimiento". No se incluyeron los valores de poder y hedonismo por considerar que no promovían las actitudes prosociales que el programa trataba de promocionar. Los valores que finalmente se incluyeron en el programa (cada personaje representaba uno de ellos), fueron los siguientes (entre paréntesis la correspondencia con los valores de Schwartz:

- Benevolencia: Conservación y aumento del bienestar de los allegados (Benevolencia)
- Protección: Preservación la estabilidad y un estilo de vida y defenderlo frente a amenazas y agresiones (Seguridad)
- Orden: Reconocimiento de las autoridades y las normas sociales, restricción de los impulsos y conductas reprobables socialmente (Tradición y Conformidad)
- Conocimiento: Búsqueda de experiencias, desafío, novedad (Logro y Estimulación)
- Autonomía: Pensamiento y acción independientes (Auto-dirección)

- Armonía: Tolerancia y protección de todas las personas y la naturaleza (Universalismo)

Dentro del programa de intervención, los menores debían argumentar de acuerdo con el papel que debe desarrollar su personaje, como "partidario" de uno de los valores universales que se plantean en el juego. Al tomar cada decisión, debían argumentar a favor de su valor y dar a conocer a los demás la perspectiva que apoya este valor. Si lo hacían correctamente, (a juicio del investigador que dirigía la sesión de intervención) su personaje adquiría una tarjeta útil en el desarrollo del juego a modo de refuerzo positivo.

El material de intervención que conformaba el juego contaba con los siguientes elementos:

- Manual del sistema de juego: Objetivos del juego; introducción al sistema de valores que se utiliza en el juego; reglas del juego.
- Manual de escenarios: Fichas con el planteamiento de cada escenario.
- Fichas de personaje: Seis en total. Cada personaje representa uno de los valores en el juego.
- Cartas de valor/jugada: En total 54, nueve por cada valor. En cada carta se incluye una motivación correspondiente a un valor y una jugada de billar que el personaje consigue "dominar" si utiliza la carta correctamente.
- Tablero: Representa una mesa de billar con espacios para colocar las cartas de adversario y los contadores para marcar la puntuación de los jugadores
- Cartas de adversario: Cartas que otorgan puntos a los jugadores y que deben tratar de conseguir. Se colocan sobre el tablero 18 de las 36 cartas disponibles. Describen a un adversario y las jugadas que es necesario dominar para vencerle.

El instrumento de intervención contaba con 38 escenarios diferentes y en todos ellos se plantea un dilema moral específico como el siguiente:

> "Rufino se lleva mal con sus padres y se siente humillado. Aunque dicen que quieren lo mejor para él, aparentemente no paran de hacer lo contrario, obligándole a hacer todo tipo de cosas que él no quiere y negándole todo lo que les pide. Rufino se plantea que debe hacer para solucionar sus problemas y porque sus padres, que deberían estar de su lado, aparentemente se empeñan en amargarle la vida. Por ejemplo, el ya les ha dicho que no quiere dedicarse a estudiar y no le hacen caso, y le restringen todo tipo de cosas de las que disfrutan sus amigos. Incluso tiene toque de queda para volver a casa 3 horas antes de que lo hagan sus amigos y el dinero que le dan no le llega para nada de lo que quiere hacer.
> ¿Cómo puede solucionar Rufino sus problemas? "

Los jugadores representando a sus personajes que debían tomar decisiones sobre el curso de acción que se plantea en cada con agenda particular. Los escenarios

planteaban una serie de situaciones a modo de escenarios que los participantes deben resolver. Generalmente en cada escenario se planteaba un conflicto (por ejemplo, un padre debe decidir si pagar la fianza de su hijo delincuente una vez más o permitir finalmente que entre en la cárcel). De acuerdo con los valores que representaba cada personaje, los jugadores debían exponer argumentos y llegar a una decisión. Se trataba de que el jugador explique el porqué de la decisión que ha tomado usando como argumento uno de los valores de su personaje y relacionándolo con el escenario planteado.

La duración es de 35-50 minutos por escenario y una sesión de intervención constaba de dos escenarios. El programa completo constó de doce sesiones.

Además, durante la intervención también se aplicaron una serie de cuestionarios de evaluación, para monitorizar la marcha del programa. Los cuestionarios aplicados fueron un cuestionario de hábitos de ocio y consumo de medios construido por los autores, el Inventario de Comportamiento Antisocial [ICA] (Espinosa, Clemente, Sánchez y Pérez, 2007) el Prosocial Tendencies Measure [PTM] (Carlo y Randall, 2002), el inventario de personalidad de cinco factores (BIG-5; Benet Martínez & John, 1998) y el cuestionario de valores motivacionales universales (Schwartz, 1992).

Con posterioridad a la intervención, se realizó un seguimiento al cabo de seis meses de la finalización del programa para comprobar sus efectos conductuales registrando el número y tipo de delitos/faltas e incidentes (en el ámbito residencial/familiar/escolar/de grupo de iguales) protagonizados por los menores que habían participado en la intervención y un grupo control equiparable.

RESULTADOS

Perfil de los menores participantes en el estudio

Como grupo y comparándolos con otros menores de las mismas edades, procedentes de otro estudio equiparados en edad y sexo, los menores participantes en la intervención, se caracterizaron por una serie de rasgos en sus hábitos, comportamientos y variables cognitivas:

Académicamente, se consideraban peores estudiantes (t=3.85; $g.l.$=677; p<.001), suspendían un mayor número de asignaturas (t=-3.28; $g.l.$=595; p<.001) y dedicaban menos horas a las tareas escolares (t=-3.13; $g.l.$=662; p<.01).

Respecto al uso de medios de comunicación, aunque eran usuarios de informática en menor medida (t=2.63; $g.l.$=680; p<.01) y poseían un ordenador personal con menor frecuencia (t=2.80; $g.l.$=682; p<.01), eran más aficionados a los videojuegos (t=2.34; $g.l.$=672; p<.05), y también consumían en mayor medida videojuegos con contenidos violentos (t=3.88; $g.l.$=541; p<.001), y afirmaban con más intensidad

que es necesaria la violencia en los videojuegos para que estos sean divertidos (t=2.69; $g.l.$=672; p<.01).
Ocurre lo mismo respecto a la programación televisiva violenta: eran espectadores de contenidos violentos (t=3.31; $g.l.$=684; p<.01), e indicaron que estos son necesarios para que un programa sea entretenido en mayor medida (t=3.03; $g.l.$=684; p<.01).
Realizaban comportamientos antisociales con mayor frecuencia que el promedio habitual en menores en todas las categorías estudiadas: comportamientos inmaduros (t=2.47; $g.l.$=660; p<.05); comportamientos en contra de las convenciones (t=4.32; $g.l.$=661; p<.001); vandalismo (t=3.06; $g.l.$=659; p<.01); comportamientos con motivación económica (robos) (t=4.89; $g.l.$=657; p<.001); consumo de sustancias ilegales (t=5.72; $g.l.$=682; p<.01), y consumo de alcohol (t=5.72; $g.l.$=655; p<.001); comportamientos antisociales en el ámbito académico (t=3.59; $g.l.$=659; p<.001); comportamientos antisociales de carácter sexual (t=3.59; $g.l.$=649; p<.001); y comportamientos tanto de violencia directa (t=5.90; $g.l.$=658; p<.001) como indirecta (relacional) (t=2.31; $g.l.$=661; p<.05). Destacan sobre todo las diferencias en comportamientos antisociales de violencia directa y de consumo de sustancias ilegales y alcohol.
En cuanto a su personalidad, medida a través del cuestionario de 5 factores, se encuentra que son menos sociables (t=-3.99; $g.l.$=682; p<.001) que otros menores y presentan un mayor índice de neuroticismo (t=3.75; $g.l.$=682; p<.001). También presentan un mayor nivel en la variable de búsqueda de sensaciones (t=2.19; $g.l.$=654; p<.05).

En lo que concierne a su perspectiva social y valores, puntúan menos en la dimensión de trascendencia personal sociables (t=-2.42; $g.l.$=667; p<.05) y más en la de desarrollo personal sociables (t=2.70; $g.l.$=667; p<.01) y apertura al cambio sociables (t=2.39; $g.l.$=682; p<.001), según la definición de Schwartz (1992, 1996). La dimensión de trascendencia personal comprende valores grupales y se relaciona con sentirse realizado o satisfecho cuando los demás o el grupo consiguen sus objetivos. La dimensión de desarrollo personal se corresponde con valores individualistas y de desarrollarse uno mismo al margen del grupo o de los demás. La dimensión de apertura al cambio indica el grado en el que los menores buscan activamente experiencias nuevas. Además, los menores participantes en el programa puntuaron más en el índice de tendencia prosocial pública (PTM, Carlo & Randall, 1992), (t=2.50; $g.l.$=687; p<.05), que implica que su motivación para comportarse prosocialmente se rige por la posibilidad de conseguir recompensas, lo que sugiere una perspectiva social más restringida y un mayor egocentrismo.

RESULTADOS DEL PROGRAMA

En cuanto a las mediciones pre y post intervención realizadas en los menores participantes, el programa ha logrado un efecto significativo en el aspecto

cognitivo de gran relevancia: a través del mismo se ha conseguido que los menores aumenten en el índice de tendencia prosocial anónima (PTM, Carlo & Randall, 1992), (t=-2.67; $g.l.$=12; p<.05; media pre-test=.85; media post-test=.97). En este caso, se trata de una tendencia de comportamiento caracterizada por comportarse de forma prosocial de forma desinteresada y sin esperar ningún tipo de recompensa o aprobación a cambio. Es decir, a través de esta tendencia de comportamiento, los menores participantes expresan que se comportan prosocialmente debido a sus propias motivaciones internas, en lugar de por alguna motivación externa como puede ser una recompensa o castigo anticipados. Esto indica una mejora en su perspectiva social.

Se han obtenido también datos esperanzadores en otros índices, pero sin llegar a ser significativos. La importancia de hallar resultados significativos con una muestra tan pequeña como son los trece menores que asistieron a más de la mitad de las sesiones y completaron el post-test es indicativa de la efectividad del programa (aunque inicialmente 14 menores completaron el programa satisfactoriamente, hubo que eliminar a uno de ellos de este análisis porque sus dificultades de comprensión escrita y lectura le impidieron la realización correcta de las pruebas).

Posteriormente, se realizó un seguimiento al cabo de seis meses para comprobar si aparte de lograr aumentar la perspectiva social de los menores, el programa es efectivo para modificar de forma positiva su comportamiento. En concreto se verificó el número y tipo de delitos, faltas e incidentes protagonizados por los menores que participaron en el programa frente a un grupo control emparejado al grupo participante en la intervención de acuerdo con una serie de variables consideradas relevantes, mencionadas anteriormente.

De los 14 menores que completaron el programa se pudo realizar el seguimiento a 12 de ellos, de modo que para esta parte del estudio se contó con 24 participantes (12 en cada uno de los grupos de intervención y control). En los contrastes realizados comparando ambos grupos en cuanto a tipo y número de delitos/faltas e incidentes en diferentes ámbitos, se hallaron resultados significativos en la presencia/ausencia de delitos o faltas (t=1.52; $g.l.$=22; p<.01; 1 en el grupo de intervención frente a 4 en el grupo control) y el número de delitos/faltas cometidos (t=-1.59; $g.l.$=22; p<.01; 1 delito frente a 5 delitos en el grupo control).

Nuevamente, resulta altamente satisfactorio encontrar resultados significativos a partir de una muestra tan pequeña, sobre todo en la principal variable que nos permite constatar un cambio de comportamiento. Los delitos registrados no están relacionados con la problemática específica por la que se inició este programa, la agresión a los progenitores, sin embargo, la reducción general de delitos evidencia un cambio positivo en el comportamiento que además hace el programa “exportable” a otro tipo de problemas más generales.

DISCUSIÓN

El programa parece haber tenido éxito en el aspecto cognitivo con la mejora de la perspectiva social de los menores evidenciada en el aumento de su tendencia prosocial anónima, lo que es reseñable dado la escasa muestra. Además, los datos también muestran que se han producido cambios significativos en el comportamiento de los participantes con respecto a otros menores de características similares que no participaron en el programa. Los resultados generales sobre las variables cognitivas y de comportamiento sugieren que el programa tiene utilidad para todo tipo de menores con problemas de conducta. Sin embargo, lo escaso de la muestra y lo reducido del programa impiden observar resultados más específicos respecto a la problemática tan concreta que se abordaba.

Esto pone de relieve la necesidad de comprobar la efectividad del programa de intervención con una muestra más grande, lo cuál presenta complicaciones, al menos dentro de una única comunidad autónoma, dado el carácter elusivo de la muestra (en el momento de iniciar el estudio, había 49 menores en Galicia registrados con problemas de maltrato hacia sus padres y cumpliendo algún tipo de medida) y a que se encuentran bajo todo tipo de regímenes administrativos. A ello se añade el carácter voluntario del programa y la necesidad de contar tanto con su aprobación como con la de sus padres para su participación. Otra dificultad para la aplicación del programa es la rotación de menores que terminan medidas, se trasladan o salen del centro, o se encuentran en programas de inserción laboral o escolar que impiden su participación continuada.

En cualquier caso, y ante la dificultad de acceder a una muestra similar por su reducido número e inestabilidad, cabe plantearse la realización de un nuevo estudio con una muestra más amplia de menores con problemas de conducta que también puedan verse beneficiados conductual y cognitivamente por un aumento en su perspectiva social.

Otro problema fue el del acceso a los padres. Debido a la patente dificultad para lograr que participasen en el programa por sus diversos problemas de horario o disponibilidad personal, tuvo que desecharse la idea de realizar una intervención simultánea con los padres de los menores maltratadores y tuvimos que limitarnos a ofrecer una serie de charlas informativas a un número reducido de padres. La posibilidad de haber contado con los padres de los menores para participar en un programa de entrenamiento cognitivo y de habilidades conductuales habría sin duda aumentado el alcance de la intervención.

En cualquier caso, y a pesar de todas estas dificultades relacionadas con la población objeto de estudio, los resultados son alentadores y la aplicación del programa de intervención a través de un juego, que en todo momento intentó hacerse de un modo atractivo para los participantes, pareció generar un elevado nivel de satisfacción y agrado entre los participantes. Todos ellos participaron activamente desde las primeras sesiones y con un buen nivel de implicación. Esta observación también fue hecha por sus educadores, que apuntaron la conveniencia

del programa incluso como herramienta dinamizadora del grupo, independientemente de sus objetivos de intervención.

El formato de juego de tablero del programa de intervención, junto con la inclusión de una intervención en valores motivacionales, son las principales innovaciones del programa respecto a los programas de perspectiva social previos. En los programas clásicos donde se discuten dilemas morales, (Allen, MacKenzie & Hickman, 2001; Arbuthnot, 1975, Arbuthnot & Gordon, 1986), cada participante ofrece un razonamiento personal sobre lo que es correcto, y el aumento en desarrollo moral se produce por la exposición a otros puntos de vista, especialmente los más elaborados que el propio. En nuestro caso, los participantes no debían argumentar desde su punto de vista personal, sino desde el punto de vista de su personaje, lo que aumentaba sus posibilidades de toma de roles y su esfuerzo por descentrarse. Además, la consciencia de que los demás participantes también estaban representando personajes, les permitía comprender rápidamente que las opiniones contrapuestas correspondían a diferentes modos de ver un problema, reduciendo hipotéticamente los posibles sesgos de atribución hostil hacia las opiniones contrarias. Por último, a través de la representación de sus personajes, los participantes estuvieron expuestos al aprendizaje de los valores prosociales que cada uno de ellos representaba.

Diseminación del programa

Tras la conclusión del programa se han llevado a cabo diferentes seminarios y cursos de formación de formadores en los que se han inscrito en total 130 educadores y otros profesionales para conocer y aprender la implementación de este programa. Estas sesiones han sido organizadas en A Coruña, Vigo y Santiago.

La Vicepresidencia de Igualdade e do Benestar de la Xunta de Galicia ha editado 500 ejemplares del juego sobre el que se desarrolla el programa de intervención para distribuir entre educadores con el objetivo de diseminar la aplicación de este programa y ampliarlo a menores con otros problemas de conducta.

BIBLIOGRAFÍA

Allen, L. C., MacKenzie, D. L. & Hickman, L. J. (2001). The effectiveness of cognitive behavioral treatment for adult offenders: a methodological, quality-based review. *International journal of offender therapy and comparative criminology, 45*(4), 498-514.

Arbuthnot, J. (1975). Modification of moral judgment trough role playing. *Developmental Psychology, 11,* 319-324.

Arbuthnot, J., & Gordon, D. A. (1986). Behavioral and cognitive effects of a moral reasoning development intervention for high-risk behavior-disordered adolescents. *Journal of Consulting and Clinical Psychology, 85,* 1275-1301.

Benet Martínez, V., y John, O. P. (1998). Los Cinco Grandes across cultures and ethnic groups: Multitrait multimethod analyses of the big five in Spanish and English. *Journal of Personality and Social Psychology, 75, vol.3,* 729-750.

Brugman, D. & Aleva, A. E. (2004). Developmental delay or regression in moral reasoning by juvenile delinquents? *Journal of Moral Education, (33) 3,* 321-338.

Carlo G. & Randall R. A. (2002) The Development of a Measure of Prosocial Behaviors for Late Adolescents. *Journal of Youth and Adolescence, Vol. 31, No. 1,* 31–44

Espinosa, P., Clemente, M., Sánchez, D., Pérez, M.C. (2007). El inventario de comportamientos antisociales como medida de los diferentes aspectos de la conducta antinormativa en jóvenes. Actas del X Congreso Nacional de Psicología Social, 568-576. Cádiz (España), 26-28 Septiembre.

Espinosa, P., Clemente. M. & Vidal, M. A. (2002). Conducta antisocial y desarrollo moral en el menor. La falta de conciencia cívica y ecológica como factor conductual vinculado al razonamiento moral. *Psicothema, 14 Suppl, Psychology of Violence special issue,* 26-36.

Nelson, J. R., Smith, D. J., & Dodd, J. (1990), The moral reasoning of juvenile delinquents: A meta-analysis. *Journal of Abnormal Child Psychology, Vol.18, 3,* 231-239.

Nock, M. K. & Kazdin, A. E. (2002). Parent-directed physical aggression by clinic-referred youths. *Journal of Clinical Child Psychology, (31) 2,* 193-205.

Palmer, E. J. & Hollin, C. R. (2001). Sociomoral reasoning, perceptions of parenting and self-reported delinquency in adolescents. *Applied cognitive psychology, 15,* 85-100.

Schwartz, S. H. (1992). Universals in the content and structure of values: Theoretical advances and empirical tests in 20 countries. En M. Zanna (Ed.), *Advances in experimental social psychology, Vol. 25,* (págs. 1-65). Nueva York: Academic Press.

Schwartz, S. H. (1996). Value priorities and behavior: Applying a Theory of integrated value systems. En C. Seligman, J. M. Olson y M. P. Zanna (Eds.), *The psychology of Values: The Ontario Symposium Volume 8.* (págs. 1-24). Mahwah, Nueva Jersey: Lawrence Erlbaum.

Stewart, M., Burns, A. & Leonard, R. (2007). Dark side of the mothering role: Abuse of mothers by adolescent and adult children. *Sex Roles, 56,* 183–191

Tarry, H. & Emler, N. (2007). Attitudes, values and moral reasoning as predictors of delinquency. *British Journal of Developmental Psychology, 25,* 169–183.

RELACIONES FAMILIARES DE MENORES EN RIESGO: UNA REALIDAD EN MÉXICO

Elsy Claudia Chan y Cristina Estrada

Universidad de Guadalajara (México)
Carolina Bringas Molleda y Francisco Javier Rodríguez Díaz
Universidad de Oviedo

INTRODUCCIÓN

La familia es un elemento esencial en la socialización del menor. Su función es desarrollar individuos capaces, autónomos y competentes. Por lo que, la inoperancia del sistema familiar en sus funciones de socialización parece relacionarse de forma significativa con el ajuste de los hijos; las conductas de riesgo en el adolescente, de esta manera, son producto de la interacción de factores de riesgo y factores protectores, los cuales afectan a los adolescentes en su individualidad y en su colectividad. La *Teoría de la Conducta Problema de Jessor (1993)* refiere eventos como reseñables a los factores biológicos, al ambiente social (pobreza y calidad de las escuelas), al ambiente percibido (cómo divisa su propio ambiente), los factores de personalidad (autoestima, expectativas sobre su futuro, tendencia a asumir riesgos, valores relacionados con el logro y la salud) y factores conductuales (asistencia a la escuela, consumo de alcohol y de drogas).

Los adolescentes que son vulnerables a involucrarse en conductas de alto riesgo tienen problemas en múltiples ámbitos, tendiendo a pertenecer a redes sociales que potencian y refuerzan el desarrollo de estos modelos de conducta de alto riesgo. Por lo que, cuanto mayor sea el número de factores de riesgo a los que se expone un adolescente mayor será la probabilidad de que se convierta en un delincuente (Hawkins, Catalano y Miller, 1992). De acuerdo con estos autores, los factores de riesgo asociados con estas conductas son los mismos señalados en el modelo de Jessor (1993), agregando además los familiares (control, organización, prácticas parentales, antecedentes delictivos de los padres) y los del grupo de iguales (rechazo o indiferencia de los iguales, amigos involucrados en actividades delictivas).

En el ámbito de la familia podemos señalar, como facilitadores de la conducta infractora del menor, la ausencia de control parental, la carencia de supervisión parental, o una pobre supervisión al menor (Farrington, 1992; Garrido y López, 1995; Garrido y Martínez, 1998; Garrido, 2001, 2005; Rodríguez, 2002; Borum, 2000; Fernández Ríos y Rodríguez, 2002; Sipos, 2003). Al mismo tiempo,

las diferencias en la socialización de los varones y de las mujeres reflejan que los hombres tienden a salirse de la normativa social y familiar en un porcentaje mayor. Como un ejemplo de esto, Arellanes, Díaz, Wagner y Pérez (2004) en México han identificado como factores asociados el uso de bebidas alcohólicas y tabaco al ser hombre, relacionado con el consumo de drogas por parte de miembros de la familia y un débil apoyo y control familiar.

Un aspecto a resaltar es que los consumidores de drogas tienden a estar involucrados en comportamientos infractores/delictivos como riñas, robo, violación y tráfico ilícito (Galván, Unikel, Rodríguez, Ortiz, Soriano y Flores, 2000; Mattila, Parkkari y Rimpelä 2006; Moral Jiménez, Rodríguez y Sirvent, 2005 a,b; Moral Jiménez, Sirvent, Ovejero, Rodríguez, Hernández Granda y Jiménez Viñuela, 2005; Rodríguez, Sirvent y Moral, 2006).

Al hacer mención de los aspectos sociales de riesgo deberemos señalar las adversidades de tipo económico, pues el desempleo, la pobreza y la marginación se han identificado como facilitadores en conductas infractoras en nuestros menores (Becedóniz, Rodríguez, Herrero, Paíno y Chan, 2005). Aunque la falta de control, normativa y supervisión parental prevalece en todos niveles socioeconómicos y en último caso es lo que facilita el involucramiento del menor en actividades delictivas, y en otras conductas de riesgo (Borum, 2000; Coley, Morris y Hernández, 2004; Fernández Ríos y Rodríguez, 2002; Jacobson y Crockett, 2000; Juárez, Villatoro, Gutiérrez, Fleiz y Medina-Mora, 2005; Musitu, 2002; Sipos, 2003). Esta realidad social de los menores es la que se pretende describir de forma comparada en el contexto del estado de Jalisco (México), por lo que la finalidad de nuestro estudio descriptivo, con los dos grupos, es establecer las características diferenciales entre las poblaciones objeto de estudio y tener así mejores elementos para identificar los factores de riesgo.

MÉTODO

Muestra.

Se utilizó una muestra de 342 estudiantes de una secundaria pública, del turno de la mañana, que no hubiesen cometido ningún tipo de infracción, y una muestra de 359 menores infractores, de ambos sexos, retenidos e institucionalizados; ambas muestras fueron conformadas por conglomerados.

Instrumentos.

Se utilizó la plantilla de recogida de datos de Rodríguez y Becedóniz (2007), que incluye ítems referidos a: datos sociodemográficos; tipo de delito; medida impuesta; ocupación principal del menor al momento de ser retenido; condición escolar del menor; datos familiares (número de hermanos, lugar que ocupa entre ellos, personas que conviven con el menor, familia monoparental,

persona/s responsable/s del menor, situación laboral del responsable/s, situación laboral de otros adultos residentes en la unidad de convivencia e ingresos suficientes o insuficientes, compatibilidad del horario de los responsables con el cuidado); socialización (supervisión y educación del niño, existencia de normas, relación afectiva entre niño y responsables, antecedentes penales en familiares del sujeto, drogodependencia o consumo habitual de drogas de familiares y del propio adolescente).

Para la recogida de datos de ambas muestras de menores se han utilizado los informes elaborados por los equipos técnicos de las propias instituciones.

Procedimiento y análisis de datos.

El trabajo descriptivo para el grupo infractor se desarrolló en dos centros de atención de menores infractores: el Centro de Atención al Menor Infractor en Tlaquepaque (CAMIT) y el Centro de Observación de Menores del Estado de Jalisco (COMEJ). El grupo de estudiantes se esquipara en características, en cuanto a la edad y las condiciones socioeconómicas, siendo la muestra alumnos del turno matutino de la Secundaria Federal Agustín Yánez, en Guadalajara (México).

La aplicación de los instrumentos estuvo a cargo del personal técnico (trabajador social y psicólogo) en ambas instituciones, es decir, tanto en la población de menores infractores como en los estudiantes de secundaria. Previo a la aplicación se capacitó al personal acerca del manejo del instrumento, estando éste adaptado para su aplicación con los estudiantes de secundaria, con lo que se tuvieron que eliminar algunos ítems. Los datos fueron procesados a través del programa SPSS 14.0

RESULTADOS

La muestra de acuerdo con la variable sexo en el *grupo de estudiantes* fue de 40,6% hombres y 59,4% mujeres, mientras que en el *grupo de infractores* el 93% son hombres. Estas diferencias por la variable sexo en el agrupamiento de los menores infractores está en la línea del núcleo de investigación en este campo (Rodríguez y Becedóniz, 2007), aunque en la actualidad los resultados vayan ya confirmando la presencia de dos dígitos para la mujer.

En cuanto a la conformación familiar, el 43% de los *infractores* provienen de familias monoparentales y el 57% de familias intactas en su estructura. Por su parte, los *estudiantes* marcan una diferencia importante, pues solamente el 12% provienen de estructuras monoparentales y el 88% de familias intactas, con lo que la presencia de ambos padres en la crianza del adolescente es lo normativo.

En este marco, la situación laboral de los responsables del menor nos refleja, junto con la suficiencia de los ingresos, la capacidad de la familia para hacer frente a las necesidades cotidianas del núcleo. Así, vemos que los padres de infractores casi el 86% están activos laboralmente, mientras que los padres de estudiantes están activos en un 98% de los casos. En cuanto a los ingresos, vemos que son suficientes sólo en el 49% de las familias de infractores, mientras que en el 82% de las familias de estudiantes hay suficiencia en los ingresos (ver cuadro 1).

Por otro lado vemos mayor incompatibilidad en el horario padres-hijo en el grupo de estudiantes (62%), mientras que en los infractores el horario en su mayoría es compatible (41%) –ver cuadro 1-; con lo que puede llegar a afirmarse que la incompatibilidad del grupo de estudiantes refleja la ocupación laboral y que ello no implica necesariamente falta de normativa, ni de control.

Mientras en la población de menores adaptados, el involucramiento en el consumo de drogas ilegales no se constata ni en los menores ni en sus hermanos, en la población infractora vemos que casi el 50% de los menores y sus hermanos refiere la presencia de conductas adictivas (ver cuadro 1), lo que puede entenderse y verse como una situación que confirma el fracaso de la socialización parental.

El análisis del cumplimiento de la normativa familiar refiere que casi la totalidad de los menores estudiantes (97%) sí cumple con ésta en casa; mientras que solamente un 39% de los menores infractores cumplen con dicha normativa. Por ello, hay que considerar que mientras el menor se sujeta a la normativa familiar, se protege a sí mismo en el involucramiento de conductas de riesgo, entre ellas el abandono escolar, que se ha visto es una conducta que se presenta previa a implicarse en conductas infractoras y que en el caso de los infractores, aparece en un 66% de nuestros menores (ver cuadro 2).

Cuadro 1. Estructura familiar de los menores estudiantes e infractores

Estructura actual		**Estudiantes**	**Infractores**
Monoparental	N	40	152
	%	11,7%	42,3%
Intacta	N	302	206
	%	88,3%	57,4%
Situación laboral del responsable del menor			
Activo	N	336	308
	%	98,2%	85,8%
Pasivo	N	4	7
	%	1,2%	1,9%
Desempleado	N	2	30
	%	,6%	8,4%

Ingresos de la unidad familiar			
Insuficientes	N	61	91
	%	17,8%	25,3%
Suficientes	N	280	175
	%	81,9%	48,7%
Compatibilidad de horario padre e hijo			
Compatible	N	131	106
	%	38,3%	29,5%
Incompatible	N	211	147
	%	61,7%	40,9%
Presencia de Adicciones			
Menor	N	0	165
	%	0%	46,0%
Menor y hermanos	N	0	16
	%	0%	4,5%

Cuadro 2. Control parental y abandono escolar de menores competentes e infractores.

Cumplimiento del menor en la normativa familiar		**Estudiantes**	**Infractores**
Sí cumple	N	288	95
	%	97,0%	39%
No cumple	N	9	108
	%	3,0%	48,45%
Abandono escolar			
Sí	N	0	237
	%	0%	66%
No	N	342	116
	%	100%	32,3%

DISCUSIÓN

La socialización de los menores involucra situaciones que favorecen su implicación en conductas no adaptadas y aceptadas socialmente. Los principales ámbitos en los que se relaciona el niño (familia, escuela, amigos) pueden llegar a facilitar que éste desarrolle diferentes conductas de riesgo en diferentes niveles y, por tanto, que practique comportamientos que lo alejen de un desarrollo competente, en la línea de los resultados ya relatados en otros contextos (Musitu, 2002; Rodríguez y Becedóniz, 2007)

Los factores de riesgo identificados en esta investigación enfatizan la condición del sexo, particularmente ser varón, como un factor importante en el desarrollo de conductas de riesgo (Arellanes, Díaz, Wagner y Pérez 2004), mientras el constatar los antecedentes en el consumo de drogas por parte del menor (Galván, Unikel, Rodríguez, Ortiz, Soriano y Flores, 2000; Mattila, Parkkari y Rimpelä 2006; Moral Jiménez, Rodríguez y Sirvent, 2005 a,b; Moral Jiménez, Sirvent, Ovejero, Rodríguez, Hernández Granda y Jiménez Viñuela, 2005; Rodríguez, Sirvent y Moral, 2006) pone de manifiesto el fracaso de la estructura parental en la socialización normalizada del niño en su contexto.

Por otra parte, en esta investigación se identifican la necesidad de establecer y sostener la normatividad parental con el menor (Borum, 2000; Fernández Ríos y Rodríguez, 2002; Coley, Morris y Hernández, 2004; Jacobson y Crockett, 2000; Juárez, Villatoro, Gutiérrez, Fleiz y Medina-Mora, 2005; Musitu, 2002; Sipos, 2003), que puede llegar a ser un factor de protección en tanto retrasará la entrada del menor en conductas y repertorios no adaptados. Ello parece necesario implementarse con redes sociales de apoyo a familias que tengan características de adversidad como insuficiencia de recursos económicos, con la finalidad de dar respuestas a través de programas, instituciones, personas y otras fuentes de apoyo esta condición, o al menos, reducir su impacto.

BIBLIOGRAFÍA

Arellanes, J., Díaz, D., Wagner, F. y Pérez, V., (2004). Factores psicosociales asociados con el abuso y la dependencia de drogas entre adolescentes: análisis divariados de un estudio de casos y controles, *Salud Mental*, 27(3), 54-64.

Becedóniz, C., Rodríguez, F.J., Herrero, F.J., Paino, S.G. y Chan, C. (2005). Reincidencia de menores infractores en la carrera delictiva: investigando factores de la problemática familiar En J. Sobral, G. Serrano, J. Regueiro (Comps.), *Psicología jurídica de la violencia y de género*. (pp. 99-108).. Madrid: Biblioteca Nueva.

Borum, R. (2000). Assesing violence risk among youth. *Journal of Clinical Psychology, 56*, 1263-1288.

Coley, R., Morris, J., Hernandez, D. (2004). Out-of-School Care and Problem Behavior Trajectories Among Low-Income Adolescents: Individual, Family, and Neighborhood Characteristics as Added Risks. *Child development, 75*(3), 948-965.

Farrington, D. (1992). Psychological contributions to the explanation, prevention and treatment of offending. En F. Lösel, D. Bender y T. Bliesener (Eds.), *Psychology and Law. International perspectives* (pp 35-51). Berlín: Walter de Gruyter.

Fernández Ríos, L. y Rodríguez, F. J. (2002). Prevención de la violencia en una sociedad violenta: hechos y mitos. *Psicothema, 14 (Supl,)*, 147-154.

Galván, J., Unikel, C., Rodríguez, E., Ortiz, A., Soriano, A., Flores, J., (2000). Perspectiva general del abuso de flunitracepan (Rohypnol) en una muestra de usuarios de drogas de la ciudad de México, *Salud Mental, 23*(1), 1-7.

Garrido, V. (2001). Los fundamentos científicos de la Ley de Responsabilidad penal del Menor. *ICADE, 53,* 13-36.

Garrido, V. (2005). *Los hijos tiranos: el síndrome del emperador*. España: Ariel.

Garrido, V. y Martínez, M. D (1998). *Educación Social para Delincuentes.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Garrido, V. y López Latorre, M. J. (1995). *La prevención de la delincuencia: el enfoque de la competencia social*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Hawkins, J. D., Catalano, R. F. y Miller, J. Y. (1992). Risk and protective factors for alcohol and other drug problems in adolescence and early adulthood: Implications for substance abuse prevention. *Psychological Bulletin, 112,* 64-105.

Jacobson, K.y Crockett, L. (2000). Parental monitoring and adolescent adjustment: and ecological perspective. *Journal of Research on Adolescence, 10 (1),* 65-97.

Jessor, R. (1993). Succesful adolescent development among youth in high-risk settings. *American Psychology, 48,* 117-126.

Juárez, F., Villatoro, J., Gutiérrez, M., Fleiz, C. y Medina-Mora, M. (2005). Tendencias de la conducta antisocial en estudiantes del Distrito Federal: mediciones 1997-2003, *Salud Mental, 28*(3), 60-68.

Mattila, V., Parkkari, J. y Rimpelä, A. (2006). Risk factors for violence and violence-related injuries among 14-to-18 year-old finns. *Journal of Adolescent Health, 38,* 617-620.

Moral Jiménez, M. V., Sirvent, C., Ovejero, A., Rodríguez, F.J., Hernández Granda, E y Jiménez Viñuela, M. A. (2005). Ámbito lúdico y hábitos de consumo de sustancias psicoactivas en escolares adolescentes. En F. Fariña, R. Arce y M. Novo (Eds.), *Psicología jurídica del menor y de la familia* (pp.175-184). Santiago de Compostela: Xunta de Galicia.

Moral Jiménez, M. V., Rodríguez, F.J. y Sirvent, C. (2005a). Motivadores de consumo de alcohol en adolescentes. Análisis de diferencias intergénero y propuesta de un continuum etiológico. *Adicciones 17*(2), 105-120.

Moral Jiménez, M. V., Rodríguez, F.J. y Sirvent, C. (2005b). Percepción de las consecuencias asociadas al abuso de alcohol y otras sustancias psicoactivas en adolescentes de riesgo, en F. Fariña, R. Arce y M. Novo (Eds.), *Psicología jurídica del menor y de la familia* (pp.185-194).. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia.

Musitu, G. (2002). Las conductas violentas de los adolescentes en la escuela: el rol de la familia. *Aula abierta, 79,* 109-138.

Rodríguez, F. J. (2002). Violencia en la escuela. Análisis desde la perspectiva de la Educación Prosocial, en L. Benites Morales (Coord.). *Estrategias de Prevención e intervención en la problemática psicosocial actual* (pp.15-60). Lima: Universidad de San Martín de Porres.

Rodríguez, Sirvent y Moral (2006). Actitudes y percepción de riesgo ante el consumo de alcohol en adolescentes: efectos diferenciales respecto a jóvenes consumidores de alcohol y cocaína. *Revista Española de Drogodependencias, 3-4*

Rodríguez, F.J y Becedóniz, C (2007). *El menor infractor. Posicionamientos y realidades.* Oviedo: Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores. Gobierno del Principado de Asturias.

Sipos, L. (2003). *Trastornos de conducta en la infancia y la adolescencia. Un desafío a nuestra capacidad de adaptación como terapeutas*. Madrid: Popular.

VARIABLES PERSONALES EN EL COMPORTAMIENTO JUVENIL INADAPTADO

Carolina Bringas, F. Javier Rodríguez, F. Javier Herrero

Universidad de Oviedo

INTRODUCCIÓN

El comportamiento inadaptado, como transgresor de las normas sociales, constituye un acto perjudicial hacia las demás personas, siendo un comportamiento alejado de lo normativo; pudiendo, a su vez, llegar a ser delictivo. Podríamos, de acuerdo a las últimas investigaciones, clasificar la conducta antisocial en dos niveles principalmente: el primero de ellos las conductas infractoras, que incluyen comportamientos delictivos y atentatorios contra la propiedad, tanto pertenecientes a otras personas, como de orden civil; y, en segundo lugar, conductas conflictivas, más propias de edades más jóvenes, como la adolescencia, que comprenden actos rebeldes o inmaduros, incluyendo aquí cierta agresividad hacia los demás, -éstas son las que se efectúan con una mayor asiduidad- (Bringas, 2007; Bringas, Herrero, Cuesta y Rodríguez, 2006). Cabe destacar la intencionalidad de quienes cometen estos actos, en tanto se pone de manifiesto el interés por violar las pautas socialmente establecidas (Martínez y Gras, 2007).

Es en la etapa adolescente, donde los jóvenes experimentan cambios en sus niveles físicos, afectivos, cognitivos y conductuales (Alarcón, Vinet y Salvo, 2005; Florenzano, 2002; Kazdin, 1993; Rutter, Giller y Hagell, 2000), donde estamos más influenciados por los modelos sociales y de su ambiente más cercano; en esta época es cuando se adquieren determinados estilos de vida, consolidando ciertos comportamientos ya adquiridos durante los primeros años e incorporando nuevas conductas (Rodrigo, Máiquez, García, Mendoza, Rubio, Martínez y Martín, 2004) para alcanzar una identidad personal, a través de la cual forma una madurez psicológica (Castellana, 2005; Castellana, Sánchez-Carbonell, Graner y Beranuy, 2007). Si bien ciertos comportamientos son probables en ciertas edades, como las peleas con los iguales, mentiras o rebeldía, y que llegan a considerarse algo normal, serían inadmisibles en etapas evolutivas como la propia adolescente; ello en tanto se considera que a medida que avanza la socialización, se adquiere mayor madurez cognitiva, convirtiéndose entonces estos actos en problemas conductuales. Al mismo tiempo, en la edad adolescente se pueden realizar comportamientos, que debido a la edad en que se producen se enmarcarían dentro del terreno de la ilegalidad, tales como puede ser el consumo de sustancias adictivas, enfrentamientos

importantes con las autoridades…, aunque ello, en la mayoría de las ocasiones, se tratará como casos aislados. Frente a estos comportamientos, otros, en cambio, darían lugar a infracciones, que se resolverían por la vía penal, pudiendo iniciar el joven en estos casos el camino de la carrera infractora que le lleva a la actividad delictiva.

Existen factores de riesgo responsables del comportamiento antisocial, que las diferentes investigaciones han clasificado atendiendo a diversos criterios. De manera sencilla, nos referiremos a características individuales y ambientales que actúan como elementos facilitadores de una conducta inadaptada. Es por ello que, aunque únicamente sea a nivel didáctico, debemos entenderlos como algo separado en su actuación como elementos de socialización para su comprensión (Paíno, 2008; Sobral, Romero, Luengo y Marzoa, 2000; Muñoz, 2004):

Factores personales o individuales de la conducta antisocial

a) Las características temperamentales, como conjunto de factores psicológicos, se refieren básicamente a la impulsividad, asociada a la posibilidad de ejercer actos infractores desde una edad temprana, el neuroticismo, el autocontrol, la búsqueda de sensaciones o un carácter temperamental.
b) Las variables sociocognitivas, referidas al individuo y su relación con el entorno. Estas variables se relacionan con el procesamiento de la información cognitivo social, el locus de control externo, habilidades de resolución de problemas, autoestima…, (Espinosa, Clemente y Vidal, 2002; Rutter, Giller y Hagell, 2000; Sobral, Romero, Luengo y Marzoa, 2000).
c) Frente a ellos, los factores puramente diferenciales, donde resaltamos la edad y el sexo, tienden a relacionarse con el desarrollo conductual agresivo -abierta en chicos, frente a agresión encubierta en las chicas-, como con conductas violentas más sofisticadas en la edad adolescente (Bryne y Trew, 2005; Martínez y Gras, 2007; Serrano, Godás, Rodríguez y Mirón, 1996). Se podría incluir aquí, a su vez, un alto nivel de activación cortical, o las diferencias bioquímicas existentes entre las personas. No obstante, estos indicadores, junto con otros de carácter fisiológico, aún no han logrado ofrecer resultados consistentes.

d) *Factores contextuales de la conducta antisocial*. En este apartado se agrupan principalmente los referidos a:

e) La familia (Arce y Fariña, 2007; Becedóniz, Rodríguez, Herrero, Menéndez, Bringas, Balaña y Paíno, 2007; Florenzano, 2002; Garrido, 2005; Musitu, Moreno y Murgui, 2007; Torrente y Rodríguez, 2004): el tamaño de la familia; la supervisión y disciplina parental, que podrían

referir pautas educativas inadecuadas; el ambiente en el cuidado de los hijos, con posibilidad incluso de maltrato infantil; la calidad de las relaciones de los padres con sus hijos, o el apego familiar, incluyendo las relaciones entre ambos padres, que podrían dar lugar en caso de que fueran negativas a situaciones de frialdad y posterior separación o divorcio; historial paterno de conductas antisociales y/o criminales, así como de alcoholismo y drogodependencias; estatus socioeconómico familiar, etc.

f) El contexto escolar, como elemento de socialización a complementar el nivel de adaptación social ofrecido desde la familia. Resalta por la relación que se establece dentro del mismo tanto entre compañeros como con el profesorado, o apego escolar, incluyendo aquí el rendimiento académico, absentismo escolar o abandono (Farrington, 2000; Menéndez, Rodríguez, Becedóniz y Bernardo, 2008).

g) El grupo de iguales. Un proceso de socialización hacia el exterior, donde se destaca la implicación con iguales infractores, tanto compañeros del centro educativo como amigos externos a éste, especialmente en aquellos casos en que su ambiente escolar no es gratificante -fracaso escolar y absentismo- (Becedóniz, Rodríguez, Herrero y otros, 2005; Garrido, 2005; Muñoz, 2004; Ovejero y Rodríguez, 2005)

h) Medios de comunicación. Actitudes y conductas emitidas a través de los medios audiovisuales pueden ser consideradas aceptables y normales por la audiencia juvenil (Bringas, 2007), favoreciendo un aprendizaje lejano a aquello que se pretende, es decir, una socialización competente donde esté presente el otro e incorpore las conductas prosociales para su adaptación desde esta socialización competente.

i) Otros factores. Aquí tiende a reseñarse el desempleo, las situaciones sociales desfavorecidas o las diferencias entre los diversos núcleos urbanos, algunos de ellos desorganizados socialmente, que ha venido demostrando su incidencia en la probabilidad de encontrar un aumento en la conducta infractora de los adolescentes y que, posteriormente, conforma entre ellos el último nivel de socialización que se asimila a la adaptación satisfactoria (Muñoz, 2004; Muñoz y Navas, 2004).

La conducta antisocial o desviada hay que considerarla multifactorial y multisistema. Ya en un estudio previo, realizado recientemente, hemos puesto de manifiesto que el comportamiento inadaptado aparece como un producto de una serie de variables que afectaban a la persona en sus diversos niveles, personal, sociofamiliar, uso de medios de comunicación, etc. (Bringas, Ovejero, Herrero y Rodríguez, 2008), por lo que nos centraremos en establecer la responsabilidad de los factores individuales en la probabilidad de aparición del comportamiento inadaptado. De esta manera, el estudio se plantea como objetivo: *Establecer qué variables personales de los jóvenes, atendiendo a rasgos personales, características de personalidad, y habilidades cognitivas, hay que considerar predictoras de un comportamiento antisocial en la edad adolescente.*

MÉTODO

Muestra.

Los participantes del estudio fueron 331 adolescentes, provenientes de diferentes centros públicos de educación secundaria del Principado de Asturias, con edades comprendidas entre los 14 y 20 años. La variable sexo está equiparada (el 50,5% son varones y el 49,5% chicas), al mismo tiempo que mayoritariamente se perciben de clase social media.

Instrumentos de evaluación.

Se han utilizado, en este estudio cuatro instrumentos de evaluación. En primer lugar, se les facilitó un cuestionario *ad hoc*, donde se recogen las variables personales y sociodemográficas de nuestros adolescentes, además de una extensa información relativa a otros elementos que no hemos considerado para este estudio.

A continuación, un cuestionario de personalidad, concretamente el Big-Five (Benet-Martínez, y John, 1998), en su versión reducida de 44 ítems, que evalúa los cinco grandes factores de personalidad: la extraversión, esto es, asertividad, tendencia a ser alegre y comunicativo; la sociabilidad, que refleja el aspecto más positivo de las personas, su agradabilidad que le facilita para mantener relaciones interpersonales amistosas; la responsabilidad, o lo que es lo mismo, formalidad, seriedad y constancia; neuroticismo, o el nivel de estabilidad emocional, que conlleva emociones negativas como ansiedad o miedo; y finalmente, la apertura al cambio, que incluye diversos factores como inteligencia, creatividad o disposición a cambios y nuevas experiencias.

Posteriormente, la entrevista sociocognitiva (Garrido y Gómez, 1996), que busca informar de las habilidades de resolución de problemas, considerando, en primer lugar, la consideración por parte del adolescente de una situación como problema; la definición de dicho problema; la atribución o causa del problema; el pensamiento alternativo, refiriendo la habilidad para ofrecer determinadas alternativas u opciones para resolver una determinada situación que podría ser calificada como problemática; el pensamiento consecuencial, o la capacidad para predecir las consecuencias de nuestras acciones; y el grado de empatía, o habilidad para ponerse en el lugar del otro, esto es, toma de perspectiva.

Por último, el inventario de conducta antisocial (ICA), de Bringas, Herrero, Cuesta y Rodríguez (2006), construido a partir de los datos de Brodksy y O´Neal Smitherman (1983) y Espinosa, Clemente y Vidal (2004), que evalúa la realización de determinados comportamientos y actitudes antisociales,

debiendo responder nuestros jóvenes si habían realizado alguna vez cada una de esas conductas a lo largo de su vida

Procedimiento y Variables.

Los instrumentos de evaluación han sido aplicados en dos sesiones, por conllevar un tiempo prolongado que podría dar lugar a un cansancio entre los escolares, y afectar ello a su motivación y, así, a los resultados de la investigación. Cada una de las sesiones ha tenido lugar en horario de clase, explicando la forma de responder a cada uno de los cuestionarios y acentuando, especialmente, el anonimato a la hora de dar respuesta a los mismos. De esta manera, las variables de este estudio van a quedar conformadas en:

a) Variables personales: edad y el sexo.
b) Características de personalidad. Los cinco factores que mide la prueba de los Big-Five, a saber: extraversión, sociabilidad, responsabilidad, neuroticismo y apertura al cambio
c) Habilidades cognitivas. Referiremos básicamente el pensamiento alternativo, el pensamiento consecuencial y la toma de perspectiva o empatía.
d) Repertorio de conducta antisocial. Reseña la conducta antisocial de los adolescentes en su globalidad, sin hacer ningún tipo de distinción.

Análisis de datos.

Mediante el paquete estadístico SPSS.16, hemos construido un modelo de red neuronal artificial (RNA), utilizando el procedimiento MLP (Multilayer Perceptron Network), ya que el interés se centra en construir un modelo predictivo sobre la conducta antisocial, a partir del conjunto de variables predictoras de nuestro estudio, siendo en este caso, los rasgos personales de edad y sexo, las características de personalidad y las habilidades cognitivas ya descritas. Para ello, se han definido dos capas ocultas, dándose la función “softmax” en la capa de salida. Por otra parte, a través del paquete estadístico, se han dividido los datos en dos fases: por un lado, la fase de entrenamiento, es decir, los datos que utiliza el sistema para la construcción del modelo propiamente dicho y, por otro lado, la fase prueba, que aporta los errores que se comete durante el proceso de aprendizaje. La pertenencia a cada una de las fases es elegida al azar por el propio sistema.

RESULTADOS

Los resultados nos muestran que el paquete estadístico asigna por defecto un 72,5% de los adolescentes a la fase de entrenamiento, siendo el

porcentaje de errores de un 31,2%, en tanto que el 27,5% es aplicada en la fase prueba, con un grado de error del 30,8%. (Ver tablas 1 y 2)

Tabla1. Procesamiento de los casos

		N	Porcentaje
Muestra	Entrenamiento	240	72,5%
	Prueba	91	27,5%
Válido		331	100%
Total		331	

Tabla 2. Resumen del modelo

Entrenamiento	Error de entropía cruzada	133,651
	Porcentaje de pronósticos incorrectos	31,2%
	Regla de parada utilizada	1 pasos consecutivos sin disminución del error[a]
	Tiempo de entrenamiento	00:00:00,250
Prueba	Error de entropía cruzada	52,823
	Porcentaje de pronósticos incorrectos	30,8%

Variable dependiente: rCA

a. Los cálculos del error se basan en la muestra de prueba.

En este marco, se pretende responder al papel que desempeña el conjunto de los factores individuales en la probabilidad de aparición del comportamiento antisocial. Así, si tenemos en cuenta el conjunto de todas las variables utilizadas en el estudio, podemos observar en la tabla 3, que los rasgos personales, las características de personalidad y las habilidades cognitivas, de manera global, predicen de una forma, podríamos considerar amplia, la conducta antisocial, en concreto, esta predicción es de un 69,2%. Si tenemos en cuenta un repertorio comportamental antisocial bajo, vemos que el pronóstico se situaría por debajo de estos niveles, esto es, de un 68,4%. Si nos referimos en

cambio, a una frecuencia media-alta, sería algo mayor, específicamente el 69,8%.

Tabla 3. Clasificación de predicción del conjunto de variables personales sobre la conducta antisocial

		Pronosticado		
Muestra	Observado	Bajo	M-Alto	Percent Correct
Entrenamiento	Bajo	61	35	63,5%
	M-Alto	40	104	72,2%
	Overall Percent	42,1%	57,9%	68,8%
Prueba	Bajo	26	12	68,4%
	M-Alto	16	37	69,8%
	Overall Percent	46,2%	53,8%	69,2%

Si bien, la totalidad de las características personales, que hemos considerado en nuestro estudio, predicen fiablemente la aparición e incluso mantenimiento de una conducta inadaptada de nuestros jóvenes, se hace necesario conocer el rol que cada variable, de forma individual, tiene en el desarrollo de la conducta inadaptada. De este modo, según se puede apreciar en el gráfico 1, la edad posee un peso del 100% en la construcción del modelo, siendo de esta forma la variable más fiable para predecir la aparición de esta característica comportamental.

Por otra parte, siguiendo el orden de la importancia, en cuanto a las características de personalidad, los niveles de extraversión y responsabilidad se sitúan ambos en segundo lugar, pronosticando un 68,7% la conducta antisocial. Con un menor pronóstico aparecería el nivel de sociabilidad, que como vemos, tiene una importancia del 66,8% para la construcción del modelo.

Sin embargo, comprobamos, por otro lado, que el grado de apertura al cambio, que también indica inteligencia, creatividad o disposición al cambio, entre otras características, tiene una baja incidencia, no resultando tampoco predictoras fiables el nivel de neuroticismo o estabilidad emocional, así como el rasgo personal diferencial de la variable sexo. Del mismo modo, las habilidades cognitivas de nuestros jóvenes no tienen influencia alguna en este tipo de conductas, ya que podemos observar que el pensamiento alternativo y consecuencial, tienen también una baja incidencia en el pronóstico. Frente a ello, hay que resaltar que una incidencia mejor tiene el grado de empatía manifestado, pero no llega al 50%.

Por todo ello, podemos afirmar, que la edad, el nivel de extraversión, responsabilidad y sociabilidad obtienen los pesos más importantes dentro del modelo a la hora de predecir la conducta antisocial de nuestros jóvenes.

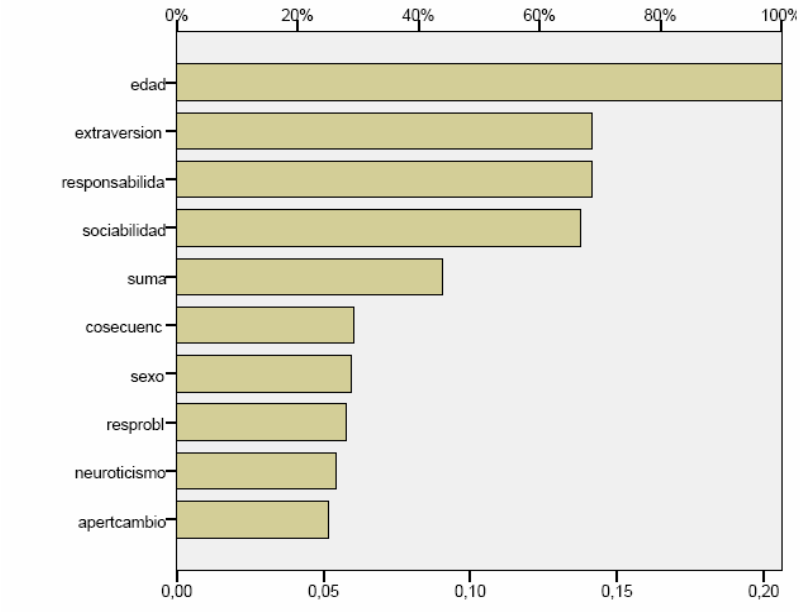

Gráfico 1. Grado de importancia de las variables personales para predecir la conducta antisocial de los jóvenes

DISCUSIÓN

El interés por comprender las conductas conflictivas en el proceso de socialización, desde sus comienzos, ha atendido a variadas explicaciones que buscaban las causas en las personas, tanto en sí mismas, como en su relación con el ambiente más cercano. Las diferentes investigaciones, hemos visto, postulaban como agentes causales un conjunto de factores explicativos que se referían a los rasgos individuales, así como en interacción con diversos factores situacionales (Bringas, 2007; Bringas, Ovejero, Herrero y Rodríguez, 2008; Muñoz, 2004; Sobral, Romero, Luengo y Marzoa, 2000). El objetivo de este estudio era indagar la importancia de los posibles factores individuales, dejando de lado factores contextuales, que pudieran facilitar el desarrollo de la conducta antisocial.

A la luz de los resultados descritos, podemos afirmar que las características individuales de las personas, y en particular de la población adolescente, que se sostiene presenta una especial vulnerabilidad, constituyen en su conjunto un importante factor facilitador en el inicio de la conducta antisocial, y más aún cuando existe un alto nivel de esta característica del comportamiento. De manera individual, el análisis de los rasgos personales de edad y sexo, nos permite comprobar que mientras la edad juega un papel importante para pronosticar la aparición de la conducta antisocial, el sexo, por el contrario, no resulta un predictor fiable como ya se había constatado anteriormente (Bringas, 2007; Bringas, Herrero, Cuesta y Rodríguez, 2006), a pesar de que en los diferentes estudios se ha atribuido una mayor frecuencia de actos desviados a los varones, sobre todo cuando se trata de conductas infractoras (Bryne y Trew, 2005; Serrano, Godás, Rodríguez y Mirón, 1996).

El análisis del papel que desempeñan algunas de las características de personalidad, llevan a confirmar las afirmaciones de estudios anteriores (Bringas, Ovejero, Herrero y Rodríguez, 2008), donde se ha destacado la importancia que tenían las variables de extraversión, responsabilidad y sociabilidad. Estos resultados están en la línea de estudios de Sobral, Romero, Luengo y Marzoa (2000), que sostienen que los rasgos de personalidad constituyen variables temperamentales de riesgo para la conducta antisocial de nuestros jóvenes. Frente a esta afirmación, nuestros resultados resaltan la importancia negativa de la apertura al cambio o el nivel de estabilidad emocional que hemos obtenido.

Sin embargo, las habilidades cognitivas de resolución de problemas, refiriéndonos a la capacidad de plantear opciones para resolver una determinada situación, al mismo tiempo que la habilidad de predecir las consecuencias de las acciones que decidimos llevar a cabo, o la toma de perspectiva del otro, han demostrado tener menos incidencia en la aparición del comportamiento inadaptado de nuestros jóvenes, comparados con rasgos de personalidad temperamentales. Estos resultados, coincidentes con las investigaciones de Bringas (2007), contrastan con otros estudios, quienes apuntaban que las deficiencias en estas habilidades favorecían el camino para la formación de un repertorio comportamental antisocial (Espinosa, Clemente y Vidal, 2002; Latorre, Garrido, Rodríguez y Paíno, 2002).

Con los resultados de nuestro estudio se confirma la importancia que adquieren determinados factores individuales en la manifestación y desarrollo de la conducta antisocial de nuestros jóvenes. Ello nos lleva a mantener la necesidad de continuar esta línea de estudio, pero ya ligada a factores situacionales, referidas a aquellos propios del proceso de socialización, y atendiendo básicamente al ámbito familiar como escolar, que nos permita extraer nuevas aportaciones que ayuden a explicar la aparición de la conducta infractora con la norma. Ello, se espera, facilitará una adecuada línea de prevención e intervención, actuando desde las edades más tempranas en la retención del desarrollo del comportamiento antisocial, para favorecer la posibilidad de conductas socialmente competentes de índole prosocial.

BIBLIOGRAFÍA

Alarcón, P., Vinet, E. y Salvo, S. (2005). Estilos de personalidad y desadaptación social durante la adolescencia. *Psikhe, 14*(1), 3-16

Arce, R. y Fariña, Fca. (2007). Teorías de riesgo de la delincuencia. Una propuesta integradora. En F. J. Rodríguez y C. Becedóniz (Coords.), *El menor infractor. Posicionamientos y realidades* (pp. 37-46). Oviedo. Dirección General de Justicia del Principado de Asturias

Becedóniz, C., Rodríguez, F. J., Herrero, F. J. y otros (2005). Reincidencia de menores infractores en la carrera delictiva. Investigando factores de las problemática familiar. Enn J. Sobral, G. Serrano, y J. Regueiro (Comps.), *Psicología jurídica de la violencia y de género*. Madrid: Biblioteca Nueva (pp. 99-108)

Becedóniz, C.; Rodríguez, F. J.; Herrero, F. J.; Menéndez, B.; Bringas, C.; Balaña, P. y Paíno, S. (2007). Reincidencia de menores infractores: Investigando factores de problemática familiar. En F. J. Rodríguez y C. Becedóniz (Coords.), *El menor infractor. Posicionamientos y realidades* (pp. 105-122). Oviedo: Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores. Gobierno del Principado de Asturias.

Benet- Martínez, V. y John, O.P. (1998). Los cinco grandes across cultures and ethnic groups: Multitrait multimethod analices of the big five in Spanish and English. *Journal of Personality and Social Psychology, vol 7* (3), 729-750

Bringas, C. (2007). *Medios de comunicación electrónicos y conducta antisocial en los jóvenes del Principado de Asturias*. Tesis Doctoral, Universidad de Oviedo.

Bringas, C., Herrero, F.J., Cuesta, M. y Rodríguez, F.J. (2006). La conducta antisocial en adolescentes no conflictivos: Adaptación del inventario de conductas antisociales (ICA). *Revista Electrónica de Metodología Aplicada, 11*(2), 1-10

Bringas, C., Ovejero, A., Herrero, F. J. y Rodríguez, F. J. (en prensa). Medios electrónicos y comportamiento antisocial en adolescentes. *Revista Colombiana de Psicología, 17.*

Brodksy, S. L. y O´Neal Smitherman, H. (1983). *Handbook of scales for research in crime and delinquency*. Nueva York: Plenum Press.

Bryne, C.F. y Trew, K.F. (2005). Crime orientations social relations and involvement in crime. Petterns emerging from offenders´ accounts. *Journal of Criminal Justice, 44*(2), 185-205

Castellana, M. (2005). El adolescente y sus personas significativas. *ROL Enfermería, 28*(9), 18-29

Castellana, M., Sánchez-Carbonell, X., Graner, C. y Beranuy, M. (2007). El adolescente ante las tecnologías de la información y la comunicación: Internet, móvil y videojuegos. *Papeles del Psicólogo, 28*(3), 196-204

Espinosa, P., Clemente, M. y Vidal, M.A. (2002). Conducta antisocial y desarrollo moral en el menor. *Psicothema, 14, (supl)*. 26-36

Espinosa, P., Clemente, M. y Vidal, M. A. (2004). Efectos de los medios de comunicación sobre la conducta antisocial y violencia en menores. *Encuentros en Psicología Social, 2*(1), 402-407)

Farrington, D. P. (2000). Adolescent violence: Findings and implications from the Cambridge Stude. En G. Boswell (Ed.), *Violent children and adolescents: Asking the question why* (pp. 19-35). Londres: Whurr Publishers.

Florenzano, R. (2002). *El adolescente y sus conductas de riesgo*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.

Garrido, V. y Gómez, A. (1996). *Guía introductoria del programa: El pensamiento prosocial. Test cognitivo-visual*. Valencia: Cristóbal Serrano Villalba.

Garrido, V. (2005). *Los hijos tiranos: El síndrome del emperador*. Barcelona: Ariel.

Kazdin, A. (1993). Tratamientos conductuales y cognitivos de la conducta antisocial en niños: Avances de la investigación. *Psicología Conductual, 1*(1), 111-144.

Latorre, Mª. J., Garrido, V., Rodríguez, F.J. y Paíno, S.G. (2002). Jóvenes y competencia social. Un programa de intervención. *Psicothema, 14*(Supl.), 155-163.

Martínez, G. y Gras, M. (2007). La conducta antisocial percibida por adolescentes de Enseñanza secundaria Obligatoria: Frecuencia, contexto y atribución causal. *Apuntes de Psicología, 25*(3), 285-304.

Menéndez, B., Rodríguez, M.J., Becedóniz, C. y Bernardo, A. (2008). Influjo del contexto escolar y grupo de iguales en el comportamiento reincidente de menores infractores. En Francisco J. Rodríguez, C. Bringas, F. Fariña, R. Arce y A. Bernardo (Eds.), *Psicología jurídica. Entorno judicial y delincuencia* (pp. 205-212). Oviedo. Ediciones de la Universidad de Oviedo**.**

Muñoz, J. (2004). Factores de riesgo y protección de la conducta antisocial en adolescentes. *Rev. Psiquiatría. Fac. Med. Barna, 31*(1), 21-37.

Muñoz, J. y Navas, E. (2004): Conducta antisocial en adolescentes: Teorías explicativas psicosociales. *Psiquis, 25*(2), 79-86.

Musitu, G., Moreno, D. y Murgui, S. (2007). Adolescentes infractores. La perspectiva psicosocial. En F. J. Rodríguez y C. Becedóniz (Coords.), *El menor infractor. Posicionamientos y realidades* (pp. 13-34). Oviedo. Dirección General de Justicia. Principado de Asturias.

Ovejero, A. y Rodríguez, F. J. (2005). *La convivencia sin violencia. Recursos para educar*. Sevilla: MAD**.**

Paíno, S. (2008). Factores de riesgo y de protección en la infancia y la adolescencia. En F. J. Rodríguez, C. Bringas, F. Fariña, R. Arce y A. Bernardo (Eds.), *Psicología jurídica. Entorno judicial y delincuencia* (pp. 151-171). Oviedo: Ediciones de la Universidad de Oviedo.

Rodrigo, M.J., Máiquez, M.L., García, M., Mendoza, R., Rubio, A., Martínez, A. y Martín, J.C. (2004). Relaciones padres-hijos y estilos de vida en la adolescencia. *Psicothema, 16*(2), 203-210.

Rutter, M; Giller, H. y Hagell, A. (2000). *La conducta antisocial de los jóvenes*. Madrid: Cambridge University Press.

Torrente, G. y Rodríguez, A. (2004). Características sociales y familiares vinculadas al desarrollo de la conducta delictiva en pre-adolescentes y adolescentes. *Cuadernos de Trabajo Social, 17*, 99-115.

Serrano, G., Godás, A., Rodríguez, D. y Mirón, L. (1996). Perfil psicosocial de los adolescentes españoles. *Psicothema, 8*(1), 25-44.

Sobral, J; Romero, E; Luengo, A. y Marzoa, J. (2000). Personalidad y conducta antisocial: Amplificadores individuales de los efectos contextuales. *Psicothema, 12*(4), 661-670.

CONTINGENCIAS PSICOSOCIALES Y PROCESO DE SOCIALIZACIÓN DE MENORES INFRACTORES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Belén Menéndez, María Jesús Rodríguez, Carolina Bringas
Universidad de Oviedo

INTRODUCCIÓN

El análisis de los factores psicosociales que operan haciendo que, una vez dentro del Sistema Penal, algunos menores que delinquen por primera vez no incorporen nuevas medidas a su expediente judicial, mientras que para otros la primera medida abre la veda a nuevas infracciones, resulta cada día de mayor interés. La base para dar respuesta a ello la hallamos en la revisión de distintos estudios psicosociales publicados, que tienden a asumir la persistencia de la conducta delictiva asociada con un inicio en edades tempranas (Benda y Toombs, 2001) y que se interrogan acerca de las intervenciones y respuestas que desde las instituciones de control social se ejercen (Bernuz, Fernández y Pérez, 2006).

Nos situamos, en este sentido, ante un enfoque psicosociológico basado en la interacción entre variables individuales y aquellas procedentes del mundo microsociológico -familia, escuela e iguales- (Garrido, 1987). De manera que cada variable investigada, como indicador social que examina el fenómeno delictivo, contribuirá en distinta medida a explicar la inadaptación (Garrido, Stangeland y Redondo, 2001). La finalidad será atender a la correlación entre estas variables, sin confundir ello con la causación, al mismo tiempo que se debe considerar que muchos jóvenes dejarán de cometer infracciones (Rechea y Fernández, 2000; Watt, Howells y Delafabbro, 2004). Este hecho dota de crucial importancia al proceso de socialización, donde se identifican los factores de riesgo y de protección a través de la relación entre variables legales y extralegales -historia de vida del menor-.

Bajo estas premisas, nos planteamos como objetivo de investigación el identificar los factores psicosociales estáticos y dinámicos asociados a la persistencia delictiva de los menores, conformando éstos los factores de riesgo y protección para la futura reincidencia. Para operativizar los análisis, se toma como objetivo específico el detectar los factores de riesgo y protección de la reincidencia asociada al contexto familiar a través de la estructura, dinámica de las relaciones y estilo educativo, atendiendo a las correlaciones de aquellas variables que arrojen resultados estadísticamente relevantes.

El segundo de los objetivos específicos, que se plantea, será comprobar que el abandono escolar, la falta de adaptación y/o motivación hacia el ámbito

educativo y el conflicto en el mismo, conforman una conducta infractora reincidente. Por ello, nuestro tercer objetivo específico pretende analizar las diferencias en cuanto a las características del grupo de iguales significativo para cada grupo, así como el apoyo institucional recibido.

MÉTODO

Participantes.

La muestra total son los expedientes de menores con medidas judiciales incoados en la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores del Principado de Asturias, entre los años 2000- 2005. Del conjunto total de 890 expedientes, 753 de los mismos entran en el análisis (84,6%), aunque en nuestro caso, y con la finalidad de controlar la variable edad, se han procesado en el análisis los menores que hayan alcanzado o alcancen la mayoría de edad legal coincidiendo con el último registro de datos. Ello lleva a que el número de participantes final sea 588, quedando dividido en dos grandes grupos en orden al número de medidas judiciales impuestas. Se definirá, así, un grupo no-reincidente, en adelante primario, con una sola medida judicial impuesta, que constituirá el 52,05% de la muestra, y un segundo grupo reincidente, que contará con dos o más medidas, representando éste el 47,95% del conjunto total.

Diseño, instrumento y procedimiento.

Los análisis se conforman de los datos extraídos de los informes del equipo psicosocial adjuntados a los expedientes de menores encausados en el Servicio de Responsabilidad Penal de Menores del Principado de Asturias, desde la fecha de entrada en vigor de la L.O. 5/2000 (13 de Enero de 2001) hasta la entrada del año 2006.

Para el registro y procesamiento de la información, se elabora un cuestionario ad-hoc (Rodríguez y Becedoniz, 2007), cuyos ítems refieren variables psicosociales relacionadas con el mundo microsociológico del menor: familia, escuela e iguales. Esas variables, que examinaremos con más detenimiento en el aparatado de resultados, son en concreto: Monoparentalidad y estilo educativo (control de normas); ingresos en la unidad de convivencia y antecedentes delictivos; residencia en varias unidades de convivencia y relaciones afectivas; traslado de colegio y repetición de curso escolar; conflicto y abandono escolar; y grupo de iguales en conflicto y apoyo institucional.

Partiendo de un diseño longitudinal-transversal, se introducen estas variables en una base de datos, a través del paquete estadístico SPSS 15.0,

realizándose un análisis de las contingencias a nivel de significación estadística a través del estadístico chi-cuadrado.

RESULTADOS

Llama la atención las diferencias entre varones (el 84,2% de los integrantes de nuestra) y mujeres (sólo el 15,8%), tal como podemos observar en la tabla 1. Sin embargo, la significación estadística no permite establecer diferencias en esta variable en lo que a reincidencia se refiere.

Tabla 1. Participantes.

	VARÓN	MUJER
PRIMARIOS	252 (82,40%)	54 (17,60%)
REINCIDENTES	243 (86,20%)	39 (13,80%)

Monoparentalidad familiar y Estilo educativo

Al tener en cuenta la estructura familiar se observa que los adolescentes que reinciden menos proceden de familias intactas. Por el contrario, en la tabla 2 se puede confirmar que el 53,60% de los menores del grupo primario o no reincidente conforman el colectivo de mayor proporción de familias no monoparentales.

Tabla 2. Distribución muestral en base a la monoparentalidad familiar.

	PRIMARIO	REINCIDENTE	TOTAL
SÍ	116 (37,90%)	121 (42,90%)	237 (40,30%)
NO	**164 (53,60%)***	**114 (40,40%)***	278 (47,30%)

NS/NC* P<0.05

Por otra parte, el análisis del estilo educativo constata un mayor control de normas en el grupo primario (Ver Tabla 3). Así, el 32,6% de los menores reincidentes, frente a los que conforman el grupo primario, se caracterizan por no contar con un dominio de pautas sociales o normativas.

Tabla 3. Estilo educativo: Control de normas.

	G. PRIMARIO	G. REINCIDENTE	TOTAL
NO	**57 (18,6%)***	**92 (32,6%)***	149 (25,3%)
SÍ	**215 (70,3%)***	**145 (51,4%)***	360 (61,2%)
NS/NC* P<0.05			

Al analizar las contingencias entre ambas variables, nos encontramos con diferencias relevantes a favor de los primarios en cuanto al control de normas, en aquellos casos en que no existe monoparentalidad familiar de base (Ver Tabla 4).

Tabla 4. Tabla de contingencia: familia monoparental y estilo educativo.

Estilo educativo: Control de normas		***Familia monoparental***	
		No	**Sí**
No	Una medida	25	28
	Dos o mas medidas	38	44
Sí	Una medida	**126***	79
	Dos o mas medidas	**67***	66
NS/NC* P<0.05			

Ingresos en la unidad de convivencia y Antecedentes delictivos

El número de ingresos parece ser más insuficiente para el grupo reincidente, concretamente en un 42,9% de los casos, siendo en este mismo grupo donde existen mayores antecedentes delictivos por parte del padre y de los hermanos -22% y 8,2% respectivamente-, tal como podemos observar en las tablas 5 y 6.

Tabla 5. Distribución de ingresos económicos en la unidad familiar.

	PRIMARIO	REINCIDENTE	TOTAL
SUFICIENTES	**178 (58,2%)***	**100 (35,5%)***	278 (47,3%)
INSUFICIENTES	**88 (28,8%) ***	**121 (42,9%)***	209 (35,5%)
NS/NC* P<0.05			

Tabla 6. Antecedentes delictivos en los miembros de la unidad familiar.

	PRIMARIOS	REINCIDENTES	TOTAL
PADRE*	**30 (9,8%)***	**62 (22%)***	**92 (15,6%)***
MADRE	4 (1,3%)	6 (2,1%)	10 (1,7%)
HERMANO/A*	**10 (3,3%)***	**23 (8,2%)***	**33 (5,6%)***
OTRO	10 (3,3%)	8 (2,8%)	18 (3,1%)
NINGUNO	172 (56,2%)	151 (53,5%)	323 (54,9%)
NO CONSTA	6 (2%)	16 (5,7%)	22 (3,7%)
NS/NC* P<0.05			

El análisis conjunto de estos datos nos permite observar que las dificultades económicas familiares del grupo reincidente van asociadas a los antecedentes delictivos adscritos a la figura paterna. Por el contrario, son los menores que no reinciden quienes en mayor medida no tienen antecedentes delictivos familiares, y con ingresos económicos suficientes (Ver tabla 7).

Tabla 7. Tabla de contingencia: antecedentes delictivos e ingresos en la unidad

Antecedentes delictivos familia o miembros de la unidad familiar		**Ingresos unidad**	
		Insuficientes	**Suficientes**
Ninguno	Una medida	14	**60***
	Dos o mas medidas	**7***	*9*
Padre	Una medida	12	**15***
	Dos o mas medidas	**42***	13
Madre	Una medida	2	1
	Dos o mas medidas	3	0
Hermano	Una medida	7	2
	Dos o mas medidas	18	4
Otro	Una medida	7	2
	Dos o mas medidas	3	5
Ninguno	Una medida	42	96
	Dos o mas medidas	44	67
NS/NC* P<0.05			

Residencia en varias unidades de convivencia y Relaciones afectivas

A su vez, aquellos menores que atraviesan por más de tres unidades diferentes son más proclives a reincidir (36,5%). Por otra parte, son los reincidentes quienes mantienen principalmente relaciones de conflicto con su entorno, en tanto que los no reincidentes disponen de relaciones afectivas más satisfactorias (Ver tablas 8 y 9).

Tabla 8. Distribución muestral en base a la residencia en diferentes unidades.

UNIDADES	G.PRIMARIO	G.REINCIDENTE
1	**107 (35%)***	**44 (15,6%)***
2 ó 3	121 (39,5%)	91 (32,3%)
>3	**51 (16,7%)***	**103 (36,5%)***
NS/NC* P<0.05		

Tabla 9. Tipo de relación afectiva con los miembros de la unidad.

Relación Afectiva	PRIMARIO	REINCIDENTE
SÍ	**197 (64,40%)***	**130 (46,10%)***
NO	17 (5,6%)	22 (7,80%)
CONFLICTO	**61 (19,90%)***	**78 (27,70%)***
NO CONSTA	31 (10,10%)	52 (18,40%)
NS/NC* P<0.05		

Si tenemos en cuenta ambas variables, esto es, residencia en varias unidades y relación afectiva, vemos, en la tabla 10, que los menores reincidentes que han pasado por más de tres unidades de residencia son quienes más relaciones conflictivas establecen con los demás. En cambio, los que menos comportamientos conflictivos tienen serían aquellos jóvenes no reincidentes y que solamente han vivido en una sola unidad de residencia

Tabla 10. Tabla de contingencia: residencia en varias unidades y relación afectiva.

Relación Afectiva		***Residencia en varias unidades***		
		1	**2-3**	**>3**
No	Una medida	2	6	9
	Dos o mas medidas	2	6	13
Si	Una medida	**85***	84	21
	Dos o mas medidas	31	55	**32***
Conflicto	Una medida	12	**26***	18
	Dos o mas medidas	8	21	**45***
NS/NC* P<0.05				

Traslado de colegio y Repetición de curso escolar

El 44,3% de los reincidentes se han trasladado de colegio, mientras que sólo un 14,2% no lo ha hecho, arrojando estos datos diferencias significativas entre ambos grupos. (Ver tabla 11). Contra lo esperado (ver Tabla 12), los datos nos dicen que el grupo primario repite de forma significativa más que el reincidente, aunque no obstante, este mismo colectivo (primario), agrupa otra

proporción, significativamente mayor -20,9%, frente 12,1%- que obtienen mejores rendimientos escolares.

Tabla 11. Porcentajes de menores con Traslados de Colegio

	GRUPO PRIMARIO	GRUPO REINCIDENTE
SI	**102 (33,3 %)***	**125 (44,3 %)***
NO	**120 (39,2 %)***	**40 (14,2 %)***

NS/NC* P<0.05

Tabla 12. Distribución muestral en base a la repetición de cursos escolares.

	PRIMARIO	**REINCIDENTE**	**TOTAL**
NO	**64 (20,9%)***	**34 (12,1%)***	**98 (16,7%)***
SI	**115 (37,6%)***	**76 (27%)***	**191 (32,5%)***
SÍ, 3 Ó MÁS VECES	31 (10,1%)	20 (7,1%)	51 (8,7%)
NO CONSTA	**96 (31,4%)***	**152 (53,9%)***	**248 (42,2%)***

NS/NC* P<0.05

La correlación entre ambas variables (ver la Tabla 13) nos indica que aquellos jóvenes no reincidentes son quienes en menor medida han cambiado de centro educativo, al mismo tiempo que conforman el colectivo de los no repetidores. En cambio, son los de menor éxito académico y reincidentes quienes más han cambiado de centro de estudio.

Tabla 13. Tabla de contingencia: Traslado de colegio y repetición de curso.

Repite curso		***Traslado de colegio***	
		No	**Sí**
No	Una medida	**34***	13
	Dos o mas medidas	6	10
Sí	Una medida	**48***	58
	Dos o mas medidas	**16***	49
Si, 3 o más veces	Una medida	10	10
	Dos o mas medidas	6	10

NS/NC* P<0.05

Conflicto y Abandono escolar

Del mismo modo que el conflicto escolar está más presente entre los menores que reinciden, en un 38,7% de los casos (Ver Tabla 14), observamos,

también con presencia de diferencias significativas, que el reincidente abandona más el ámbito escolar que su grupo comparación (Ver tabla 15).

Tabla 14. Distribución muestral en base al conflicto escolar.

CONFLICTO ESCOLAR			
	PRIMARIO	**REINCIDENTES**	**TOTAL**
NO*	**133 (43,5 %)***	**62 (22,0%)***	**195 (33,2%)***
SI*	**94 (30,7%9)***	**109 (38,7%)***	**203 (34,5%)***
NS/NC* P<0.05			

Tabla 15. Tasas de abandono escolar en ambos grupos.

	SI	**NO**	**NO CONSTA**
Grupo primario	**171 (55,90%)***	**97 (31,70%)***	38 (12,40%)
Grupo reincidente	**180 (63,30%)***	**44 (15,60%)***	58 (20,60%)
NS/NC* P<0.05			

La interacción entre ambas variables (ver Tabla 16) constata que los adolescentes menos conflictivos dentro del ámbito escolar y sin comportamientos infractores reincidentes son quienes en menor medida abandonan sus estudios.

Tabla 16. Tabla de contingencia: conflicto y abandono escolar.

Conflicto escolar		***Abandono escolar***	
		No	**Sí**
No	Una medida	**61***	56
	Dos o mas medidas	**14***	30
Sí	Una medida	24	65
	Dos o mas medidas	22	**77**
NS/NC* P<0.05			

Grupo de iguales en conflicto social y Apoyo institucional

La tabla 17 nos permite observar la presencia de una reincidencia mayor (45,7%) cuando el grupo de iguales significativo para el menor se halla en situación de conflicto social. Son en cambio los no reincidentes quienes más se relacionan con iguales no conflictivos (70,9%). El reincidente, además, recibe más apoyo institucional que el resto (40,8%), mientras que el grupo primario o no reincidente es el que menos apoyo obtiene (Ver tabla 18).

Tabla17. Relación con iguales en riesgo y/o conflicto social.

	PRIMARIO	REINCIDENTE	TOTAL
SI	**69 (22,5%)***	**129 (45,7%)***	**198 (33,7%)***
NO	**217 (70,9%)***	**124 (44%)***	**341 (58%)***
NS/NC* P<0.05			

Tabla18. Distribución de la muestra en base a las Redes de Apoyo.

	PRIMARIO	REINCIDENTE	TOTAL
SI	**74 (24,2%)***	**115 (40,8%)***	**189 (32,1%)***
NO	**215 (70,3%)***	**235 (47,9%)***	**350 (59,5%)***
NS/NC* P<0.05			

Los datos de la contingencia de ambas variables (ver Tabla 19) señalan a los reincidentes por mantener más relaciones conflictivas con su entorno, al mismo tiempo que son los reciben más apoyo por parte de las instituciones.

Tabla 19. Tabla de contingencia: red de apoyo en conflicto y apoyo institucional.

Red de apoyo social: Conflicto social		***Apoyo institucional***	
		No	**Sí**
No	Una medida	167	48
	Dos o mas medidas	85	39
Sí	Una medida	42	**26***
	Dos o mas medidas	50	**75***
NS/NC* P<0.05			

DISCUSIÓN

Si bien tradicionalmente se ha hablado casi de forma causal de las relaciones entre delincuencia y desestructuración familiar, hoy día, y puesto estamos trabajando con datos actuales, entendemos que más que de desestructuración podemos hablar de cambios en el contexto de la dinámica de las relaciones intrafamiliares, lo cual tiene también su incidencia en lo que a reincidencia se refiere (Rodríguez y Torrente, 2003). Si bien, los datos nos dicen que el grupo reincidente procede significativamente en menor medida de familias no monoparentales, también este grupo se caracteriza por poseer menor control de normas sociales, y es donde hallamos mayores tasas de antecedentes delictivos en la unidad de convivencia en lo que atañe a padres y hermanos. Se trata de un dato que concuerda con buena parte de la literatura revisada, y que se definirá como uno de los factores de mayor peso explicativo de la reincidencia (Benda, Flynn y Toombs, 2001).

Así mismo, parece que la conducta delictiva será menos persistente cuando el número de ingresos familiares sea suficiente para cubrir las necesidades de la misma. Al mismo tiempo que la ausencia de antecedentes delictivos se define como un factor de protección de la futura reincidencia, cuando no encontramos con unidades familiares capaces de cubrir sus necesidades económicas (no se han encontrado diferencias significativas, aunque la tabla siete parece ofrecer diferencias aunque no esté en negrilla). Sin embargo, cuando existen dificultades en este ámbito, el grupo reincidente presenta antecedentes delictivos adscritos a la figura paterna (Benda y Toombs, 1996).

El grupo primario se mantiene preferentemente en una única unidad de convivencia a lo largo de su proceso de socialización, mientras que el que reincide atraviesa diferentes unidades, en concreto por 3 o más. La relación afectiva con los miembros de la unidad familiar se delata como un factor de protección, en oposición a contextos convivenciales conflictivos (Becedóniz, Rodríguez, Herrero, Menéndez, Bringas, Balaña y Paíno, 2007). De hecho, menores primarios que no sufren cambios de residencia tienden a mantener en mayores tasas una relación afectiva con las personas con las que conviven. Además, aquellos menores que atraviesan por más de tres unidades diferentes corren más riesgo de reincidir cuando a ellos se suman relaciones conflictivas entre los miembros que conforman las mismas.

Sin embargo, el grupo que reincide repite menos cursos académicos que el primario, quizá porque permanece menos tiempo inserto en el ámbito educativo, ya que también se han detectado mayores tasas de abandono escolar en este grupo. En ausencia de traslado, comprobamos de nuevo que el grupo primario repite más que su homologo reincidente. El menor que persiste en su conducta delictiva presenta mayores tasas de conflicto escolar y también de abandono, como ya adelantamos, mientras que el primario tiene mayor representación en aquellas situaciones donde el abandono y el conflicto en conjunción están ausentes.

Podemos afirmar, por la significación de los datos, que el grupo reincidente se asocia más a menores en conflicto con la Justicia, y que al mismo tiempo recibe más atención desde el ámbito institucional. Además, la relación con menores en conflicto social y el apoyo institucional aparecen de forma simultánea en el grupo que reincide. Otras investigaciones parecen coincidir en que el nivel de reincidencia es muy elevado, principalmente cuando se produce la intervención institucional (Rechea, Barberet y Arroyo, 1995; Paíno, 1995).

BIBLIOGRAFÍA

Becedóniz, C., Rodríguez, F. J., Herrero, F. J., Menéndez, B., Bringas, C., Balaña, P. y Paíno, S. (2007). Reincidencia de menores infractores: investigando

factores de problemática familiar. En Rodríguez, F.J. y Becedóniz, C, *El Menor Infractor: Posicionamientos y Realidades* (pp.105-123). Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores. Gobierno del Principado de Asturias.

Benda, B. B., Flynn, R. y Toombs, N. J. (2001). Recidivism among adolescent serious offenders: Prediction of entry into the correctional system for adults. *Criminal Justice and Behavior*, *28*(5), 588-613.

Benda, B. B. y Toombs, N. J. (2001). From adolescent 'serious offender' to adult felon: A predictive study of offense progression. *Journal of Offender Rehabilitation*, *32*(3), 79-108.

Benda, B. B. y Toombs, N. J. (1996). Recidivism among boot camp graduates: A comparison of drug offenders to other offenders. *Journal of Criminal Justice*, *24*(3), 241-253.

Bernuz, M. J., Fernández, E. y Pérez, F. (2006). El tratamiento institucional de menores que cometen delitos antes de los 14 años. *Revista Española de Investigación Criminológica*, *4*(5), 1-25.

Garrido, V. (1987). *Delincuencia juvenil, orígenes, prevención y tratamiento*. Madrid: Alhambra.

Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S. (2001). *Principios de criminología*. Valencia: Tirant lo Blanc.

Paíno, S.G. (1995). *Factores psicosociales para la intervención en la cárcel como sistema de control social*. Tesis Doctoral. Universidad de Oviedo.

Rechea, C. y Fernández E. (2000). Panorama actual de la delincuencia juvenil (Ejemplar dedicado a: Justicia de menores: una justicia mayor; comentarios a la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores). *Manuales de Formación Continuada*, *9*, 345-444.

Rechea, C, Barberet, J. Montañés, J. y Arroyo, L. (1995). *La delincuencia juvenil en España: Autoinforme de los jóvenes*. [Documento WWW]. URL www.uclm.es/Criminologia/pdf/00_1995.pdf.

Rodríguez, A. y Torrente, G. (2003). Interacción familiar y conducta antisocial. *Boletín de Psicología*, *78*, 7-20.

Watt, B., Howells, K. y Delafabbro, P. (2004). Juvenile Recidivism: Criminal Propensity, Social Control and Social Learning Theories. *Psychiatry, Psychology and Law*, *11*, 141-153.

View publication stats